



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXIX

Lunes, 7 de abril de 2014

Número 47

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Oficina del Censo Electoral de Santa Cruz de Tenerife

3639 Relación de mesas y locales electorales para las elecciones al Parlamento Europeo Página 8809

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

3646 Notificación a Federico Martínez Peñín Página 8825
3646 Notificación a Francisco Alexis Navarro Casanova y otros Página 8826
3646 Notificación a Armando Enrique González Rodríguez y otros Página 8826
3646 Notificación a Ángel Pérez Rodríguez y otros Página 8827
3646 Notificación a José Francisco Prieto García y otros Página 8827
3646 Notificación a Antonio Ángel Pedrero Medina y otro Página 8828
3646 Notificación a Yapci Rosquete Rabionet y otro Página 8828
3646 Notificación a Cristian Alejandro Ospina Cardona Página 8829
3646 Notificación a Juan Manuel Bermúdez Papaleo Página 8829
3646 Notificación a Brahim Guini Página 8829
3646 Notificación a Álvaro Jesús Gabella Fernández Página 8830
3646 Notificación a Carlos Daniel León Ortiz Página 8830
3646 Notificación a Calixto Sotero Rodríguez Díaz Página 8830
3646 Notificación a José Luis García González Página 8831
3646 Notificación a Alejandro Lasso Almeida Página 8831
3646 Notificación a José Ian González Apel Página 8832
3646 Notificación a Juan José González Cortés Página 8832
3646 Notificación a Víctor Manuel Carballo García Página 8832
3646 Notificación a María Consuelo Alen Solla Página 8833
3646 Notificación a Rosaria Landolina Página 8833
3646 Notificación a Víctor Manuel Domínguez Rodríguez y otros Página 8834
3646 Notificación a Manuel Herrera Cubas Página 8834
3646 Notificación a Joshua Padilla Fraga Página 8835
3646 Notificación a Sergio Miguel González González Página 8835

Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro

3580 Notificación a Antonio Yeray Martín Luzardo Página 8836
3580 Notificación a Séfora del Castillo Padilla Riverol Página 8836
3644 Notificación a Fedra Padilla Riverol Página 8837
3644 Notificación a Jonay Tomás Acosta Ármaz Página 8838

Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

3581 Notificación a Miguel Ángel García Moreno Página 8839
3581 Notificación a Juan Manuel Pérez Martín Página 8839

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

3581	Notificación a Ramón Condes Casado.....	Página 8840
3645	Notificación a Juan Carlos González de Paz	Página 8841
3645	Notificación a Marcelino Agustín Antúnez Martín	Página 8841

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3614	Notificación a Hevaty Promociones, S.L. y otros	Página 8842
3615	Modificación de los Estatutos de la Asociación de Asesores Fiscales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife....	Página 8844

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

3765	Designación del Tribunal Calificador de la convocatoria pública para la cobertura por funcionario de carrera de una plaza de Técnico Superior de Organización	Página 8844
------	---	-------------

Cabildo Insular de La Gomera

3658	Nombramiento y contratación como personal eventual a D ^a Sandra Plasencia Rodríguez para ocupar el puesto de trabajo denominado Secretaria/o	Página 8845
3659	Proyecto reformado electrificación fotovoltaica y eólica para ocho viviendas unifamiliares en la zona del Clavo, (T.M. San Sebastián de La Gomera).....	Página 8845

Cabildo Insular de El Hierro

3628	Aprobación definitiva del Reglamento orgánico de los Consejos Sectoriales del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro	Página 8845
3630	Instrucción técnica sobre los criterios interpretativos del Plan Insular de Ordenación de El Hierro.....	Página 8849

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

3335	Acuerdo sobre “Establecimiento de medidas para agilización de la contratación administrativa municipal con la finalidad de contribuir al impulso y la dinamización de la economía y el fomento del empleo”	Página 8856
3643	Notificación a D ^a Francisca Alejandra Silgo Toral.....	Página 9093
3652	Notificación a Abella Mateu Eduardo y otros	Página 9093
3653	Notificación a Cabrera Sosvilla Nayra María y otros	Página 9102
3654	Notificación a Autos Escala Noventa y Ocho, S.L.L. y otros.....	Página 9103
3625	Notificación a Fashion Group Producciones, S.L.....	Página 9104

Ayuntamiento de Arona

3582	Padrón de suministro de agua potable y otros, primer bimestre de 2014 (Enero/febrero).....	Página 9105
3616	Notificación a Clorinda Rodríguez Tavío	Página 9106
3618	Notificación a A.P.A. Gamona	Página 9108
3619	Notificación a A.P.A. Playa de las Américas	Página 9110
3620	Notificación a Antonio Marichal Hernández	Página 9113
3631	Notificación a Alan Pierre Elisabe Kool.....	Página 9116
3633	Notificación a Manuel Mancilla Sáez.....	Página 9119
3634	Notificación a Elías Javier Domínguez García	Página 9119
3661	Notificación a Restaurante Piedras Alta Cocina, S.L.	Página 9120
3780	Notificación a Silvia M. Dorta Hernández, Sara Ariza Dorta y otros.....	Página 9124

Ayuntamiento de Fasnia

3610	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi	Página 9124
------	---	-------------

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

3623	Notificación a Gregorio Quintero Cano	Página 9143
3627	Notificación a Miguel Miranda González.....	Página 9144
3674	Notificación a Marcelo Javier Urban Rodríguez	Página 9145
3675	Notificación a José Armando Moncada Andrade	Página 9145

Ayuntamiento de Guía de Isora

3793	Notificación a Juan Miguel Rodríguez Álvarez.....	Página 9145
3794	Notificación a Jorge Luis García Estrada	Página 9146
3795	Notificación a Ignacio Germán González Jiménez	Página 9146
3806	Notificación a Martín Merchan Alonso	Página 9146
3807	Notificación a José Reinel Bustamante Murillo	Página 9147

Ayuntamiento de Güímar

3612	Notificación a Juan Álvarez Luis	Página 9147
3613	Notificación a Laureano Francisco Reyes Jorge.....	Página 9148
3657	Bases que han de regir el concurso del cartel anunciador de las fiestas de San Pedro 2014	Página 9150

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

3750	Revisión de oficio del premio de permanencia de los funcionarios de esta Corporación.....	Página 9151
3751	Notificación a María del Carmen Estévez Estévez	Página 9152

Ayuntamiento de El Rosario

- 3746 Licitación pública para la concesión del uso privativo de las instalaciones destinadas a bar y vestuarios de la Playa de la Nea..... Página 9153

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

- 3396 Notificación a Comunidad Hereditaria de D. Santiago Suárez González..... Página 9154

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera

- 3748 Aprobación inicial de Expediente de modificación de crédito nº 4/2014 bajo la modalidad de crédito extraordinario Página 9155

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

- 3609 Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxis Página 9155

Ayuntamiento de Vallehermoso

- 3632 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2014 Página 9156
 3656 Cobranza y exposición pública de listas cobratorias Página 9158
 3673 Padrón de la Tasa de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública correspondiente al ejercicio 2014..... Página 9158
 3676 Puesta al cobro de la Tasa por servicio de recogida de residuos correspondiente al primer semestre de 2014..... Página 9159

Ayuntamiento de la Villa de Arafo

- 3577 Notificación a Carlos Javier Rodríguez Galván..... Página 9159

Ayuntamiento de la Villa de Arico

- 3573 Notificación a Ricardo Jorge Lopes Alves Dos Santos Página 9162

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

- 3626 Aprobación provisional de la renumeración del núcleo poblacional de Playa de la Viuda..... Página 9163
 3778 Notificación a Pérez Marrero Manuel y otros..... Página 9165
 3779 Notificación a Fariña Estévez Juan Antonio y otros..... Página 9168
 3650 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de tramitación de autorización de obra menor mediante acto comunicado..... Página 9169

Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal

- 3812 Exposición pública de la rectificación del acuerdo de aprobación de la plantilla de personal Página 9169
 3813 Aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito 08/2014, de Suplementos de Créditos..... Página 9171

Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo

- 3611 Notificación de denuncia por infracción de circulación a López Hernández María del Carmen y otros Página 9171

Consortio de Servicios de La Palma

- 3576 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 Página 9172

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Canarias**

- 3640 Recurso de suplicación nº rollo: 480/13 recurrente Beatriz Glicell Serrón Zeballos recurrido Sandra María Alonso González Página 9172

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife

- 3599 Juicio nº 381/2012 a instancia de Bárbara González Arbelo contra Importadores Canarias Unidos, S.L.U. y otro Página 9173
 3600 Juicio nº 302/2012 a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Mediva Sur, S.L.U..... Página 9174
 3601 Juicio nº 330/2012 a instancia de Almara Almanza Menéndez contra Túmbanos Si Puedes, S.L..... Página 9174
 3602 Juicio nº 391/2013 a instancia de Francisco B Hernández Rojas contra Esabe Seguridad, S.A. y otro Página 9175
 3603 Juicio nº 331/2012 a instancia de Felipe José Rojas Hernández y otros contra Mirna 2006, A.I.E. Página 9176
 3604 Juicio nº 13/2013 a instancia de Ildefonso García Pérez y otros contra Breñafe, S.L. y otros Página 9176

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

- 3584 Juicio nº 4/2014 a instancia de Matilde Luis Flores y otro contra Multimedia Virtual Publitaxi, S.L. y otros Página 9177
 3585 Juicio nº 402/2013 a instancia de Manuel Marrero Delgado contra Meyrosa, S.A. Página 9177
 3586 Juicio nº 307/2013 a instancia de Juan Antonio Donate Rancel contra Reciclaje de Asfaltos de La Palma, S.L. y otros..... Página 9178
 3587 Juicio nº 398/2013 a instancia de María Mercedes Casanova Donate contra El Ramonal Residencia Santa Ana, S.L. Página 9179

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

- 3591 Juicio nº 28/2014 a instancia de Álvaro González Correa contra Dialse Seguridad, S.L..... Página 9180

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

3592	Juicio nº 89/2014 a instancia de Alba Rosa Mederos Vázquez contra El 11 de Seris, S.L.	Página 9180
3593	Juicio nº 63/2014 a instancia de Esther Paz Peraza contra Producciones Gráficas, S.L.....	Página 9181
3594	Juicio nº 404/2013 a instancia de Jonay José Méndez García contra Aparcamientos Realejos, S.L.....	Página 9181
3595	Juicio nº 96/2014 a instancia de Francisco Santana Morales y otro contra Martín Dubois, S.L.	Página 9182
3596	Juicio nº 105/2014 a instancia de Jorge Expósito González contra Reshocan Investment, S.L.....	Página 9183
3597	Juicio nº 486/2013 a instancia de Johnny Gerard García González contra Mármoles Nitram, S.L.	Página 9184
3598	Juicio nº 370/2013 a instancia de Ramón Jesús China Hernández y otro contra Jovira de Isora, S.L. y otros.....	Página 9185

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

3605	Juicio nº 75/2014 a instancia de Darwin Martínez Valera contra Félix Quemada Nieto, S.A. y otro	Página 9185
3606	Juicio nº 151/2014 a instancia de Cristino Alonso Marrero contra Celusat, S.A. y otros	Página 9186
3607	Juicio nº 362/2013 a instancia de Nelson Sabino Catari Coria contra Comunidad de Bienes Canyven y otro.....	Página 9186

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

3588	Juicio nº 45/2014 a instancia de Lidia Magali Amaro Rodríguez contra José Ulises González Castro	Página 9187
3589	Juicio nº 66/2008 a instancia de Gabino Armas Acosta contra Mary Carmen Hollywood y otros	Página 9188
3590	Juicio nº 276/2013 a instancia de José Nicolás Guillama Luis contra Cosmográfica, S.L. y otro	Página 9188
3664	Juicio nº 1271/13 a instancia de José Alejandro García Herrera contra Comunidad de Bienes Da Sandro Restaurant Pizzería Da Sandro y otro	Página 9189
3665	Juicio nº 1151/13 a instancia de Pablo Bartolomé Cabrera Suárez contra ASUPARE y otro.....	Página 9190
3666	Juicio nº 850/13 a instancia de Víctor Manuel Rodríguez Guillama y otros contra José Luis Abad Fortuny Adm. concursal	Página 9190
3667	Juicio nº 548/12 a instancia de Jesús León Rodríguez y otros contra Asfaltos de Canarias, S.A. y otros	Página 9191
3668	Juicio nº 38/14 a instancia de Katerine Pino Martín contra Depilación y Cavitación Cabrera 13 y otro	Página 9192
3669	Juicio nº 1256/13 a instancia de María Teresa Pérez Díaz contra Morales Cruz Gabriel y otros	Página 9193

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

3563	Juicio nº 301/2013 a instancia de Francisca Ana Lugo Gómez contra Panadería San Lázaro, S.L.	Página 9193
3564	Juicio nº 176/2014 a instancia de David Mora Herrera contra Marianella Díaz García y otro	Página 9194
3565	Juicio nº 220/2014 a instancia de Andrés Jonathan Sánchez Herrera contra La Cuisine du Grand Gourmet, S.L. y otros.....	Página 9195
3566	Juicio nº 226/2014 a instancia de Ángel Rojas García contra Cristalerías Marrero, S.A. y otros	Página 9195
3567	Juicio nº 37/2014 a instancia de Pedro Miguel González Martín contra Mediva Sur Tenerife, S.L.U. y otro.....	Página 9196
3568	Juicio nº 66/2014 a instancia de Wladimir Bencomo Castro contra International Beauty Life Tenerife, S.L. y otro	Página 9197
3569	Juicio nº 328/2012 a instancia de Agustín González Martín contra Mediva Sur Tenerife, S.L.U.	Página 9198
3570	Juicio nº 39/2013 a instancia de Ana Llarena López contra Anais Verónica Pérez Ascanio	Página 9198
3571	Juicio nº 1114/2012 a instancia de Celso Pérez Asencio contra Báez Govea Pablo Rosendo 001093975Z S.L.N.E. y otro	Página 9199
3572	Juicio nº 269/2013 a instancia de María Soraya Padrón González contra Federación Insular de Atletismo de Tenerife y otro.....	Página 9200
3562	Juicio nº 342/2013 a instancia de Isidoro Durante López contra Celia Rodríguez Santos (Mesón Castellano El Médano)	Página 9200

Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria

3608	Juicio nº 191/2013 a instancia de María Remedios Santiago Vera contra Teide Restauración, S.L. y otro.....	Página 9201
------	--	-------------

V. ANUNCIOS PARTICULARES**Notaría de Lucía de los A. Badía Abad**

3637	Acta de Notoriedad de disminución de cabida, solicitada por Roberto López Pérez y otro.....	Página 9202
------	---	-------------

Transportes Interurbanos de Tenerife (TITSA)

3670	Convocatoria de licitación conjunta para la contratación del sistema de billeteaje sin contacto para ambos operadores y del nuevo SAE para Titsa	Página 9202
3671	Convocatoria de licitación conjunta para la contratación de la asistencia técnica a la implantación en ambos operadores de un sistema de billeteaje sin contacto	Página 9203

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

4355

3639

Relación de mesas y locales electorales correspondientes al censo electoral de esta Provincia, para su publicación conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2014.

El Delegado Provincial, Rafael Miranda Cuenca.

MUNICIPIO	DIS	SEC	SUB	MESA	APELL	LOCAL	DIRECCIÓN
ADEJE	01	001		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE LA VILLA DE ADEJE	CALLE PRINCIPE PELINOR NUM: 18 ADEJE CASCO 38670 ADEJE
ADEJE	01	002		A	A-K	CENTRO SOCIOCULTURAL LA POSTURA	AVDA CONSTITUCION (LA) NUM: 19 POSTURA (LA) 38670 ADEJE
ADEJE	01	002		B	L-Z	CENTRO SOCIOCULTURAL LA POSTURA	AVDA CONSTITUCION (LA) NUM: 19 POSTURA (LA) 38670 ADEJE
ADEJE	01	003		A	A-J	CENTRO CULTURAL DE FAÑABE	CALLE ISLA DE ALEGRANZA NUM: 191 FAÑABE 38679 ADEJE
ADEJE	01	003		B	K-Z	CENTRO CULTURAL DE FAÑABE	CALLE ISLA DE ALEGRANZA NUM: 191 FAÑABE 38679 ADEJE
ADEJE	01	004		A	A-L	CENTRO CULTURAL DE ARMEÑIME	CALLE LEON FELIPE NUM: 7 ARMEÑIME 38678 ADEJE
ADEJE	01	004		B	M-Z	CENTRO CULTURAL DE ARMEÑIME	CALLE LEON FELIPE NUM: 7 ARMEÑIME 38678 ADEJE
ADEJE	01	005		A	A-K	CENTRO CULTURAL DE TIJOCO	PLAZA VIRGEN DE LA MILAGROSA NUM: 8 TIJOCO BAJO TIJOCO 38677 ADEJE
ADEJE	01	005		B	L-Z	CENTRO CULTURAL DE TIJOCO	PLAZA VIRGEN DE LA MILAGROSA NUM: 8 TIJOCO BAJO TIJOCO 38677 ADEJE
ADEJE	01	006	01	A	A-Z	ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DE ADEJE	AVDA BARRANCO DE LAS TORRES NUM: 4 TORRES (LAS) 38670 ADEJE
ADEJE	01	006	02	B	A-Z	ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL DE ADEJE	CALLE BENEHARO NUM: 4 NIEVES (LAS) 38670 ADEJE
ADEJE	01	007		A	A-H	ESTACION DE GUAGUAS COSTA-ADEJE	AVDA PUEBLOS (DE LOS) NUM: 8 COSTA ADEJE 38660 ADEJE
ADEJE	01	007		B	I-Z	ESTACION DE GUAGUAS COSTA-ADEJE	AVDA PUEBLOS (DE LOS) NUM: 8 COSTA ADEJE 38660 ADEJE
ADEJE	01	008		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE CALLAO SALVAJE	AVDA JABLE (EL) NUM: 33 CALLAO SALVAJE COSTA ADEJE 38678 ADEJE
ADEJE	01	009		A	A-K	CENTRO DE DESARROLLO TURISTICO COSTA ADEJE	CALLE JARCAS (LAS) NUM: 4 GALEON (EL) 38670 ADEJE
ADEJE	01	009		B	L-Z	CENTRO DE DESARROLLO TURISTICO COSTA ADEJE	CALLE JARCAS (LAS) NUM: 4 GALEON (EL) 38670 ADEJE
ADEJE	01	010		U	A-Z	ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DE ADEJE	AVDA BARRANCO DE LAS TORRES NUM: 4 TORRES (LAS) 38670 ADEJE
ADEJE	01	011		U	A-Z	ESTACION DE GUAGUAS COSTA-ADEJE	AVDA PUEBLOS (DE LOS) NUM: 8 COSTA ADEJE 38660 ADEJE
ADEJE	01	012		U	A-Z	CENTRO SOCIOCULTURAL LOS MENORES	CALLE VIRGEN DE FATIMA NUM: 8 MENORES (LOS) 38677 ADEJE
ADEJE	01	013		A	A-J	CENTRO CULTURAL DE MIRAVERDE	CALLE DRAGO (EL) NUM: 1 MIRAVERDE FAÑABE 38660 ADEJE
ADEJE	01	013		B	K-Z	CENTRO CULTURAL DE MIRAVERDE	CALLE DRAGO (EL) NUM: 1 MIRAVERDE FAÑABE 38660 ADEJE
ADEJE	01	014		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE LA VILLA DE ADEJE	CALLE PRINCIPE PELINOR NUM: 18 ADEJE CASCO 38670 ADEJE
ADEJE	01	015		U	A-Z	CENTRO SOCIOCULTURAL LA POSTURA	AVDA CONSTITUCION (LA) NUM: 19 POSTURA (LA) 38670 ADEJE
ADEJE	01	016		U	A-Z	ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DE ADEJE	AVDA BARRANCO DE LAS TORRES NUM: 4 TORRES (LAS) 38670 ADEJE
ADEJE	01	017		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE ARMEÑIME	CALLE LEON FELIPE NUM: 7 ARMEÑIME 38678 ADEJE
ADEJE	01	018		A	A-K	CENTRO CULTURAL DE MIRAVERDE	CALLE DRAGO (EL) NUM: 1 MIRAVERDE FAÑABE 38660 ADEJE
ADEJE	01	018		B	L-Z	CENTRO CULTURAL DE MIRAVERDE	CALLE DRAGO (EL) NUM: 1 MIRAVERDE FAÑABE 38660 ADEJE
AGULO	01	001	01	A	A-Z	COLEGIO PUBLICO "AUREA MIRANDA GONZALEZ"	CALLE ALAMEDA NUM: 5 38830 AGULO
AGULO	01	001	02	B	A-Z	TELECLUB DE LAS ROSAS	LUGAR LOMO CEBRIAN S/N ASOMADA DE MEDINA ROSAS (LAS) 38890 AGULO
ALAJERÓ	01	001	01	A	A-Z	SALON DE ACTOS DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA PUEBLO (DEL) S/N 38812 ALAJERÓ
ALAJERÓ	01	001	02	B	A-Z	CASA DE LA CULTURA DE PLAYA DE SANTIAGO	AVDA MARITIMA S/N PLAYA DE SANTIAGO 38810 ALAJERÓ
ARAFO	01	001		A	A-G	AUDITORIO JUAN CARLOS I	CALLE MARIO MARRERO FARIÑA NUM: 54 38550 ARAFO
ARAFO	01	001		B	H-Z	AUDITORIO JUAN CARLOS I	CALLE MARIO MARRERO FARIÑA NUM: 54 38550 ARAFO
ARAFO	01	002		A	A-G	AUDITORIO JUAN CARLOS I	CALLE MARIO MARRERO FARIÑA NUM: 54 38550 ARAFO
ARAFO	01	002		B	H-Z	AUDITORIO JUAN CARLOS I	CALLE MARIO MARRERO FARIÑA NUM: 54 38550 ARAFO
ARAFO	01	003	01	A	A-Z	CENTRO ARTESANAL - EL PINO	CALLE MARIO MARRERO FARIÑA S/N 38550 ARAFO
ARAFO	01	003	02	B	A-Z	COLEGIO PUBLICO DE LA HIDALGA	TRVAL PRIMERA CARRETERA GENERAL DEL SUR TF-28 S/N HIDALGA (LA) 38550 ARAFO
ARICO	01	001		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO VILLA DE ARICO	CALLE CARMEN (EL)-VILLA DE ARICO NUM: 2 VILLA DE ARICO 38580 ARICO
ARICO	01	002		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE EL RIO	CALLE BOCHE (EL) S/N RIO (EL) 38593 ARICO
ARICO	01	003		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO LA DEGOLLADA	CALLE DEGOLLADA (LA) NUM: 2 DEGOLLADA (LA) ARICO VIEJO 38589 ARICO
ARICO	01	004	01	A	A-Z	ANTIGUA ESCUELA DE ICOR	LUGAR MORRA NEGRA-SUBIDA A CHAJAÑA NUM: 26 ICOR 38592 ARICO
ARICO	01	004	02	B	A-Z	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	AVDA VILLA DE ARICO NUM: 4 PORIS DE ABONA 38588 ARICO
ARICO	01	004	03	C	A-Z	CENTRO POLIVALENTE DE ABADES	CALLE GRACIOSA (LA)-LOS ABRIGUITOS NUM: 1 ABRIGUITOS (LOS) PORIS DE ABONA 38588 ARICO
ARICO	01	005	01	A	A-Z	COFRADIA DE PESCADORES	AVDA CABILDO INSULAR NUM: 1 SAN MIGUEL DE TAJAO 38588 ARICO
ARICO	01	005	02	B	A-Z	LOCAL DE LA ASOCIACION DE VECINOS	AVDA SANTIAGO NUM: 10 BARRANCO DEL RIO SAN MIGUEL DE TAJAO 38588 ARICO
ARICO	01	005	03	C	A-Z	LOCAL SOCIAL LA JACA (C.T.L.)	CALLE NORTE (EL) NUM: 15 JACA (LA) SAN MIGUEL DE TAJAO 38588 ARICO
ARICO	01	006		U	A-Z	LOCAL SOCIAL LA CISNERA (C.T.L.)	CALLE SAN JOSE (LA CISNERA) NUM: 13 A SAN JOSE CISNERA (LA) 38589 ARICO
ARONA	01	001		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO OSCAR DOMINGUEZ	CALLE CALVARIO (EL) NUM: 12 38640 ARONA

ARONA	01	002		A	A-H	CENTRO CIVICO DE LA CAMELLA	CTRA GENERAL TF-28 LA CAMELLA NUM: 58 CAMELLA (LA) 38627 ARONA
ARONA	01	002		B	I-Z	CENTRO CIVICO DE LA CAMELLA	CTRA GENERAL TF-28 LA CAMELLA NUM: 58 CAMELLA (LA) 38627 ARONA
ARONA	01	003		A	A-H	COLEGIO PUBLICO VALLE SAN LORENZO	CALLE COLEGIO (EL) NUM: 20 VALLE DE SAN LORENZO 38626 ARONA
ARONA	01	003		B	I-Z	COLEGIO PUBLICO VALLE SAN LORENZO	CALLE COLEGIO (EL) NUM: 20 VALLE DE SAN LORENZO 38626 ARONA
ARONA	01	004		A	A-K	CENTRO CULTURAL DE CABO BLANCO	CALLE VISTA MARTIN NUM: 8 CABO BLANCO 38627 ARONA
ARONA	01	004		B	L-Z	CENTRO CULTURAL DE CABO BLANCO	CALLE VISTA MARTIN NUM: 8 CABO BLANCO 38627 ARONA
ARONA	01	005		A	A-L	CENTRO CULTURAL DE LOS CRISTIANOS	PLAZA PESCADOR (DEL) NUM: 1 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	005		B	M-Z	CENTRO CULTURAL DE LOS CRISTIANOS	PLAZA PESCADOR (DEL) NUM: 1 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	006		A	A-I	CENTRO CULTURAL DE LOS CRISTIANOS	PLAZA PESCADOR (DEL) NUM: 1 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	006		B	J-Z	CENTRO CULTURAL DE LOS CRISTIANOS	PLAZA PESCADOR (DEL) NUM: 1 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	007		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO EL FRAILE	AVDA ISLAS CANARIAS (DE LAS) NUM: 22 FRAILE (EL) 38632 ARONA
ARONA	01	008		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO DE LAS GALLETAS	CALLE MORRO CUBAS NUM: 7 GALLETAS (LAS) 38631 ARONA
ARONA	01	009		A	A-G	CENTRO CULTURAL DE VALLE SAN LORENZO	CALLE LLANO MORA NUM: 10 VALLE DE SAN LORENZO 38626 ARONA
ARONA	01	009		B	H-Z	CENTRO CULTURAL DE VALLE SAN LORENZO	CALLE LLANO MORA NUM: 10 VALLE DE SAN LORENZO 38626 ARONA
ARONA	01	010		A	A-H	COLEGIO PUBLICO DE BUZANADA	CALLE ADOBE NUM: 7 BUZANADA 38627 ARONA
ARONA	01	010		B	I-Z	COLEGIO PUBLICO DE BUZANADA	CALLE ADOBE NUM: 7 BUZANADA 38627 ARONA
ARONA	01	011		A	A-K	COLEGIO PUBLICO LAS AMERICAS	AVDA ARQUITECTO GOMEZ CUESTA NUM: 21 PLAYA DE LAS AMERICAS (ARONA) 38660 ARONA
ARONA	01	011		B	L-Z	COLEGIO PUBLICO LAS AMERICAS	AVDA ARQUITECTO GOMEZ CUESTA NUM: 21 PLAYA DE LAS AMERICAS (ARONA) 38660 ARONA
ARONA	01	012		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO CABO BLANCO	CALLE ABRIGAÑO NUM: 2 CABO BLANCO 38627 ARONA
ARONA	01	013		A	A-H	COLEGIO PUBLICO EL FRAILE	AVDA ISLAS CANARIAS (DE LAS) NUM: 22 FRAILE (EL) 38632 ARONA
ARONA	01	013		B	I-Z	COLEGIO PUBLICO EL FRAILE	AVDA ISLAS CANARIAS (DE LAS) NUM: 22 FRAILE (EL) 38632 ARONA
ARONA	01	014		A	A-H	COLEGIO PEREZ DE VALERO	AVDA SABANDEÑOS (LOS) NUM: 4 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	014		B	I-Z	COLEGIO PEREZ DE VALERO	AVDA SABANDEÑOS (LOS) NUM: 4 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	015		A	A-J	ESCUELA DE IDIOMAS (LOS CRISTIANOS)	CALLE HERMANO PEDRO DE BETHENCOURT NUM: 15 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	015		B	K-Z	ESCUELA DE IDIOMAS (LOS CRISTIANOS)	CALLE HERMANO PEDRO DE BETHENCOURT NUM: 15 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	016		A	A-I	URB. CHAPARRAL I	AVDA JOSE ANTONIO TAVIO NUM: 4 COSTA DEL SILENCIO 38630 ARONA
ARONA	01	016		B	J-Z	URB. CHAPARRAL I	AVDA JOSE ANTONIO TAVIO NUM: 4 COSTA DEL SILENCIO 38630 ARONA
ARONA	01	017		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE LOS CRISTIANOS	PLAZA PESCADOR (DEL) NUM: 1 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	018		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS DE GUAZA	CALLE LOMO DE LA FUENTE NUM: 10 GUAZA 38632 ARONA
ARONA	01	019		A	A-H	CASA DEL MAR (LOS CRISTIANOS)	CALLE ESPIGON-BENCHIJIGUA NUM: 7 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	019		B	I-Z	CASA DEL MAR (LOS CRISTIANOS)	CALLE ESPIGON-BENCHIJIGUA NUM: 7 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	020		A	A-H	ESCUELA DE IDIOMAS (LOS CRISTIANOS)	CALLE HERMANO PEDRO DE BETHENCOURT NUM: 15 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	020		B	I-Z	ESCUELA DE IDIOMAS (LOS CRISTIANOS)	CALLE HERMANO PEDRO DE BETHENCOURT NUM: 15 CRISTIANOS (LOS) 38650 ARONA
ARONA	01	021	01	A	A-Z	URB. CHAPARRAL I	AVDA JOSE ANTONIO TAVIO NUM: 4 COSTA DEL SILENCIO 38630 ARONA
ARONA	01	021	02	B	A-J	LOCAL SOCIAL DE GUARGACHO	CALLE LAURISILVA NUM: 16 GUARGACHO 38632 ARONA
ARONA	01	021	02	C	K-Z	LOCAL SOCIAL DE GUARGACHO	CALLE LAURISILVA NUM: 16 GUARGACHO 38632 ARONA
ARONA	01	022		A	A-I	COLEGIO PUBLICO LA ESTRELLA	CALLE COMPOS NUM: 6 ROSAS (LAS) GALLETAS (LAS) 38631 ARONA
ARONA	01	022		B	J-Z	COLEGIO PUBLICO LA ESTRELLA	CALLE COMPOS NUM: 6 ROSAS (LAS) GALLETAS (LAS) 38631 ARONA
ARONA	01	023		A	A-H	COLEGIO PUBLICO DE LAS GALLETAS	CALLE MORRO CUBAS NUM: 7 GALLETAS (LAS) 38631 ARONA
ARONA	01	023		B	I-Z	COLEGIO PUBLICO DE LAS GALLETAS	CALLE MORRO CUBAS NUM: 7 GALLETAS (LAS) 38631 ARONA
ARONA	01	024		A	A-G	CENTRO CULTURAL DE VALLE SAN LORENZO	CALLE LLANO MORA NUM: 10 VALLE DE SAN LORENZO 38626 ARONA
ARONA	01	024		B	H-Z	CENTRO CULTURAL DE VALLE SAN LORENZO	CALLE LLANO MORA NUM: 10 VALLE DE SAN LORENZO 38626 ARONA
ARONA	01	025		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO OSCAR DOMINGUEZ	CALLE CALVARIO (EL) NUM: 12 38640 ARONA
ARONA	01	026		A	A-K	CENTRO CIVICO DE LA CAMELLA	CTRA GENERAL TF-28 LA CAMELLA NUM: 58 CAMELLA (LA) 38627 ARONA
ARONA	01	026		B	L-Z	CENTRO CIVICO DE LA CAMELLA	CTRA GENERAL TF-28 LA CAMELLA NUM: 58 CAMELLA (LA) 38627 ARONA
ARONA	01	027		A	A-K	COLEGIO PUBLICO DE BUZANADA	CALLE ADOBE NUM: 7 BUZANADA 38627 ARONA
ARONA	01	027		B	L-Z	COLEGIO PUBLICO DE BUZANADA	CALLE ADOBE NUM: 7 BUZANADA 38627 ARONA
ARONA	01	028		A	A-I	CENTRO CULTURAL EN PARQUE LA REINA	CALLE PETALO NUM: 1 CHO II CHO 38627 ARONA
ARONA	01	028		B	J-Z	CENTRO CULTURAL EN PARQUE LA REINA	CALLE PETALO NUM: 1 CHO II CHO 38627 ARONA
ARONA	01	029		A	A-K	COLEGIO PUBLICO EL FRAILE	AVDA ISLAS CANARIAS (DE LAS) NUM: 22 FRAILE (EL) 38632 ARONA
ARONA	01	029		B	L-Z	COLEGIO PUBLICO EL FRAILE	AVDA ISLAS CANARIAS (DE LAS) NUM: 22 FRAILE (EL) 38632 ARONA
ARONA	01	030		A	A-I	CENTRO CULTURAL DE CABO BLANCO	CALLE VISTA MARTIN NUM: 8 CABO BLANCO 38627 ARONA
ARONA	01	030		B	J-Z	CENTRO CULTURAL DE CABO BLANCO	CALLE VISTA MARTIN NUM: 8 CABO BLANCO 38627 ARONA
ARONA	01	031		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO EL FRAILE	AVDA ISLAS CANARIAS (DE LAS) NUM: 22 FRAILE (LA) 38713 BREÑA ALTA
BARLOVENTO	01	001	01	A	A-Z	CENTRO DE LA TERCERA EDAD	TRVA CASCO URBANO NUM: 29 38726 BARLOVENTO
BARLOVENTO	01	001	02	B	A-Z	CASA DE LA CULTURA DE GALLEGOS	CALLE LOMO DE LA FUENTE NUM: 23 LOMO DE LA FUENTE GALLEGOS 38727 BARLOVENTO
BARLOVENTO	01	002		U	A-Z	LOCAL DEL CLUB NORTEÑO	CALLE CUESTA BAJA NUM: 70 CUESTA BAJA CUESTA (LA) 38727 BARLOVENTO
BREÑA ALTA	01	001		U	A-Z	BAJOS DE LA PLAZA DE BUJAZ	CALLE ATLANTIDA NUM: 8 SAN PEDRO DE BREÑA ALTA 38710 BREÑA ALTA
BREÑA ALTA	01	002		A	A-K	COLEGIO PUBLICO DE MIRANDA	CALLE SAN MIGUEL NUM: 59 SAN MIGUEL MIRANDA 38710 BREÑA ALTA
BREÑA ALTA	01	002		B	L-Z	COLEGIO PUBLICO DE MIRANDA	CALLE SAN MIGUEL NUM: 59 SAN MIGUEL MIRANDA 38710 BREÑA ALTA
BREÑA ALTA	01	003		A	A-H	COLEGIO PUBLICO DE BUENAVISTA	CTRA ESTRELLA (LA) NUM: 2 CUESTA (LA) 38713 BREÑA ALTA
BREÑA ALTA	01	003		B	I-Z	COLEGIO PUBLICO DE BUENAVISTA	CTRA ESTRELLA (LA) NUM: 2 CUESTA (LA) 38713 BREÑA ALTA
BREÑA ALTA	01	004		U	A-Z	BAJOS DE LA PLAZA DE BUJAZ	CALLE ATLANTIDA NUM: 8 SAN PEDRO DE BREÑA ALTA 38710 BREÑA ALTA
BREÑA BAJA	01	001		A	A-H	BIBLIOTECA MUNICIPAL	CALLE MOCANAL (EL) NUM: 21 SAN ANTONIO 38711 BREÑA BAJA
BREÑA BAJA	01	001		B	I-Z	BIBLIOTECA MUNICIPAL	CALLE MOCANAL (EL) NUM: 21 SAN ANTONIO 38711 BREÑA BAJA
BREÑA BAJA	01	002		A	A-K	C.E.I.P. DE SAN JOSE	CALLE SAN JOSE NUM: 304 SAN JOSE 38712 BREÑA BAJA
BREÑA BAJA	01	002		B	L-Z	C.E.I.P. DE SAN JOSE	CALLE SAN JOSE NUM: 304 SAN JOSE 38712 BREÑA BAJA
BREÑA BAJA	01	003		U	A-Z	C.E.I.P. SAN ANTONIO	CALLE SAN ANTONIO NUM: 49 SAN ANTONIO 38711 BREÑA BAJA
BREÑA BAJA	01	004		U	A-Z	C.E.I.P. BURACAS	CALLE POLVACERA (LA) NUM: 271 POLVACERA (LA) 38711 BREÑA BAJA
BUENAVISTA DEL NORTE	01	001		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO	AVDA NICOLAS DIAZ DORTA NUM: 2 38480 BUENAVISTA DEL NORTE
BUENAVISTA DEL NORTE	01	002	01	A	A-Z	GRUPO ESCOLAR EL PALMAR	CTRA PALMAR (EL) S/N 38480 BUENAVISTA DEL NORTE
BUENAVISTA DEL NORTE	01	002	02	B	A-Z	GRUPO ESCOLAR DE LAS PORTELAS	CTRA PORTELAS (LAS) S/N PORTELAS (LAS) 38489 BUENAVISTA DEL NORTE

BUENAVISTA DEL NORTE	01	003		U	A-Z	GRUPO ESCOLAR DE TRIANA	PLAZA TRIANA (DE) NUM: 5 38480 BUENAVISTA DEL NORTE
BUENAVISTA DEL NORTE	01	004		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO	AVDA NICOLAS DIAZ DORTA NUM: 2 38480 BUENAVISTA DEL NORTE
CANDELARIA	01	001		A	A-H	CENTRO CULTURAL DE LA VILLA	CALLE PRINCIPES (LOS) S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	001		B	I-Z	CENTRO CULTURAL DE LA VILLA	CALLE PRINCIPES (LOS) S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	002		U	A-Z	ANTIGUO CENTRO DE SALUD	CALLE PERIODISTA ERNESTO SALCEDO S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	003		U	A-Z	PISCINA MUNICIPAL	CALLE PISCINA (LA) S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	004		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO PUNTA LARGA	CALLE BATAYOLA S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	005		U	A-Z	BIBLIOTECA PUNTA LARGA	AVDA MARITIMA S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	006		U	A-Z	CASA DE LA JUVENTUD	CALLE PASACOLA S/N CALETILLAS (LAS) 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	007		A	A-J	BAJOS DE LA PLAZA NUEVA DE LAS CALETILLAS	CALLE GAROE NUM: 22 CALETILLAS (LAS) 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	007		B	K-Z	BAJOS DE LA PLAZA NUEVA DE LAS CALETILLAS	CALLE GAROE NUM: 22 CALETILLAS (LAS) 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	008		U	A-Z	BAJOS DE LA PLAZA NUEVA DE LAS CALETILLAS	CALLE GAROE NUM: 22 CALETILLAS (LAS) 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	009		A	A-H	PISCINA MUNICIPAL	CALLE PISCINA (LA) S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	009		B	I-Z	PISCINA MUNICIPAL	CALLE PISCINA (LA) S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	010		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO PUNTA LARGA	CALLE BATAYOLA S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	011		A	A-H	BIBLIOTECA PUNTA LARGA	AVDA MARITIMA S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	011		B	I-Z	BIBLIOTECA PUNTA LARGA	AVDA MARITIMA S/N 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	01	012		U	A-Z	CASA DE LA JUVENTUD	CALLE PASACOLA S/N CALETILLAS (LAS) 38530 CANDELARIA
CANDELARIA	02	001		A	A-G	CENTRO CULTURAL DE LAS CUEVECITAS	CALLE SAN ANDRES S/N CUEVECITAS (LAS) 38540 CANDELARIA
CANDELARIA	02	001		B	H-Z	CENTRO CULTURAL DE LAS CUEVECITAS	CALLE SAN ANDRES S/N CUEVECITAS (LAS) 38540 CANDELARIA
CANDELARIA	02	002		A	A-H	CENTRO CULTURAL DE ARAYA	CALLE SIMON HIGUERA MEDEROS S/N ARAYA 38540 CANDELARIA
CANDELARIA	02	002		B	I-Z	CENTRO CULTURAL DE ARAYA	CALLE SIMON HIGUERA MEDEROS S/N ARAYA 38540 CANDELARIA
CANDELARIA	02	003		A	A-L	COLEGIO PUBLICO	CALLE CURVA JUAN PESTANO S/N IGUESTE 38520 CANDELARIA
CANDELARIA	02	003		B	M-Z	COLEGIO PUBLICO	CALLE CURVA JUAN PESTANO S/N IGUESTE 38520 CANDELARIA
CANDELARIA	02	004		A	A-L	COLEGIO PUBLICO CARMEN ALVAREZ DE LA ROSA	CALLE DOCTOR ALBERTO MARTELL S/N BARRANCO HONDO 38510 CANDELARIA
CANDELARIA	02	004		B	M-Z	COLEGIO PUBLICO CARMEN ALVAREZ DE LA ROSA	CALLE DOCTOR ALBERTO MARTELL S/N BARRANCO HONDO 38510 CANDELARIA
CANDELARIA	02	005		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO CARMEN ALVAREZ DE LA ROSA	CALLE DOCTOR ALBERTO MARTELL S/N BARRANCO HONDO 38510 CANDELARIA
FASNIA	01	001		A	A-G	CENTRO POLIVALENTE	CTRA ROQUES (LOS) NUM: 8 38570 FASNIA
FASNIA	01	001		B	H-Z	CENTRO POLIVALENTE	CTRA ROQUES (LOS) NUM: 8 38570 FASNIA
FASNIA	01	002	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL LA ZARZA	CALLE CALVARIO LA ZARZA NUM: 3 ZARZA (LA) 38579 FASNIA
FASNIA	01	002	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL DE LA SOMBRERA	CALLE SOMBRERA (LA) NUM: 69 SOMBRERA (LA) 38579 FASNIA
FRONTERA	01	001		A	A-G	COLEGIO E.G.B. TIGADAY	CALLE RUMBASO (EL) NUM: 2 GOLFO (EL) 38911 FRONTERA
FRONTERA	01	001		B	H-Z	COLEGIO E.G.B. TIGADAY	CALLE RUMBASO (EL) NUM: 2 GOLFO (EL) 38911 FRONTERA
FRONTERA	01	002	01	A	A-Z	LOCAL SOCIAL	CALLE GENERAL SERRADOR NUM: 2 SABINOSA 38912 FRONTERA
FRONTERA	01	002	02	B	A-Z	COLEGIO E.G.B. TIGADAY	CALLE RUMBASO (EL) NUM: 2 GOLFO (EL) 38911 FRONTERA
FUENCALIENTE DE LA PALMA	01	001		U	A-Z	CENTRO CULTURAL LOS CANARIOS	CTRA GENERAL NUM: 75 CANARIOS (LOS) 38740 FUENCALIENTE DE LA PALMA
FUENCALIENTE DE LA PALMA	01	002		U	A-Z	CENTRO CULTURAL LAS INDIAS	CTRA GENERAL LAS INDIAS NUM: 59 INDIAS (LAS) 38749 FUENCALIENTE DE LA PALMA
GARACHICO	01	001	01	A	A-Z	SALON SOCIO-CULTURAL EL GUINCHO	CALLE FLANDES NUM: 11 GUINCHO (EL) 38458 GARACHICO
GARACHICO	01	001	02	B	A-G	I.E.S. DE GARACHICO	CALLE SANTO DOMINGO NUM: 2 38450 GARACHICO
GARACHICO	01	001	02	C	H-Z	I.E.S. DE GARACHICO	CALLE SANTO DOMINGO NUM: 2 38450 GARACHICO
GARACHICO	01	002		U	A-Z	ANTIGUO COLEGIO "SAN ISIDORO"	CALLE ESTEBAN DE PONTE NUM: 1 38450 GARACHICO
GARACHICO	02	001	01	A	A-Z	COLEGIO "LAS CRUCES"	CALLE VIRGEN DE GUIA NUM: 8 CRUCES (LAS) 38460 GARACHICO
GARACHICO	02	001	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL LA CALETA	CALLE GAVIOTA (LA) NUM: 1 CALETA DE INTERIAN (LA) 38460 GARACHICO
GARACHICO	02	002	01	A	A-Z	BIBLIOTECA PUBLICA DE GENOVES	CALLE PINO (EL) NUM: 2 GENOVES 38459 GARACHICO
GARACHICO	02	002	02	B	A-Z	COLEGIO "EL LANCE"	CALLE LANCE (EL) NUM: 19 SAN JUAN DEL REPARO 38459 GARACHICO
GARAFA	01	001	01	A	A-Z	CASA DE LA CULTURA DE SANTO DOMINGO	CALLE DIAZ Y SUAREZ NUM: 13 SANTO DOMINGO 38787 GARAFA
GARAFA	01	001	02	B	A-Z	ESCUELA DE FRANCESES	CALLE MACHINES (LOS) S/N FRANCESES 38787 GARAFA
GARAFA	01	001	03	C	A-Z	ESCUELA DE LAS TRICIAS	CALLE CRUZ DEL LLANITO S/N TRICIAS (LAS) 38788 GARAFA
GRANADILLA DE ABONA	01	001		U	A-Z	C.E.I.P. LA PASADA	CALLE PASADA (LA) S/N 38600 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	002		U	A-Z	C.E.I.P. CHARCO DEL PINO	CALLE CHARCAY S/N CHARCO DEL PINO 38595 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	003		A	A-K	C.E.I.P. JUAN GARCIA PEREZ	CALLE JOSE VENTURA S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	003		B	L-Z	C.E.I.P. JUAN GARCIA PEREZ	CALLE JOSE VENTURA S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	004	01	A	A-Z	CASA DE LA CULTURA DE EL SALTO	CALLE SAN JUAN BAUTISTA S/N SALTO (EL) 38617 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	004	02	B	A-Z	C.E.I.P. SAN BENITO	CALLE ACAYMO S/N BLANQUITOS (LOS) 38616 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	005		U	A-Z	CASA DE LA CULTURA DE CHIMICHE	CALLE ANGEL AROCHA S/N CHIMICHE 38594 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	006		U	A-Z	CENTRO SOCIO-CULTURAL MARIA DE LAS CASAS	CALLE MARIA DE LAS CASAS S/N 38600 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	007		A	A-H	C.E.I.P. MONTAÑA ROJA	CALLE MENCEY DE ABONA S/N CABEZO (EL) MEDANO (EL) 38612 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	007		B	I-Z	C.E.I.P. MONTAÑA ROJA	CALLE MENCEY DE ABONA S/N CABEZO (EL) MEDANO (EL) 38612 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	008		A	A-K	C.E.I.P. ABONA	CALLE REALEJOS (LOS) S/N CASTRO SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	008		B	L-Z	C.E.I.P. ABONA	CALLE REALEJOS (LOS) S/N CASTRO SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	009		A	A-I	CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	CALLE TOMAS DE IRIARTE S/N 38600 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	009		B	J-Z	CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	CALLE TOMAS DE IRIARTE S/N 38600 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	010		U	A-Z	C.E.I.P. LOS ABRIGOS	CALLE LAPA (LA) S/N ABRIGOS (LOS) 38618 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	011		A	A-L	CASA DE LA CULTURA DE SAN ISIDRO	CALLE PANADEROS (LOS) S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	011		B	M-Z	CASA DE LA CULTURA DE SAN ISIDRO	CALLE PANADEROS (LOS) S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	012		U	A-Z	CASA DE LA CULTURA CHARCO DEL PINO	CALLE ASERO S/N CHARCO DEL PINO 38595 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	013		U	A-Z	C.E.I.P. JUAN GARCIA PEREZ	CALLE JOSE VENTURA S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA

GRANADILLA DE ABONA	01	014		A	A-I	C.E.I.P. MONTAÑA ROJA	CALLE MENCEY DE ABONA S/N CABEZO (EL) MEDANO (EL) 38612 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	014		B	J-Z	C.E.I.P. MONTAÑA ROJA	CALLE MENCEY DE ABONA S/N CABEZO (EL) MEDANO (EL) 38612 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	015		A	A-K	C.E.I.P. LA JURADA	CALLE CONSTITUCION (LA) S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	015		B	L-Z	C.E.I.P. LA JURADA	CALLE CONSTITUCION (LA) S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	016	01	A	A-Z	CENTRO SOCIO-CULTURAL MARIA DE LAS CASAS	CALLE MARIA DE LAS CASAS S/N 38600 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	016	02	B	A-Z	C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DEL BUEN VIAJE	CALLE CRUZ (LA) S/N CRUZ DE TEA 38616 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	017		U	A-Z	I.E.S. LOS CARDONES	CALLE ALONDRA S/N CHUCHURUMBACHE SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	018		A	A-K	C.E.I.P. MONTAÑA ROJA	CALLE MENCEY DE ABONA S/N CABEZO (EL) MEDANO (EL) 38612 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	018		B	L-Z	C.E.I.P. MONTAÑA ROJA	CALLE MENCEY DE ABONA S/N CABEZO (EL) MEDANO (EL) 38612 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	019		U	A-Z	C.E.I.P. ABONA	CALLE REALEJOS (LOS) S/N CASTRO SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	020		A	A-H	CASA DE LA CULTURA DE SAN ISIDRO	CALLE PANADEROS (LOS) S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	020		B	I-Z	CASA DE LA CULTURA DE SAN ISIDRO	CALLE PANADEROS (LOS) S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	021		A	A-L	C.E.I.P. LOS ABRIGOS	CALLE LAPA (LA) S/N ABRIGOS (LOS) 38618 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	021		B	M-Z	C.E.I.P. LOS ABRIGOS	CALLE LAPA (LA) S/N ABRIGOS (LOS) 38618 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	022		U	A-Z	I.E.S. LOS CARDONES	CALLE ALONDRA S/N CHUCHURUMBACHE SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GRANADILLA DE ABONA	01	023		U	A-Z	C.E.I.P. JUAN GARCIA PEREZ	CALLE JOSE VENTURA S/N SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA
GUANCHA (LA)	01	001		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO PLUS ULTRA	AVDA HIPOLITO SINFORIANO NUM: 22 38440 GUANCHA (LA)
GUANCHA (LA)	01	002	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO	CALLE IGLESIA (LA) NUM: 4 A SANTO DOMINGO 38441 GUANCHA (LA)
GUANCHA (LA)	01	002	02	B	A-Z	COLEGIO PUBLICO SANTA CATALINA	CALLE ESCOLARES (LOS) NUM: 2 SANTA CATALINA 38441 GUANCHA (LA)
GUANCHA (LA)	01	003		A	A-K	COLEGIO PUBLICO PLUS ULTRA	AVDA HIPOLITO SINFORIANO NUM: 22 38440 GUANCHA (LA)
GUANCHA (LA)	01	003		B	L-Z	COLEGIO PUBLICO PLUS ULTRA	AVDA HIPOLITO SINFORIANO NUM: 22 38440 GUANCHA (LA)
GUÍA DE ISORA	01	001		A	A-H	CENTRO CULTURAL DE GUÍA	AVDA ISORA NUM: 53 38680 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	001		B	I-Z	CENTRO CULTURAL DE GUÍA	AVDA ISORA NUM: 53 38680 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	002		A	A-G	CENTRO CULTURAL DE CHIO	CALLE PINO DEL AIRE S/N CHIO 38689 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	002		B	H-Z	CENTRO CULTURAL DE CHIO	CALLE PINO DEL AIRE S/N CHIO 38689 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	003		U	A-Z	NUEVO CENTRO CULTURAL DE TEJINA	CALLE CORAZONES DE TEJINA S/N TEJINA 38685 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	004	01	A	A-Z	CENTRO SOCIAL DE AGUADULCE	CALLE BARBUZANO S/N AGUA DULCE PLAYA DE SAN JUAN 38687 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	004	02	B	A-Z	CENTRO SOCIAL DE PIEDRA HINCADA	CALLE BASALTO (EL) S/N PIEDRA HINCADA PLAYA DE SAN JUAN 38687 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	004	03	C	A-Z	CENTRO OCUPACIONAL DE PLAYA SAN JUAN	AVDA REPUBLICA DE COLOMBIA NUM: 1 PLAYA DE SAN JUAN 38687 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	005		A	A-K	CENTRO CULTURAL DE ALCALA	CALLE MONDIOLA NUM: 16 ALCALA 38686 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	005		B	L-Z	CENTRO CULTURAL DE ALCALA	CALLE MONDIOLA NUM: 16 ALCALA 38686 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	007		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE GUÍA	AVDA ISORA NUM: 53 38680 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	008	01	A	A-Z	LOCAL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	CALLE BARBERO (EL) NUM: 4 CUEVA DEL POLVO ALCALA 38687 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	008	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL DE ALCALA	CALLE MONDIOLA NUM: 16 ALCALA 38686 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	009		U	A-Z	CENTRO OCUPACIONAL DE PLAYA SAN JUAN	AVDA REPUBLICA DE COLOMBIA NUM: 1 PLAYA DE SAN JUAN 38687 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	010		A	A-K	CENTRO OCUPACIONAL DE PLAYA SAN JUAN	AVDA REPUBLICA DE COLOMBIA NUM: 1 PLAYA DE SAN JUAN 38687 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	010		B	L-Z	CENTRO OCUPACIONAL DE PLAYA SAN JUAN	AVDA REPUBLICA DE COLOMBIA NUM: 1 PLAYA DE SAN JUAN 38687 GUÍA DE ISORA
GUÍA DE ISORA	01	011		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE GUÍA	AVDA ISORA NUM: 53 38680 GUÍA DE ISORA
GÚÍMAR	01	001		A	A-G	CASA DE LA CULTURA	PLAZA AYUNTAMIENTO (DEL) NUM: 6 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	001		B	H-Z	CASA DE LA CULTURA	PLAZA AYUNTAMIENTO (DEL) NUM: 6 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	002		U	A-Z	CASA DE LA CULTURA	PLAZA AYUNTAMIENTO (DEL) NUM: 6 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	003		A	A-H	FONDA MEDINA	AVDA OBISPO PEREZ CACERES NUM: 18 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	003		B	I-Z	FONDA MEDINA	AVDA OBISPO PEREZ CACERES NUM: 18 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	004		U	A-Z	LOCAL SOCIAL SAN PEDRO DE ABAJO	CALLE CANDELARIA NUM: 8 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	005		U	A-Z	CENTRO SOCIAL DE SAN PEDRO DE ARRIBA	CALLE NAZARET NUM: 6 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	006		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO JULIAN ZAFRA	CALLE HONDURAS NUM: 7 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	007	01	A	A-Z	CENTRO DE MAYORES DE EL PUERTITO	CALLE ALMIRANTE CHURRUCA NUM: 4 PUERTITO DE GÚÍMAR 38508 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	007	02	B	A-Z	LOCAL SOCIAL DE EL SOCORRO	CALLE DRAGO (EL) NUM: 16 SOCORRO (EL) 38508 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	008		U	A-Z	LOCAL OFICINA DESCENTRALIZADA	PLAZA FATIMA NUM: 3 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	009		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO JULIAN ZAFRA	CALLE HONDURAS NUM: 7 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	010		U	A-Z	ANTIGUA ESCUELA SAN FRANCISCO JAVIER	CALLE NICANOR RIVERO GONZALEZ NUM: 7 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	011		A	A-I	COLEGIO EL PUERTITO	AVDA INGENIERO MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ NUM: 3 PUERTITO DE GÚÍMAR 38508 GÚÍMAR
GÚÍMAR	01	011		B	J-Z	COLEGIO EL PUERTITO	AVDA INGENIERO MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ NUM: 3 PUERTITO DE GÚÍMAR 38508 GÚÍMAR
GÚÍMAR	02	001		U	A-Z	LOCAL SOCIAL DE GUAZA	CMNO REAL NUM: 40 GUAZA 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	02	002	01	A	A-Z	CENTRO SOCIAL BARRIO DE LA HOYA	CALLE PALOMA (LA) NUM: 2 HOYA (LA) 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	02	002	02	B	A-Z	CENTRO SOCIAL DE SAN JUAN	PLAZA SAN JUAN (DE) NUM: 2 A SAN JUAN 38500 GÚÍMAR
GÚÍMAR	03	001	01	A	A-Z	ANTIGUA ESCUELA BARRIO LA MEDIDA	CMNO RABONA (LA) NUM: 3 MEDIDA (LA) 38560 GÚÍMAR
GÚÍMAR	03	001	02	B	A-Z	ANTIGUA ESCUELA BARRIO LOMO DE MENA	CALLE LOMO DEL CALVARIO NUM: 11 LOMO DE MENA 38590 GÚÍMAR
GÚÍMAR	03	001	03	C	A-Z	LOCAL SOCIAL DE LA CALETA	CALLE CANGUIRAFO NUM: 1 CALETA (LA) 38509 GÚÍMAR
GÚÍMAR	03	002	01	A	A-Z	LOCAL PLANTA BAJA SOCIOCULTURAL	CALLE CAPITAN JOSE DELGADO TRINIDAD NUM: 4 ESCOBONAL (EL) 38591 GÚÍMAR
GÚÍMAR	03	002	02	B	A-Z	LOCAL SOCIAL DE EL TABLADO	CALLE CIRILO EL TAMBORILERO NUM: 21 TABLADO (EL) 38591 GÚÍMAR
HERMIGUA	01	001	01	A	A-Z	SALON PLAZA DEL ESTANQUILLO	CALLE ESTANQUILLO (EL) S/N ESTANQUILLO (EL) 38829 HERMIGUA
HERMIGUA	01	001	02	B	A-Z	CENTRO RURAL DE HIGIENE	CTRA GENERAL NUM: 105 CURATO (EL) 38820 HERMIGUA
HERMIGUA	02	001	01	A	A-Z	GRUPO ESCOLAR MARIO LHERMET	CTRA GENERAL NUM: 141 CALLEJON DE ORDAIZ 38820 HERMIGUA
HERMIGUA	02	001	02	B	A-Z	SALON EN CASTELLANA	CALLE SANTA CATALINA NUM: 3 SANTA CATALINA 38869 HERMIGUA
ICOD DE LOS VINOS	01	001	01	A	A-Z	EX-CONVENTO SAN FRANCISCO	CALLE SAN FRANCISCO NUM: 2 38430 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	01	001	02	B	A-Z	CASA CAMPINO	CALLE CAMPINO NUM: 1 38430 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	01	002		U	A-Z	COLEGIO JULIO DELGADO	CALLE FRAY CRISTOBAL ORAMAS NUM: 7 38430 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	01	003	01	A	A-Z	ANTIGUO LOCAL DE LA CRUZ ROJA	RBLA PEREZ DEL CRISTO NUM: 4 38430 ICOD DE LOS VINOS

ICOD DE LOS VINOS	01	003	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL LOS LAVADEROS	CTRA GUIA DE ISORA (A) S/N CAÑAS (LAS) 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	01	004		U	A-Z	CENTRO DE FORMACION	CALLE SAN FELIPE S/N 38430 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	01	005		U	A-Z	GRUPO ESCOLAR	CTRA AMPARO (DEL) NUM: 28 38430 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	01	006	01	A	A-Z	GRUPO ESCOLAR ANGEL GUIMERA	CALLE ANGEL GUIMERA S/N 38430 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	01	006	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL LAS GRANADERAS	CALLE SALUD (LA) NUM: 16 38430 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	02	001	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL LA VEGA	PASEO VENEZUELA (DE) S/N VEGA (LA) 38439 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	02	001	02	B	A-Z	PREESCOLAR DE LAS ABIERTAS	CSRIO ABIERTAS (LAS) S/N ABIERTAS (LAS) FUENTE LA VEGA 38439 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	02	001	03	C	A-Z	ESCUELA DE PREESCOLAR CRUZ DEL CAMINO	CMNO CRUZ DEL CAMINO S/N CRUZ DEL CAMINO FUENTE LA VEGA 38439 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	02	002	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL EL AMPARO	PLAZA FRAY PEDRO DE LA CRUZ S/N AMPARO (EL) 38438 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	02	002	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL LOS LAVADEROS	CTRA GUIA DE ISORA (A) S/N CAÑAS (LAS) 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	03	001	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL LOS PIQUETES	CMNO PIQUETES (LOS) S/N PIQUETES (LOS) CUEVA DEL VIENTO 38438 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	03	001	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL LAS LAJAS	CALLE SAN VALENTIN S/N CUEVA DEL VIENTO 38438 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	03	002		U	A-Z	CENTRO CULTURAL SANTA BARBARA	CALLE PEREZ RIJO S/N SANTA BARBARA 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	03	003	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL LA FLORIDA	CMNO JARDINES (LOS) S/N FLORIDA (LA) 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	03	003	02	B	A-Z	GRUPO ESCOLAR DE LLANITO PERERA	CMNO LLANITO PERERA NUM: 35 SANTA BARBARA 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	03	004		U	A-Z	PARQUE MOVIL AYUNTAMIENTO	BARDA CANDELARIA (LA) S/N CANDELARIA (LA) CUEVA DEL VIENTO 38438 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	04	001		U	A-Z	GRUPO ESCOLAR LA SABINA	CMNO SABINA (LA) NUM: 1 BUEN PASO 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	04	002		A	A-H	CENTRO CULTURAL LA MANCHA	CTRA GUANCHA (LA) (LA MANCHA) S/N MANCHA (LA) 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	04	002		B	I-Z	CENTRO CULTURAL LA MANCHA	CTRA GUANCHA (LA) (LA MANCHA) S/N MANCHA (LA) 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	04	003		A	A-H	CENTRO CULTURAL FRAY CRISTOBAL ORAMAS	CALLE ELIAS SERRA RAFOLS NUM: 4 MANCHA (LA) 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	04	003		B	I-Z	CENTRO CULTURAL FRAY CRISTOBAL ORAMAS	CALLE ELIAS SERRA RAFOLS NUM: 4 MANCHA (LA) 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	04	004		U	A-Z	POLIDEPORTIVO BUEN PASO	CALLE ECHEIDE NUM: 14 BUEN PASO 38434 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	05	001		U	A-Z	CASA DEL MAR	CALLE VIRGEN DEL CARMEN NUM: 1 SAN MARCOS 38430 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	05	002		A	A-H	CENTRO CULTURAL LAS CHARNECAS	CMNO CHARNECAS (LAS) S/N SAN FELIPE 38430 ICOD DE LOS VINOS
ICOD DE LOS VINOS	05	002		B	I-Z	CENTRO CULTURAL LAS CHARNECAS	CMNO CHARNECAS (LAS) S/N SAN FELIPE 38430 ICOD DE LOS VINOS
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	001		U	A-Z	DEPENDENCIAS DE LA CONCEJALIA DE CULTURA	PLAZA SANTO DOMINGO S/N 38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	002		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR LA VERDELLADA	CALLE EMILIO GUTIERREZ SALAZAR S/N 38207 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	003		A	A-J	CENTRO CIUDADANO BARRIO NUEVO	CALLE AGUSTIN CABRERA NUM: 9 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	003		B	K-Z	CENTRO CIUDADANO BARRIO NUEVO	CALLE AGUSTIN CABRERA NUM: 9 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	004		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR JOSE DE ANCHIETA	CALLE HENRY DUNNANT S/N 38204 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	005		A	A-H	COLEGIO PUBLICO CAMINO LA VILLA	CALLE AIRAM NUM: 2 RODEOS (LOS) 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	005		B	I-Z	COLEGIO PUBLICO CAMINO LA VILLA	CALLE AIRAM NUM: 2 RODEOS (LOS) 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	006		A	A-I	COLEGIO PUBLICO CAMINO LA VILLA	CALLE AIRAM NUM: 2 RODEOS (LOS) 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	006		B	J-Z	COLEGIO PUBLICO CAMINO LA VILLA	CALLE AIRAM NUM: 2 RODEOS (LOS) 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	007		A	A-H	CENTRO CIUDADANO GRACIA	CALLE UNIVERSO NUM: 20 GRACIA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	007		B	I-Z	CENTRO CIUDADANO GRACIA	CALLE UNIVERSO NUM: 20 GRACIA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	008		U	A-Z	POLIDEPORTIVO ANEXO A LA E.U. DE EGB	CALLE DOCTOR ANTONIO GONZALEZ S/N 38204 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	009		A	A-K	CENTRO ESCOLAR SAN BENITO	CALLE SABINO BERTHELOT NUM: 1 SAN LAZARO 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	009		B	L-Z	CENTRO ESCOLAR SAN BENITO	CALLE SABINO BERTHELOT NUM: 1 SAN LAZARO 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	010	01	A	A-Z	CENTRO CIUDADANO SAN ROQUE	CMNO SAN ROQUE S/N VALLES (LOS) 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	010	02	B	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS RUALA	CALLE ENRIQUE CASTRILLO CRUZ NUM: 6 VALLES (LOS) 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	011		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO BARRIO NUEVO	CALLE AGUSTIN CABRERA NUM: 9 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	012		A	A-K	CENTRO ESCOLAR LA VERDELLADA	CALLE EMILIO GUTIERREZ SALAZAR S/N 38207 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	012		B	L-Z	CENTRO ESCOLAR LA VERDELLADA	CALLE EMILIO GUTIERREZ SALAZAR S/N 38207 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	013		U	A-Z	GERENCIA DE URBANISMO	CALLE SAN AGUSTIN NUM: 21 38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	014		U	A-Z	GIMNASIO DE LA MANZANILLA	CMNO FUENTE CAÑIZARES S/N VEGA (LA) VEGA LAGUNERA (LA) 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	015		A	A-H	CENTRO ESCOLAR CAMINO LARGO	AVDA UNIVERSIDAD S/N 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	015		B	I-Z	CENTRO ESCOLAR CAMINO LARGO	AVDA UNIVERSIDAD S/N 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	016		A	A-K	I.N.B. "CABRERA PINTO"	CALLE ANCHIETA S/N 38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	016		B	L-Z	I.N.B. "CABRERA PINTO"	CALLE ANCHIETA S/N 38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	017		U	A-Z	CENTRO SAN AGUSTIN	CALLE SAN AGUSTIN NUM: 54 38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	018		A	A-H	CENTRO CIUDADANO "LAS MADRES" DE PADRE ANCHIETA	URB PADRE ANCHIETA S/N 38203 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	018		B	I-Z	CENTRO CIUDADANO "LAS MADRES" DE PADRE ANCHIETA	URB PADRE ANCHIETA S/N 38203 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	019		U	A-Z	CENTRO ACAYMO	URB PADRE ANCHIETA S/N 38203 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	020		U	A-Z	POLIDEPORTIVO ANEXO A LA E.U. DE EGB	CALLE DOCTOR ANTONIO GONZALEZ S/N 38204 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	021		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR AGUIERE	CALLE HENRY DUNNANT S/N 38204 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	022		A	A-H	ANTIGUAS DEPENDENCIAS SERVICIOS SOCIALES DEL AYTO.	CALLE SEIS DE DICIEMBRE S/N 38203 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	022		B	I-Z	ANTIGUAS DEPENDENCIAS SERVICIOS SOCIALES DEL AYTO.	CALLE SEIS DE DICIEMBRE S/N 38203 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	023		A	A-I	POLIDEPORTIVO ANEXO A LA E.U. DE EGB	CALLE DOCTOR ANTONIO GONZALEZ S/N 38204 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	023		B	J-Z	POLIDEPORTIVO ANEXO A LA E.U. DE EGB	CALLE DOCTOR ANTONIO GONZALEZ S/N 38204 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	024		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR AGUIERE	CALLE HENRY DUNNANT S/N 38204 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	025		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO CAMINO TORNERO	CMNO TORNERO S/N SAN LAZARO 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	026		U	A-Z	CENTRO SAN AGUSTIN	CALLE SAN AGUSTIN NUM: 54 38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	027		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LA VERDELLADA	CALLE FRANCISCO AFONSO CARRILLO NUM: 49 38207 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	028		A	A-H	CENTRO ESCOLAR SAN BENITO	CALLE SABINO BERTHELOT NUM: 1 SAN LAZARO 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	028		B	I-Z	CENTRO ESCOLAR SAN BENITO	CALLE SABINO BERTHELOT NUM: 1 SAN LAZARO 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	029		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO GRACIA	CALLE UNIVERSO NUM: 20 GRACIA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	030		A	A-K	GIMNASIO DE LA MANZANILLA	CMNO FUENTE CAÑIZARES S/N VEGA (LA) VEGA LAGUNERA (LA) 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	030		B	L-Z	GIMNASIO DE LA MANZANILLA	CMNO FUENTE CAÑIZARES S/N VEGA (LA) VEGA LAGUNERA (LA) 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	031		U	A-Z	GERENCIA DE URBANISMO	CALLE SAN AGUSTIN NUM: 21 38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	01	032		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LA VERDELLADA	CALLE FRANCISCO AFONSO CARRILLO NUM: 49 38207 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	001		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR BARRIO NUEVO DE OFRA	CMNO MANTECAS (LAS) S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	002		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR NARCISO BRITO	CALLE ANATAEL CABRERA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	003		A	A-I	CENTRO ESCOLAR BARRIO NUEVO DE OFRA	CMNO MANTECAS (LAS) S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	003		B	J-Z	CENTRO ESCOLAR BARRIO NUEVO DE OFRA	CMNO MANTECAS (LAS) S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	004		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO PRINCESA IBALLA	URB PRINCESA YBALLA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	005		U	A-Z	SALON "LA PAZ Y LA UNION"	CALLE BERNARDO DE FAU S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	006		A	A-K	CENTRO ESCOLAR NARCISO BRITO	CALLE ANATAEL CABRERA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	006		B	L-Z	CENTRO ESCOLAR NARCISO BRITO	CALLE ANATAEL CABRERA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	007		A	A-K	CENTRO CIUDADANO PRINCESA IBALLA	URB PRINCESA YBALLA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	007		B	L-Z	CENTRO CIUDADANO PRINCESA IBALLA	URB PRINCESA YBALLA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	008		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LA CANDELARIA	CALLE MACHADO Y FIESCO S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	009		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO "SALUD ALTO EL ROCIO"	CALLE RECTOR ANTONIO BETHENCOURT S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	010		A	A-H	CENTRO ESCOLAR ANGELES BERMEJO	CALLE FRANCO DE MEDINA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	010		B	I-Z	CENTRO ESCOLAR ANGELES BERMEJO	CALLE FRANCO DE MEDINA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	011		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO VILLA HILARIA	URB VILLA HILARIA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	012		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR CLORINDA SALAZAR	AVDA PALMERAS (LAS) S/N GRACIA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	013		A	A-G	CENTRO CIUDADANO FINCA ESPAÑA	CALLE MATANZA (LA) S/N FINCA ESPAÑA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	013		B	H-Z	CENTRO CIUDADANO FINCA ESPAÑA	CALLE MATANZA (LA) S/N FINCA ESPAÑA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	014	01	A	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS VALLE TABARES	CTRA ROSARITO (EL) S/N VALLES (LOS) 38329 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	014	02	B	A-Z	CENTRO CIUDADANO VALLE JIMENEZ	CMNO PEDREGAL (EL) NUM: 1 VALLES (LOS) 38329 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	015		A	A-H	CENTRO ESCOLAR ANGELES BERMEJO	CALLE FRANCO DE MEDINA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	015		B	I-Z	CENTRO ESCOLAR ANGELES BERMEJO	CALLE FRANCO DE MEDINA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	016		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LA CANDELARIA	CALLE MACHADO Y FIESCO S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	017	01	A	A-Z	CENTRO CIUDADANO 'SALUD ALTO EL ROCIO'	CALLE RECTOR ANTONIO BETHENCOURT S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	017	02	B	A-Z	COLEGIO PUREZA DE MARIA	CLLON BUITRAGO NUM: 13 CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	018		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LA PITERITA	CALLE CHIMBESKE NUM: 11 FINCA ESPAÑA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	019		U	A-Z	SALON "LA PAZ Y LA UNION"	CALLE BERNARDO DE FAU S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	020		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR CLORINDA SALAZAR	AVDA PALMERAS (LAS) S/N GRACIA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	021		A	A-H	CENTRO ESCOLAR CLORINDA SALAZAR	AVDA PALMERAS (LAS) S/N GRACIA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	021		B	I-Z	CENTRO ESCOLAR CLORINDA SALAZAR	AVDA PALMERAS (LAS) S/N GRACIA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	022		A	A-J	CENTRO ESCOLAR BARRIO NUEVO DE OFRA	CMNO MANTECAS (LAS) S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	022		B	K-Z	CENTRO ESCOLAR BARRIO NUEVO DE OFRA	CMNO MANTECAS (LAS) S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	023		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO VILLA HILARIA	URB VILLA HILARIA S/N CUESTA (LA) 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	02	024		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LA PITERITA	CALLE CHIMBESKE NUM: 11 FINCA ESPAÑA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	001		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO CHIMISAY	CALLE SAN FELIX S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	002		A	A-H	CENTRO ESCOLAR LAS CHUMBERAS	URB CHUMBERAS (LAS) S/N CHUMBERAS (LAS) 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	002		B	I-Z	CENTRO ESCOLAR LAS CHUMBERAS	URB CHUMBERAS (LAS) S/N CHUMBERAS (LAS) 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	003	01	A	A-Z	CENTRO CIUDADANO SAN BARTOLOME DE GENETO	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO NUM: 206 GENETO 38296 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	003	02	B	A-Z	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE GENETO	CTRA SAN MIGUEL DE GENETO NUM: 156 GENETO 38296 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	004		A	A-H	COLEGIO PREESCOLAR SAN MATIAS	CALLE SAN AGUSTIN (SAN MATIAS) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	004		B	I-Z	COLEGIO PREESCOLAR SAN MATIAS	CALLE SAN AGUSTIN (SAN MATIAS) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	005		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LOS ANDENES	BARDA ANDENES (LOS) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	006		A	A-H	CENTRO CIUDADANO GUAJARA	CALLE FRATERNIDAD NUM: 2 GUAJARA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	006		B	I-Z	CENTRO CIUDADANO GUAJARA	CALLE FRATERNIDAD NUM: 2 GUAJARA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	007		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR LAS CHUMBERAS	URB CHUMBERAS (LAS) S/N CHUMBERAS (LAS) 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	008		A	A-K	CENTRO CIUDADANO EL PILAR	PSAJE LARPI NUM: 4 TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	008		B	L-Z	CENTRO CIUDADANO EL PILAR	PSAJE LARPI NUM: 4 TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	009		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO PEREZ SOTO	AVDA CARDONAL (EL) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	010		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO PEREZ SOTO	AVDA CARDONAL (EL) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	011		A	A-H	CENTRO CIUDADANO PEREZ SOTO	AVDA CARDONAL (EL) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	011		B	I-Z	CENTRO CIUDADANO PEREZ SOTO	AVDA CARDONAL (EL) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	012		A	A-I	CENTRO CIUDADANO PEREZ SOTO	AVDA CARDONAL (EL) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	012		B	J-Z	CENTRO CIUDADANO PEREZ SOTO	AVDA CARDONAL (EL) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	013		A	A-I	CENTRO ESCOLAR ANTIGUA FILIAL DE TACO	CALLE AGUERE S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	013		B	J-Z	CENTRO ESCOLAR ANTIGUA FILIAL DE TACO	CALLE AGUERE S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	014		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR SAN LUIS GONZAGA	CALLE CANDELARIA (LA) TACO S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	015		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR SAN MATIAS	CALLE SAN ELIAS NUM: 2 TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	016		A	A-H	CENTRO DE MAYORES DEL CTRO.CIUDADANO SAN MATIAS I	AVDA SAN MATIAS NUM: 30 TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	016		B	I-Z	CENTRO DE MAYORES DEL CTRO.CIUDADANO SAN MATIAS I	AVDA SAN MATIAS NUM: 30 TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	017		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR SAN LUIS GONZAGA	CALLE CANDELARIA (LA) TACO S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	018		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR SAN LUIS GONZAGA	CALLE CANDELARIA (LA) TACO S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	019		A	A-K	CENTRO CIUDADANO CHIMISAY	CALLE SAN FELIX S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	019		B	L-Z	CENTRO CIUDADANO CHIMISAY	CALLE SAN FELIX S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	020		A	A-L	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE GENETO	CTRA SAN MIGUEL DE GENETO NUM: 156 GENETO 38296 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	020		B	M-Z	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE GENETO	CTRA SAN MIGUEL DE GENETO NUM: 156 GENETO 38296 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	021	01	A	A-Z	CENTRO CIUDADANO EL CENTENERO	CALLE SAN ISIDRO CENTENERO NUM: 6 BALDIOS (LOS) 38291 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	021	02	B	A-Z	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE GENETO	CTRA SAN MIGUEL DE GENETO NUM: 156 GENETO 38296 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	022		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO GUAJARA	CALLE FRATERNIDAD NUM: 2 GUAJARA 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	023		A	A-K	CENTRO CIUDADANO CHIMISAY	CALLE SAN FELIX S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	023		B	L-Z	CENTRO CIUDADANO CHIMISAY	CALLE SAN FELIX S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	024		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LOS ANDENES	BARDA ANDENES (LOS) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	025		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LOS ANDENES	BARDA ANDENES (LOS) S/N TACO 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	026		A	A-I	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE GENETO	CTRA SAN MIGUEL DE GENETO NUM: 156 GENETO 38296 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	03	026		B	J-Z	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE GENETO	CTRA SAN MIGUEL DE GENETO NUM: 156 GENETO 38296 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	001		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LOS BALDIOS	CALLE FRESCURA (LA) S/N BALDIOS (LOS) 38291 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	002		A	A-K	COLEGIO PUBLICO CAMINO LA VILLA	CALLE AIRAM NUM: 2 RODEOS (LOS) 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	002		B	L-Z	COLEGIO PUBLICO CAMINO LA VILLA	CALLE AIRAM NUM: 2 RODEOS (LOS) 38206 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	003		A	A-H	CENTRO CIUDADANO EL ORTIGAL	CMNO SANTA ANA S/N ORTIGAL (EL) 38297 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	003		B	I-Z	CENTRO CIUDADANO EL ORTIGAL	CMNO SANTA ANA S/N ORTIGAL (EL) 38297 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	004		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO CRUZ CHICA	CTRA GENERAL DEL NORTE S/N GUAMASA 38330 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	005		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR SANTA ROSA DE LIMA	CMNO SANTA ROSA DE LIMA S/N GUAMASA 38330 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	006		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LOS BALDIOS	CALLE FRESCURA (LA) S/N BALDIOS (LOS) 38291 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	007		A	A-G	CENTRO ESCOLAR SANTA ROSA DE LIMA	CMNO SANTA ROSA DE LIMA S/N GUAMASA 38330 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	04	007		B	H-Z	CENTRO ESCOLAR SANTA ROSA DE LIMA	CMNO SANTA ROSA DE LIMA S/N GUAMASA 38330 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	001		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS "IDAFE"	CALLE JUAN FERNANDEZ NUM: 57 VALLE DE GUERRA 38270 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	002		A	A-H	CENTRO ESCOLAR LOPE DE GUERRA	CTRA GENERAL VALLE GUERRA NUM: 71 VALLE DE GUERRA 38270 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	002		B	I-Z	CENTRO ESCOLAR LOPE DE GUERRA	CTRA GENERAL VALLE GUERRA NUM: 71 VALLE DE GUERRA 38270 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	003		U	A-Z	CENTRO DE ADULTOS PICO BERMEJO	CMNO PICO BERMEJO S/N TEJINA 38260 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	004		A	A-G	TENENCIA DE ALCALDIA DE TEJINA	CMNO PALMITA (LA) S/N TEJINA 38260 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	004		B	H-Z	TENENCIA DE ALCALDIA DE TEJINA	CMNO PALMITA (LA) S/N TEJINA 38260 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	005		A	A-H	CENTRO ESCOLAR PRINCESA DE TEJINA	AVDA MILAN S/N TEJINA 38260 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	005		B	I-Z	CENTRO ESCOLAR PRINCESA DE TEJINA	AVDA MILAN S/N TEJINA 38260 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	006		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR AYATIMAS	CALLE CALVARIO (EL) VALLE GUERRA S/N VALLE DE GUERRA 38270 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	007		A	A-L	CENTRO CIUDADANO DE PUNTA DEL HIDALGO	CMNO FURNIAS (LAS) NUM: 1 PUNTA DEL HIDALGO 38240 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	007		B	M-Z	CENTRO CIUDADANO DE PUNTA DEL HIDALGO	CMNO FURNIAS (LAS) NUM: 1 PUNTA DEL HIDALGO 38240 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	008		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR AYATIMAS	CALLE CALVARIO (EL) VALLE GUERRA S/N VALLE DE GUERRA 38270 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	009		A	A-H	CENTRO CIUDADANO BAJAMAR	CTRA GENERAL BAJAMAR S/N BAJAMAR 38250 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	009		B	I-Z	CENTRO CIUDADANO BAJAMAR	CTRA GENERAL BAJAMAR S/N BAJAMAR 38250 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	010		A	A-G	I.N.B. "ANTONIO GONZALEZ"	CALLE FELIPE CASTILLO S/N TEJINA 38260 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	010		B	H-Z	I.N.B. "ANTONIO GONZALEZ"	CALLE FELIPE CASTILLO S/N TEJINA 38260 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	011		U	A-Z	COLEGIO TOMAS GONZALEZ RIVERO	CALLE TOMAS GONZALEZ RIVERO S/N TEJINA 38260 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	012		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO DE VALLE DE GUERRA	CALLE CALVARIO (EL) VALLE GUERRA NUM: 1 VALLE DE GUERRA 38270 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	05	013		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO DE PUNTA DEL HIDALGO	CMNO FURNIAS (LAS) NUM: 1 PUNTA DEL HIDALGO 38240 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	06	001		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO DE JARDINA	CMNO JARDINA NUM: 78 JARDINA 38293 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	06	002		A	A-G	CENTRO ESCOLAR LAS MERCEDES	URB VISTALMON S/N VEGA DE LAS MERCEDES 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	06	002		B	H-Z	CENTRO ESCOLAR LAS MERCEDES	URB VISTALMON S/N VEGA DE LAS MERCEDES 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	06	003		U	A-Z	CENTRO CIUDADANO LAS MERCEDES	PLAZA CHICHA ZEROLO S/N MERCEDES (LAS) 38293 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	06	004		U	A-Z	CENTRO ESCOLAR LAS MERCEDES	URB VISTALMON S/N VEGA DE LAS MERCEDES 38208 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	001		A	A-L	CASA DE LA CULTURA	PLAZA ESPAÑA (DE) S/N LLANOS DE ARIDANE 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	001		B	M-Z	CASA DE LA CULTURA	PLAZA ESPAÑA (DE) S/N LLANOS DE ARIDANE 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	002		U	A-Z	CENTRO SOCIO-CULTURAL EL RETAMAR	CALLE DOS DE JULIO S/N RETAMAR 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	003		A	A-L	LOCAL SOCIAL DE TRIANA	CALLE PEDRO MIGUEL HERNANDEZ CAMACHO S/N TRIANA 38767 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	003		B	M-Z	LOCAL SOCIAL DE TRIANA	CALLE PEDRO MIGUEL HERNANDEZ CAMACHO S/N TRIANA 38767 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	004		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE MONTAÑA TENISCA	CALLE ECHEDEY NUM: 28 MONTAÑA TENISCA 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	005		A	A-K	COLEGIO MAYANTIGO	CALLE TABAIBA NUM: 20 BARROS (LOS) 38768 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	005		B	L-Z	COLEGIO MAYANTIGO	CALLE TABAIBA NUM: 20 BARROS (LOS) 38768 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	006		U	A-Z	HOGAR CENTRO DE DIA	CALLE LUIS FELIPE GOMEZ WANGUEMERT S/N LLANOS DE ARIDANE 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	007		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE MONTAÑA TENISCA	CALLE ECHEDEY NUM: 28 MONTAÑA TENISCA 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	01	008		U	A-Z	CENTRO SOCIO-CULTURAL EL RETAMAR	CALLE DOS DE JULIO S/N RETAMAR 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	02	001		U	A-Z	ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA	AVDA ENRIQUE MEDEROS NUM: 33 ARGUAL 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	02	002		U	A-Z	CENTRO SOCIO-CULTURAL DE ARGUAL	CALLE VELAZQUEZ S/N ARGUAL 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	03	001		A	A-G	COLEGIO PUBLICO LA LAGUNA	CMNO CRUZ CHICA NUM: 37 CRUZ CHICA TAJUYA 38769 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	03	001		B	H-Z	COLEGIO PUBLICO LA LAGUNA	CMNO CRUZ CHICA NUM: 37 CRUZ CHICA TAJUYA 38769 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	03	002		U	A-Z	ESCUELA DE TODOQUE	CTRA PUERTO NAOS (A) S/N TODOQUE 38769 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
LLANOS DE ARIDANE (LOS)	03	003		U	A-Z	ESCUELA DE LAS MANCHAS	CMNO MANCHAS DE ABAJO NUM: 17 CUATRO CAMINOS MANCHAS (LAS) 38759 LLANOS DE ARIDANE (LOS)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	001	01	A	A-H	COLEGIO ATALAYA	CALLE CRUZ (LA) S/N 38370 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	001	01	B	I-Z	COLEGIO ATALAYA	CALLE CRUZ (LA) S/N 38370 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	001	02	C	A-Z	CENTRO CULTURAL DEL PIRUL	CMNO NUEVO S/N SAN CRISTOBAL 38379 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	002		A	A-G	CENTRO SOCIO-CULTURAL SAN ANTONIO	CALLE SAN CRISTOBAL S/N SAN ANTONIO 38379 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	002		B	H-Z	CENTRO SOCIO-CULTURAL SAN ANTONIO	CALLE SAN CRISTOBAL S/N SAN ANTONIO 38379 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	003		A	A-G	CENTRO COMARCAL DE SERVICIOS SOCIALES	AVDA TINGUARO S/N 38370 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	003		B	H-Z	CENTRO COMARCAL DE SERVICIOS SOCIALES	AVDA TINGUARO S/N 38370 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	004		A	A-H	CENTRO SOCIO-CULTURAL FUENTE DEL LOMO	CALLE SAN DIEGO S/N 38370 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	004		B	I-Z	CENTRO SOCIO-CULTURAL FUENTE DEL LOMO	CALLE SAN DIEGO S/N 38370 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
MATANZA DE ACENTEJO (LA)	01	005		U	A-Z	CENTRO SOCIO-CULTURAL DE GUIA	CALLE ACENTEJO S/N GUIA 38379 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
OROTAVA (LA)	01	001		A	A-I	COLEGIO DE LA CONCEPCION	CALLE MAGISTRADO BARREDA NUM: 2 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	01	001		B	J-Z	COLEGIO DE LA CONCEPCION	CALLE MAGISTRADO BARREDA NUM: 2 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	01	002		A	A-H	COLEGIO LOS SALESIANOS	PLAZA FRANCHY ALFARO (1/2) NUM: 5 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	01	002		B	I-Z	COLEGIO LOS SALESIANOS	PLAZA FRANCHY ALFARO (1/2) NUM: 5 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	01	004		A	A-H	ASOCIACION DE VECINOS "HUERTA DEL MORAL"	AVDA MERCEDES PINTO DE ARMAS S/N 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	01	004		B	I-Z	ASOCIACION DE VECINOS "HUERTA DEL MORAL"	AVDA MERCEDES PINTO DE ARMAS S/N 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	02	001		A	A-H	CASA DE LA CULTURA SAN AGUSTIN	PLAZA CONSTITUCION (DE LA) NUM: 2 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	02	001		B	I-Z	CASA DE LA CULTURA SAN AGUSTIN	PLAZA CONSTITUCION (DE LA) NUM: 2 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	02	002		A	A-H	ASOCIACION DE VECINOS DE LA PIEDAD	PLAZA PIEDAD (DE LA) S/N 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	02	002		B	I-Z	ASOCIACION DE VECINOS DE LA PIEDAD	PLAZA PIEDAD (DE LA) S/N 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	02	003		A	A-H	COLEGIO RAMON Y CAJAL	CALLE GARABOTO NUM: 10 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	02	003		B	I-Z	COLEGIO RAMON Y CAJAL	CALLE GARABOTO NUM: 10 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	02	004		U	A-Z	COLEGIO RAMON Y CAJAL	CALLE GARABOTO NUM: 10 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	001		A	A-K	COLEGIO LEONCIO ESTEVEZ	CALLE PALMA (LA) NUM: 1 FLORIDA (LA) 38311 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	001		B	L-Z	COLEGIO LEONCIO ESTEVEZ	CALLE PALMA (LA) NUM: 1 FLORIDA (LA) 38311 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	002		U	A-Z	CENTRO CIVICO DE LA FLORIDA	CMNO GUANCHE NUM: 45 GOMEZ (LOS) 38311 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	003		A	A-G	AA.VV. "LOS PASEOS DE LAS DEHESAS"	CALLE RISCO CAIDO NUM: 5 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	003		B	H-Z	AA.VV. "LOS PASEOS DE LAS DEHESAS"	CALLE RISCO CAIDO NUM: 5 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	004		A	A-H	COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO	CTRA TF-21-BLAS LUIS NUM: 1 DEHESA ALTA 38311 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	004		B	I-Z	COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO	CTRA TF-21-BLAS LUIS NUM: 1 DEHESA ALTA 38311 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	005		A	A-G	ASOCIACION DE VECINOS DE BARROSO	CTRA TF-21-BARROSO-HACIENDA PERDIDA NUM: 217 HACIENDA PERDIDA 38310 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	005		B	H-Z	ASOCIACION DE VECINOS DE BARROSO	CTRA TF-21-BARROSO-HACIENDA PERDIDA NUM: 217 HACIENDA PERDIDA 38310 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	006		A	A-G	COLEGIO DOMINGUEZ ALFONSO	CALLE ESCRITOR MESA BENITEZ DE LUGO NUM: 1 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	03	006		B	H-Z	COLEGIO DOMINGUEZ ALFONSO	CALLE ESCRITOR MESA BENITEZ DE LUGO NUM: 1 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	04	001		A	A-H	INSTITUTO EL MAYORAZGO	CALLE JUAN ORTIZ DE ZARATE NUM: 10 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	04	001		B	I-Z	INSTITUTO EL MAYORAZGO	CALLE JUAN ORTIZ DE ZARATE NUM: 10 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	04	002		U	A-Z	COLEGIO DE LA LUZ	CTRA TF-322-LA LUZ NUM: 51 LUZ (LA) 38312 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	04	003		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS TAFURIASTE	CTRA TF-322-SAN MIGUEL NUM: 37 B SAN MIGUEL 38312 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	04	004		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS "LA CANDELARIA DEL NORTE"	CALLE CARDON S/N VERA (LA) ARENAS (LAS) 38312 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	04	005		A	A-H	INSTITUTO EL MAYORAZGO	CALLE JUAN ORTIZ DE ZARATE NUM: 10 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	04	005		B	I-Z	INSTITUTO EL MAYORAZGO	CALLE JUAN ORTIZ DE ZARATE NUM: 10 38300 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	05	001		A	A-H	COLEGIO SANTA TERESA DE JESUS	CALLE MONTAÑETA (LA) NUM: 13 PERDOMA (LA) 38315 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	05	001		B	I-Z	COLEGIO SANTA TERESA DE JESUS	CALLE MONTAÑETA (LA) NUM: 13 PERDOMA (LA) 38315 OROTAVA (LA)

OROTAVA (LA)	05	002		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SAN ANTONIO MARIA CLARET	PLAZA SAN ANTONIO NUM: 1 SAN ANTONIO 38313 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	05	003		A	A-G	COLEGIO INFANTA ELENA	CALLE INFANTA ELENA NUM: 1 PERDOMA (LA) 38315 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	05	003		B	H-Z	COLEGIO INFANTA ELENA	CALLE INFANTA ELENA NUM: 1 PERDOMA (LA) 38315 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	05	004		U	A-Z	COLEGIO INOCENCIO SOSA	BARDA SAN ANTONIO DE PADUA NUM: 1 SAN ANTONIO 38313 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	05	005		A	A-H	COLEGIO SANTA TERESA DE JESUS	CALLE MONTAÑETA (LA) NUM: 13 PERDOMA (LA) 38315 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	05	005		B	I-Z	COLEGIO SANTA TERESA DE JESUS	CALLE MONTAÑETA (LA) NUM: 13 PERDOMA (LA) 38315 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	06	001		U	A-Z	COLEGIO CAMINO DE CHASNA	CMNO CHASNA NUM: 126 B CHASNA 38310 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	06	002		A	A-G	CENTRO CIVICO DE AGUAMANSA	CMNO VELO-AGUAMANSA (EL) NUM: 71 AGUAMANSA 38310 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	06	002		B	H-Z	CENTRO CIVICO DE AGUAMANSA	CMNO VELO-AGUAMANSA (EL) NUM: 71 AGUAMANSA 38310 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	06	003		A	A-G	COLEGIO MANUEL DE FALLA	CTRA TF-21-COLOMBO NUM: 235 BEBEDERO (EL) 38310 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	06	003		B	H-Z	COLEGIO MANUEL DE FALLA	CTRA TF-21-COLOMBO NUM: 235 BEBEDERO (EL) 38310 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	06	004		A	A-D	COLEGIO DE BENIJS	CTRA TF-326-BENIJS NUM: 97 BENIJS 38313 OROTAVA (LA)
OROTAVA (LA)	06	004		B	E-Z	COLEGIO DE BENIJS	CTRA TF-326-BENIJS NUM: 97 BENIJS 38313 OROTAVA (LA)
PASO (EL)	01	001		U	A-Z	ESCUELA UNITARIA DE LA ROSA	CALLE UGRANFIR NUM: 5 PILAR (EL) ROSA (LA) 38758 PASO (EL)
PASO (EL)	02	001		A	A-L	CASA DE LA CULTURA	AVDA ISLAS CANARIAS NUM: 9 38750 PASO (EL)
PASO (EL)	02	001		B	M-Z	CASA DE LA CULTURA	AVDA ISLAS CANARIAS NUM: 9 38750 PASO (EL)
PASO (EL)	03	001		U	A-Z	ESCUELA UNITARIA DE CAJITA DE AGUA	CALLE PASO DE ABAJO NUM: 82 BARROS PASO DE ABAJO 38759 PASO (EL)
PASO (EL)	03	002		U	A-Z	ESCUELA UNITARIA DE TAJUYA	CTRA GENERAL TAJUYA NUM: 65 TAJUYA 38769 PASO (EL)
PASO (EL)	04	001	01	A	A-Z	ESCUELA UNITARIA DE LAS MANCHAS	CTRA GENERAL TAMANCA NUM: 62 SAN NICOLAS MANCHAS (LAS) 38759 PASO (EL)
PASO (EL)	04	001	02	B	A-Z	ESCUELA UNITARIA DE TACANDE	CMNO ERA (DE LA) NUM: 29 TACANDE DE ARRIBA TACANDE 38758 PASO (EL)
PUERTO DE LA CRUZ	01	001		U	A-Z	OFICINAS MUNICIPALES	CALLE IRIARTE NUM: 37 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	01	002		U	A-Z	LOCAL CENTRO COMERCIAL MARTIANEZ	CZADA MARTIANEZ NUM: 1 TOPE (EL) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	01	003		A	A-J	EDIFICIO DE SERVICIOS DEL JARDIN BOTANICO	CALLE RETAMA NUM: 2 PAZ (LA) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	01	003		B	K-Z	EDIFICIO DE SERVICIOS DEL JARDIN BOTANICO	CALLE RETAMA NUM: 2 PAZ (LA) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	01	004		A	A-H	CENTRO COMERCIAL "LA CUPULA"	CALLE CAMELIA NUM: 1 BOTANICO (EL) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	01	004		B	I-Z	CENTRO COMERCIAL "LA CUPULA"	CALLE CAMELIA NUM: 1 BOTANICO (EL) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	02	001		U	A-Z	C.I.P. TOMAS IRIARTE	PLAZA IGLESIA (LA) NUM: 4 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	02	002		U	A-Z	GARAJE DEL CONVENTO HERMANOS CRUZ BLANCA	CALLE IRIARTE NUM: 8 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	02	003		U	A-Z	COLEGIO BRITANICO YEOWARD	CALLE IRLANDA NUM: 2 TAORO-MALPAIS 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	02	004		A	A-K	C.I.P. SAN ANTONIO	CALLE SAN RAFAEL NUM: 2 SAN ANTONIO-EL ESQUILON 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	02	004		B	L-Z	C.I.P. SAN ANTONIO	CALLE SAN RAFAEL NUM: 2 SAN ANTONIO-EL ESQUILON 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	02	005		A	A-H	LOCAL DE LA ASOCIACION DE VECINOS (GLOXINIA)	CALLE ASOMADA (LA) NUM: 15 ARENAS (LAS) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	02	005		B	I-Z	LOCAL DE LA ASOCIACION DE VECINOS (GLOXINIA)	CALLE ASOMADA (LA) NUM: 15 ARENAS (LAS) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	03	001		U	A-Z	CASA DE LA JUVENTUD	CALLE PEREZ ZAMORA NUM: 38 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	03	002		U	A-Z	CENTRO DE ASISTENCIA INTERMEDIA (CAI)	PASEO JARDINERO NUM: 4 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	03	003		U	A-Z	C.I.P. "CESAR MANRIQUE"	AVDA BLAS PEREZ GONZALEZ NUM: 15 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	03	004		A	A-K	EDF.UNIV.POPULAR MUNIC. FRANCISCO AFONSO	CALLE MAZAROCO NUM: 26 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	03	004		B	L-Z	EDF.UNIV.POPULAR MUNIC. FRANCISCO AFONSO	CALLE MAZAROCO NUM: 26 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	03	005		U	A-Z	LOCAL ASOCIACION DE VECINOS SAN FELIPE	CALLE CANASTILLERAS (LAS) NUM: 3 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	03	006		U	A-Z	PABELLON MUNICIPAL "MIGUEL ANGEL DIAZ MOLINA"	AVDA ROSARIO SOTOMAYOR NUM: 2 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	04	001		A	A-G	C.I.P. "PUNTA BRAVA"	CALLE BENTOR NUM: 2 DEHESAS (LAS) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	04	001		B	H-Z	C.I.P. "PUNTA BRAVA"	CALLE BENTOR NUM: 2 DEHESAS (LAS) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	04	002		U	A-Z	C.I.P. "LA VERA"	CMNO CARRIL NUM: 63 VERA (LA) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	04	003		A	A-G	I.E.S. MARIA PEREZ TRUJILLO	CALLE MATEO DE SOSA NUM: 2 VERA (LA) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	04	003		B	H-Z	I.E.S. MARIA PEREZ TRUJILLO	CALLE MATEO DE SOSA NUM: 2 VERA (LA) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	04	004		U	A-Z	HOGAR SANTA RITA 2	CTRA DEHESAS (LAS) NUM: 89 DEHESAS (LAS) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUERTO DE LA CRUZ	04	005		U	A-Z	C.I.P. "LA VERA"	CMNO CARRIL NUM: 63 VERA (LA) 38400 PUERTO DE LA CRUZ
PUNTAGORDA	01	001		U	A-Z	ANTIGUO COLEGIO PUBLICO "EUSEBIO MUÑOZ"	CALLE CUATRO CAMINOS NUM: 1 PINAR (EL) 38789 PUNTAGORDA
PUNTAGORDA	01	002	01	A	A-Z	COLEGIO PINO DE LA VIRGEN	AVDA CONSTITUCION (LA) NUM: 5 38789 PUNTAGORDA
PUNTAGORDA	01	002	02	B	A-Z	COLEGIO PUBLICO "GAROME"	CALLE CRUZ ROJA NUM: 6 FAGUNDO 38789 PUNTAGORDA
PUNTALLANA	01	001		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO DE PUNTALLANA	AVDA ATABARA NUM: 1 CASCO 38715 PUNTALLANA
PUNTALLANA	01	002	01	A	A-Z	COLEGIO PUBLICO DE EL GRANEL	CALLE CRUZ HERRERA NUM: 12 CRUZ HERRERA-EL TOPO GRANEL (EL) 38714 PUNTALLANA
PUNTALLANA	01	002	02	B	A-Z	COLEGIO PUBLICO DE LA GALGA	CALLE LLANO MOLINO NUM: 1 LLANO MOLINO GALGA (LA) 38714 PUNTALLANA
REALEJOS (LOS)	01	001		U	A-Z	CASA DE LA CULTURA	AVDA TRES DE MAYO NUM: 5 REALEJO ALTO 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	002		A	A-G	GUARDERIA INFANTIL	AVDA REMEDIOS (LOS) NUM: 37 REALEJO ALTO 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	002		B	H-Z	CASA DE LA JUVENTUD	CALLE SAN ISIDRO NUM: 44 A REALEJO ALTO 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	003		A	A-H	COLEGIO PUBLICO AGUSTIN ESPINOSA	CALLE UNION (LA) NUM: 16 SAN AGUSTIN 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	003		B	I-Z	COLEGIO PUBLICO AGUSTIN ESPINOSA	CALLE UNION (LA) NUM: 16 SAN AGUSTIN 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	004		A	A-G	LOCAL SOCIAL DE SAN AGUSTIN	CALLE ALHONDIGA (LA) NUM: 8 SAN AGUSTIN 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	004		B	H-Z	LOCAL SOCIAL DE SAN AGUSTIN	CALLE ALHONDIGA (LA) NUM: 8 SAN AGUSTIN 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	005		A	A-G	COLEGIO PUBLICO PEREZ ZAMORA	CALLE LLANO (EL) NUM: 4 REALEJO ALTO 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	005		B	H-Z	COLEGIO PUBLICO PEREZ ZAMORA	CALLE LLANO (EL) NUM: 4 REALEJO ALTO 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	006		A	A-G	LOCAL SOCIAL DE LA CARRERA	CALLE RUIZ ANDION NUM: 35 B CARRERA (LA) 38419 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	006		B	H-Z	LOCAL SOCIAL DE LA CARRERA	CALLE RUIZ ANDION NUM: 35 B CARRERA (LA) 38419 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	01	007		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO PEREZ ZAMORA	CALLE LLANO (EL) NUM: 4 REALEJO ALTO 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	02	001		A	A-G	COLEGIO PUBLICO SAN SEBASTIAN	CALLE ACEQUIA (LA) NUM: 1 REALEJO BAJO 38412 REALEJOS (LOS)

REALEJOS (LOS)	02	001		B	H-Z	COLEGIO PUBLICO SAN SEBASTIAN	CALLE ACEQUIA (LA) NUM: 1 REALEJO BAJO 38412 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	02	002		A	A-G	COLEGIO PUBLICO DE BARROSO	CALLE MENCEY PELINOR NUM: 9 TIGAIGA 38416 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	02	002		B	H-Z	COLEGIO PUBLICO DE BARROSO	CALLE MENCEY PELINOR NUM: 9 TIGAIGA 38416 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	02	003	01	A	A-Z	LOCAL DE LA ASOCIACION DE VECINOS "LA SOMBRERA"	CALLE TANQUE ARRIBA S/N REALEJO ALTO 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	02	003	02	B	A-Z	LOCAL DE LA ASOCIACION DE VECINOS "LA CALDERETA"	CALLE LOMITO VASO NUM: 1 REALEJO ALTO 38410 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	03	001		A	A-H	LOCAL SOCIAL DE LA CRUZ SANTA	CALLE CRUZ (LA) NUM: 1 CRUZ SANTA 38413 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	03	001		B	I-Z	LOCAL SOCIAL DE LA CRUZ SANTA	CALLE CRUZ (LA) NUM: 1 CRUZ SANTA 38413 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	03	002		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO MENCEY BENTOR	CALLE PULDON (EL) NUM: 1 CRUZ SANTA 38413 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	03	003		A	A-H	LOCAL SOCIAL DE LA MONTAÑA	CALLE SAN CAYETANO NUM: 10 MONTAÑETA (LA) MONTAÑA-ZAMORA 38419 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	03	003		B	I-Z	LOCAL SOCIAL DE LA MONTAÑA	CALLE SAN CAYETANO NUM: 10 MONTAÑETA (LA) MONTAÑA-ZAMORA 38419 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	03	004		U	A-Z	LOCAL DE LA ASOCIACION DE VECINOS EL JARDIN	CALLE JARDIN (EL) NUM: 44 JARDIN (EL) MONTAÑA-ZAMORA 38419 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	03	005		A	A-H	LOCAL SOCIAL DE LA GRIMONA	CALLE ECHEIDE NUM: 25 GRIMONA (LA) MONTAÑA-ZAMORA 38419 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	03	005		B	I-Z	LOCAL SOCIAL DE LA GRIMONA	CALLE ECHEIDE NUM: 25 GRIMONA (LA) MONTAÑA-ZAMORA 38419 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	04	001		A	A-G	AULAS DEL POLIDEPORTIVO	CALLE TABURIENTE NUM: 2 LONGUERA (LA) LONGUERA-TOSCAL 38418 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	04	001		B	H-Z	AULAS DEL POLIDEPORTIVO	CALLE TABURIENTE NUM: 2 LONGUERA (LA) LONGUERA-TOSCAL 38418 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	04	002		A	A-G	COLEGIO PUBLICO TOSCAL-LONGUERA	CALLE CASTILLO (EL) NUM: 44 LONGUERA (LA) LONGUERA-TOSCAL 38418 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	04	002		B	H-Z	COLEGIO PUBLICO TOSCAL-LONGUERA	CALLE CASTILLO (EL) NUM: 44 LONGUERA (LA) LONGUERA-TOSCAL 38418 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	04	003		U	A-Z	CENTRO SOCIAL LONGUERA-TOSCAL	CALLE TABURIENTE NUM: 4 LONGUERA (LA) LONGUERA-TOSCAL 38418 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	04	004		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO TOSCAL-LONGUERA	CALLE CASTILLO (EL) NUM: 44 LONGUERA (LA) LONGUERA-TOSCAL 38418 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	05	001	01	A	A-Z	COLEGIO PUBLICO EL LANCE	CALLE LANCE (EL) NUM: 5 ICOD EL ALTO 38414 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	05	001	02	B	A-Z	LOCAL PLAZA ICOD EL ALTO	CALLE CALVARIO (EL) NUM: 1 A ICOD EL ALTO 38414 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	05	002	01	A	A-Z	COLEGIO PUBLICO LA PARED	CTRA GENERAL ICOD EL ALTO NUM: 156 ICOD EL ALTO 38414 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	05	002	02	B	A-Z	COLEGIO PUBLICO EL LOMO	CTRA GENERAL ICOD EL ALTO NUM: 264 ICOD EL ALTO 38414 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	05	003		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO LA PARED	CTRA GENERAL ICOD EL ALTO NUM: 156 ICOD EL ALTO 38414 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	06	001		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO PALO BLANCO	CALLE COLEGIO (EL) NUM: 2 PALO BLANCO PALO BLANCO-LLANADAS 38415 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	06	002		A	A-F	LOCAL SOCIAL DE LA FERRUJA	PLAZA FERRUJA (LA) NUM: 1 FERRUJA (LA) PALO BLANCO-LLANADAS 38413 REALEJOS (LOS)
REALEJOS (LOS)	06	002		B	G-Z	LOCAL SOCIAL DE LA FERRUJA	PLAZA FERRUJA (LA) NUM: 1 FERRUJA (LA) PALO BLANCO-LLANADAS 38413 REALEJOS (LOS)
ROSARIO (EL)	01	001		U	A-Z	AYUNTAMIENTO VIEJO	PLAZA AYUNTAMIENTO (DEL) S/N ESPERANZA (LA) 38290 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	002	01	A	A-Z	EMISORA MUNICIPAL DE RADIO	CALLE DOCTOR CALDERA S/N LOMO PELADO 38290 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	002	02	B	A-Z	LUDOTECA DE LLANO DEL MORO	CMNO HOYA DEL PAJAR NUM: 5 LLANO DEL MORO 38290 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	003		A	A-G	COLEGIO PUBLICO "LEONCIO RODRIGUEZ"	CALLE FRANCISCO RODRIGUEZ MACHADO S/N ESPERANZA (LA) 38290 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	003		B	H-Z	COLEGIO PUBLICO "LEONCIO RODRIGUEZ"	CALLE FRANCISCO RODRIGUEZ MACHADO S/N ESPERANZA (LA) 38290 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	004		A	A-I	BIBLIOTECA PUBLICA DE TABAIBA BAJA	CALLE ESPAÑA S/N TABAIBA BAJA TABAIBA 38190 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	004		B	J-Z	BIBLIOTECA PUBLICA DE TABAIBA BAJA	CALLE ESPAÑA S/N TABAIBA BAJA TABAIBA 38190 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	005		U	A-Z	ESCUELA INFANTIL LA ESPERANZA	CALLE SARDINERA (LA) NUM: 12 ESPERANZA (LA) 38290 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	006		U	A-Z	POLICIA LOCAL	CALLE JUAN SEBASTIAN ELCAÑO NUM: 38 RADAZUL BAJO RADAZUL 38109 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	007		U	A-Z	ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO EN LLANO BLANCO	CTRA MACHADO A LLANO BLANCO S/N MACHADO 38190 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	008		A	A-H	POLIDEPORTIVO EL CHORRILLO	CALLE CANDELARIA S/N CHORRILLO (EL) SAN ISIDRO 38109 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	008		B	I-Z	POLIDEPORTIVO EL CHORRILLO	CALLE CANDELARIA S/N CHORRILLO (EL) SAN ISIDRO 38109 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	009		U	A-Z	LUDOTECA DE LLANO DEL MORO	CMNO HOYA DEL PAJAR NUM: 5 LLANO DEL MORO 38290 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	010		U	A-Z	TELECENRO LAS ROSAS	CALLE DOCTOR CALDERA S/N LOMO PELADO 38290 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	011	01	A	A-Z	CASA DE LA JUVENTUD DE EL ROSARIO	CALLE CANDELARIA S/N CHORRILLO (EL) SAN ISIDRO 38109 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	011	02	B	A-Z	CASA DE LA JUVENTUD DE EL ROSARIO	CALLE CANDELARIA S/N CHORRILLO (EL) SAN ISIDRO 38109 ROSARIO (EL)
ROSARIO (EL)	01	012		U	A-Z	POLICIA LOCAL	CALLE JUAN SEBASTIAN ELCAÑO NUM: 38 RADAZUL BAJO RADAZUL 38109 ROSARIO (EL)
SAN ANDRÉS Y SAUCES	01	001	01	A	A-Z	CASA DE LA CULTURA	CALLE RAMON Y CAJAL NUM: 5 SAUCES (LOS) 38720 SAN ANDRÉS Y SAUCES
SAN ANDRÉS Y SAUCES	01	001	02	B	A-Z	CASA DE LA CULTURA	CALLE RAMON Y CAJAL NUM: 5 SAUCES (LOS) 38720 SAN ANDRÉS Y SAUCES
SAN ANDRÉS Y SAUCES	01	002		U	A-Z	CASA DE LA CULTURA	CALLE RAMON Y CAJAL NUM: 5 SAUCES (LOS) 38720 SAN ANDRÉS Y SAUCES
SAN ANDRÉS Y SAUCES	01	003	01	A	A-Z	BAJOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CALLE ACCESO AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL S/N SAUCES (LOS) 38720 SAN ANDRÉS Y SAUCES
SAN ANDRÉS Y SAUCES	01	003	02	B	A-Z	BAJOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CALLE ACCESO AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL S/N SAUCES (LOS) 38720 SAN ANDRÉS Y SAUCES
SAN ANDRÉS Y SAUCES	02	001	01	A	A-Z	CENTRO SOCIAL DE LAS LOMADAS	CMNO SAN PEDRO NUM: 18 SAN PEDRO 38720 SAN ANDRÉS Y SAUCES
SAN ANDRÉS Y SAUCES	02	001	02	B	A-Z	CENTRO SOCIAL DE SAN ANDRÉS	CALLE SAN SEBASTIAN NUM: 9 SAN ANDRÉS 38729 SAN ANDRÉS Y SAUCES
SAN ANDRÉS Y SAUCES	02	001	03	C	A-Z	CENTRO SOCIOCULTURAL DE LOS GALGUITOS	CALLE GARACHICO NUM: 219 GARACHICO 38729 SAN ANDRÉS Y SAUCES
SAN JUAN DE LA RAMBLA	01	001	01	A	A-Z	COLEGIO PUBLICO ANGEL GUIMERA	CALLE OBISPO PEREZ CACERES S/N 38420 SAN JUAN DE LA RAMBLA
SAN JUAN DE LA RAMBLA	01	001	02	B	A-Z	LOCAL CULTURAL (TELECLUB)	CALLE PICARO (EL) S/N AGUAS (LAS) 38429 SAN JUAN DE LA RAMBLA
SAN JUAN DE LA RAMBLA	01	002		A	A-H	EDIFICIO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES	PLAZA DOMINGO REYES AFONSO S/N SAN JOSE 38428 SAN JUAN DE LA RAMBLA
SAN JUAN DE LA RAMBLA	01	002		B	I-Z	EDIFICIO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES	PLAZA DOMINGO REYES AFONSO S/N SAN JOSE 38428 SAN JUAN DE LA RAMBLA
SAN JUAN DE LA RAMBLA	01	003		U	A-Z	CENTRO CIVICO SOCIAL DE LAS ROSAS	CALLE JOSE MANUEL RODRIGUEZ AMADOR S/N ROSAS (LAS) 38428 SAN JUAN DE LA RAMBLA

SAN JUAN DE LA RAMBLA	01	004		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO FRANCISCO AFONSO CARRILLO	CALLE JOSE GREGORIO YANES DORTA NUM: 2 VERA (LA) 38420 SAN JUAN DE LA RAMBLA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	001		A	A-G	COLEGIO SAN MIGUEL ARCANGEL	CTRA ABRIGOS (A LOS) NUM: 28 SAN MIGUEL 38620 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	001		B	H-Z	TRASERA COLEGIO SAN MIGUEL ARCANGEL	CALLE CONSTITUCION S/N SAN MIGUEL 38620 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	002	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL EL ROQUE	CALLE CALZADA (LA) S/N ROQUE (EL) 38629 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	002	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL TAMAIDE	CALLE TAMAIDE S/N TAMAIDE 38628 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	003	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL ALDEA BLANCA	CALLE TOSCA (LA) S/N ALDEA BLANCA 38628 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	003	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL LAS ZOCAS	CALLE CHIMBESQUE NUM: 34 ZOCAS (LAS) 38628 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	004		A	A-H	MERCADO DEL AGRICULTOR	CALLE MIGUEL HERNANDEZ GOMEZ S/N CHAFIRAS (LAS) 38639 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	004		B	I-Z	S.A.C. LAS CHAFIRAS	CTRA GENERAL A LAS GALLETAS NUM: 4 CHAFIRAS (LAS) 38639 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	005		U	A-Z	CENTRO CULTURAL EL CHORRO	CALLE ALFONSO MEJIAS NUM: 47 SAN MIGUEL 38620 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	006		A	A-K	NUEVO CENTRO CULTURAL DE GUARGACHO	CALLE PIZARRO S/N MONTE (EL) MONTE (EL) O GUARGACHO 38639 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	006		B	L-Z	NUEVO CENTRO CULTURAL DE GUARGACHO	CALLE PIZARRO S/N MONTE (EL) MONTE (EL) O GUARGACHO 38639 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	007		A	A-H	CENTRO CULTURAL LLANO DEL CAMELLO	CALLE TOMAS CRUZ NUM: 6 CHAFIRAS (LAS) 38639 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN MIGUEL DE ABONA	01	007		B	I-Z	CENTRO CULTURAL LLANO DEL CAMELLO	CALLE TOMAS CRUZ NUM: 6 CHAFIRAS (LAS) 38639 SAN MIGUEL DE ABONA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	01	001		A	A-H	CASA SINDICAL	CALLE RUIZ DE PADRON NUM: 19 38800 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	01	001		B	I-Z	CASA SINDICAL	CALLE RUIZ DE PADRON NUM: 19 38800 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	01	002	01	A	A-Z	CENTRO SOCIAL EL CALVARIO	CALLE NIEVES (LAS) NUM: 1 38800 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	01	002	02	B	A-Z	CENTRO POLIVALENTE LAGUNA DE SANTIAGO	CALLE SANTA ROSA NUM: 34 LAGUNA DE SANTIAGO 38811 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	01	003		U	A-Z	CENTRO SOCIAL DE LOS CHEJELIPES	CALLE ATAJO (EL) NUM: 1 ATAJO (EL) 38801 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	01	005		A	A-H	SALON PARROQUIAL LLANO DE LA VILLA	CALLE CAMINO DE PUNTALLANA NUM: 5 38800 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	01	005		B	I-Z	CENTRO SOCIAL LLANO DE LA VILLA	CALLE CAMINO DE PUNTALLANA NUM: 8 38800 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	01	006		U	A-Z	DEPENDENCIAS DE LA CRUZ ROJA	CALLE REAL NUM: 79 38800 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	01	007		U	A-Z	CENTRO SOCIAL LA GALLARDA	CALLE CALDERA DE TABURIENTE S/N 38800 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	01	001		U	A-Z	EDIFICIO DE LA U.N.E.D. (ENTRADA POR CALLE O'DALY Nº2)	PLAZA ESPAÑA (DE) NUM: 1 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	01	002		U	A-Z	LOCAL ASOCIACION DE VECINOS QUISISANA DE SAN TELMO	CALLE TENEGUIA NUM: 1 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	01	003		A	A-L	MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO	CALLE VIRGEN DE LA LUZ NUM: 13 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	01	003		B	M-Z	MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO	CALLE VIRGEN DE LA LUZ NUM: 13 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	02	001		U	A-Z	TEATRO CHICO	CALLE DIAZ PIMIENTA NUM: 1 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	02	002		A	A-J	CEIP GABRIEL DUQUE ACOSTA	AVDA PUENTE (EL) NUM: 50 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	02	002		B	K-Z	CEIP GABRIEL DUQUE ACOSTA	AVDA PUENTE (EL) NUM: 50 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	02	003		U	A-Z	CENTRO DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS GUAYAFANTA	CALLE PILAR (EL) NUM: 20 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	02	005		U	A-Z	EDIF. HOSPITAL DE LOS DOLORES, OFICINA TECNICA	CALLE PILAR (EL) NUM: 4 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	03	001		U	A-Z	CEIP JOSE PEREZ VIDAL	CALLE ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ NUM: 35 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	03	002		U	A-Z	AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO INSULAR	CUSTA ENCARNACION (LA) NUM: 24 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	03	003		U	A-Z	CASA DE LA CULTURA DE BENAHOARE	CALLE ANTONIO GONZALEZ SUAREZ NUM: 66 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	03	004	01	A	A-Z	CASA DE LA CULTURA DE VELHOCO	LUGAR VELHOCO NUM: 70 VELHOCO 38713 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	03	004	02	B	A-Z	CASA DE LA CULTURA DE LA DEHESA	CUSTA LLANO DE LA CRUZ (DEL) NUM: 34 A CUESTA DEL LLANO DE LA CRUZ 38713 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	03	005		A	A-L	CASA DE LA CULTURA DE MIRCA	LUGAR LAJITAS (LAS) NUM: 1 LAJITAS (LAS) 38715 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	03	005		B	M-Z	CASA DE LA CULTURA DE MIRCA	LUGAR LAJITAS (LAS) NUM: 1 LAJITAS (LAS) 38715 SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	001		U	A-Z	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES	AVDA FRANCISCO LA ROCHE NUM: 35 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	002		U	A-Z	COLEGIO ONESIMO REDONDO	CALLE ROSA (LA) NUM: 39 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	003		U	A-Z	MINISTERIO DE TRABAJO (ANTIGUA SINDICAL)	CALLE MENDEZ NUÑEZ NUM: 84 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	004		U	A-Z	MINISTERIO DE TRABAJO (ANTIGUA SINDICAL)	CALLE MENDEZ NUÑEZ NUM: 84 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	006		A	A-K	LOCAL ASOCIACION DE VECINOS LUZ Y VIDA	CALLE SANTIAGO NUM: 95 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	006		B	L-Z	LOCAL ASOCIACION DE VECINOS LUZ Y VIDA	CALLE SANTIAGO NUM: 95 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	007		U	A-Z	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES	AVDA FRANCISCO LA ROCHE NUM: 35 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	008		A	A-I	D.G. TELECOMUNICACIONES	CALLE RUBEN MARICHAL LOPEZ NUM: 12 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	008		B	J-Z	D.G. TELECOMUNICACIONES	CALLE RUBEN MARICHAL LOPEZ NUM: 12 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	009		U	A-Z	EDIFICIO DE LA JUNTA DEL PUERTO	AVDA FRANCISCO LA ROCHE NUM: 49 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	010		U	A-Z	AULAS DEL ICAP	PLAZA ANAGA (DE) NUM: 3 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	011		U	A-Z	COLEGIO FRAY ALBINO	RBLA SANTA CRUZ (DE) NUM: 140 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	012		A	A-K	EDIFICIO DE LA JUNTA DEL PUERTO	AVDA FRANCISCO LA ROCHE NUM: 49 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	01	012		B	L-Z	EDIFICIO DE LA JUNTA DEL PUERTO	AVDA FRANCISCO LA ROCHE NUM: 49 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	001		U	A-Z	CABILDO INSULAR DE TENERIFE	PLAZA CABILDO DE TENERIFE (DEL) NUM: 1 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	002		U	A-Z	EDIFICIO NUEVO DESARROLLO LOCAL	CALLE IMELDO SERIS NUM: 83 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	003		U	A-Z	ANTIGUA ESCUELA DE BELLAS ARTES	PLAZA IRENEO GONZALEZ NUM: 1 38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	004		U	A-Z	ANTIGUA ESCUELA DE BELLAS ARTES	PLAZA IRENEO GONZALEZ NUM: 1 38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE

SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	005		A	A-K	MUSEO MUNICIPAL	CALLE JOSE MURPHY NUM: 12 38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	005		B	L-Z	MUSEO MUNICIPAL	CALLE JOSE MURPHY NUM: 12 38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	006		U	A-Z	ANTIGUA ESCUELA DE BELLAS ARTES	PLAZA IRENEO GONZALEZ NUM: 1 38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	007		U	A-Z	MUSEO MUNICIPAL	CALLE JOSE MURPHY NUM: 12 38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	008		U	A-Z	CABILDO INSULAR DE TENERIFE	PLAZA CABILDO DE TENERIFE (DEL) NUM: 1 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	02	009		U	A-Z	EDIFICIO NUEVO DESARROLLO LOCAL	CALLE IMELDO SERIS NUM: 83 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	001		A	A-K	COLEGIO ISABEL LA CATOLICA	CALLE FERNANDEZ NAVARRO NUM: 43 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	001		B	L-Z	COLEGIO ISABEL LA CATOLICA	CALLE FERNANDEZ NAVARRO NUM: 43 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	002		U	A-Z	COLEGIO ISABEL LA CATOLICA	CALLE FERNANDEZ NAVARRO NUM: 43 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	003		U	A-Z	CENTRO DE DIA DE MAYORES MONTENE-VADO	CALLE AGUERE NUM: 6 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	004		U	A-Z	COLEGIO TOME CANO	CALLE LEGAZPI NUM: 2 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	005		U	A-Z	PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS PRAT NUM: 1 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	006		U	A-Z	COLEGIO TOME CANO	CALLE LEGAZPI NUM: 2 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	007		U	A-Z	GERENCIA DE URBANISMO	AVDA TRES DE MAYO NUM: 40 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	008		U	A-Z	COLEGIO ISABEL LA CATOLICA	CALLE FERNANDEZ NAVARRO NUM: 43 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	009		U	A-Z	COLEGIO MARIA INMACULADA	AVDA SALLE (DE LA) NUM: 1 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	010		U	A-Z	INSTITUTO BERNABE RODRIGUEZ	AVDA SAN SEBASTIAN NUM: 7 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	011		U	A-Z	INSTITUTO BERNABE RODRIGUEZ	AVDA SAN SEBASTIAN NUM: 7 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	013		U	A-Z	INSTITUTO EL CHAPATAL	CALLE UNAMUNO NUM: 1 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	014		A	A-I	PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS PRAT NUM: 1 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	014		B	J-Z	PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS PRAT NUM: 1 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	015		U	A-Z	INSTITUTO EL CHAPATAL	CALLE UNAMUNO NUM: 1 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	016		U	A-Z	PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS PRAT NUM: 1 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	017		U	A-Z	PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS PRAT NUM: 1 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	018		U	A-Z	COLEGIO MARIA INMACULADA	AVDA SALLE (DE LA) NUM: 1 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	019		U	A-Z	GERENCIA DE URBANISMO	AVDA TRES DE MAYO NUM: 40 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	020	01	A	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SAN PEDRO DE BUENOS AIRES	CALLE COLOMBIA NUM: 20 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	03	020	02	B	A-Z	GERENCIA DE URBANISMO	AVDA TRES DE MAYO NUM: 40 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	001		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS BARRIO NUEVO	CALLE TAJINASTE NUM: 10 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	002		U	A-Z	COLEGIO CERVANTES	CALLE PRINCIPE RUYMAN NUM: 19 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	003		U	A-Z	COLEGIO CERVANTES	CALLE PRINCIPE RUYMAN NUM: 19 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	004		U	A-Z	COLEGIO 25 DE JULIO	CALLE TANAUSU NUM: 4 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	005		U	A-Z	COLEGIO 25 DE JULIO	CALLE TANAUSU NUM: 4 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	006		U	A-Z	COLEGIO RODRIGUEZ GALVAN	CALLE GUIA DE ISORA NUM: 46 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	007		U	A-Z	COLEGIO RODRIGUEZ GALVAN	CALLE GUIA DE ISORA NUM: 46 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	009		U	A-Z	COLEGIO HERMANOS ESTEVANEZ MURPHY	CALLE SAN JUAN DE LA RAMBLA NUM: 1 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	010		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SANTIAGO APOSTOL	CALLE GRANADILLA NUM: 2 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	011		U	A-Z	COLEGIO HISPANO	CALLE MAGISTRADO FERNANDEZ DIAZ NUM: 2 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	012		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SANTIAGO APOSTOL	CALLE GRANADILLA NUM: 2 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	014		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SAN GERARDO	CALLE JOSE FONSPERTIUS S/N 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	04	015		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS BARRIO NUEVO	CALLE TAJINASTE NUM: 10 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	001		U	A-Z	OFICINAS AYUNTAMIENTO	CALLE GENERAL ANTEQUERA NUM: 14 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	002		A	A-I	ACADEMIA POLICIA LOCAL	AVDA VEINTICINCO DE JULIO NUM: 9 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	002		B	J-Z	ACADEMIA POLICIA LOCAL	AVDA VEINTICINCO DE JULIO NUM: 9 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	003		U	A-Z	ACADEMIA POLICIA LOCAL	AVDA VEINTICINCO DE JULIO NUM: 9 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	004		U	A-Z	ACADEMIA POLICIA LOCAL	AVDA VEINTICINCO DE JULIO NUM: 9 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	005		U	A-Z	COLEGIO SAN FERNANDO	CALLE RAMON Y CAJAL NUM: 45 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	006		U	A-Z	COLEGIO SAN FERNANDO	CALLE RAMON Y CAJAL NUM: 45 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	007		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS EL CHAPATAL	AVDA BELGICA (DE) NUM: 1 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	008		U	A-Z	CLUB DEPORTIVO PRICE	CALLE CALVO SOTELO NUM: 42 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	009		U	A-Z	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	CALLE ENRIQUE WOLFSON NUM: 16 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	010		A	A-J	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	CALLE ENRIQUE WOLFSON NUM: 16 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	010		B	K-Z	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	CALLE ENRIQUE WOLFSON NUM: 16 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	011		U	A-Z	COLEGIO SAN FERNANDO	CALLE RAMON Y CAJAL NUM: 45 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	012		A	A-K	COLEGIO SALAMANCA	CALLE FEBLES CAMPOS NUM: 36 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	012		B	L-Z	COLEGIO SALAMANCA	CALLE FEBLES CAMPOS NUM: 36 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	013		U	A-Z	ASILO DE ANCIANOS	CALLE RAMON GIL ROLDAN NUM: 3 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	014		U	A-Z	COLEGIO SALAMANCA	CALLE FEBLES CAMPOS NUM: 36 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	05	015		U	A-Z	COLEGIO SAN FERNANDO	CALLE RAMON Y CAJAL NUM: 45 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	001		U	A-Z	CASA DE LA CULTURA	CALLE COMODORO ROLIN NUM: 1 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	002		U	A-Z	CASA DE LA CULTURA	CALLE COMODORO ROLIN NUM: 1 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	003		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS AZORIN	CALLE AZORIN NUM: 21 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	004		U	A-Z	COLEGIO LOS VERODES	CALLE ALCALDE GARCIA RAMOS NUM: 2 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	005		U	A-Z	INSTITUTO POETA VIANA	CALLE SIMON BOLIVAR NUM: 7 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	006		U	A-Z	I.F.P. MERCEDES PINTO (ANTIGUO I.B.A.D.)	CALLE PEDRO SUAREZ HERNANDEZ NUM: 3 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	007		A	A-H	COLEGIO OFRA-VISTABELLA	CALLE SANTA MARIA SOLEDAD NUM: 4 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	007		B	I-Z	COLEGIO OFRA-VISTABELLA	CALLE SANTA MARIA SOLEDAD NUM: 4 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	008		U	A-Z	I.F.P. MERCEDES PINTO (ANTIGUO I.B.A.D.)	CALLE PEDRO SUAREZ HERNANDEZ NUM: 3 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	010		U	A-Z	CASA DIOCESANA DE EJERCICIOS	CALLE SANTIAGO BEYRO NUM: 15 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	011		U	A-Z	LOCAL PARROQUIAL CRUZ DEL SEÑOR	PLAZA FRANCISCO ARTEAGA GARCIA S/N 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	012		U	A-Z	CASA DE LA CULTURA	CALLE COMODORO ROLIN NUM: 1 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE

SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	013		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS EL CHAPATAL	AVDA BELGICA (DE) NUM: 1 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	014		U	A-Z	INSTITUTO TEOBALDO POWER	CALLE CANDIDO LUIS GARCIA SAN JUAN S/N 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	016		U	A-Z	COLEGIO LOS VERODES	CALLE ALCALDE GARCIA RAMOS NUM: 2 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	017		U	A-Z	INSTITUTO BENITO PEREZ ARMAS	CALLE PIO BAROJA NUM: 12 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	018		U	A-Z	INSTITUTO POETA VIANA	CALLE SIMON BOLIVAR NUM: 7 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	019		U	A-Z	LOCAL DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE LAS PALMITAS	CALLE JUAN RUMEU GARCIA NUM: 8 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	020		U	A-Z	CASA DIOCESANA DE EJERCICIOS	CALLE SANTIAGO BEYRO NUM: 15 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	021		A	A-I	CENTRO DE PROFESORES	CALLE ELADIO ROCA Y SALAZAR NUM: 8 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	021		B	J-Z	CENTRO DE PROFESORES	CALLE ELADIO ROCA Y SALAZAR NUM: 8 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	022		A	A-I	ASOCIACION DE VECINOS RUYMAN	CALLE EDUARDO WESTERDAHL NUM: 19 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	022		B	J-Z	ASOCIACION DE VECINOS RUYMAN	CALLE EDUARDO WESTERDAHL NUM: 19 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	023		U	A-Z	INSTITUTO POETA VIANA	CALLE SIMON BOLIVAR NUM: 7 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	024		U	A-Z	INSTITUTO BENITO PEREZ ARMAS	CALLE PIO BAROJA NUM: 12 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	025		A	A-I	INSTITUTO EL CHAPATAL	CALLE UNAMUNO NUM: 1 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	025		B	J-Z	INSTITUTO EL CHAPATAL	CALLE UNAMUNO NUM: 1 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	026		U	A-Z	COLEGIO LOS DRAGOS	CALLE JUAN RAMON JIMENEZ NUM: 14 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	027		U	A-Z	INSTITUTO TEOBALDO POWER	CALLE CANDIDO LUIS GARCIA SAN JUAN S/N 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	028		A	A-L	COLEGIO VILLA ASCENSION	CALLE ELADIO ROCA Y SALAZAR NUM: 2 A 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	028		B	M-Z	COLEGIO VILLA ASCENSION	CALLE ELADIO ROCA Y SALAZAR NUM: 2 A 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	06	029		U	A-Z	INSTITUTO LAS INDIAS	CALLE ELADIO ROCA Y SALAZAR NUM: 8 A 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	001		U	A-Z	COLEGIO RAFAEL GAVIÑO DEL BOSQUE	CALLE SAN JUAN EVANGELISTA NUM: 32 MARIA JIMENEZ 38180 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	002		A	A-G	COLEGIO SAN ANDRES	CALLE DOCTOR RAFAEL FOLCH YOU NUM: 3 SAN ANDRES 38120 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	002		B	H-Z	COLEGIO SAN ANDRES	CALLE DOCTOR RAFAEL FOLCH YOU NUM: 3 SAN ANDRES 38120 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	003	01	A	A-Z	ASOCIACION ABICORE (LA TORRE)	CALLE CONCEPCION NUM: 1 SAN ANDRES 38120 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	003	02	B	A-Z	COLEGIO JOSE PEREZ RODRIGUEZ	PSAJE BANQUITOS (LOS) NUM: 29 IGUESTE DE SAN ANDRES 38140 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	004		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	AVDA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN NUM: 1 VALLESECO 38150 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	005		U	A-Z	COLEGIO SUSANA VILLAVICENCIO	CTRA CAMPITOS (LOS) NUM: 79 CAMPITOS (LOS) 38170 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	006		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SAN ROQUE	AVDA JOSE MARTI NUM: 16 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	007		U	A-Z	COLEGIO MARIA ISABEL SARMIENTO	CALLE REVERENDO ONESIMO BETANCORT NUM: 6 VALLESECO 38150 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	07	009		U	A-Z	COLEGIO RAFAEL GAVIÑO DEL BOSQUE	CALLE SAN JUAN EVANGELISTA NUM: 32 MARIA JIMENEZ 38180 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	08	001	01	A	A-Z	COLEGIO AGUSTIN CABRERA DIAZ	PLAZA ROQUE NEGRO NUM: 55 ROQUE NEGRO 38139 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	08	001	02	B	A-Z	COLEGIO JULIAN ROJAS DE VERA	CSRIO CALVARIO (EL) NUM: 13 CALVARIO (EL) TAGANANA 38130 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	001		U	A-Z	ASOCIACION DE MAYORES SAN FERREY	CALLE POETA FRANCISCO IZQUIERDO NUM: 33 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	002		U	A-Z	COLEGIO TAGOROR	CALLE NUÑEZ DE LA PEÑA NUM: 33 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	003		U	A-Z	COLEGIO GARCIA ESCAMEZ	CALLE MARRERO TORRES NUM: 2 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	006		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SAN FERNANDO REY	RBLA GENERAL GARCIA ESCAMEZ NUM: 3 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	007		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SAN MARTIN DE PORRES	CALLE JUAN DE AVILA NUM: 23 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	009		U	A-Z	LOCAL IGLESIA DE LAS MORADITAS DE TACO	CALLE CHAFIRA NUM: 10 38110 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	010		U	A-Z	CENTRO EDUCACION ESPECIAL HERMANO PEDRO	CALLE GARA Y JONAY NUM: 1 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	011		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS 17 DE MARZO	AVDA PRINCIPES DE ESPAÑA NUM: 15 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	012		U	A-Z	LOCAL ASOCIACION DE VECINOS DAMANA	CALLE HURTADO DE MENDOZA NUM: 24 A 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	014		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS "SABOR" FINCA LA MULTA	CALLE CAPUCHINO NUM: 2 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	015		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SAN FERNANDO REY	RBLA GENERAL GARCIA ESCAMEZ NUM: 3 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	016		U	A-Z	COLEGIO OFRA-SANTA CLARA	CALLE ESMERALDA NUM: 4 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	018		U	A-Z	COLEGIO LAS RETAMAS	PASEO RETAMAS (LAS) NUM: 1 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	019		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS 17 DE MARZO	AVDA PRINCIPES DE ESPAÑA NUM: 15 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	021		U	A-Z	COLEGIO LAS RETAMAS	PASEO RETAMAS (LAS) NUM: 1 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	09	022		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS "SABOR" FINCA LA MULTA	CALLE CAPUCHINO NUM: 2 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	001		U	A-Z	COLEGIO OFRA-SAN PIO X	CALLE NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO NUM: 2 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	002		U	A-Z	COLEGIO BUENAVENTURA BONNET	CALLE CARDENAL CISNEROS NUM: 10 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	003		U	A-Z	COLEGIO CHIMSAY	CALLE DOMINGO SALAZAR COLOGAN NUM: 1 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	004		U	A-Z	AULA DE ADULTOS TENA ARTIGAS	CTRA ROSARIO (DEL) NUM: 88 A 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	005		U	A-Z	AULA DE ADULTOS TENA ARTIGAS	CTRA ROSARIO (DEL) NUM: 88 A 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	006		A	A-H	ASOCIACION DE VECINOS CUCHILLITOS DE TRISTAN	CALLE POETA TRUJILLO ARMAS NUM: 10 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	006		B	I-Z	ASOCIACION DE VECINOS CUCHILLITOS DE TRISTAN	CALLE POETA TRUJILLO ARMAS NUM: 10 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	007		U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS DRAGO-TIO PINO	CALLE CIUDAD RODRIGO NUM: 2 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	008		U	A-Z	INSTITUTO TOMAS IRIARTE	CALLE DIEGO DE ALMAGRO NUM: 1 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	009		U	A-Z	COLEGIO LAS DELICIAS	CALLE PEDRO DOBLADO CLAVERIE NUM: 1 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	010		U	A-Z	INSTITUTO CESAR MANRIQUE	AVDA PRINCIPES DE ESPAÑA NUM: 5 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	011		A	A-I	INSTITUTO OFRA 5	CALLE ANTONIO JOSE MELO Y NOVO NUM: 7 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	011		B	J-Z	INSTITUTO OFRA 5	CALLE ANTONIO JOSE MELO Y NOVO NUM: 7 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE

SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	012	U	A-Z	INSTITUTO CESAR MANRIQUE	AVDA PRINCIPES DE ESPAÑA NUM: 5 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	013	U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS TIMANFAYA	CALLE CAMINO DEL HIERRO NUM: 82 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	014	U	A-Z	COLEGIO OFRA-SAN PIO X	CALLE NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO NUM: 2 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	015	U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS TIMANFAYA	CALLE CAMINO DEL HIERRO NUM: 82 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	10	016	U	A-Z	COLEGIO OFRA-VISTABELLA	CALLE SANTA MARIA SOLEDAD NUM: 4 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	001	A	A-J	COLEGIO DE TINCER	AVDA TINCER (DE) NUM: 40 TINCER 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	001	B	K-Z	COLEGIO DE TINCER	AVDA TINCER (DE) NUM: 40 TINCER 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	002	U	A-Z	INSTITUTO VEREDILLAS	AVDA HESPERIDES (LAS) NUM: 1 BARRANCO GRANDE 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	003	A	A-H	ASOCIACION DE VECINOS SIETE ISLAS	PLAZA SIETE ISLAS NUM: 1 SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	003	B	I-Z	ASOCIACION DE VECINOS SIETE ISLAS	PLAZA SIETE ISLAS NUM: 1 SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	004	A	A-H	ASOCIACION DE VECINOS EL MOLINO	CALLE HILARIO GARCIA NUM: 1 B BARRANCO GRANDE 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	004	B	I-Z	ASOCIACION DE VECINOS EL MOLINO	CALLE HILARIO GARCIA NUM: 1 B BARRANCO GRANDE 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	005	U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS EL DRAGO	CALLE ZORZAL NUM: 27 BARRANCO GRANDE 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	006	A	A-I	ASOCIACION DE VECINOS TINCER	CALLE ESTUDIANTES (LOS) NUM: 13 TINCER 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	006	B	J-Z	ASOCIACION DE VECINOS TINCER	CALLE ESTUDIANTES (LOS) NUM: 13 TINCER 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	007	U	A-Z	COLEGIO SANTA CRUZ DE CALIFORNIA	CALLE GANSO NUM: 2 SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	008	U	A-Z	INSTITUTO MARIA ROSA ALONSO	AVDA PRINCIPAL DE AÑAZA NUM: 104 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	009	U	A-Z	INSTITUTO MARIA ROSA ALONSO	AVDA PRINCIPAL DE AÑAZA NUM: 104 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	010	A	A-H	COLEGIO SANTA CRUZ DE CALIFORNIA	CALLE GANSO NUM: 2 SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	010	B	I-Z	COLEGIO SANTA CRUZ DE CALIFORNIA	CALLE GANSO NUM: 2 SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	011	A	A-H	COLEGIO SECUNDINO DELGADO	CALLE DECANO CONSULAR JESUS RAMOS GONZALEZ NUM: 8 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	011	B	I-Z	COLEGIO SECUNDINO DELGADO	CALLE DECANO CONSULAR JESUS RAMOS GONZALEZ NUM: 8 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	012	U	A-Z	COLEGIO LOS MENCEYES	CALLE CUPRESO NUM: 2 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	013	U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS SIETE ISLAS	PLAZA SIETE ISLAS NUM: 1 SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	014	A	A-I	COLEGIO LOS MENCEYES	CALLE CUPRESO NUM: 2 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	014	B	J-Z	COLEGIO LOS MENCEYES	CALLE CUPRESO NUM: 2 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	015	U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS EL DRAGO	CALLE ZORZAL NUM: 27 BARRANCO GRANDE 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	016	U	A-Z	COLEGIO SECUNDINO DELGADO	CALLE DECANO CONSULAR JESUS RAMOS GONZALEZ NUM: 8 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	017	U	A-Z	COLEGIO SECUNDINO DELGADO	CALLE DECANO CONSULAR JESUS RAMOS GONZALEZ NUM: 8 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	018	A	A-H	INSTITUTO VEREDILLAS	AVDA HESPERIDES (LAS) NUM: 1 BARRANCO GRANDE 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	018	B	I-Z	INSTITUTO VEREDILLAS	AVDA HESPERIDES (LAS) NUM: 1 BARRANCO GRANDE 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	019	U	A-Z	COLEGIO SANTA CRUZ DE CALIFORNIA	CALLE GANSO NUM: 2 SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	11	020	U	A-Z	COLEGIO LOS MENCEYES	CALLE CUPRESO NUM: 2 AÑAZA 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	001	A	A-G	COLEGIO MATIAS LLABRES VERD	CALLE CONVENTO NUM: 23 LLANO DEL MORO 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	001	B	H-Z	COLEGIO MATIAS LLABRES VERD	CALLE CONVENTO NUM: 23 LLANO DEL MORO 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	002	A	A-H	COLEGIO EL TABLERO	CALLE CASTAÑO NUM: 6 TABLERO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	002	B	I-Z	COLEGIO EL TABLERO	CALLE CASTAÑO NUM: 6 TABLERO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	003	U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS CIUDAD SATELITE	CALLE CHIRAMA NUM: 100 ALISIOS 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	004	U	A-Z	ASOCIACION DE VECINOS LOS ALISIOS	CALLE CHIRAMA NUM: 100 ALISIOS 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	005	A	A-H	LOCAL PARROQUIAL DE LA GALLEGA	AVDA MAJUELOS (LOS) NUM: 95 GALLEGA (LA) SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	005	B	I-Z	LOCAL PARROQUIAL DE LA GALLEGA	AVDA MAJUELOS (LOS) NUM: 95 GALLEGA (LA) SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	006	A	A-G	COLEGIO SANTA MARIA DEL MAR	CALLE ATAMAN NUM: 24 ALISIOS 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	006	B	H-Z	COLEGIO SANTA MARIA DEL MAR	CALLE ATAMAN NUM: 24 ALISIOS 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	007	A	A-J	INSTITUTO EL SOBRADILLO	CALLE PROLONGACION AREJO NUM: 2 GALLEGA (LA) SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	007	B	K-Z	INSTITUTO EL SOBRADILLO	CALLE PROLONGACION AREJO NUM: 2 GALLEGA (LA) SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	008	A	A-H	COLEGIO SANTA MARIA DEL MAR	CALLE ATAMAN NUM: 24 ALISIOS 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	008	B	I-Z	COLEGIO SANTA MARIA DEL MAR	CALLE ATAMAN NUM: 24 ALISIOS 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	009	A	A-J	INSTITUTO EL SOBRADILLO	CALLE PROLONGACION AREJO NUM: 2 GALLEGA (LA) SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	009	B	K-Z	INSTITUTO EL SOBRADILLO	CALLE PROLONGACION AREJO NUM: 2 GALLEGA (LA) SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE	12	010	U	A-Z	LOCAL PARROQUIAL DE LA GALLEGA	AVDA MAJUELOS (LOS) NUM: 95 GALLEGA (LA) SOBRADILLO (EL) 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA ÚRSULA	01	001	A	A-G	COLEGIO PUBLICO DEL CASCO	CALLE TOSCA DE LA IGLESIA NUM: 2 38390 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	001	B	H-Z	COLEGIO PUBLICO DEL CASCO	CALLE TOSCA DE LA IGLESIA NUM: 2 38390 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	002	A	A-G	LOCAL EN LOS BAJOS DE LA PLAZA DEL FARROBILLO	CALLE FARROBILLO (EL) NUM: 27 FARROBILLO (EL) 38398 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	002	B	H-Z	LOCAL EN LOS BAJOS DE LA PLAZA DEL FARROBILLO	CALLE FARROBILLO (EL) NUM: 27 FARROBILLO (EL) 38398 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	003	U	A-Z	LOCAL SOCIAL	PASEO CALA (DE) NUM: 60 CORUJERA (LA) 38399 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	004	A	A-H	COLEGIO PUBLICO MENCEY BENCOMO	CTRA NUEVA CORUJERA NUM: 9 CUESTA DE LA VILLA 38390 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	004	B	I-Z	COLEGIO PUBLICO MENCEY BENCOMO	CTRA NUEVA CORUJERA NUM: 9 CUESTA DE LA VILLA 38390 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	005	U	A-Z	COLEGIO PUBLICO SAN FERNANDO	CALLE FINCA PASTOR NUM: 28 VERA (LA) 38390 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	006	A	A-G	COLEGIO PUBLICO DEL CASCO	CALLE TOSCA DE LA IGLESIA NUM: 2 38390 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	006	B	H-Z	COLEGIO PUBLICO DEL CASCO	CALLE TOSCA DE LA IGLESIA NUM: 2 38390 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	007	U	A-Z	COLEGIO PUBLICO MENCEY BENCOMO	CTRA NUEVA CORUJERA NUM: 9 CUESTA DE LA VILLA 38390 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	008	U	A-Z	CLUB DE MAYORES LA CEQUIA	CALLE GUANCHES NUM: 71 CORUJERA (LA) 38399 SANTA ÚRSULA
SANTA ÚRSULA	01	009	U	A-Z	COLEGIO PUBLICO DEL CASCO	CALLE TOSCA DE LA IGLESIA NUM: 2 38390 SANTA ÚRSULA

SANTIAGO DEL TEIDE	01	001	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL	CALLE PLACETA (LA) NUM: 12 38690 SANTIAGO DEL TEIDE
SANTIAGO DEL TEIDE	01	001	02	B	A-Z	COLEGIO PUBLICO DE ARGUAYO	CALLE SAN ISIDRO ARGUAYO NUM: 15 ARGUAYO 38690 SANTIAGO DEL TEIDE
SANTIAGO DEL TEIDE	01	002		U	A-Z	MUSEO DEL PESCADOR	AVDA QUINTO CENTENARIO NUM: 14 PUERTO DE SANTIAGO 38683 SANTIAGO DEL TEIDE
SANTIAGO DEL TEIDE	01	003		A	A-G	COLEGIO PUBLICO DE TAMAIMO	CALLE SANTA ANA NUM: 21 TAMAIMO 38684 SANTIAGO DEL TEIDE
SANTIAGO DEL TEIDE	01	003		B	H-Z	COLEGIO PUBLICO DE TAMAIMO	CALLE SANTA ANA NUM: 21 TAMAIMO 38684 SANTIAGO DEL TEIDE
SANTIAGO DEL TEIDE	01	004		A	A-J	CENTRO SOCIAL	CALLE TOSCA (LA) NUM: 1 PUERTO DE SANTIAGO 38683 SANTIAGO DEL TEIDE
SANTIAGO DEL TEIDE	01	004		B	K-Z	CENTRO SOCIAL	CALLE TOSCA (LA) NUM: 1 PUERTO DE SANTIAGO 38683 SANTIAGO DEL TEIDE
SAUZAL (EL)	01	001		A	A-J	CENTRO CULTURAL EL SAUZAL	CALLE MANUEL NEPOMUCENO NUM: 12 38360 SAUZAL (EL)
SAUZAL (EL)	01	001		B	K-Z	CENTRO CULTURAL EL SAUZAL	CALLE MANUEL NEPOMUCENO NUM: 12 38360 SAUZAL (EL)
SAUZAL (EL)	01	002		U	A-Z	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES DE RAVELO	CALLE HOYA DE LA VIUDA NUM: 10 RAVELO ALTO RAVELO 38359 SAUZAL (EL)
SAUZAL (EL)	01	003	01	A	A-Z	CENTRO CULTURAL SAN JOSE	CTRA RAFAEL RAMOS NUM: 31 RAVELO BAJO RAVELO 38359 SAUZAL (EL)
SAUZAL (EL)	01	003	02	B	A-Z	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES DE RAVELO	CALLE HOYA DE LA VIUDA NUM: 10 RAVELO ALTO RAVELO 38359 SAUZAL (EL)
SAUZAL (EL)	01	004		A	A-H	CENTRO COMERCIAL EL SAUZAL	AVDA PALMERAS (LAS) NUM: 6 COSTA (LA) 38360 SAUZAL (EL)
SAUZAL (EL)	01	004		B	I-Z	CENTRO COMERCIAL EL SAUZAL	AVDA PALMERAS (LAS) NUM: 6 COSTA (LA) 38360 SAUZAL (EL)
SAUZAL (EL)	01	005		U	A-Z	CENTRO CULTURAL EL CALVARIO	CALLE CALVARIO (EL) S/N MONTILLO (EL) 38360 SAUZAL (EL)
SAUZAL (EL)	01	006		U	A-Z	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES DE RAVELO	CALLE HOYA DE LA VIUDA NUM: 10 RAVELO ALTO RAVELO 38359 SAUZAL (EL)
SILOS (LOS)	01	001		U	A-Z	EX-CONVENTO SAN SEBASTIAN	PLAZA LUZ (DE LA) S/N CASCO (EL) 38470 SILOS (LOS)
SILOS (LOS)	01	002	01	A	A-Z	COLEGIO AREGUME	CTRA PUERTITO (AL) S/N PUERTITO (EL) SAN JOSE 38479 SILOS (LOS)
SILOS (LOS)	01	002	02	B	A-Z	COLEGIO SAN JOSE	CTRA PUERTITO (AL) NUM: 65 PUERTITO (EL) SAN JOSE 38479 SILOS (LOS)
SILOS (LOS)	01	003	01	A	A-Z	COLEGIO LA CALETA	CALLE JOSE DORTA PEREZ S/N CALETA (LA) 38460 SILOS (LOS)
SILOS (LOS)	01	003	02	B	A-Z	COLEGIO TIERRA DEL TRIGO	CALLE PLAZA S/N TIERRA DEL TRIGO (LA) 38435 SILOS (LOS)
SILOS (LOS)	01	004		U	A-Z	CENTRO CULTURAL SAN BERNARDO	CTRA GENERAL ICOD BUENAVISTA S/N SAN BERNARDO 38479 SILOS (LOS)
TACORONTE	01	001		A	A-H	LOCAL SOCIAL DE ISMAEL DOMINGUEZ	CALLE ISMAEL DOMINGUEZ NUM: 67 A 38350 TACORONTE
TACORONTE	01	001		B	I-Z	LOCAL SOCIAL DE ISMAEL DOMINGUEZ	CALLE ISMAEL DOMINGUEZ NUM: 67 A 38350 TACORONTE
TACORONTE	01	002		A	A-G	LOCAL SOCIAL DE SAN JUAN	CTRA TACORONTE TEJINA NUM: 182 SAN JUAN 38356 TACORONTE
TACORONTE	01	002		B	H-Z	LOCAL SOCIAL DE SAN JUAN	CTRA TACORONTE TEJINA NUM: 182 SAN JUAN 38356 TACORONTE
TACORONTE	01	003		A	A-G	LOCAL SOCIAL DE GUAYONJE	CTRA GUAYONJE NUM: 2 A GUAYONJE 38358 TACORONTE
TACORONTE	01	003		B	H-Z	LOCAL SOCIAL DE GUAYONJE	CTRA GUAYONJE NUM: 2 A GUAYONJE 38358 TACORONTE
TACORONTE	01	004		U	A-Z	COLEGIO EMETERIO GUTIERREZ ALBELO	CALLE CECILIO MARRERO NUM: 8 AGUA GARCIA 38355 TACORONTE
TACORONTE	01	005		A	A-G	CENTRO DE DISCAPACITADOS NARANJOS DE LUZ	CALLE VEREDA DEL MEDIO NUM: 1 CAMPO DE GOLF 38340 TACORONTE
TACORONTE	01	005		B	H-Z	CENTRO DE DISCAPACITADOS NARANJOS DE LUZ	CALLE VEREDA DEL MEDIO NUM: 1 CAMPO DE GOLF 38340 TACORONTE
TACORONTE	01	006		U	A-Z	COLEGIO DE INFANTIL Y PRIMARIA MAXI-MILIANO GIL	CALLE CALLEJON DE GOMEZ NUM: 16 ADELANTADO 38357 TACORONTE
TACORONTE	01	007		A	A-I	LOCAL SOCIAL DE BARRANCO LAS LAJAS	CALLE CARRIL ALTO NUM: 2 A BARRANCO DE LAS LAJAS 38355 TACORONTE
TACORONTE	01	007		B	J-Z	LOCAL SOCIAL DE BARRANCO LAS LAJAS	CALLE CARRIL ALTO NUM: 2 A BARRANCO DE LAS LAJAS 38355 TACORONTE
TACORONTE	01	008		A	A-H	COLEGIO EDUC. INFANTIL Y PRIMARIA Mª ROSA ALONSO	CALLE PEREZ REYES NUM: 37 38350 TACORONTE
TACORONTE	01	008		B	I-Z	COLEGIO EDUC. INFANTIL Y PRIMARIA Mª ROSA ALONSO	CALLE PEREZ REYES NUM: 37 38350 TACORONTE
TACORONTE	01	009		A	A-G	LOCAL SOCIAL DE PUERTO DE LA MADERA	CTRA PUERTO DE LA MADERA NUM: 65 PUERTO DE LA MADERA 38358 TACORONTE
TACORONTE	01	009		B	H-Z	LOCAL SOCIAL DE PUERTO DE LA MADERA	CTRA PUERTO DE LA MADERA NUM: 65 PUERTO DE LA MADERA 38358 TACORONTE
TACORONTE	01	010		U	A-Z	ANTIGUO COLEGIO DE EDUCACION INFANTIL EL HORNILLO	CALLE CAMINO EL TRAZO NUM: 17 A CARIDAD (LA) 38340 TACORONTE
TACORONTE	01	011		A	A-H	COLEGIO INFANTIL Y PRIMARIA ERNESTO CASTRO FARINA	CTRA GENERAL DEL NORTE NUM: 277 TORREON (EL) 38350 TACORONTE
TACORONTE	01	011		B	I-Z	COLEGIO INFANTIL Y PRIMARIA ERNESTO CASTRO FARINA	CTRA GENERAL DEL NORTE NUM: 277 TORREON (EL) 38350 TACORONTE
TACORONTE	01	012		A	A-H	LOCAL CINE MEDINA	CALLE CANDELARIA MONTE NUM: 5 AGUA GARCIA 38355 TACORONTE
TACORONTE	01	012		B	I-Z	LOCAL CINE MEDINA	CALLE CANDELARIA MONTE NUM: 5 AGUA GARCIA 38355 TACORONTE
TACORONTE	01	013		U	A-Z	LOCAL SOCIAL LOMO COLORADO	CALLE LOMO COLORADO NUM: 6 LOMO COLORADO 38357 TACORONTE
TACORONTE	01	014		U	A-Z	LOCAL SOCIAL DE LAS TOSCAS	CALLE BARRANCO MARTIÑO NUM: 6 SANTA CATALINA LAS TOSCAS 38358 TACORONTE
TACORONTE	01	015		U	A-Z	LOCAL SOCIAL DE ISMAEL DOMINGUEZ	CALLE ISMAEL DOMINGUEZ NUM: 67 A 38350 TACORONTE
TANQUE (EL)	01	001	01	A	A-Z	LA ALHONDIGA	CALLE CALVARIO NUM: 3 38435 TANQUE (EL)
TANQUE (EL)	01	001	02	B	A-Z	EDIFICIO FEDERICO PEREZ HERNANDEZ	CALLE PEDRO PEREZ GONZALEZ S/N 38435 TANQUE (EL)
TANQUE (EL)	01	002	01	A	A-Z	COLEGIO PABLO DIAZ MARTIN	AVDA ORIENTE (DE) S/N RUIGOMEZ 38435 TANQUE (EL)
TANQUE (EL)	01	002	02	B	A-Z	COLEGIO VICTORINO ALAYON ESC. UNITARIA SAN JOSE	CALLE TRINIDAD (LA) NUM: 5 SAN JOSE DE LOS LLANOS 38435 TANQUE (EL)
TAZACORTE	01	001		U	A-Z	ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD	PLAZA SIMON GUADALUPE NUM: 1 38770 TAZACORTE
TAZACORTE	01	002		A	A-K	SALON DE ANIMACION CULTURAL	AVDA CONSTITUCION NUM: 5 38770 TAZACORTE
TAZACORTE	01	002		B	L-Z	SALON DE ANIMACION CULTURAL	AVDA CONSTITUCION NUM: 5 38770 TAZACORTE
TAZACORTE	01	003		U	A-Z	GRUPO ESCOLAR JUAN XXIII	AVDA FELIPE LORENZO S/N 38770 TAZACORTE
TAZACORTE	01	004		U	A-Z	GRUPO ESCOLAR DEL BARRIO DEL PUERTO	CALLE CANARIAS S/N PUERTO 38779 TAZACORTE
TEGUESTE	01	001		A	A-H	CASA DE LA JUVENTUD	CALLE JOSE EL TAMBORERO NUM: 2 A TEGUESTE CASCO TEGUESTE CENTRO 38280 TEGUESTE
TEGUESTE	01	001		B	I-Z	CASA DE LA JUVENTUD	CALLE JOSE EL TAMBORERO NUM: 2 A TEGUESTE CASCO TEGUESTE CENTRO 38280 TEGUESTE
TEGUESTE	01	002		A	A-I	COLEGIO DE PEDRO ALVAREZ	CMNO MONTE (DEL) NUM: 10 PEDRO ALVAREZ 38292 TEGUESTE
TEGUESTE	01	002		B	J-Z	COLEGIO DE PEDRO ALVAREZ	CMNO MONTE (DEL) NUM: 10 PEDRO ALVAREZ 38292 TEGUESTE
TEGUESTE	01	003		A	A-G	COLEGIO PUBLICO DE EL PORTEZUELO	CALLE ESCUELAS (LAS) NUM: 6 PORTEZUELO ALTO PORTEZUELO (EL) 38292 TEGUESTE
TEGUESTE	01	003		B	H-Z	COLEGIO PUBLICO DE EL PORTEZUELO	CALLE ESCUELAS (LAS) NUM: 6 PORTEZUELO ALTO PORTEZUELO (EL) 38292 TEGUESTE
TEGUESTE	01	004		A	A-I	CENTRO CULTURAL JESUS AMADOR	CTRA GENERAL A PUNTA HIDALGO NUM: 180 TEGUESTE CASCO TEGUESTE CENTRO 38280 TEGUESTE
TEGUESTE	01	004		B	J-Z	CENTRO CULTURAL JESUS AMADOR	CTRA GENERAL A PUNTA HIDALGO NUM: 180 TEGUESTE CASCO TEGUESTE CENTRO 38280 TEGUESTE

TEGUESTE	01	005		U	A-Z	CENTRO CULTURAL EL SOCORRO	CALLE CIPRESES (LOS) NUM: 2 SAN GONZALO SOCORRO (EL) 38292 TEGUESTE
TEGUESTE	01	006		U	A-Z	COLEGIO PUBLICO MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ	CALLE SABANDEÑOS (LOS) NUM: 5 GOMERO (EL) TOSCAS (LAS) 38289 TEGUESTE
TEGUESTE	01	007		U	A-Z	LOCAL	PASEO EUGENIO LOPEZ NUM: 16 TEGUESTE CASCO TEGUESTE CENTRO 38280 TEGUESTE
TIJARAFE	01	001	01	A	A-Z	CASA DE LA CULTURA	CALLE TAJODEQUE S/N PUEBLO (EL) 38780 TIJARAFE
TIJARAFE	01	001	02	B	A-Z	LOCAL PLAZA AGUATAVAR	LUGAR AGUATAVAR NUM: 10 AGUATAVAR 38780 TIJARAFE
TIJARAFE	01	002		U	A-Z	SOTANO EN LA PLAZA DEL BARRIO	LUGAR PUNTA (LA) S/N PUNTA (LA) 38780 TIJARAFE
VALVERDE	01	001		A	A-L	CENTRO CULTURAL DE ASABANOS	CALLE ASABANOS NUM: 3 38900 VALVERDE
VALVERDE	01	001		B	M-Z	CENTRO CULTURAL DE ASABANOS	CALLE ASABANOS NUM: 3 38900 VALVERDE
VALVERDE	01	002	01	A	A-Z	ESCUELA UNITARIA MIXTA DE MOCANAL	CALLE BARLOVENTO NUM: 55 MOCANAL 38916 VALVERDE
VALVERDE	01	002	02	B	A-Z	ESCUELA UNITARIA MIXTA DE GUARAZOCA	CALLE PASADA (LA) NUM: 1 GUARAZOCA 38916 VALVERDE
VALVERDE	01	002	03	C	A-Z	ESCUELA UNITARIA MIXTA ISORA	CALLE FERINTO NUM: 42 ISORA 38915 VALVERDE
VALVERDE	01	004		U	A-Z	CENTRO CULTURAL DE ASABANOS	CALLE ASABANOS NUM: 3 38900 VALVERDE
VALLE GRAN REY	01	001	01	A	A-Z	COLEGIO PUBLICO "NEREIDA DIAZ ABREU"	CALLE BORBALAN NUM: 4 BORBALAN 38870 VALLE GRAN REY
VALLE GRAN REY	01	001	02	B	A-Z	CASA DE LA CULTURA	CALLE CAIDERO (EL) NUM: 1 CALERA (LA) 38870 VALLE GRAN REY
VALLE GRAN REY	01	002	01	A	A-Z	COLEGIO PUBLICO "EL RETAMAL"	CALLE VIZCAINA (LA) NUM: 14 RETAMAL (EL) 38879 VALLE GRAN REY
VALLE GRAN REY	01	002	02	B	A-Z	CENTRO SOCIAL DE ARURE	CTRA GENERAL VALLE GRAN REY NUM: 85 ARURE 38892 VALLE GRAN REY
VALLE GRAN REY	01	002	03	C	A-Z	COLEGIO PUBLICO "EL RETAMAL"	CALLE VIZCAINA (LA) NUM: 14 RETAMAL (EL) 38879 VALLE GRAN REY
VALLEHERMOSO	01	001	01	A	A-L	COLEGIO COMARCAL MIXTO DE VALLEHERMOSO	AVDA GUILLERMO ASCANIO MORENO S/N 38840 VALLEHERMOSO
VALLEHERMOSO	01	001	01	B	M-Z	COLEGIO COMARCAL MIXTO DE VALLEHERMOSO	AVDA GUILLERMO ASCANIO MORENO S/N 38840 VALLEHERMOSO
VALLEHERMOSO	01	001	02	C	A-Z	AGRUPACION ESCOLAR MIXTA DE ALOJERA	CALLE PLAZA DE ALOJERA S/N ALOJERA 38852 VALLEHERMOSO
VALLEHERMOSO	03	001	01	A	A-Z	LOCAL SOCIAL DE EL CERCADO	CALLE CERCADO S/N CERCADO (EL) 38869 VALLEHERMOSO
VALLEHERMOSO	03	001	02	B	A-Z	LOCAL SOCIAL DE CHIPUDE	CALLE TEMOCODA S/N TEMOCODA 38869 VALLEHERMOSO
VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	01	001		U	A-Z	CENTRO CULTURAL LA RESBALA	CALLE SAN ANTONIO S/N RESBALA (LA) 38389 VICTORIA DE ACENTEJO (LA)
VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	01	002		U	A-Z	AYUNTAMIENTO	PLAZA IGLESIA (DE LA) S/N 38380 VICTORIA DE ACENTEJO (LA)
VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	01	003		U	A-Z	CENTRO CULTURAL SAN JUAN	CALLE SAN JUAN S/N ALTOS - ARROYOS (LOS) 38389 VICTORIA DE ACENTEJO (LA)
VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	01	004		U	A-Z	CENTRO CULTURAL LA VERA	CALLE VERA (LA) S/N VERA-CARRIL (LA) 38389 VICTORIA DE ACENTEJO (LA)
VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	01	005		U	A-Z	COLEGIO DE LOS BAJOS	CALLE BAJOS (LOS) S/N BAJOS Y TAGORO 38380 VICTORIA DE ACENTEJO (LA)
VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	01	006		A	A-G	COLEGIO SANTO DOMINGO	CALLE PEDRERA S/N BAJOS Y TAGORO 38380 VICTORIA DE ACENTEJO (LA)
VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	01	006		B	H-Z	CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO	CALLE SANTO DOMINGO S/N BAJOS Y TAGORO 38380 VICTORIA DE ACENTEJO (LA)
VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	01	007		U	A-Z	CASA DE LA CASTAÑA	CALLE AÑATE NUM: 4 38380 VICTORIA DE ACENTEJO (LA)
VILAFLOR	01	001	01	A	A-Z	GRUPO ESCOLAR MIXTO HERMANO PEDRO	CALLE GUATEMALA NUM: 2 38613 VILAFLOR
VILAFLOR	01	001	02	B	A-Z	CENTRO CULTURAL DE LA ESCALONA	PLAZA ESCALONA (DE LA) S/N ESCALONA (LA) 38614 VILAFLOR
VILLA DE MAZO	01	001		U	A-Z	ESCUELA EN EL BARRIO DE LA ROSA	CMNO LINAR (EL) (LA ROSA) NUM: 12 ROSA (LA) 38739 VILLA DE MAZO
VILLA DE MAZO	01	002		U	A-Z	ESCUELA PRINCESA ARECIDA	CALLE MARIA DEL CARMEN MARTINEZ JEREZ NUM: 7 PUEBLO (EL) 38730 VILLA DE MAZO
VILLA DE MAZO	01	003		U	A-Z	ESCUELA DE LODERO	CTRA HOYO DE MAZO (LODERO) NUM: 58 LODERO 38739 VILLA DE MAZO
VILLA DE MAZO	01	004		U	A-Z	ESCUELA LA SABINA	CTRA GENERAL (LA SABINA) NUM: 171 SABINA (LA) 38738 VILLA DE MAZO
VILLA DE MAZO	01	005		U	A-Z	ESCUELA DE TIGALATE	CTRA GENERAL (TIGALATE) NUM: 9 TIGALATE 38738 VILLA DE MAZO
PINAR DE EL HIERRO (EL)	01	001	01	A	A-Z	COLEGIO PUBLICO EL PINAR	CALLE JOSE PADRON MACHIN NUM: 4 TAIBIQUE PINAR (EL) 38914 PINAR DE EL HIERRO (EL)
PINAR DE EL HIERRO (EL)	01	001	02	B	A-Z	ESCUELA PUBLICA DE LA RESTINGA	CALLE ARENAS BLANCAS NUM: 4 RESTINGA (LA) PINAR (EL) 38917 PINAR DE EL HIERRO (EL)

A N U N C I O

4356

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación

del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente n°: 5546/2013.- Interesado: Federico Martínez Peñín.- DNI/NIE: 10181105V.- Municipio: Arona.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-26.i).- Sanción/multa: 100 euros.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4357****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
3835/2013	FRANCISCO ALEXIS NAVARRO CASANOVA	78691527V	SAN MIGUEL DE ABONA	L.O. 1/1992 - 23.n)	350€
4924/2013	JOSE LUIS ROMERO LOPEZ-MEMBIELLA	46895733K	SAN MIGUEL DE ABONA	L.O. 1/1992 - 26.i)	100€
5086/2013	TOMAS PEREZ ABREU	42163332P	SAN MIGUEL DE ABONA	L.O. 1/1992 - 26.h)	100€
5212/2013	JAVIER FRANCISCO RODRIGUEZ	45850143B	SAN MIGUEL DE ABONA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4358****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
5143/2013	ARMANDO ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	42195866C	OROTAVA (LA)	L.O. 1/1992 - 23.a)	301€
5382/2013	EUFRASIA ANDREA TRUJILLO GONZÁLEZ	43352513C	OROTAVA (LA)	L.O. 1/1992 - 26.i)	100€
5446/2013	GABRIEL HERNÁNDEZ RAMOS	78627987A	OROTAVA (LA)	L.O. 1/1992 - 25.1	301€

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.- El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4359****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
4973/2013	ANGEL PEREZ RODRIGUEZ	29111232V	PUERTO DE LA CRUZ	L.O. 1/1992 - 26.i) y 26.h)	200€
5450/2013	IRIOME GARCIA GONZALEZ	78625681C	PUERTO DE LA CRUZ	L.O. 1/1992 - 23.h)	301€
5452/2013	ARNDT MORAWE	X5748992G	PUERTO DE LA CRUZ	L.O. 1/1992 - 23.h)	301€

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4360****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
5092/2013	JOSE FRANCISCO PRIETO GARCIA	78714081P	TACORONTE	L.O. 1/1992 - 23.a)	301€
5198/2013	MOISES HERNANDEZ ARIAS	78557288Y	TACORONTE	L.O. 1/1992 - 23.a)	301€
5474/2013	JEFRY DE LA PAZ GIRALDO	78570830R	TACORONTE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O**4361****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
5315/2013	ANTONIO ANGEL PEDRERO MEDINA	42049206P	SAN JUAN DE LA RAMBLA	L.O. 1/1992 - 26.h)	100€
5084/2013	ANTONIO ANGEL PEDRERO MEDINA	42049206P	SAN JUAN DE LA RAMBLA	L.O. 1/1992 - 26.i)	100€

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O**4362****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
4706/2013	YAPCI ROSQUETE RABIONET	43374791B	REALEJOS (LOS)	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
5408/2013	JESÚS DAVID GONZÁLEZ MÁRQUEZ	43382358B	REALEJOS (LOS)	L.O. 1/1992 - 23.a)	301€

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4363****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 4748/2013.- Interesado: Cristian Alejandro Ospina Cardona.- D.N.I./N.I.E.: X8052969W.- Municipio: Alcalá de Henares.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-26.h).- Sanción/multa: 100 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4364****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que

a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 4813/2013.- Interesado: Juan Manuel Bermúdez Papaleo.- D.N.I./N.I.E.: 48180611G.- Municipio: Sitges.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1).- Sanción/multa: 301 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4365****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la

vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 4823/2013.- Interesado: Brahim Guini.- D.N.I./N.I.E.: X3581768R.- Municipio: Arrecife.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-26.h).- Sanción/multa: 100 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

4366

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 4836/2013.- Interesado: Álvaro Jesús Gabella Fernández.- D.N.I./N.I.E.: 78853105C.- Mu-

nicipio: Güímar.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301€.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

4367

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 4865/2013.- Interesado: Carlos Daniel León Ortiz.- D.N.I./N.I.E.: 78626403Y.- Municipio: Sauzal (El).- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

4368

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE

nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 5019/2013.- Interesado: Calixto Sotero Rodríguez Díaz.- D.N.I./N.I.E.: 54050633N.- Municipio: Rosario (El).- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

4369

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de

Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 5270/2013.- Interesado: José Luis García González.- D.N.I./N.I.E.: 78399706C.- Municipio: Icod de los Vinos.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-23.a).- Sanción/multa: 301 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

4370

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 5275/2013.- Interesado: Alejandro Lasso Almedia.- D.N.I./N.I.E.: 78512937E.- Municipio: Ingenio.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

4371

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 5284/2013.- Interesado: José Ian González Apel.- D.N.I./N.I.E.: 45732854E.- Municipio: Santiago del Teide.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

4372

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 5469/2013.- Interesado: Juan José González Cortés.- D.N.I./N.I.E.: 48972602J.- Municipio: San Fernando.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

4373

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose

intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 5485/2013.- Interesado: Víctor Manuel Carballo García.- D.N.I./N.I.E.: 45443900V.- Municipio: Matanza de Acentejo (La).- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

4374

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante

el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 4471/2013.- Interesado: María Consuelo Alen Solla.- D.N.I./N.I.E.: 35306720H.- Municipio: Pontevedra.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-26.h).- Sanción/multa: 100 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

4375

3646

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 807/2014.- Interesado: Rosaria Landolina.- DNI/NIE: X5469773M.- Municipio: Arona.- Precepto infringido: L. 17/1985-17.3.e).- Sanción/multa: 6.000 euros.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4376****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de la remisión de sanción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12):

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
4898/2011	VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	78708112L	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
5009/2011	VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	78708112L	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
1639/2012	CARMELO HERNÁNDEZ ALBERTO	78701639D	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
4495/2012	JOSÉ MANUEL MARTÍN PIÑERO	42098878T	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
97/2013	SERGIO GONZÁLEZ SALAS	54049937Y	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	400€
960/2013	RAMÓN LUIS RODRÍGUEZ ZAMORA	42086651D	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
1361/2013	JORGE DANIEL GOYA DÍAZ	79151003E	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	400€

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.- El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4377****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de la remisión de sanción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12):

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
1639/2013	MANUEL HERRERA CUBAS	45438871W	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
1854/2012	MANUEL HERRERA CUBAS	45438871W	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 - 25.1	602€

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.- El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4378****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 3145/2012.- Interesado: Joshua Padilla Fraga.- D.N.I./N.I.E.: 51149240T.- Municipio: Tacoronte.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 400 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**4379****3646**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de la remisión de sanción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº 5607/2012.- Interesado: Sergio Miguel González González.- D.N.I./N.I.E.: 78405672Y.- Municipio: Arona.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

**DIRECCIÓN INSULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO EN EL HIERRO**

NOTIFICACIÓN

4380

3580

Habiéndose intentado la notificación personal sin resultado positivo, por el presente anuncio se notifica a D. Antonio Yeray Martín Luzardo, D.N.I. 44.720.622-C, con último domicilio conocido en la C/ Santiago, nº 21, CP 38900, en el término municipal de Valverde, provincia de S/C de Tenerife, que por esta Dirección Insular de la Administración General del Estado se le ha incoado expediente sancionador nº 25/2014, por presunta infracción del artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que el interesado pueda personarse en las dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avda. Dacio Darias nº 103 de Valverde de El Hierro, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que, a la vista de los hechos que se le imputan, pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario y de conformidad con el artículo 44.2, la caducidad del mismo, con los efectos previstos en el artículo 92 de la citada Ley.

En caso de proceder al abono voluntario (art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), deberá presentar en esta Dirección Insular, sita en la Avda. Dacio Darias, 103, de Valverde, el presente Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, en las que no es

preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá hacer llegar a esta Dirección Insular por correo (Dirección Insular de la A.G.E. en El Hierro, Avda. Dacio Darias, nº 103, 38900. Valverde de El Hierro, S/C Tenerife) o vía fax al nº 922550150, el ejemplar “para la Administración o Autoridad” del modelo 069, para constancia de su pago en el expediente con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la “oficina virtual” de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Dirección Insular el NRC, generado en el pago telemático.

Valverde de El Hierro, a 25 de marzo de 2014.

Firmado electrónicamente por el Director Insular, Atilano José Morales García.

NOTIFICACIÓN

4381

3580

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 26.02.2014, en el expediente sancionador núm. 98/2013.

Denunciado: D.^a Sefora del Castillo Padilla Riverol, con D.N.I. 78.852.210-E, domiciliado en la C/ El Roque, nº 2, término municipal de La Frontera, C.P. 3853891150, provincia de S/C de Tenerife.

Infracción: artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto

íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Valverde de El Hierro, a 24 de marzo de 2014.

Firmado electrónicamente por el Director Insular, Atilano José Morales García.

NOTIFICACIÓN

4382

3644

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 26.02.2014, en el expediente sancionador núm. 97/2013.

Denunciado: D.^a Petra Padilla Riverol, con D.N.I. 78852209-K, domiciliado en C/ El Roque, nº 2, término municipal de La Frontera, C.P. 38911, provincia de S/C de Tenerife.

Infracción: artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Valverde de El Hierro, a 24 de marzo de 2014.

Firmado electrónicamente por el Director Insular, Atilano José Morales García.

NOTIFICACIÓN

4383

3644

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 27.02.2014, en el expediente sancionador núm. 102/2013.

Denunciado: D. Jonay Tomás Acosta Armas, con D.N.I. 43.832.644-A, domiciliado en C/ El Canal, nº 5, término municipal de La Frontera, C.P. 38911, provincia de S/C de Tenerife.

Infracción: artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Valverde de El Hierro, a 24 de marzo de 2014.

Firmado electrónicamente por el Director Insular, Atilano José Morales García.

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

NOTIFICACIÓN

4384

3581

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2014/6 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 07.03.2014, por la que se impone a D./Dña. Miguel Ángel García Moreno, DNI/NIE 52842580B y con domicilio en Ctra. Las Laderas, nº 4, Frontera-El Hierro, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 100 euros, por infracción del artículo 26.i), de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre),

modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el primer párrafo o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 21 de marzo de 2014.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

4385

3581

Por el presente anuncio se notifica a D./Dña. Juan Manuel Pérez Martín, DNI/NIE 42162240C y cuyo último domicilio conocido es C/ Pío XII, 4, At. izda., Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 14.03.2014 inicio de expediente sancionador número 755/2014/101 por presunta infracción al artículo 26.i), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, que no contienen el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último

artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avda. Marítima, nº 2, de Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso, proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 100 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en la misma, en el mismo plazo anteriormente citado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43 el ejemplar para la "Administración o Autoridad" del modelo 069 para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Así mismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a viernes 21 de marzo de 2014.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

4386

3581

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el proce-

dimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2013/811 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 14.02.2014, por la que se impone a D./Dña. Ramón Condes Casado, DNI/NIE 70723855M y con domicilio en Pl. Urquinaona, nº 3, at. 3º, Barcelona, la sanción de 100 euros, por infracción del artículo 26.h), de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el primer párrafo o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 21 de marzo de 2014.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

4387

3645

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2014/27 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 07.03.2014, por la que se impone a D./Dña. Juan Carlos González de Paz, DNI/NIE 42163671W y con domicilio en C/ O'Daly, 34 5º dc., Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 100 euros, por infracción del artículo 26.i), de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o

en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el primer párrafo o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de marzo de 2014.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

4388

3645

Por el presente anuncio se notifica a D./Dña. Marcelino Agustín Antúnez Martín, DNI/NIE 42167983J y cuyo último domicilio conocido es Avda. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, 61, 1º dc., Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 07.03.2014 inicio de expediente sancionador número 755/2014/72 por presunta infracción al artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, que no contienen el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avda. Marítima, nº 2, de Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso, proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 400 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en la misma, en el mismo plazo anteriormente citado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43 el ejemplar para la "Administración o Autoridad" del modelo 069 para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Así mismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a lunes 24 de marzo de 2014.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo Servicio de Promoción Laboral

A N U N C I O

4389**3614**

Anuncio del Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, de 24 de marzo de 2014, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarlo por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen derivados de procedimientos sancionadores en el orden social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas, en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Firmado digitalmente, Jefa de Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, Elena Baute Díaz.

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acta de infracción laboral	AC7
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Requerimiento de otra documentación	AC8
Resolución de suspensión del procedimiento	AC9
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3

LUGARES DE COMPARECENCIA

- 0007 **Dirección General de Trabajo**
C/ León y Castillo, nº 200
Edf. Servicios Múltiples III, Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria.
- 0008 **Dirección General de Trabajo**
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.
- 0015 **Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas**
C/ León y Castillo, nº 200
Edf. Servicios Múltiples III, Planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria.
- 0016 **Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife**
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.

RELACION DE INTERESADOS

NIF/CIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	Nº DE ACTA INFRACCIÓN Y FECHA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	LUGAR DE COMPARECENCIA
B91211607	HEVATY PROMOCIONES, S.L.	AC5	I382012000037052 27/03/2012	SH-95/12	0016
07562945Q	NAVARRO CORCOLES, MANUEL	AC5	I382013000122210 03/09/2013	SH-298/13	0016
B38377248	ROCAS Y PIEDRAS LOPEZ ECHETO, S.L.	AC5	I382013000126755 18/09/2013	SH-308/13	0016
78401214X	MORALES FEBLES, RAUL	AC5	I382013000133122 20/09/2013	T-328/13	0016
B76538636	SALVAMENTO OPERATIVO Y SOCORRISMO, S.L.U	AC5	I382013000137364 27/09/2013	O-335/13	0016
B38440780	INGENIERÍA DE DESARROLLO Y SERVICIO DE CANARIAS, S.L.	AC2	I382014000001846 24/01/2014	T-16/14	0016

A N U N C I O**4390****3615**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 16, del Decreto 98/2013, de 26 de septiembre (B.O.C. nº 195 de 9.10.2013), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, se hace público, que con fecha 21 de marzo de 2014, tuvo entrada, en esta Dirección General de Trabajo, documentación acreditativa de la Modificación de los Estatutos de la Asociación de Asesores Fiscales de la Provincia de S/C de Tenerife.

Según certificación del Secretario de la Asociación Don Marcos J. Delgado Ojeda con el Visto Bueno del Presidente Don Juan L. Torres Rodríguez, se acordó la modificación de los estatutos, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2014.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la calle Ramón y Cajal, nº 3, Semisótano 1- Local 5, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE TENERIFE****Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica****Servicio Administración de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puesto de Trabajo****A N U N C I O****4391****3765**

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por funcionario de carrera de una plaza de técnico superior de organización, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluida en la Oferta de Empleo

Público de 2013, aprobada por Resolución de la Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 29 de noviembre de 2013, se publica para conocimiento general el Tribunal Calificador de la referida convocatoria, designado por Resolución de la Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 27 de marzo de 2014, cuya composición se indica a continuación:

PRESIDENTE: Titular: DOÑA NIEVES G. ÁLVAREZ YANES, Jefa del Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos de esta Corporación.

Suplente: DON FRANCISCO PAREDES PÉREZ, Jefe del Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

VOCALES: Titular: DOÑA BEATRIZ Mª BRITO ROSADO, Jefa de Sección del Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos de esta Corporación.

Suplente: DOÑA ANA PEÑA MÉNDEZ, Jefa de Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad de esta Corporación.

Titular: DOÑA Mª CANDELARIA GIL DÍAZ, Responsable de Unidad del Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos de esta Corporación.

Suplente: DON JUAN JESÚS MÉNDEZ MÉNDEZ, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Régimen Jurídico de esta Corporación.

Titular: DOÑA Mª LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Responsable de Unidad del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio de esta Corporación,

Suplente: DOÑA Mª SONIA LÓPEZ LUIS, Jefa de Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad de esta Corporación.

Titular: DOÑA ISABEL Mª PÉREZ PÉREZ, Responsable de Unidad del Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos de esta Corporación, designada a propuesta de la Junta de Personal.

Suplente: DOÑA MÓNICA BERRIEL GONZÁLEZ, Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Régimen Jurídico de esta Corporación, designada a propuesta de la Junta de Personal.

SECRETARIA: Titular: DOÑA MARÍA CONSUELO FRANCO DEL CASTILLO, Jefa de Sección del Servicio Administrativo de Asesoramiento al Pleno y a las Comisiones Plenarias de esta Corporación.

Suplente: DOÑA PATRICIA M^a BARRETO MÁRQUEZ, Jefa de Sección del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio de esta Corporación.

Los interesados podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren en los miembros del Tribunal Calificador, algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

La Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, Rosa Baena Espinosa.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

ANUNCIO

4392

3658

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que por Resolución de la Presidencia de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, ha sido nombrada para ocupar el puesto de trabajo reservado a personal eventual de confianza del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, denominado "Secretario/a", Cód. 1006, a Dña. Sandra Plasencia Rodríguez, N.I.F.: 78699615-D, con efectos de fecha dos de enero de dos mil catorce, con unas retribuciones brutas anuales de 19.256,28 €, incluidos sueldos y extras.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Sebastián de La Gomera, a 27 de marzo de 2014.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

Área de Obras Públicas

ANUNCIO

4393

3659

Por Resolución de la Presidencia de fecha de hoy, se aprobó de forma provisional el proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

"Proyecto reformado electrificación fotovoltaica y eólica para ocho viviendas unifamiliares en la Zona del Clavo (t.m. San Sebastián de La Gomera)", con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa y dos mil doscientos treinta y dos euros con cuatro céntimos (192.232,04 €), de los cuales ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis euros con once céntimos (179.656,11 €) pertenecen a la prestación en sí, y doce mil quinientos setenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (12.575,93 €) al 7% de I.G.I.C.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por plazo de (20) veinte días, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Área de Obras Públicas de esta Corporación Insular en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 27 de marzo de 2014.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

4394

3628

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de enero de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales del Cabildo Insular de El Hierro.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 21, de fecha 14 de febrero de 2014, se insertó el pertinente anuncio, habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hubieran presentado reclamaciones contra dicho Reglamento Orgánico, por

lo que se entiende por definitivamente aprobado, según el texto que se relaciona a continuación.

Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales.

Capítulo I. Definición, adscripción y objetivos.

Artículo 1.

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados, consultivos y no vinculantes, de participación sectorial, cuyo fin es canalizar la participación de los ciudadanos y de los colectivos en que se organizan en los asuntos de la Isla en un determinado sector de actividad.

Artículo 2.

El Pleno del Cabildo podrá acordar el establecimiento de cuantos Consejos Sectoriales estime oportunos, atendiendo a razones de organización, funcionamiento y de servicio a los ciudadanos.

En el correspondiente acuerdo plenario de creación, se determinará el ámbito sectorial de actuación y la composición de los mismos.

Artículo 3.

Los Consejos Sectoriales se adscribirán al área específica de gobierno, en la correspondiente Consejería. No obstante, si el ámbito de actuación del Consejo afectara a diferentes Consejerías, corresponderá al Presidente el determinar su adscripción.

Corresponde a la Consejería de adscripción, garantizar el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo.

Artículo 4.

Son objetivos de los Consejos Sectoriales:

a) Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por las entidades sectoriales.

b) Creación de un foro especial de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Cabildo.

c) Analizar y evaluar el sector objeto del Consejo respectivo.

d) Impulsar la adopción de medidas y proyectos adecuados a la problemática sectorial.

Capítulo II. Composición del Consejo.

Artículo 5.

Los Consejos Sectoriales cuentan con los siguientes órganos de actuación:

a) Plenario.

b) La Presidencia.

c) La Vicepresidencia.

d) Las Comisiones de trabajo.

Artículo 6.

1. El Plenario es el órgano rector de los Consejos Sectoriales y está constituido por los miembros de pleno derecho con voz y voto.

2. Son miembros del Plenario:

a) El Presidente del Consejo Sectorial.

b) El Vicepresidente del Consejo Sectorial.

c) Un representante designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Pleno de la Corporación.

d) Hasta un máximo de cuarenta (40) vocales en representación de los principales sectores afectados por el Consejo sectorial, a definir en el momento de su creación.

3. Con motivo de la celebración de la sesión plenaria, la Presidencia del Consejo Sectorial, a iniciativa propia o por petición de cualquier miembro, podrá invitar a otros miembros que se consideren oportunos, pudiendo intervenir para informar sobre alguna de las cuestiones incluidas en el orden del día. En ningún caso dicha presencia implicará derecho a voto.

Artículo 7.

La Presidencia de los Consejos Sectoriales corresponde al Presidente quien podrá delegarla en un Consejero.

La Presidencia del Consejo podrá solicitar la asistencia técnica que considere conveniente.

Artículo 8.

La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Consejero responsable de la Consejería a la que se hubiera adscrito el Consejo Sectorial, sustituyendo a la Presidencia en caso de ausencia de este, siempre y cuando no existiera una delegación expresa en otro Consejero.

Artículo 9.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por un funcionario del Cabildo, asistido por el personal del Área al que se adscriba al Consejo, designado libremente por el Presidente del Cabildo.

Quien ostente la función de Secretario podrá intervenir en las sesiones del Plenario, sin derecho a voto.

Artículo 10.

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos cuya función es la de informar los asuntos que el Plenario les asigne, constituyéndose por éste, para el tratamiento específicos de temas puntuales relacionados con su ámbito de actuación.

2. Su composición y funcionamiento serán determinados por el Pleno.

Capítulo III. Atribuciones de los órganos rectores.

Artículo 11.

1. Son funciones del Plenario como órgano colegiado:

a) Aprobación de la Memoria, planes de trabajo y las propuestas del Consejo.

b) Determinar y aprobar la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

c) Aprobación de las iniciativas, propuestas, sugerencias, informes y estudios de la competencia del consejo.

2. Son derechos de cada uno de los miembros que componen el Plenario:

a) Participar en los debates de las sesiones.

b) Realizar propuestas.

c) Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos.

d) Consultar el Libro de actas de las sesiones del Plenario.

Artículo 12.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

1. Representación del Consejo.

2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario.

3. Aprobar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.

4. Presidir y moderar las sesiones.

5. Dirimir con su voto de calidad el resultado de las votaciones.

6. Ejecutar y difundir, en su caso, las decisiones del Consejo.

Artículo 13.

La Vicepresidencia ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia y sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad.

Artículo 14.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo.

a) Informar sobre los asuntos que se le requiera por el Plenario.

b) Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que se sean asignado por el Plenario.

Capítulo IV. Organización y funcionamiento de los órganos del Consejo.

Artículo 15.

Celebración sesiones plenarias:

1. Se celebrarán sesiones plenarias en el caso de que la Presidencia lo considere necesario o, en su caso, lo soliciten, fehacientemente, un tercio de los miembros del Consejo y dicha petición sea estimada por la Presidencia. En este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.

2. La convocatoria de las sesiones, junto con el orden del día y, en su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del Consejo, se tramitará con una antelación mínima de dos días a la fecha de su celebración; salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.

3. El plenario se encuentra constituido en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en la reunión al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes del mismo, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, siempre y cuando estén presentes un mínimo de tres.

En cualquier caso, para la válida constitución del Plenario del Consejo, será necesaria la asistencia del Presidente y la del Secretario.

Artículo 16.

1. Los acuerdos del Plenario se adoptarán, como norma general y salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes; entendiéndose como tal cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

2. En el caso que se produzca un empate en la votación, se procederá a una segunda y, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá, con su voto de calidad, el mismo.

3. No podrán ser objeto de deliberación y/o acuerdo ningún asunto que no figurase incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

4. Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia así lo estime conveniente.

5. Los miembros del Plenario podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

Artículo 17.

1. De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar, fundamentalmente, el lugar y fecha de celebración; hora de comienzo y término de la sesión; los asistentes a la misma; los temas tratados; las propuestas rechazadas y/o aceptadas; la

forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo, aprobándose en la siguiente sesión.

3. Las Actas serán llevadas en un Libro de Actas, cuya custodia corresponderá a la Consejería responsable del Consejo y estará a disposición de todos los miembros.

Artículo 18.

1. Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Plenario, a otra persona, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Plenario del representado tendrá valor de revocación.

Capítulo V. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Artículo 19.

Se pierde la condición de miembros del Consejo por las siguientes causas:

1. Por finalización del mandato.

2. Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente.

3. Por acuerdo del órgano o entidad a quien representa.

4. Por extinción o disolución de la entidad representante.

5. Por otras causas establecidas en la Ley.

Capítulo VI. Disolución del Consejo.

Artículo 20.

La disolución de los Consejos Sectoriales corresponderá al Pleno del Cabildo.

Disposición transitoria.

Los actuales Consejos Sectoriales del Cabildo Insular de El Hierro seguirán activos, manteniendo su composición hasta el término del mandato de la Corporación

Insular; si bien se deberán adaptar al presente Reglamento, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 27 de marzo de 2014.

El Presidente accidental, Juan Rafael Zamora Padrón.

A N U N C I O

4395

3630

Por el que publica la Instrucción Técnica sobre los Criterios Interpretativos del Plan Insular de Ordenación de El Hierro.

Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2014 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“(…) El Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero: aprobar la Instrucción Técnica sobre los Criterios Interpretativos del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, con el siguiente articulado:

1. **Ámbito de aplicación:** la presente instrucción será de cumplimiento preceptivo para el personal técnico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en la aplicación del Plan Insular de Ordenación de El Hierro aprobado definitivamente mediante Decreto nº 307/2011 del Gobierno de Canarias, de fecha 27 de octubre de 2011 (BOC. núm. 226, de 16 de noviembre), y que entra en vigor por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial de 18 de julio de 2012 (PIOH 2012).

2. **Objeto:** su objeto es unificar criterios de interpretación de los documentos que conforman el Plan Insular atendiendo a la normativa territorial, ambiental y urbanística con el fin de garantizar la objetividad y transparencia de la actuación de la Administración.

3. **Criterios adoptados por la presente:**

I.- Naturaleza del Plan Insular.

El Plan Insular de Ordenación de El Hierro se aprueba definitivamente mediante Decreto nº 307/2011 del Gobierno de Canarias, de fecha 27 de octubre de 2011 (BOC. núm. 226, de 16 de noviembre), y entra en vigor por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Trans-

porte y Política Territorial de 18 de julio de 2012 (PIOH 2012), por la que se publica la normativa íntegra del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (BOC. núm. 147, de 27 de julio).

Los instrumentos de ordenación regulados en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOT) que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y jerarquizado.

Dentro del sistema, se erige, como piedra angular básica, el Plan Insular de Ordenación, que, con su triple contenido -ordenación de recursos naturales, ordenación de estrategias territoriales y marco referencial de la ordenación urbanística- orienta las políticas de inversión pública, coordina las actuaciones supramunicipales y corrige los desequilibrios insulares.

El Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en lo sucesivo PIOH) es el instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico de la isla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

En cuanto a lo expuesto en el TRLOT, el mismo está repleto de normativa que da lugar a la citada conceptualización, al respecto:

“Artículo 17 TRLOT. Planes Insulares de Ordenación: concepto y determinaciones:

“Los Planes Insulares son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible. Tienen carácter vinculante en los términos establecidos en este Texto Refundido para los instrumentos de ordenación de espacios naturales y territorial de ámbito inferior al insular y para los planes de ordenación urbanística”.

II.- Falta de adaptación.

El artículo 31.2 del TRLOT expone el deber de adaptación del planeamiento urbanístico a instrumentos característicos del ordenamiento territorial como es el Plan Insular. Los Planes Generales de la isla no se

encuentran adaptados al PIOH vigente. El principio de jerarquía y de competencia que expone el citado artículo implica que los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán respetar lo dispuesto por los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio. Por lo que la falta de adaptación del plan general no puede entender inválidas las contradicciones que se deduzcan de ambos planeamientos ni generar quietud en un instrumento de ordenación territorial de estas características.

“Artículo 31 TRLOTIC. Instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales.

Artículo 32 TRLOTIC. Planes Generales de Ordenación: objeto y contenido.

1. Los Planes Generales definirán, dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto del planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución”.

Hay que dejar claro que la falta de adaptación del planeamiento no perturba la efectividad del Plan Insular, ya que sus determinaciones de directa aplicación (NAD) y sus usos transitorios son de inmediata y prevalente aplicación sobre cualquier instrumento jerárquicamente dependiente que lo contravenga.

No nos olvidemos que siempre los instrumentos de ordenación territorial, de espacios naturales y urbanística vigentes a la entrada en vigor del PIOH deberán adaptar sus determinaciones o incluir nuevas determinaciones necesarias para cumplir lo previsto en este Plan Insular.

III.- Alcance de las normas del PIOH.

El planeamiento insular incluye una escala normativa que define el grado de aplicación de sus preceptos, y además establece una regulación transitoria aplicable hasta la adaptación del planeamiento urbanístico, ambas serán la clave para dilucidar cualquier cuestión que nos planteemos ante las contradicciones que podamos encontrar a lo largo del instrumento.

En cuanto al empleo de esta normativa cabe señalar especialmente lo estipulado en el artículo 7 de la normativa del PIOH que expone la siguiente graduación a la hora de interpretar la aplicabilidad de las normas:

“Artículo 7. Alcance de las Normas, interpretación y jerarquía (NAD).

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 del TRLOTENC, las determinaciones establecidas en el presente Plan podrán tener el siguiente rango o alcance normativo:

a) Normas de Aplicación Directa (en lo sucesivo NAD), de inmediato y obligado cumplimiento por las Administraciones y los particulares. Tendrán, en todo caso, el carácter de normas de aplicación directa las previstas en el artículo 18.6 del TRLOTENC.

b) Normas Directivas (en lo sucesivo ND), de obligado cumplimiento por la Administración y los particulares, cuya aplicación requiere su previo desarrollo por el pertinente instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística o, en su caso, disposición administrativa.

c) Recomendaciones (en lo sucesivo R), que tendrán carácter orientativo para las Administraciones y los particulares y que cuando no sean asumidas deberán ser objeto de expresa justificación”.

Ante la falta de adaptación del planeamiento general al insular y en plena conciencia del problema que puede generar la atención a instrumentos contradictorios, se contempla en el artículo 7 del plan de ordenación territorial un derecho específico para esta circunstancia.

El TRLOTIC en su artículo 18.6 hace alusión a la normativa inaplicable del PIOH, y cita:

“6. Los Planes Insulares, al establecer las determinaciones previstas en el número anterior, efectuarán la distinción a que se refiere el número 4 del artículo 15. Tendrán, en todo caso, el carácter de normas de aplicación directa las previstas en los anteriores números 4 y 5 y las determinaciones de calificación que afecten al suelo rústico”.

Desde el punto de vista material se entiende que el PIOH ha dado el carácter de NAD a todas las aquellas normas cuyo contenido abarca lo dispuesto por esta disposición.

En base a que el PIOH dispone de unas normas de aplicación directa “de inmediato y obligado cumplimiento por las Administraciones y los particulares” debemos de encontrar la manera hacerlas cumplir con tal carácter y sin dilación, por lo que todas aquellas que vengan categorizadas como NAD, serán ejecutables en estos términos siempre que estas normas tengan un grado de concreción y precisión suficientes para ordenar los singulares actos de transformación o uso del suelo. De cualquier forma tenemos que ser conscientes que estas normas pueden ser de ordenación o de gestión o aplicación.

Tratando la normativa más inmediata de este planeamiento debemos atender al régimen de usos expuesto en el artículo 32 del PIOH, aplicando particularmente el sistema de usos transitorios que se traduce en un uso efímero que dejará de ser aplicable cuando la clasificación y categorización de los planes generales se adapten al Plan Insular:

“Artículo 32. PIOH, Régimen de usos (NAD).

“1. Para cada una de las Áreas de Regulación Homogénea delimitadas por el PIOH se articula un Régimen de usos, que se clasifican como sigue:

...

e) Uso Transitorio: Es aquel previsto hasta que los Planes Generales de Ordenación clasifiquen y categoricen el suelo”.

En la literalidad del precepto se observa un uso de aplicación inmediata ya que el único momento temporal que existe para su utilización es el presente.

En igual condición se define el artículo 52 del PIOH cuando trata las Áreas de desarrollo para la que se indica el siguiente régimen de usos:

“Artículo 52. Criterios para el desarrollo de la ordenación (ND).

Con carácter general, el desarrollo de la ordenación de estas áreas de regulación homogénea será a través de la ejecución de las determinaciones urbanísticas previstas en los Planes Generales de Ordenación para los suelos incluidos en dichas ARH.

El régimen de usos de las Áreas de Desarrollo asume el carácter de reserva de los suelos que comprende, aplicándose el régimen de usos propios de las ARH de

protección económica extensiva a dichas Áreas hasta que no se produzca la clasificación de suelo por parte de los PGO. Los ámbitos que finalmente no sean clasificados como suelos urbanizables mantendrán vigente el régimen de usos de las ARH de Protección Económica Extensiva y su zonificación.”

Debemos de enfrentarnos a la contradicción que supone la naturaleza de norma directiva que tiene el artículo 52 cuando su contenido hace alusión expresa a un régimen transitorio. Recordemos que la norma directiva es la que manda al órgano planificador a desarrollar su contenido en el sentido indicado por la misma para poder observar su ejecución, posponiéndose la producción de todos sus efectos jurídicos al momento en que se complete tal desarrollo. Por supuesto de la lectura del artículo se deduce el carácter de directiva cuando en su primer párrafo remite su desarrollo al planeamiento urbanístico, pero a su vez debemos tener en cuenta que el segundo párrafo recoge un régimen de usos transitorios hasta que este hecho se produzca. En todo caso el artículo 52 asume la literalidad conceptual del artículo 32 (NAD) cuando define que para cada Áreas de Regulación Homogénea del PIOH se establece un régimen de usos, entre ellos el transitorio, y el uso transitorio para las Áreas de Desarrollo es el que viene definido en el artículo 52, por lo que resulta imposible ignorar su fuerza normativa y la aplicación inmediata de la misma partiendo del sentido propio de las palabras.

Así se asume la literalidad de las palabras, entiendo esta normativa conforme a lo expuesto en el artículo 7.2 del PIOH:

“Los distintos documentos del Plan Insular de Ordenación integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y gráficos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del plan y teniendo en cuenta la realidad social del momento en que se apliquen. Los Planos de Ordenación son expresión gráfica de los preceptos susceptibles de ello. Sus símbolos literales o numéricos tienen pleno contenido normativo por relación a los documentos escritos, así como los trazos o tramas en ellos utilizados. Sin embargo no debe pretenderse deducir de éstos últimos (trazos o tramas) precisiones superiores al error admisible por razón de la escala”.

No olvidemos en el mismo sentido lo expuesto en el artículo 3 del Código Civil del que se infiere la manera de interpretar:

“1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativo y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”.

Por otro lado los artículos 53, 54, y 55 que se definen como normas de aplicación directa no han de perder su naturaleza. En nuestro ordenamiento caben NAD que obedecen a una ordenación estructural por lo que a pesar de su carácter vinculante no puede encontrar una ejecución inmediata hasta su posterior desarrollo por el planeamiento urbanístico, recordemos lo que dice el propio artículo 52 “el desarrollo de la ordenación de estas áreas de regulación homogénea será a través de la ejecución de las determinaciones urbanísticas previstas en los Planes Generales de Ordenación para los suelos incluidos en dichas ARH”.

Con este carácter de las Áreas de desarrollo, para y por el planeamiento general futuro, no podemos fundamentar en estas normas ningún acto autorizatorio sin considerar lo expuesto en el artículo 52 del PIOH. Recordemos que la memoria justificativa del PIOH indica que el objetivo de estas Áreas es el de asegurar la preservación del modelo territorial, el valor cautelar del “vacío”, y la capacidad de sustentación racional del desarrollo urbano, turístico e industrial.

IV.- Erratas.

Las diversas modificaciones del texto normativo del PIOH dieron lugar a una serie de erratas numéricas. En el texto en el que se originan se revela el artículo aplicable atendiendo a los conceptos que se manejan. Así lejos de hacer dejación de la aplicabilidad de un precepto, ya que el artículo 190 y 191 no existen, a continuación indicamos la correcta disposición a la que hace referencia la norma.

A) Donde el artículo 30.3 cita:

“La regulación genérica de las condiciones de implantación de los equipamientos turísticos complementarios se recogen en el Capítulo IX del Título III, y en las correspondientes fichas de ordenación, del presente documento normativo”.

Debemos entender que por directa alusión al contenido al que hace referencia la norma, objetivamente se remite al Capítulo VIII del Título III.

B) Donde el artículo 48.2 cita:

“Los criterios generales de delimitación de los Asentamientos Tradicionales I son:

a) De forma general, el planeamiento podrá delimitar dentro de esta ARH, conforme a las condiciones del artículo 190 de esta normativa los asentamientos de poblamiento rural (ND).”

Debemos entender que por directa alusión al contenido al que hace referencia la norma y ante la inexistencia del artículo 190 resultaría aplicable las condiciones expuestas en el artículo 166 sobre Criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Rurales.

C) Donde el artículo 49.2 cita:

“2. Los criterios generales de delimitación de los Asentamientos Tradicionales II son:

a) De forma general, el planeamiento podrá delimitar dentro de esta ARH, conforme a las condiciones del artículo 191 de esta normativa, los asentamientos de poblamiento rural (NAD)”.

Debemos entender que por directa alusión al contenido al que hace referencia la norma y ante la inexistencia del artículo 191 resulta aplicable las condiciones expuestas en el artículo 167 sobre Criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Agrícolas.

D) Donde el artículo 121, sobre la delimitación de la actividad extractiva, cita:

“Artículo 121. Delimitación (R).

La formulación del Plan Territorial Especial de la Actividad Extractiva deberá regular la totalidad de los ámbitos extractivos, límites y usos finales de los mismos. Dicho Plan Especial, deberá ser formulado con criterios que faciliten un aprovechamiento racional de los recursos, ordenen las infraestructuras e instalaciones tanto existentes como futuras destinadas a optimizar los recursos y consigan un efecto en la explotación restauración que garantice una adecuada integración paisajística y funcional.

Hasta su aprobación y entrada en vigor se prohíbe la realización de nuevas extracciones de áridos, si bien las que tengan vigente la correspondiente licencia podrán mantener su actividad hasta entonces (1 ver Disposición Transitoria Tercera).

Se exceptúa de esta prohibición la extracción de tierras vegetales para el acondicionamiento y sorriba de terrenos agrarios.

En todo caso, hasta la aprobación y entrada en vigor del correspondiente PTE de Ordenación de la Actividad Extractiva, se establecen de manera cautelar los siguientes ámbitos para la extracción de suelos aptos para el cultivo:

- Zona de La Albarrada.
- Zona de El Jorado.”

La Disposición Transitoria Tercera a la que deriva el artículo no existe, realmente, quiere decir Disposición Transitoria Segunda, que trata el Régimen transitorio para las actividades extractivas en vigor hasta la aprobación de un futuro Plan Especial.

V.- Nuevas pistas y caminos.

Con el objeto de no dar lugar a dudas y ante una desafortunada redacción, la prohibición que establece los artículos art. 43.3.c), art. 44.4.d), art. 45.4.d), art. 48.3.d), art. 49.3.d), indica lo siguiente:

“Con carácter general, se prohibirán las siguientes intervenciones (NAD):

Sobre la red de pistas y caminos de nuevo trazado, salvo cuando, con carácter excepcional y debidamente justificado, se recojan en los planes competentes. En todo caso, cualquier intervención permitida de este tipo habrá de realizarse sobre viarios definidos explícitamente por el planeamiento. En los ámbitos de protección económica se prohíbe la creación de vías de características urbanas.”

Esta restricción expresa la única determinación lógica posible que supone entender la prohibición de ejecutar nuevos trazados en las intervenciones sobre el territorio que promuevan la creación de red de pistas y caminos salvo que se recojan en los planes competentes.

VI.- Conceptos.

Siguiendo lo expuesto en el artículo 109 sobre condiciones edificatorias destinadas a usos agrícolas, se debe aclarar la definición de alguno de los conceptos que se manejan, con el objeto de adquirir un criterio uniforme.

A) Art. 109 b) Se integrarán en el paisaje mediante la utilización de tipologías y materiales tradicionales.

El intenso desarrollo constructivo experimentado, además de incrementar las exigencias ciudadanas de cumplimiento de la legalidad urbanística y de elaboración de políticas más restrictivas, ha espoleado simultáneamente una nueva reivindicación social, la de la integración paisajística de las construcciones, demanda fundamentada, más allá del aumento de la densidad de edificaciones, en los discutibles emplazamientos elegidos y, particularmente, en las controvertidas modalidades tipológicas empleadas. En los espacios rurales, por parte, el contraste se agudiza de forma sensible por la introducción de tipologías arquitectónicas de inspiración urbana.

Se define la integración paisajística como hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo.

Entendida como adaptación, la integración paisajística constituye una estrategia de intervención en el territorio que tiene como objetivo orientar las transformaciones del paisaje o corregir las ya realizadas para conseguir adecuarlas al paisaje tomado como referencia. Más exactamente, consistiría en ajustar un objeto o actuación territorial a las características fisonómicas de un paisaje dado, o de algunos de sus componentes, así como a su carácter y a sus contenidos semánticos. De esta forma, mediante la integración, un objeto se inserta en un determinado paisaje de tal forma que tiende a fundirse en él. No existe, por tanto, alteración, al menos sustancial, del paisaje existente. A través de unos determinados mecanismos de integración, el objeto renuncia a su protagonismo experimentando un proceso de acomodación al paisaje que lo diluye en él. No implica necesariamente la ocultación física del objeto, ni siquiera su inadvertencia: es suficiente para alcanzar una adecuada integración paisajística, que el objeto sea percibido como integrado en el paisaje. Incluso permite su resalte, generando contrastes con otros componentes paisajísticos, siempre que la heterogeneidad forme parte de la personalidad del paisaje afectado o que las cualidades formales o semánticas en las que se basa el contraste escogido esté presente en otros componentes del paisaje.

La integración paisajística de una construcción se alcanza, en primera instancia, mediante la elección de un emplazamiento no destacado visualmente, que no permita dominar la escena, o, en su caso, dotando al edificio de una altura igual o sensiblemente inferior a la existente en su entorno. El segundo paso en la integración paisajística de la construcción, consiste en la sustitución de los paramentos exteriores por materiales no disonantes con el paisaje, como la piedra o enfoscados pintados de colores mimetizantes, difuminando la barrera existente

entre el edificio y el entorno, capturando el paisaje e introduciéndolo en la construcción.

Erigir una construcción en un lugar prominente o con una altura altamente superior a las de los edificios existentes genera un fuerte impacto visual que prácticamente imposibilita su integración paisajista. Por otra parte la utilización de materiales mimetizantes, como piedras, revocos, o enfoscados exteriores pintados en la gran variedad de tonos de los suelos y paisajes herreños, ocasiona normalmente nítidos contrastes sobre el entorno rural.

Se han identificado cinco estrategias para alcanzar un grado aceptable de integración paisajística. Todas ellas comparten los mismos instrumentos genéricos de intervención: la localización y emplazamiento de la actuación, la caracterización tipológica del objeto y la introducción o utilización de elementos externos de refuerzo.

1. Adaptación al paisaje existente. Consiste en conseguir la adaptación del objeto a las características fisonómicas y semánticas de la unidad de paisaje donde se inserte. Se persigue alcanzar un elevado grado de fusión, reduciendo su protagonismo paisajístico y diluyendo sus contenidos formales entre los existentes en su entorno. Si el objeto resulta desapercibido, la estrategia de integración habrá resultado exitosa.

2. Adaptación a componentes del paisaje existente. Mediante esta estrategia se pretende la adaptación o acomodación a las cualidades fisonómicas y semánticas no del paisaje en su conjunto sino a las de alguno (o algunos) de sus componentes (litología, vegetación/cultivos, hábitat, viales, masas de agua, elementos singulares, etc.), especialmente aquellos más representativos en la caracterización del paisaje de referencia.

3. Referenciación al paisaje existente. La referenciación se puede entender como un estadio anterior a la plena adaptación. No se persigue con esta estrategia el camuflaje o la ocultación del objeto, que puede ser percibido y reconocible, aunque sí implica que el objeto, que conserva su personalidad paisajística, establezca intencionadamente una relación, un diálogo formal y de contenidos, con el paisaje existente, que es tomado como modelo. Los resultados, en todo caso, no deben implicar la modificación de la identidad del paisaje.

4. Referenciación a componentes del paisaje existente. La esencia de esta estrategia es idéntica a la anteriormente descrita; la única diferencia radica en que en este caso

no se toma como modelo el conjunto del paisaje, sino alguno o algunos de sus componentes, siempre que éstos posean una impronta significativa y un carácter representativo en su unidad o tipo de paisaje. Es necesario recordar la conveniencia de una adecuada selección de los componentes, como se recoge en la descripción de la estrategia número dos.

5. Referenciación a paisajes o componentes del valor histórico o patrimonial. Esta estrategia toma como modelo de referencia paisajes o componentes del paisaje preexistente, pertenecientes a otras etapas históricas, pero que de alguna forma mantengan una cierta conexión con el paisaje actual, o con su representación social, aunque su presencia en el paisaje actual se reduzca a huellas o vestigios más o menos puntuales. En el caso de los componentes, es también conveniente que sus características formales o de contenidos permitan su reutilización en una intervención actual en el territorio.

Las técnicas empleadas son diversas, dependiendo de las características del objeto y de la unidad de paisaje donde se pretenda insertar, así como de la fase constructiva en la que se encuentre el edificio (en proyecto, en construcción, en reforma, en ampliación o en uso) y de las circunstancias que rodeen a la integración (alternativas existentes, exigencias normativas). Entre las más habituales (en el grado que determine la estrategia seleccionada) se encuentran el mimetismo o camuflaje del objeto, la incorporación de referencias paisajísticas a su diseño, su ocultación (mediante el emplazamiento o la creación de pantallas); el fraccionamiento y la reducción de volúmenes.

La aplicación de una estrategia de integración paisajística constituye una herramienta de utilidad para la gestión del paisaje, especialmente para determinadas modalidades. En primer lugar, para la protección de paisajes de calidad, garantizando su continuidad mediante el acoplamiento riguroso de las nuevas actividades en el paisaje. Resulta también de utilidad para la mejora de paisajes valiosos sujetos a un cierto grado de alteración, deterioro o pérdida de calidad, como por ejemplo los regadíos tradicionales o los espacios agrarios; en estos casos, las estrategias de adaptación o referenciación deben remitirse al paisaje tomado como referente, abstrayendo los elementos alterados. De esta forma, la integración paisajística puede adoptar una función activa en las políticas territoriales y asumir una especie de liderazgo en la restauración de estos paisajes.

Igualmente, la integración paisajística se ajusta muy bien a la recuperación de paisajes degradados, como

zonas extractivas abandonadas, o de componentes del paisaje de baja calidad (viviendas, infraestructuras, instalaciones agropecuarias), orientando las características de los nuevos tipos o componentes del paisaje que se introduzcan en este tipo de espacios, como sugiere el propio Convenio Europeo del Paisaje.

B) Art. 109 c) Volumetría sencilla por Yuxtaposición.

Ante la ejecución de más de una unidad constructiva en la parcela, se deberá optar por la sucesión anexa de las unidades constructivas sin la presencia de vacíos constructivos como conexión entre las mismas. En otras palabras, se limita la densidad de elementos constructivos del mismo uso a uno por parcela, entendiendo posible la ampliación del elemento aislado original.

C) Art. 109 c) (...) tratamiento de la ventilación a través de huecos no acristalados y a altura superior a 1.80 m.

En los huecos para tratamiento de ventilación, se podrá exteriormente realizar cerramientos de madera en color natural, o materiales (PVC, aluminio, etc. acabados en texturas de madera, sin perjuicio de lo que puedan establecer los documentos normativos de los diferentes EENNPP).

VII.- Volumen B: Inventario ambiental.

Lejos de un análisis sectorial que seguro requiere el volumen B del PIOH se ha elaborado un pequeño esquema resumen de lo que es el Inventario Ambiental del PIOH y de su nivel de vinculación con las medidas cautelares.

Este volumen del PIOH constituye un Inventario de Bienes Culturales a nivel arquitectónico, etnográfico, paleontológico y arqueológico que se concibe como un documento administrativo, como un instrumento de trabajo que permite el ejercicio de las competencias que ostenta el Cabildo en materia de tutela del patrimonio radicado en la isla.

Recordemos que corresponde al Plan Insular establecer criterios para la conservación o mejora del patrimonio histórico incorporando, en su caso, las medidas necesarias de protección e intervención previstas en las leyes sectoriales correspondientes (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de

Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, art. 18.1.b.4).

La constitución definitiva y plena del inventario se alcanza con su aprobación por el propio Cabildo Insular, hasta que este hecho no se produzca o no se aprueben los documentos normativos municipales respecto al patrimonio histórico (catálogo conforme al art. 39 del TRLOT) y con el objeto de proteger los bienes del patrimonio histórico de la isla que recoge este documento, el PIOH indica una serie de Medidas Cautelares de régimen transitorio que a continuación pasamos a enumerar:

1. Se entenderá iniciado el procedimiento para la creación del Inventario de Bienes Culturales (IBC) con la aprobación de este Plan Insular, con la inclusión en él, al menos, de los Bienes arquitectónicos, etnográficos, paleontológicos y arqueológicos que se relacionan en el Anexo.

2. Obligatoriedad de la solicitud de informe previo y vinculante del Cabildo Insular, a través de sus servicios técnicos, para cualquier tipo de intervención sobre los inmuebles que integran el inventario de bienes culturales, que regirá desde el momento de aprobación de este Plan Insular.

3. Establecimiento, cautelar y transitorio, del grado de protección integral conforme definición de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, desde el momento en que se apruebe este Plan Insular, para los inmuebles que conforman el IBC. Se exceptúan aquellos que están recogidos en los catálogos municipales que rigen por su normativa particular.

4. Cualquier actuación pretendida que afecte a estos bienes estará sujeta al régimen de usos, permitidos y prohibidos que establece el PIOH, y particularmente este Volumen B.

5. Una vez se aprueben los Planes Especiales o Catálogos municipales correspondientes, regirá el grado de protección y la normativa especificada en los mismos (...).”

En Valverde, a 24 de marzo de 2014.

El Presidente, Alpidio Armas González.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Alcaldía****Dirección General de Organización, y Régimen Interno****A N U N C I O****4396****3335**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2014, del siguiente tenor literal:

“ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA AGILIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL IMPULSO Y LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DEL EMPLEO.

Vista la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Alcalde don José Manuel Bermúdez Esparza de fecha 25 de febrero de 2014:

“**ASUNTO:** Establecimiento de medidas para agilización de la contratación administrativa municipal con la finalidad de contribuir al impulso y la dinamización de la economía y el fomento del empleo.

La Unión Europea, mediante el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, definió las directrices para asegurar en el conjunto de las Administraciones Públicas una situación próxima al equilibrio presupuestario, tanto en lo que respecta al objetivo de déficit fiscal como al de la deuda pública.

En este marco, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, desde la toma de posesión del actual equipo de gobierno, ha venido afrontando distintas actuaciones encaminadas al saneamiento de sus cuentas públicas con la implantación de un estricto Plan de Ajuste.

Dentro de las medidas adoptadas pueden destacarse la reducción de los miembros del grupo de gobierno, personal directivo y eventual, reducción de gastos por alquileres y racionalización de sedes administrativas, reducción generalizada de todos los contratos, etc. A título de ejemplo, los gastos de personal consignados en el ejercicio 2011 ascendieron a 57'9 millones de euros, mientras que los presupuestados en 2014 (en términos homogéneos) suponen 55'4 millones de euros.

Este progresivo saneamiento permite que para el presente ejercicio 2014 se hayan podido incrementar los gastos en inversión (capítulos VI y VII) en un 18'5%, en especial en lo que respecta a inversiones en nuevas obras e infraestructuras. Igualmente se incrementan notablemente las aportaciones municipales para la financiación de los servicios sociales, que en el período 2011-2014 se han incrementado en un 35%, así como las destinadas a la dinamización económica que en 2014 han aumentado en un 16% con respecto al año anterior.

Sin perder de vista los criterios de austeridad y los objetivos de control del déficit, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife quiere poner el acento en el aumento del gasto público destinado a inversiones y servicios públicos como potente instrumento para reactivar la producción y el empleo en el término municipal.

La profunda crisis económica internacional iniciada en el año 2008 y la convulsión de los mercados financieros en el segundo trimestre del año 2010 dieron lugar en Canarias a un incremento de las cifras de desempleados en los últimos años hasta situarse en la cifra de 371.700 desempleados según el último dato de la Encuesta de Población Activa (EPA) referido al cuarto trimestre de 2013, lo que supone el 33'18 % de la población activa, de las más altas de España, 7'15 puntos porcentuales por encima de la tasa de paro del conjunto del Estado Español, cifrada en el 26'03 %, en dicho trimestre.

Con el objetivo de contribuir a mejorar la situación económica del tejido empresarial canario, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pretende impulsar un conjunto de medidas para el fomento del desarrollo económico y social a fin de favorecer el mantenimiento de puestos de trabajo y el apoyo a la creación de empleo de determinados sectores productivos y generadores de empleo.

La contratación administrativa constituye una importante palanca para la reactivación económica en el municipio y está llamada a desempeñar un papel determinante en la dinamización, la activación y el impulso de la economía, para contribuir a la creación de empleo.

El presente Acuerdo pretende acometer un conjunto de medidas destinadas a minimizar el impacto de la burocracia en la actividad económica, **agilizando los procedimientos de licitación pública que se convoquen**, aligerando o eliminando los trámites internos y reduciendo las cargas administrativas para personas y empresas, con la finalidad de eliminar las barreras burocráticas y contribuir a la mejora y la dinamización de la economía. De acuerdo con estos criterios, se encuadran medidas tales como la reducción y supresión de trámites, la aprobación de modelos normalizados de solicitudes, declaraciones responsables, bastantes, pliegos y contratos tipo y la supresión de documentación requerida a los licitadores con la autorización para obtener datos y certificaciones y con la extensión de los efectos del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Adquiere especial relevancia la aprobación, por primera vez en el ámbito del Ayuntamiento, de los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación en el ámbito de la Administración de la Entidad Local, de sus organismos autónomos y entidades instrumentales. Se han tomado como referencia, adaptándolos a la realidad municipal, los Pliegos Tipo actualizados al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP y modificados por Decreto 57/2012, de 20 de junio, (BOC Núm. 126, de 28-6-2012), en atención a la acreditada experiencia y especialización en la materia de la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias, estando avalados además dichos Pliegos de referencia por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Asimismo se implementan **medidas de reactivación e impulso de la actividad económica**, tales como declarar que concurren razones de interés público y serán tramitados con carácter de urgencia determinados expedientes de contratación para inversiones de interés municipal encaminadas al fomento de empleo y la supresión de la exigencia de constituir garantía provisional para todas las licitaciones que se convoquen. También contribuirá a idéntico

objetivo la declaración de vigencia indefinida de la diligencia de bastanteo de poder, así como la supresión de la tasa de dicho bastanteo, una vez se tramite y apruebe la modificación de la Ordenanza correspondiente.

Finalmente destacan un conjunto de medidas de carácter social encaminadas al **fomento de empleo y la integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral**.

Algunas de las medidas, hasta ahora potestativas y sujetas a la discrecionalidad de los distintos órganos de contratación, por no existir obligación legal o reglamentaria expresa, mediante el presente acuerdo adquieren carácter vinculante para toda la Administración Municipal, sus organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 18 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Objeto y finalidad.-

El presente acuerdo tiene por objeto regular el establecimiento de medidas para la flexibilización de la contratación administrativa municipal y la reducción de cargas a soportar por los licitadores con la finalidad de contribuir al impulso y la dinamización de la economía y el fomento del empleo.

Segundo.- Ámbito de aplicación.-

El presente acuerdo es de aplicación a la Administración Municipal, sus organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes.

Tercero.- Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 115.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que permite establecer pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares a determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga:

1. Los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares de utilización en el ámbito de la Administración Municipal, sus organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes, para la contratación de obras, suministros y servicios, mediante procedimientos abierto y negociado, con publicidad y sin publicidad, así como para la contratación de suministros de cuantía indeterminada mediante acuerdo marco con procedimiento abierto, se aprueban en los términos de los anexos I al X.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se aparten del contenido de alguna de las cláusulas de los pliegos tipo aprobados requerirán el informe previo preceptivo de la Asesoría Jurídica.

3. Las referencias contenidas en los pliegos tipo respecto a plazos, cuantías, porcentajes, y citas de normativa actualmente vigente quedarán automáticamente actualizadas cuando sean modificadas por disposiciones posteriores.

Cuarto.- Modelos Tipo de Contratos administrativos.-

1. Los modelos tipo de contratos administrativos de utilización en el ámbito de la Administración Municipal, sus organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes, para la contratación de obras, suministros y servicios, mediante procedimientos abierto y negociado, con publicidad y sin publicidad, así como para la contratación de suministros de cuantía indeterminada mediante acuerdo marco con procedimiento abierto, se aprueban en los términos de los anexos I al X, in fine.

2. Los contratos administrativos que se aparten del contenido de alguna de las cláusulas de los modelos tipo de contratos aprobados requerirán el informe de la Asesoría Jurídica.

3. Las referencias contenidas en los modelos tipo respecto a plazos, cuantías, porcentajes y citas de normativa actualmente vigente, quedarán automáticamente actualizadas cuando sean modificadas por disposiciones posteriores.

4.- En todos los casos, los documentos en que se formalicen los contratos se encabezarán con la expresión “Ante mí, D/D^a _____, Vicesecretario/a-Director/a de la Oficina del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife (o fedatario/a que proceda)”.

Quinto.- Bastanteos de poderes, avales o contratos de seguro de caución.-

1. Según lo dispuesto en los artículos 26 al 28 del Reglamento del Servicio Jurídico la función de bastanteo corresponde al Servicio Jurídico, sin perjuicio de su delegación en los Jefes del Servicio o responsables de unidades equivalentes tramitadoras del expediente de contratación; en estos casos se estará a lo que determine la correspondiente delegación.

2. El bastanteo de poderes legalmente exigible para la participación en procedimientos de contratación convocados por la Administración Municipal, sus organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes y para la suscripción de los contratos que de ellos se deriven tendrá una vigencia indefinida, siempre que vaya acompañado de la declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo.

3. El modelo normalizado de acto de bastanteo para participar en procedimientos de contratación, se aprueba en los términos del anexo XI.

4. En ejecución del presente acuerdo, se tramitará la modificación de la Ordenanza municipal correspondiente al objeto de suprimir la tasa por la expedición del bastanteo de poder para participar en procedimientos de contratación convocados por la Administración Municipal, sus organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes.

Sexto.- Informes de la Asesoría Jurídica.-

1. Cuando los pliegos de cláusulas administrativas particulares no se aparten de los pliegos tipo, no requerirán informe de la Asesoría Jurídica. En este caso se incorporará al expediente

un informe del Jefe de Servicio o responsable de unidad equivalente en el que se constate que el pliego se ajusta al pliego tipo.

2. Cuando los Pliegos de cláusulas administrativas particulares se aparten de los pliegos tipo requerirán el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica. Las correspondientes solicitudes de informe han de ir acompañadas de un informe del Jefe de Servicio o responsable de unidad equivalente, que se incorporará al expediente, en el que se detallen e identifiquen qué cláusulas del pliego se apartan del pliego tipo.

3. Los borradores de contrato a formalizar, con independencia de que se ajusten o no al modelo tipo, requerirán en todo caso de informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en su Reglamento.

Séptimo.- Modelos normalizados.-

1.- Se aprueban los siguientes modelos normalizados, que podrán ser utilizados por los licitadores:

- a) Modelo de Proposición económica (la que figura en los correspondientes Anexos de pliegos y contratos tipo).
- b) Anexo XII: Modelo de Proposición económica para uniones temporales de empresas (UTE).
- c) Anexo XIII: Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Seguridad Social y de no tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- d) Anexo XIV: Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.
- e) Anexo XV: Modelo de Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Anexo XVI: Modelo de autorización para obtener el certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- g) Anexo XVII: Modelo de autorización expresa para que los datos objeto de aportación puedan ser recabados en su nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan.
- h) Anexo XVIII: Modelo de compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresarios (UTE).
- i) Anexo XIX: Modelo de Solicitud de Bastanteo de poderes.
- j) Anexo XX: Modelo de Declaración de Vigencia de los datos contenidos en el bastanteo de poder.

2. Los modelos, en formato PDF editable, se publicarán en la Sede electrónica municipal posibilitando su descarga por los ciudadanos.

Octavo.- Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Según lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, la inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará frente a todos los órganos de contratación de la Administración Municipal, sus organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

2. La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la siguiente documentación:

- a) Personalidad y representación siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- b) Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Noveno.- Declaración de interés público para determinados expedientes de contratación.

1.- Para los expedientes relativos a contratos de redacción de proyectos de obras, contratos de obras, concesión de obras públicas, colaboración entre el sector público y el sector privado y contratos de servicios en materia de telecomunicaciones, informática y servicios conexos, servicios de investigación y desarrollo y servicios de arquitectura, servicios de asistencia y atención social, se declara que concurren razones de interés público.

2.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 112.1 del TRLCSP a los expedientes declarados de interés público, según el apartado anterior, les será de aplicación la tramitación urgente del expediente. En el correspondiente expediente administrativo deberá incorporarse la declaración de urgencia del mismo, emitida por el órgano de contratación competente.

Décimo.- Supresión de la exigencia de garantía provisional.

En ningún caso se exigirá la constitución de garantía provisional.

Undécimo.- Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para

integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
- c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
- d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
- g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación. La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP.

3.- Si se establecen varios criterios de adjudicación, y en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

4.- Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

Décimo segundo.-

Por la Dirección General de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio, Contratación y Tecnología, se organizarán jornadas formativas dirigidas al personal adscrito a todas las unidades de contratación sobre la materia objeto del presente Acuerdo.

Décimo tercero.-

1.- El modelo normalizado de acto de bastanteo de poder para participar en procedimientos de contratación podrá ser modificado por resolución del Titular de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Primera, punto 3, del Reglamento del Servicio Jurídico.

2.- Los modelos normalizados que se aprueban en el presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife que, en todo caso, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Décimo cuarto.-

Por la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio, Contratación y Tecnología se creará un enlace específico en la Intranet corporativa destinado a Contratación administrativa, donde se incorporará, al menos, los Pliegos tipo, los modelos de contratos, todos los modelos normalizados, las referencias normativas y acuerdos municipales relativos a contratación administrativa para su consulta por los gestores municipales.

Décimo quinto.-

Por el servicio competente en materia de identidad corporativa gráfica, se aprobará el modelo normalizado de cartel identificativo de obras municipales.

Décimo sexto.-

El presente Acuerdo no será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a su fecha de efectos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado el anuncio de licitación en los procedimientos que conlleven publicidad o si se hubiere cursado la carta de invitación a presentar ofertas en el caso de los procedimientos negociados sin publicidad.

Décimo séptimo.-

Se faculta a la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte para dictar las disposiciones que resulten precisas para la aplicación y desarrollo del presente Acuerdo.

Décimo octavo.-

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Se adjuntan los Anexos I al XX debidamente foliados y rubricados, que forman parte del acuerdo que se eleva a aprobación a todos los efectos.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con la transcrita propuesta, siendo los Anexos I al XX a los que se refiere el dispositivo Décimo octavo los que figuran en el expediente como folios 000009 al 000267, ambos inclusive y rubricado, y que se transcriben a continuación:

“

ANEXO I

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las obras de [...], con el fin de [...].

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante [...].

[EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, los apartados anteriores serán sustituidos por los siguientes: (arts. 121.2 y 124 TRLCSP)]

1.1.- El objeto del contrato será la redacción del proyecto y la realización de las obras de [...], con la finalidad de [...]. La contratación conjunta de la redacción del proyecto y de la ejecución de las obras esta justificada por la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 124.1 [a)] [b)].

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- El proyecto de construcción de las mencionadas obras que, en su caso, sea seleccionado, será objeto de supervisión, aprobación y replanteo por el órgano de contratación, previo informe de supervisión, de acuerdo con el artículo 121.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El proyecto a presentar por los licitadores deberá ajustarse [al anteproyecto aprobado al efecto, que se anexa al presente pliego] **[EN EL CASO DE QUE MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO LO JUSTIFIQUEN, la opción anterior será sustituida por la siguiente:** a las bases técnicas que se anexan al presente pliego, dadas las circunstancias de [...].

1.3.- Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], es [...].

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga al Texto Refundido y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:]

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, se incluirá el siguiente apartado:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:** [, salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula [13.2.7] [13.2.8], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 17.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 30.1 del presente pliego.] (art. 64.2 TRLCSP)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma,

consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 65, disp. transit. 4ª TRLCSP)

[SI ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN:

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: [...]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

No obstante, para la ejecución de las partes del objeto del contrato que a continuación se especifican (que no exceden del 50% del precio del contrato), no será necesario que el licitador acredite disponer de la clasificación que igualmente se detalla, siempre que en su oferta se comprometa a subcontratar su ejecución con empresa que acredite tal clasificación: [...] (art.65.1 TRLCSP y 36.3 RG)

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del TRLCSP.]]

[SI NO FUERA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, los apartados anteriores se sustituirán por el siguiente:

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.]

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (art. 88 TR LCSP)

6.1.- El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de [...] euros. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

[[Año [...]: [...] euros

[[Año [...]: [...] euros]]

El importe del IGIC a repercutir a la Administración, según el presupuesto del proyecto de obras aprobado es de ... €. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

[[Año [...]: [...] euros

[[Año [...]: [...] euros]]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el proyecto de obras ser presentado por los licitadores, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente: (art. 150.3.a) TRLCSP)

6.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la ejecución de las obras objeto de la presente contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, será de [...] euros. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

[[Año [...]: [...] euros

[[Año [...]: [...] euros]]

La aprobación del gasto se realizará una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato. (art. 124.4 TRLCSP)

Por otra parte, el presupuesto máximo de honorarios de redacción de proyectos, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es de [...] euros.]

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 26.1.k y 109.3 TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....	000.000,00 euros.
- ...% de IGIC	00.000,00 euros.
Total:	000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el proyecto de obras ser presentado por los licitadores, el párrafo anterior se sustituye por el siguiente: (art. 110.1 y 124.4 TRLCSP y art. 88 RG)

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado del contrato a realizar, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:	000.000,00 euros.
- ...% de IGIC	00.000,00 euros.
Total:	000.000,00 euros.

Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 TRLCSP)]

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

El precio de la presente contratación estará sujeto a revisión de acuerdo con la/s fórmula/s siguiente/s: [...].

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art. 94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el párrafo anterior se sustituirá por:

Dado que [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]]

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 23 y 213 TRLCSP)

9.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de [...] meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

[SI RESULTAN PROCEDENTES, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con el programa de trabajo obrante en el proyecto, se establecen los siguientes plazos parciales para las siguientes partes de la obra: [...].

La ejecución de tales plazos parciales respecto a las correspondientes partes de la obra, deberá ser consignada en el programa de trabajo a presentar por el contratista, y se entenderán integrados en el contrato a efectos de su exigibilidad.]

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

II**ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO****10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP)**

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles modificaciones y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] (art. 88.1 TRLCSP)

[SI SE ESTABLECE EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar el siguiente párrafo, y eliminar las opciones alternativas relativas a varios criterios de adjudicación:

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que [por las características de la obra a realizar] [por las circunstancias que se detallan a continuación,] este es el único criterio determinante de la adjudicación.]]

[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, insertar las siguientes cláusulas:

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación [que se detallan en la cláusula siguiente], [por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a la ejecución de la obra a realizar] [que se relacionan a continuación: ...]

10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
[...]	[...]
[...]	[...]

[En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 4ª TRLCSP)

- Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.]

10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: [...].

[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.]

[[SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, la opción anterior se sustituye por las siguientes cláusulas 10.4.1, 10.4.2 y 10.4.3: (art. 150.2 TRLCSP)

10.4.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios señalados con los números [...], que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento [...]

[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*O)/10$, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.]

[[SI A LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS SE LES ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN SUPERIOR A LOS EVALUABLES MATEMÁTICAMENTE, la opción anterior de la cláusula 10.3.1 se sustituye por la siguiente:

10.4.1.- La evaluación de las ofertas respecto a los criterios números [...], que no son evaluables en cifras o porcentajes, y que tienen una ponderación superior a los criterios evaluables en cifras o porcentajes, se realizará en primer lugar por un comité de expertos constituido en los términos del artículo 150.2 del TRLCSP, o, en su defecto, por el siguiente organismo técnico especializado: [...].

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

10.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.]

[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ INCLUIRSE EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.)

10.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse

empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.]]

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art.80 RG)

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

[SI EXISTE NORMATIVA AL RESPECTO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS ADECUADOS Y SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:]

La presentación de las solicitudes de participación y de la documentación anexa podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

13.1.- Las proposiciones constarán de [dos] [...] sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**". Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la

Administración, en forma substancialmente análoga. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55.2 TRLCSP)

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantead el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC) **[SI SE EXIGE CLASIFICACIÓN, añadir el siguiente inciso:** , así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.] (art. 35.f) LRJAP-PAC)

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 84 TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 TRLCSP)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

[EN CASO DE NO REQUERIRSE CLASIFICACIÓN, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

13.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.]

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, **incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- [Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso,] documentación acreditativa de la solvencia económica,

financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso:**, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

[[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:

13.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.]]

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: (art. 64.2 TRLCSP)

[13.2.7.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

13.2.8.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

[13.2.9 Otros documentos [...]]

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**". (arts. 145 y 146 TRLCSP)

[[SI SE HA ESTABLECIDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 145.5 TRLCSP)

[[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, sustituir la opción anterior por la siguiente:

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

13.3.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del

presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (*art. 145.5 TRLCSP*)

13.3.1.2.- En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]

[[SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, las cláusulas 13.3 y 13.3.1 anteriores se sustituyen por las siguientes cláusulas 13.3, 13.3.1, 13.3-bis y 13.3.1-bis:

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación números [...], NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**" (*art. 150.2 TRLCSP*)

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números [...] a que se refiere la cláusula 10.3.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma..

En relación con dichos criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3-bis.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**"

13.3.1-bis.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3.2 del presente pliego y que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (*art. 145.5 TRLCSP*)

En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la

resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]

13.3.2.- [Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.]

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. **(art. 145.3 TRLCSP)**

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)]

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: [...]

13.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. **(art. 145.3 TRLCSP)**

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art.320 TRLCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- [Dos] vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.
- Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Delegado de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. **(art.320.3 TRLCSP)**

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

[/SI SE HA ESTABLECIDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar las siguientes cláusulas:

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 151, 160, 320.5 TRLCSP y 83 RG)

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, la Mesa de contratación concretará cual sea la proposición de precio más bajo sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato, e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación (art. 160.2 TRLCSP)

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta adjudicación de éstas mediante sorteo.]] (art. 87.2 RG).

[[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, sustituir las cláusulas de la opción anterior por las siguientes:

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)]

[[SI SE HAN ESTABLECIDO CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, la opción anterior se sustituye por la siguiente: (art. 150.2 TRLCSP)

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.3.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en

este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- [[Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos,] [Recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico cualificado a que se refiere la cláusula 10.3.1,]] se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)]

17.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19. **[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO:** En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [13.2.7] [13.2.8].]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, [[o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.]]

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna

los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:]

17.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRCSP.]

17.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRCSP)

17.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de ***[ELEGIR LA OPCIÓN QUE PROCEDA SEGÚN SE TRATE DE ÚNICO CRITERIO PRECIO, O VARIOS CRITERIOS, RESPECTIVAMENTE: [quince días naturales] [dos meses]]***, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRCSP)

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96, 99, 151 TRCSP)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. ***[CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: del presupuesto base de licitación.]***

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRCSP y 59 RG)]

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRCSP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRCSP y arts. 13 a 16 RG)

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

[[SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 20.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

20.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)]

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (art. 229 TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 RG)

21.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

21.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del

proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

[EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, incluir el siguiente apartado:]

21.3.- La ejecución de las obras quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo por la Administración del proyecto presentado por el contratista.

[SI SE TRATA DE UN PROYECTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS O DE TRANSPORTE A QUE SE REFIERE EL ART. 124.5 del TRLCSP, añadir el siguiente párrafo:]

A la vista del proyecto presentado por el contratista, la Administración dispondrá de un plazo de [[tres]] meses para estudiar la viabilidad de su financiación, pudiendo renunciar a su ejecución si lo estimase procedente, en cuyo caso, el contratista tendrá derecho al pago del precio de la redacción del proyecto, incrementado en el 5 por 100 como compensación.]]

22.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

22.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

22.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

22.3.- El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

22.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

[SI EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES INFERIOR A UN AÑO Y NO SE ESTIMA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO, la cláusula 22 anterior puede ser sustituida por la siguiente:]

22.- PROGRAMA DE TRABAJO

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.]

23.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

23.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus linderos e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

23.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

23.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

V

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

24.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

24.1.- La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

24.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación [plena] [exclusiva].

A los efectos, se entiende por [dedicación plena] la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado a más de [...] obras.] [dedicación exclusiva, la no posibilidad de adscripción a ninguna otra obra, sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución.]

25.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts. 52 y 230 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En

particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 212.8 TRLCSP).

- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 235.1 TRLCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (art. 230 TRLCSP)

26.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

26.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

26.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

26.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.

- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.

- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.

- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.

- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

[[SI SE HAN ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, incluir la siguiente cláusula:]]

26.5.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.]]

EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, añadir el siguiente apartado:

26.[..]- El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 311.2 del TRLCSP.]

26bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

26bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.

b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.

c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.

d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.

e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.

f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.

g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.

h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

26bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 30.1 del presente pliego.

27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA (art. 153 RG)

27.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

27.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato. **JEN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, añadir el siguiente inciso:** ,así como los derechos de visado del proyecto de obras.]

27.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (art. 67.3.i) RG)

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado:]

27.4.- Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras.]

28.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)

28.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

28.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

28.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (art. 152 RG)

28.4.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP. **[DE ESTIMARSE NECESARIO, añadir el siguiente inciso (art. 232.2 TRLCSP):** estando sujetos, además, a las siguientes condiciones y requisitos: [...]

28.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

29.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

29.2.- Si llegado el final de la obra, [o el término de alguno de sus plazos parciales,] el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] **[SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente:** [o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...]]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

29.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

29.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

29.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

30.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

30.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [13.2.7] [13.2.8,] o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 26bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

30.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

31.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 227.1 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

31.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

31.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

31.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

31.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

31.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

31.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

31.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

31.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.]]

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 106, 210, 219, 234 TRLCSP y art. 158 RG)

32.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]]

32.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 de TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107 de TRLCSP, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

32.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 de TRLCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

32.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

32.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

32.6.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

33.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y en la cláusula 28.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (art. 220.2 TRLCSP)

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts.222, 235 TRLCSP y arts. 163 a 165 RG)

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

34.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de [...], de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

[INCLUIR LA OPCIÓN QUE SE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE: (art.235.5 TRLCSP)

[34.4.- Podrán ser objeto de recepción parcial aquéllas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma separada o independiente, en cuyo caso, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.]

[34.4.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.]

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

[SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 26 LA CONFIDENCIALIDAD, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad a que se refiere la cláusula 26, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

36.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (arts.216, 235 TRLCSP y arts. 166 y 169 RG)

36.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

36.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

37.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 235 TRLCSP)

37.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [un año], a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

37.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP)

38.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

38.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

38.3.- Transcurrido [un año] [Si el contrato es de importe inferior a 1.000.000 de euros, la opción anterior se sustituye por la siguiente: seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

En letras y en números€.....(%) IGIG..... euros

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

C) Para caso de empate: (en caso de haberlo acreditado y superar el 2%)

Número total de trabajadores discapacitados fijos en plantilla	A
Número total de trabajadores fijos en plantilla	B
Porcentaje de trabajadores con discapacidad	A/B

Fecha:
 Firma del licitador.

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

*** SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

* Para caso de empate, el porcentaje para las uniones temporales de empresas resultará de la suma del número de trabajadores del conjunto de la UTE.

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

En....., a.... de..... de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D....., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público] según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con D.N.I. nº....., expedido el día....., actuando en calidad de..... de con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de..... cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por..... del....., de fecha....., por un presupuesto de.....

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por..... del, de fecha

Tercero.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en....., en fecha....., con cargo a la aplicación presupuestaria....., realizándose la fiscalización previa el día.....

Cuarto.- La adjudicación de este contrato se acordó por..... del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D..... [en la representación que ostenta] se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda.- El precio de este contrato es de..... euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de..... euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- El plazo de ejecución de la obra será de..... y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el acta de comprobación de replanteo.

También se establecen los plazos parciales siguientes:

La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de los..... días hábiles siguientes a la formalización de este contrato.

El plazo de garantía es de..... a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 29 y 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 26 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:

Octava.- Dado que el contrato se ha adjudicado en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el contratista está obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de las obras objeto del contrato.]

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato.]

EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Novena.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA

ANEXO II

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las obras de [...], con el fin de [...].

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante [...].

[EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, los apartados anteriores serán sustituidos por los siguientes: (arts. 121.2 y 124 TRLCSP)]

1.1.- El objeto del contrato será la redacción del proyecto y la realización de las obras de [...], con la finalidad de [...]. La contratación conjunta de la redacción del proyecto y de la ejecución de las obras esta justificada por la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 124.1 [a) [b)] del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- El proyecto de construcción de las mencionadas obras que, en su caso, sea seleccionado, será objeto de supervisión, aprobación y replanteo por el órgano de contratación, previo informe de supervisión, de acuerdo con el artículo 121.2 del TRLCSP.

El proyecto a presentar por los licitadores deberá ajustarse [al anteproyecto aprobado al efecto, que se anexa al presente pliego] **[EN EL CASO DE QUE MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO LO JUSTIFIQUEN, la opción anterior será sustituida por la siguiente: a las bases técnicas que se anexan al presente pliego, dadas la circunstancias de [...].**

1.3.- Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], es [...].

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:]

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo

60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, se incluirá el siguiente apartado:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:** [

salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en la documentación que ha de acompañar a las solicitudes de participación, tal y como se estipula en la cláusula [12.2.7] [12.2.8], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 18.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 31.1 del presente pliego.] (art. 64.2 TRLCSP)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art. 65 y disp. transit. 4ª TRLCSP)**[SI ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN:**

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: [...]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

No obstante, para la ejecución de las partes del objeto del contrato que a continuación se especifican (que no exceden del 50% del precio del contrato), no será necesario que el licitador acredite disponer de la clasificación que igualmente se detalla, siempre que en su oferta se comprometa a subcontratar su ejecución con empresa que acredite tal clasificación: [...](art. 65.1 TRLCSP y 36.3 RG)

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del TRLCSP.]]

[SI NO FUERA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, los apartados anteriores se sustituirán por el siguiente:

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.]

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 TRLCSP)

6.1.- El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de [...] euros. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

Año [...]: [...] euros

Año [...]: [...] euros]]

El importe del IGIC a repercutir a la Administración, según el presupuesto del proyecto de obras aprobado es de ... €. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

Año [...]: [...] euros

Año [...]: [...] euros]]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el proyecto de obras ser presentado por los licitadores, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente: (art. 150.3.a) TRLCSP)

6.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la ejecución de las obras objeto de la presente contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, será de [...] euros. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

Año [...]: [...] euros

Año [...]: [...] euros]]

La fiscalización del gasto y su aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato. (art. 124.4 TRLCSP)

Por otra parte, el presupuesto máximo de honorarios de redacción de proyectos, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es de [...] euros.]

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 26.1.k) y 109.3 TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....	000.000,00 euros.
- ...% de IGIC	00.000,00 euros.
	Total: 000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el proyecto de obras ser presentado por los licitadores, el párrafo anterior se sustituye por el siguiente: (art. 110.1 y 124.4 TRLCSP y art. 88 RG)

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado del contrato a realizar, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:	000.000,00 euros.
- ...% de IGIC	00.000,00 euros.
	Total: 000.000,00 euros.

Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 TRLCSP)

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

El precio de la presente contratación estará sujeto a revisión de acuerdo con la/s fórmula/s siguiente/s: [...].

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art. 94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el párrafo anterior se sustituirá por:

Dado que [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]]

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 23 y 213 TRLCSP)

9.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de [...] meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

[SI RESULTAN PROCEDENTES, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con el programa de trabajo obrante en el proyecto, se establecen los siguientes plazos parciales para las siguientes partes de la obra: [...].

La ejecución de tales plazos parciales respecto a las correspondientes partes de la obra, deberá ser consignada en el programa de trabajo a presentar por el contratista, y se entenderán integrados en el contrato a efectos de su exigibilidad.]

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 170 y 177 TRLCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles modificaciones y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] (art. 88.1 TRLCSP)

10.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, en base a lo establecido en el artículo [170.a] [170.b] [171.a] [177.2] del TRLCSP.

10.3.- Tras publicarse un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 142 del TRLCSP, serán invitados a presentar ofertas todos los interesados que acrediten los siguientes requisitos de solvencia: [...] (arts. 177.1, 177.3 y 163 TRLCSP)

10.4.- El órgano de contratación podrá negociar, con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...] (art. 176 TRLCSP)

10bis.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

11.1.- Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del interesado, su representación, en su caso, y los requisitos de solvencia, en los términos que se establecen en la cláusula 12.3 del presente pliego, se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna solicitud de participación enviada por correo.

[SI EXISTE NORMATIVA AL RESPECTO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS ADECUADOS Y SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La presentación de las solicitudes de participación y de la documentación anexa podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

11.3.- Los interesados podrán examinar el proyecto y el pliego en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de la solicitud de participación se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el interesado.

12.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN (art. 80.6 RG, y 146 y 164 TRLCSP)

12.1.- Las solicitudes de participación deberá incluirse en un sobre cerrado con indicación del procedimiento al que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa interesada, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del interesado o persona que le represente. En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia: "**Solicitud de participación y documentación general y de solvencia para la adjudicación de las obras de [...], mediante procedimiento negociado con publicidad.**"

12.2.- El sobre deberá contener la documentación general que se detalla a continuación, que deberá estar relacionada y numerada en hoja independiente:

12.2.1.- Solicitud de participación, suscrita por el representante legítimo de la empresa o persona con poderes bastantes al efecto.

12.2.2.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación, en la forma siguiente:

12.2.2.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55.2 TRLCSP)

12.2.2.2.- Cuando el solicitante actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC) **[SI SE EXIGE CLASIFICACIÓN, añadir el siguiente inciso:** , así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.] (art. 35.f) LRJAP-PAC)

12.2.2.3.- Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.3.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 85 TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber

obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 14.1 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 TRLCSP)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

[EN CASO DE NO REQUERIRSE CLASIFICACIÓN, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

12.2.3.- Los interesados deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.]

12.2.4.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.e) TRLCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.5.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

12.2.6.- La presentación por el interesado del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.2 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- [Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso,] documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]**

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.4, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: (art. 64.2 TRLCSP)

12.2.7.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

12.2.8.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con

los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

12.2.9.- Otros documentos [...]

12.3.- Los solicitantes incluirán igualmente en este sobre la siguiente documentación relacionada con los requisitos de solvencia a que se refiere la cláusula 10.2 del presente pliego:

- [...].
- [...].

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los interesados presentarán su documentación en castellano.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 160, 177. 3 y 320 TRLCSP)

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para formular la propuesta de los interesados a los que se haya de invitar a presentar proposiciones, así como para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- [Dos] vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.
- Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Delegado de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. (art. 320.3 TRLCSP)

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y SELECCIÓN DE EMPRESAS A INVITAR A PRESENTAR OFERTAS. (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

14.1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general y a la comprobación de la documentación acreditativa de la solvencia exigida aportada por los solicitantes, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los solicitantes, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las solicitudes de participación.

14.2.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta razonada de selección de solicitantes a invitar a presentar ofertas que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación cursará invitación a los solicitantes seleccionados para presentar proposiciones en el plazo que en dicha Resolución se establezca.

15.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

15.1.- Las ofertas se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en la invitación que se curse al efecto. Las ofertas económicas deberán ser redactadas según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 145.5 TRLCSP)

15.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

[SI SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:]

La presentación de las proposiciones y de la documentación complementaria podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

15.3.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

15.4.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

16. OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts. 92.6 y 145 TRLCSP)

16.1.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

16.2.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)]

16.2.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la oferta que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la oferta: [...]]

16.3.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)

17.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN (arts. 178 y 320 TRLCSP)

17.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación examinará su contenido y, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación un informe de valoración de las mismas, acompañado de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

17.2.- El órgano de contratación podrá negociar, con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los términos a que se refiere la cláusula 10.3, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

18.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 y 169 TRLCSP)

18.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 19, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 20. **[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO:** En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.2.7] [12.2.8].

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

18.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:]

18.3bis.- El órgano de contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.]

18.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

18.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de **dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas**. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la **adjudicación**, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

19. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

19.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 18.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. **[CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente:** del presupuesto base de licitación.]

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRLCSP y 59 RG)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

19.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

19.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151.4 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

20.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 18.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

20.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

20.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.4 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

20.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art. 156 TRLCSP)

21.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

[[SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 21.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

21.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)]

21.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (art. 229 TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 RG)

22.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

22.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, incluir el siguiente apartado:

22.3.- La ejecución de las obras quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo por la Administración del proyecto presentado por el contratista.

SI SE TRATA DE UN PROYECTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS O DE TRANSPORTE A QUE SE REFIERE EL ART. 124.5 TRLCSP, añadir el siguiente párrafo:

A la vista del proyecto presentado por el contratista, la Administración dispondrá de un plazo de [[tres]] meses para estudiar la viabilidad de su financiación, pudiendo renunciar a su ejecución si lo estimase procedente, en cuyo caso, el contratista tendrá derecho al pago del precio de la redacción del proyecto, incrementado en el 5 por 100 como compensación.]

23.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

23.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

23.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

23.3.- El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

23.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

SI EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES INFERIOR A UN AÑO Y NO SE ESTIMA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO, la cláusula 23 anterior puede ser sustituida por la siguiente:

23.- PROGRAMA DE TRABAJO

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.]

24.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

24.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

24.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde el orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

24.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

V

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

25.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

25.1.- La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

25.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación [plena] [exclusiva].

A los efectos, se entiende por [dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado a más de [...] obras.] [dedicación exclusiva, la no posibilidad de adscripción a ninguna otra obra, sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución.]

26.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts. 52 y 230 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 212.8 TRLCSP).

- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 235.1 TRLCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

27.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (art. 230 TRLCSP)

27.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

27.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

27.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

27.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales

en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.

- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.

- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.

- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.

- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter

personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

[EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, añadir el siguiente apartado:

27.5.- El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 311.2 del TRLCSP.]

27bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

27bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
 - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
 - g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
 - h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
 - La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
 - La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

27bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisaban han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 31.1 del presente pliego.

28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA (art. 153 RG)

28.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

28.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que gravan la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato. **JEN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, añadir el siguiente inciso:**, así como los derechos de visado del proyecto de obras.]

28.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (art. 67.3.i) RG)

¡SI SE CONSIDERA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado:

28.4.- Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras.]

29.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)

29.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

29.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

29.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (art. 152 RG)

29.4.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP. **[DE ESTIMARSE NECESARIO, añadir el siguiente inciso (art. 232.2 TRLCSP):** estando sujetos, además, a las siguientes condiciones y requisitos: [...]

29.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

30.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

30.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

30.2.- Si llegado el final de la obra, [o el término de alguno de sus plazos parciales,] el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] **[SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente:** [o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

30.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

30.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

30.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

31.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

31.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.2.7] [12.2.8], o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 27bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

31.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

32.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 227.1 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

32.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

32.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

32.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

32.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

32.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 60 del TRLCSP.

32.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

32.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

32.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.]]

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts.106, 210, 219 y 234 TRLCSP y art. 158 RG)

33.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

[[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]]

33.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

33.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

33.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

33.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán

fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

33.6.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

34.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 29.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (art. 220.2 TRLCSP)

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

35.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 222 Y 235 TRLCSP y arts. 163 a 165 RG)

35.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

35.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de [...], de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

35.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

INCLUIR LA OPCIÓN QUE SE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE: (art.235.5 TRLCSP)

[35.4.- Podrán ser objeto de recepción parcial aquéllas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma separada o independiente, en cuyo caso, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.]

[35.4.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.]

36.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 27 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 27, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

37.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (arts.216, 235 TRLCSP y arts. 166 y 169 RG)

37.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

37.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

38.- **PLAZO DE GARANTÍA** (art. 222.3 y 235 TRLCSP)

38.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [un año], a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

38.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

39. **DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** (art. 102 TRLCSP)

39.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

39.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

39.3.- Transcurrido [un año] [Si el contrato es de importe inferior a 1.000.000 de euros, la opción anterior se sustituye por la siguiente: seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:
 En letras y en números.....€.(%) IGIG..... euros

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números.....€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

Fecha:

Firma del licitador.

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

En....., a... de..... de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público] según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con D.N.I. nº....., expedido el día....., actuando en calidad de..... de con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de..... cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por..... del....., de fecha....., por un presupuesto de.....

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por..... del de fecha

Tercero.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en....., en fecha....., con cargo a la aplicación presupuestaria....., realizándose la fiscalización previa el día.....

Cuarto.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del....., de fecha.....

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D..... [en la representación que ostenta] se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda.- El precio de este contrato es de..... euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de..... euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- El plazo de ejecución de la obra será de..... y comenzará desde la fecha en que la Administración dé el orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el acta de comprobación de replanteo.

También se establecen los plazos parciales siguientes:

La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de los..... días hábiles siguientes a la formalización de este contrato.

El plazo de garantía es de..... a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 30 y 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de..... euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 27 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA

ANEXO III

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las obras de [...], con el fin de [...].

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante [...].

[EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, los apartados anteriores serán sustituidos por los siguientes: (arts. 121.2 y 124 TRLCSP)

1.1.- El objeto del contrato será la redacción del proyecto y la realización de las obras de [...], con la finalidad de [...]. La contratación conjunta de la redacción del proyecto y de la ejecución de las obras esta justificada por la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 124.1 [a)] [b)] del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- El proyecto de construcción de las mencionadas obras que, en su caso, sea seleccionado, será objeto de supervisión, aprobación y replanteo por el órgano de contratación, previo informe de supervisión, de acuerdo con el artículo 121.2 del TRLCSP.

El proyecto a presentar por los licitadores deberá ajustarse [al anteproyecto aprobado al efecto, que se anexa al presente pliego] **[EN EL CASO DE QUE MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO LO JUSTIFIQUEN, la opción anterior será sustituida por la siguiente:** a las bases técnicas que se anexan al presente pliego, dadas la circunstancias de [...].

1.3.- Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife **[Organismo Autónomo o Ente Público]**, es [...].

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso: o,**

en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 *TRLCSP*)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, se incluirá el siguiente apartado:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del *TRLCSP*, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del *TRLCSP*.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del *TRLCSP*, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del *TRLCSP*.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:** [, salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...] , que deberán ser aportados en todo caso.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en la documentación que ha de acompañar a la oferta, tal y como se estipula en la cláusula [12.6] [12.7], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 14.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del *TRLCSP* y en la cláusula 27.1 del presente pliego.] (art. 64.2 *TRLCSP*)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 *TRLCSP*)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 *RG*)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art. 65 y disp. transit. 4ª *TRLCSP*)

[SI ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN:

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: [...]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

No obstante, para la ejecución de las partes del objeto del contrato que a continuación se especifican (que no exceden del 50% del precio del contrato), no será necesario que el licitador acredite disponer de la clasificación que igualmente se detalla, siempre que en su oferta se comprometa a subcontratar su ejecución con empresa que acredite tal clasificación: [...] (art. 65.1 *TRLCSP* y 36.3 *RG*)

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del *TRLCSP*.]

[SI NO FUERA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, los apartados anteriores se sustituirán por el siguiente:

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.]

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 TRLCSP)

6.1.- El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de [...] euros. [[, distribuido] en las siguientes anualidades:

Año [...]: [...] euros
Año [...]: [...] euros]]

El importe del IGIC a repercutir a la Administración, según el presupuesto del proyecto de obras aprobado es de ... €. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

Año [...]: [...] euros
Año [...]: [...] euros]]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el proyecto de obras ser presentado por los licitadores, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente: (art. 149.3.a) TRLCSP)

6.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la ejecución de las obras objeto de la presente contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, será de [...] euros. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

Año [...]: [...] euros
Año [...]: [...] euros]]

La fiscalización del gasto y su aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato. (art. 124.4 TRLCSP)

Por otra parte, el presupuesto máximo de honorarios de redacción de proyectos, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es de [...] euros.]

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 26.1.k y 109.3 TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....: 000.000,00 euros.
- ...% de IGIC : 00.000,00 euros.
Total: 000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el proyecto de obras ser presentado por los licitadores, el párrafo anterior se sustituye por el siguiente: (art. 110.1 y 124.4 TRLCSP y art. 88 RG)

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado del contrato a realizar, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación: 000.000,00 euros.
- ...% de IGIC : 00.000,00 euros.
Total: 000.000,00 euros.

Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 TRLCSP)

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

El precio de la presente contratación estará sujeto a revisión de acuerdo con la/s fórmula/s siguiente/s: [...].

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art. 94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el párrafo anterior se sustituirá por:

Dado que [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]]

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 23 y 213 TRLCSP)

9.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de [...] meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

[SI RESULTAN PROCEDENTES, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con el programa de trabajo obrante en el proyecto, se establecen los siguientes plazos parciales para las siguientes partes de la obra: [...].

La ejecución de tales plazos parciales respecto a las correspondientes partes de la obra, deberá ser consignada en el programa de trabajo a presentar por el contratista, y se entenderán integrados en el contrato a efectos de su exigibilidad.]

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 169 y 178 TRLCSP)

10.1.- A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles modificaciones y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] (art. 88.1 TRLCSP)

10.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo [170] [171], letra [...], del TRLCSP.

10.3.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...] (art. 176 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE ESTÉ JUSTIFICADA LA NO PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente: (art. 170, apartados d y f, TRLCSP)

10.3.- Para ello, el órgano de contratación solicitará oferta a la empresa adecuada para la realización del contrato, negociando con ella los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...] (art. 176 TRLCSP)

10bis.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11. OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts. 80.6 RG y 145 TRLCSP)

11.1.- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

11.2.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

11.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)

11.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la oferta que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la oferta: [...]]

11.4.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)

[EN EL CASO DE NO PROMOCION DE CONCURRENCIA, la cláusula anterior será sustituida por la siguiente:

11.- OFERTA DEL INTERESADO

La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto, en la que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

12.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS (arts. 80.6 RG y 146 TRLCSP)

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada.

12.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55.2 TRLCSP)

12.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC) **[SI SE EXIGE CLASIFICACIÓN, añadir el siguiente inciso:** , así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.] (art. 35.f) LRJAP-PAC)

12.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 84 TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 13.1 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 TRLCSP)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

[EN CASO DE NO REQUERIRSE CLASIFICACIÓN, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

12.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a

efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.]

12.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. **(arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP)**

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- [Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso,] documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso:**, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. **(art. 146.3 TRLCSP)**

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: **(art. 64.2 TRLCSP)**

12.6.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.]

12.7.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

[[12.8.- Otros documentos [...]]

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN **(art. 178 TRLCSP)**

13.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP.

13.2.- El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 10.3, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, la redacción anterior de la cláusula 13 se sustituirá por la siguiente:

13.- EXAMEN DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN

El órgano de contratación examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada a que se refiere la cláusula 12, y comprobará que se ajusta a lo exigido en el presente pliego, negociando, en su caso, los términos de la oferta a que se refiere la cláusula 10.3.

14.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 y 169 TRLCSP)

14.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 15, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 16. [SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO: En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.6] [12.7].]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

14.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

¡SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:

14.3bis.- El órgano de contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...]

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.]

14.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

14.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

15. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

15.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 14.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. [CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: del presupuesto base de licitación.]

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

¡SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRLCSP y 59 RG)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

15.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

15.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

15.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

16.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151.4 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)

16.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 14.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

16.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

16.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

17.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

[[SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 17.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

17.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)]

17.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

17.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la

garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (art. 229 TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 RG)

18.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

18.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

[EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, incluir el siguiente apartado:]

18.3.- La ejecución de las obras quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo por la Administración del proyecto presentado por el contratista.

[SI SE TRATA DE UN PROYECTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS O DE TRANSPORTE A QUE SE REFIERE EL ART. 124.5 TRLCSP, añadir el siguiente párrafo:]

A la vista del proyecto presentado por el contratista, la Administración dispondrá de un plazo de [[tres]] meses para estudiar la viabilidad de su financiación, pudiendo renunciar a su ejecución si lo estimase procedente, en cuyo caso, el contratista tendrá derecho al pago del precio de la redacción del proyecto, incrementado en el 5 por 100 como compensación.]]

19.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

19.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

19.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

19.3.- El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

19.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

[SI EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES INFERIOR A UN AÑO Y NO SE ESTIMA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO, la cláusula 19 anterior puede ser sustituida por la siguiente:]

19.- PROGRAMA DE TRABAJO

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.]

20.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

20.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

20.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

20.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

V

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

21.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

21.1.- La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

21.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación [plena] [exclusiva].

A los efectos, se entiende por [dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado a más de [...] obras.] [dedicación exclusiva, la no posibilidad de adscripción a ninguna otra obra, sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución.]

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts. 52 y 230 *TRLCSP*)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 212.8 *TRLCSP*).

- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 235.1 *TRLCSP*)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del *TRLCSP*.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (art. 230 *TRLCSP*)

23.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

23.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

23.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del *TRLCSP*. (art. 215 *TRLCSP*)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 *TRLCSP*)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

23.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

- 1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- 2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.
- 5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.
- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.
- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.
- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.
- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

[EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, añadir el siguiente apartado:

23.5.- El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 311.2 del TRLCSP.]

23bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

23bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.

f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.

g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.

h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

23bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 27.1 del presente pliego.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA (art. 153 RG)

24.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

24.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato. **JEN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, añadir el siguiente inciso ,así como los derechos de visado del proyecto de obras.]**

24.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (art. 67.3.i) RG)

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado:]

24.4.- Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras.]

25.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)

25.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

25.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos

previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (art. 152 RG)

25.4.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP. **[DE ESTIMARSE NECESARIO, añadir el siguiente inciso (art. 232.2 TRLCSP):** estando sujetos, además, a las siguientes condiciones y requisitos: [...]

25.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

26.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

26.2.- Si llegado el final de la obra, [o el término de alguno de sus plazos parciales,] el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] **[SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente:** [o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...]]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

26.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

26.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

27.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

27.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.6] [12.7] o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 23bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

27.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

28.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 227.1 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

28.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

28.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

28.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

28.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

28.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 60 del TRLCSP..

28.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

28.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

28.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.]]

VI**MODIFICACIÓN DE CONTRATO****29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts.106, 210, 219 y 234 TRLCSP y art. 158 RG)**

29.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]]

29.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

29.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

29.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

29.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

29.6.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

30.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (art. 220.2 TRLCSP)

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 222 Y 235 TRLCSP y arts. 163 a 165 RG)

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

31.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de [...], de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

31.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

INCLUIR LA OPCIÓN QUE SE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE: (art.235.5 TRLCSP)

[31.4.- Podrán ser objeto de recepción parcial aquéllas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma separada o independiente, en cuyo caso, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.]

[31.4.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.]

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 23 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 23.4, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

33.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (arts.216, 235 TRLCSP y arts. 166 y 169 RG)

33.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

33.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

34.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 235 TRLCSP)

34.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [un año], a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

34.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

35. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP)

35.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

35.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

35.3.- Transcurrido [un año] [Si el contrato es de importe inferior a 1.000.000 de euros, la opción anterior se sustituye por la siguiente: seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

En letras y en números€.....(%) IGIG..... euros

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

Fecha:

Firma del licitador.

.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

En....., a... de..... de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público] según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con D.N.I. nº....., expedido el día....., actuando en calidad de..... de con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de..... cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por..... del....., de fecha....., por un presupuesto de

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por..... del....., de fecha

Tercero.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en en fecha con cargo a la aplicación presupuestaria realizándose la fiscalización previa el día

Cuarto.- La adjudicación de este contrato se acordó por del de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. [en la representación que ostenta] se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- El plazo de ejecución de la obra será de y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el acta de comprobación de replanteo.

También se establecen los plazos parciales siguientes:

La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de los días hábiles siguientes a la formalización de este contrato.

El plazo de garantía es de a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones

reglamentarias de desarrollo y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 26 y 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 23 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas [en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas] [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA

ANEXO IV

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

El objeto del contrato será la realización de [...], con el fin de [...].

[EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTO EN LOTES, añadir el siguiente párrafo:

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan [a continuación,] [en las prescripciones técnicas anexas,] constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse [a las siguientes prescripciones técnicas: ...] [a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual]

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA, añadir el siguiente párrafo:

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallan en documento anexo al presente pliego.] (art. 120 TRLCSP)

2.- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** (arts. 51.1 y 316 *TRLCSP*, y 4 *RG*)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público] es [...].

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- **RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (*TRLCSP*), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la *LCAP*), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás *disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público*.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- **CAPACIDAD PARA CONTRATAR** (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 *TRLCSP* y arts. 9 y 10 *RG*)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del *TRLCSP*, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del *TRLCSP*.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la *LCAP*.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del *TRLCSP*. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 *TRLCSP*)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, se incluirá el siguiente apartado:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del *TRLCSP*, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del *TRLCSP*.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del *TRLCSP*, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del *TRLCSP*.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:** [salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula [13.2.7] [13.2.8], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 17.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del *TRLCSP* y en la cláusula 26.1 del presente pliego.] **(art. 64.2 *TRLCSP*)**

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. **(art. 56.1 *TRLCSP*)**

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. **(art. 21 *RG*)**

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 65, disp. transit. 4ª *TRLCSP*)

[SI ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN:

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: [...]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

No obstante, para la ejecución de las partes del objeto del contrato que a continuación se especifican (que no exceden del 50% del precio del contrato), no será necesario que el licitador acredite disponer de la clasificación que igualmente se detalla, siempre que en su oferta se comprometa a subcontratar su ejecución con empresa que acredite tal clasificación: [...] **(art. 65.1 *TRLCSP* y 36.3 *RG*)**

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del *TRLCSP*.]

[SI NO FUERA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, los apartados anteriores se sustituirán por el siguiente:

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.]

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 y 302 *TRLCSP*)

[EN EL SUPUESTO DE PRECIO A TANTO ALZADO:

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de [...] euros. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros
- Año [...]: [...] euros]

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente:

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a [...] euros, con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.
- Lote [...]: [...] euros.

[[Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros
- Año [...]: [...] euros]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el presupuesto ser presentado por los licitadores, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente: (art. 110.1 TRLCSP y art. 88 RG)

6.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, será de [...] euros. Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN EL SUPUESTO DE PRECIO REFERIDO A UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO E IMPORTE TOTAL INDETERMINADO, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:

6.1.- Los precios máximos unitarios de licitación son

6.2.- El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de [...] euros. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo.]

[EN EL SUPUESTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SEGÚN TARIFA, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:

6.1.- El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de [...] euros [, siendo el presupuesto máximo de las obras a las que el proyecto a redactar sirve de base de [...] euros].

6.2.- Dado que los honorarios del contratista se determinarán mediante aplicación de tarifa, la cantidad señalada en el apartado anterior es meramente estimativa. El precio del contrato quedará definitivamente fijado mediante la aplicación de las tarifas ofertadas por el contratista, en función del presupuesto de ejecución del contrato de obras del que es complementario.]

[EN EL SUPUESTO DE COMBINACIÓN DE VARIAS MODALIDADES DE FIJACIÓN DEL PRECIO, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a las siguientes cantidades para cada uno de los siguientes conceptos: [...]

[, Dichos importes se distribuyen en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros
- Año [...]: [...] euros]

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k) TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....	000.000,00 euros.
- ...% de IGIC	00.000,00 euros.
Total:	000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo: (arts 88, 109.3,110.1 y 150.3.a TRLCSP y art. 88 RG)

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación se realizará respecto al presupuesto máximo de gasto estimado a que se refiere la cláusula 6.1, realizándose su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 TRLCSP)

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el índice [...], **[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL IPC, añadir el siguiente inciso: sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado. (art. 90.3. TRLCSP)**

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art. 94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el párrafo anterior se sustituirá por:

Dado que [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]]

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 213 y 303 TRLCSP)

[[EN EL SUPUESTO DE CONTRATO DE RESULTADO:

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de [...], a contar desde el día que se estipule en el contrato.

[Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales: [...]]

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD POR PRECIO A TANTO ALZADO O POR UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO, la opción anterior será sustituido por:

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de [...], [o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.]

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 de la TRLCSP, por un período máximo de [...].

9.2.- En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente pliego.]

[9.3.- La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.1 del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de [...] desde que se formalice cada solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, este plazo de ejecución podrá prorrogarse, con carácter excepcional, cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATO COMPLEMENTARIO DE OTRO PRINCIPAL, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente: (art. 303, aptdos. 2 y 4 TRLCSP)

El contrato tendrá un período de vigencia coincidente con el del contrato que le sirve de base, por el tiempo que resulte necesario para realizarlos.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 TRLCSP) y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] (art. 88.1 TRLCSP)

[[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: (arts. 16.2 y 88.7 TRLCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 TRLCSP) y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.], con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.
- Lote [...]: [...] euros.]

[[SI SE ESTABLECE EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar el siguiente párrafo, y eliminar las opciones alternativas relativas a varios criterios de adjudicación:

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que [por las características de los servicios a realizar] [por las circunstancias que se detallan a continuación.] este es el único criterio determinante de la adjudicación.]]

//

[[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, insertar las siguientes cláusulas:

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación [que se detallan en la cláusula siguiente], [por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar] [que se relacionan a continuación: ...]

10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 4ª TRLCSP)</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.</p> <p>b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.</p> <p>c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.]</p>	
<p>10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.</p>	
<p>La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: [...].</p>	
<p>[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:</p>	
<p>1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.</p>	
<p>2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.</p>	
<p>3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).</p>	
<p>4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.]</p>	
<p>[[SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, la opción anterior se sustituye por las siguientes cláusulas 10.4.1, 10.4.2 y 10.4.3: (art. 150.2 TRLCSP)</p>	
<p>10.4.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios señalados con los números [...], que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.</p>	
<p>A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento [...]</p>	
<p>[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:</p>	
<p>1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.</p>	
<p>2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.</p>	
<p>3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*O)/10$, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.]</p>	
<p>[[SI A LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS SE LES ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN SUPERIOR A LOS EVALUABLES MATEMÁTICAMENTE, la opción anterior de la cláusula 10.4.1 se sustituye por la siguiente:</p>	
<p>10.4.1.- La evaluación de las ofertas respecto a los criterios números [...], que no son evaluables en cifras o porcentajes, y que tienen una ponderación superior a los criterios evaluables en cifras o porcentajes, se realizará en primer lugar por un comité de expertos constituido en los términos del artículo 150.2 de la TRLCSP, o, en su defecto, por el siguiente organismo técnico especializado: [...].</p>	

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

10.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

¡SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ INCLUIRSE EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.)

10.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.//

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art.80 RG)

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

¡SI EXISTE NORMATIVA AL RESPECTO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS ADECUADOS Y SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La presentación de las proposiciones y de la documentación complementaria podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

13.1.- Las proposiciones constarán de [dos] [...] sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**". Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:**o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastantado del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC) **[SI SE EXIGE CLASIFICACIÓN, añadir el siguiente inciso:** , así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.] (art. 35.f) LRJAP-PAC)

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 95 TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 TRLCSP) **[EN EL CASO DE LICITACIÓN POR LOTES, añadir el siguiente inciso:** En el caso de que no se licite a la totalidad de los lotes, en la citada declaración responsable se deberán especificar los lotes a los que se licita, a efectos de que la Mesa de contratación pueda comprobar que el licitador ostenta la clasificación exigida para el lote o lotes a los que se licita.]

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

[EN CASO DE NO REQUERIRSE CLASIFICACIÓN, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

13.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.]

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (*arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP*)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- [Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso,] documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso:],** salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (*art. 146.3 TRLCSP*)

[SI EN LA CLÁUSULA DIEZ SE HAN ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:]

13.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.]]

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: (art. 64.2 TRLCSP)

[13.2.7.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.]

13.2.8.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.]

[13.2.9.- Otros documentos [...]]

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**" (arts. 145 y 146 TRLCSP)

[/SI SE HA ESTABLECIDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.] (art. 145.5 TRLCSP)

[/SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, sustituir la opción anterior por la siguiente:

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

13.3.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 145.5 TRLCSP)

13.3.1.2.- En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]

[/SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, las cláusulas 13.3 y 13.3.1 anteriores se sustituyen por las siguientes cláusulas 13.3, 13.3.1, 13.3-bis y 13.3.1-bis:

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación números [...] NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**" (art. 150.2 TRLCSP)

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números [...] a que se refiere la cláusula 10.4.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dichos criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3-bis.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**"

13.3.1-bis.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.4.2 del presente pliego y que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 145.5 TRLCSP)

En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]

13.3.2.- [Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.] [SI HUBIESE LOTES, el párrafo anterior se sustituye por el siguiente: Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en las prescripciones técnicas anexas, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.]

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP) [EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: [...]]

13.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 320 TRLCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- [Dos] vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.
- Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Delegado de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. (art.320.3 TRLCSP)

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

[/SI SE HA ESTABLECIDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 151, 160, 320 TRLCSP y 83 RG)

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa concretará expresamente cual sea la proposición de precio más bajo, sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta adjudicación de éstas mediante sorteo.]] (art. 87.2 RG).

[/SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, sustituir la cláusula de la opción anterior por la siguiente:

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 *TRLCSP*)

[[SI SE HAN ESTABLECIDO CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, la opción anterior se sustituye por la siguiente:

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del *TRLCSP*].

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- [[Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos,]] [[Recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico cualificado a que se refiere la cláusula 10.4.1,]] se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del *TRLCSP*].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 *TRLCSP*)

17.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa [de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y] de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19. [SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO: En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [13.2.7] [13.2.8].]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, [[o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.]]

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:]

17.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.]

17.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

17.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de **[ELEGIR LA OPCIÓN QUE PROCEDA SEGÚN SE TRATE DE ÚNICO CRITERIO PRECIO, O VARIOS CRITERIOS, RESPECTIVAMENTE: [[quince días naturales]] [[dos meses]]**, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. **[CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: del presupuesto base de licitación.]**

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 88 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRLCSP y 59 RG)]

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 99 del TRLCSP*.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:

Dada la naturaleza del objeto del contrato, [que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción,] [y teniendo en cuenta que ...] no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva]

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 59 TRLCSP*)

///SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 20.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

20.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)///

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

///EN EL CASO DE CONTRATOS POR UNIDADES DE OBRA O DE TIEMPO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 302 DEL TRLCSP, se sustituirá el apartado 1 anterior por el siguiente:

22.1.- El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones

técnicas, ejecutándose mediante la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración a través de [...] (UNIDAD ENCARGADA DE SOLICITAR LOS TRABAJOS). La ejecución del trabajo objeto del contrato deberá realizarse en el plazo máximo señalado en la cláusula 9 del presente pliego o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.]

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN DE TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes del inicio de la ejecución de la contrata, a:

- La Administración, a notificar el contrato, a través del Servicio de Recursos Humanos, a la Junta de Personal y Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Contratista, a justificar ante el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.

- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.

- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.

- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.

- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al

que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

[/SI SE HAN ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, incluir la siguiente cláusula:]

22.4.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.]]

[/SI RESULTA PROCEDENTE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL CONTRATO, se añadirá el siguiente apartado:]

22.[..]- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsable del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.]

EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PROTEGIDOS POR UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, el apartado anterior se sustituirá por una de las dos opciones siguientes: (art. 301.2 TRLCSP)

[[22.[..]- El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.]]

[[22.[..]- El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato no lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, no obstante, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.]]

SI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN IMPLICA EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, se añadirá el siguiente apartado:

22.[..]- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.]

SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, se añadirá el siguiente apartado:

22.[..]- El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del TRLCSP.]

SI EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN INCLUYE LA DIRECCIÓN DE OBRA, BIEN EN MISIÓN COMPLETA O BIEN EN MISIÓN PARCIAL, se añadirán los siguientes apartados:

22.[..]- En el supuesto de que en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de la obra sin contar con la autorización previa de la Administración, especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley 32/2006, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración.

22.[..]- Al terminar la ejecución de la obra, a efectos de la incorporación de ésta al Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el director de la obra deberá entregar a la Administración contratante el "estado de dimensiones y características de la obra ejecutada", a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de la LCAP, en el que se definan con detalle las obras realizadas, tal y como se encuentran en el momento de la recepción definitiva. Dicho documento deberá ir acompañado de una copia en soporte informático.]

22bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

22bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.

b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.

c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.

d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.

e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.

f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.

g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.

h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

22bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que gravan la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

[EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIÓN DE OBRAS, añadir el siguiente apartado:]

23.3.- Tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.]

24.- ABONOS AL CONTRATISTA (*art. 216 TRLCSP*)

24.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo: [...]

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente: (*arts. 216.2 y 307.1 TRLCSP*)

24.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego: [...]

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 30.1, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatare el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.]]

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá

presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente:

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano de contratación], sito en [especificar la dirección del registro donde de ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 216.3 TRLCSP y 201 RG)

24.4.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...].

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes [...].

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización [...].

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG)

24.5.- Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.]

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

25.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] **SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente:** [o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [13.2.7] [13.2.8],] o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 22bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

// EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 227.1 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

27.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

27.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

27.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del *artículo 60 del TRLCSP*.

27.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

27.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el *artículo 227 del TRLCSP*.

27.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

27.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.]]

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (*arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP*)

28.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

[[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]]

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que

la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 222, 307 TRLCSP y arts. 108, 203.2 y 204.3 RG)

30.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, [cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [un mes] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.]

[debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.]

30.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (arts. 102.3 TRLCSP y 108 RG)]

30.3.- Podrá realizarse recepción parcial [de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] [de las siguientes prestaciones: ...]

[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, las cláusulas 30.2 y 30.3 anteriores serán sustituidas por las siguientes: (art. 310 TRLCSP)]

30.2.- El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de dos meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva constituida, y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto, deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.

30.3.- Si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, por exceso o por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al redactor del proyecto, el contratista deberá indemnizar a la Administración por tal desviación con los siguientes importes:

a) Si la desviación supera el 20% y no sobrepasa el 30%, la indemnización será por importe equivalente al 30% del precio del contrato.

b) Si la desviación supera el 30% y no sobrepasa el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 40% del precio del contrato.

c) Si la desviación supera el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 50% del precio del contrato.

30.4.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen a la Administración o a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido y sean imputables al mismo.

El importe de la indemnización se establecerá y exigirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 312 del TRLCSP]

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

[SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 22 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 22, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

31.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

(art. 301.4 TRLCSP)

[SI EN LA CLÁUSULA 18 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se añadirá el siguiente apartado:

31.3.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.]

32.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 305.2 TRLCSP)

32.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. **[SI EL OBJETO DEL CONTRATO INCLUYE LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, añadir el siguiente inciso:** sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.]

32.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SE ESTABLEZCA PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.]

33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP)

33.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

33.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

1003.3.- Transcurrido [un año] **[Si el contrato es de importe inferior a 100.000 euros, la opción anterior se sustituye por la siguiente:** seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

[SI EN LA CLÁUSULA 32 NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.]

[SI EN LA CLÁUSULA 18 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se suprimirá la cláusula 33]

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

En letras y en números€.(%) IGIG..... euros

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números.....€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

C) Para caso de empate: (en caso de haberlo acreditado y superar el 2%)

Número total de trabajadores discapacitados fijos en plantilla	A
Número total de trabajadores fijos en plantilla	B
Porcentaje de trabajadores con discapacidad	A/B

Fecha:
Firma del licitador.
.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

* Para caso de empate, el porcentaje para las uniones temporales de empresas resultará de la suma del número de trabajadores del conjunto de la UTE.

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En..... a de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público]según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su(especificar unidad administrativa) de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de..... cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por del, de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D..... [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de.....

[Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de [...].]

[También se establecen los plazos parciales siguientes:]

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 25 y 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

/SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 22 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Sexta.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

/SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 18 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

/SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:

Octava.- Dado que el contrato se ha adjudicado en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el contratista está obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados [durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato.] **/Si la ejecución no se realiza en tracto sucesivo, la opción anterior se sustituye por la siguiente:** durante el plazo de garantía.]

[El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato.]

/EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Novena.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

/EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA, añadir la siguiente cláusula: (art. 120 TRLCSP)

A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, el contratista queda obligado a proporcionar a la Administración, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.]

/SI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN IMPLICA EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, se añadirá la siguiente cláusula:

Dado que la prestación del servicio objeto del presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista

únicamente tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este contrato.

[En relación con tales datos se establecen las siguientes medidas de seguridad: [...]]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA

ANEXO V

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

El objeto del contrato será la realización de [...], con el fin de [...].

[EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTO EN LOTES, añadir el siguiente párrafo:

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan [a continuación,] [en las prescripciones técnicas anexas,] constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse [a las siguientes prescripciones técnicas: ...] [a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual]

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA, añadir el siguiente párrafo:

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallan en documento anexo al presente pliego.] (art. 120 TRLCSP)

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], es [...].

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, se incluirá el siguiente apartado:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 85.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:** [, salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en la documentación que ha de acompañar a las

solicitudes de participación, tal y como se estipula en la cláusula [12.2.7] [12.2.8], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 18.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 27.1 del presente pliego.] (art. 64.2 TRLCSP)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 65, disp. transit. 4ª TRLCSP)

[SI ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN:

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: [...]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

No obstante, para la ejecución de las partes del objeto del contrato que a continuación se especifican (que no exceden del 50% del precio del contrato), no será necesario que el licitador acredite disponer de la clasificación que igualmente se detalla, siempre que en su oferta se comprometa a subcontratar su ejecución con empresa que acredite tal clasificación: [...](art.65.1 TRLCSP y 36.3 RG)

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del TRLCSP.]]

[SI NO FUERA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, los apartados anteriores se sustituirán por el siguiente:

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.]

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 8 y 302 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE PRECIO A TANTO ALZADO:

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de [...] euros. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros
- Año [...]: [...] euros]]

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente:

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a [...] euros, con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.
- Lote [...]: [...] euros.

[[Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros
- Año [...]: [...] euros]]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el presupuesto ser presentado por los licitadores, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente: (art. 110.1 TRLCSP y art. 88 RG)

6.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, será de [...] euros. Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN EL SUPUESTO DE PRECIO REFERIDO A UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO E IMPORTE TOTAL INDETERMINADO, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:

6.1.- Los precios máximos unitarios de licitación son

6.2.- El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de [...] euros. El gasto efectivo estará condicionado por las

necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo.]

[EN EL SUPUESTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SEGÚN TARIFA, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:

6.1.- El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de [...] euros [, siendo el presupuesto máximo de las obras a las que el proyecto a redactar sirve de base de [...] euros].

6.2.- Dado que los honorarios del contratista se determinarán mediante aplicación de tarifa, la cantidad señalada en el apartado anterior es meramente estimativa. El precio del contrato quedará definitivamente fijado mediante la aplicación de las tarifas ofertadas por el contratista, en función del presupuesto de ejecución del contrato de obras del que es complementario.]

[EN EL SUPUESTO DE COMBINACIÓN DE VARIAS MODALIDADES DE FIJACIÓN DEL PRECIO, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a las siguientes cantidades para cada uno de los siguientes conceptos: [...]

[, Dichos importes se distribuyen en las siguientes anualidades:

[Año [...]: [...] euros

[Año [...]: [...] euros]

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k) *TRLCSP* y 67.2.d *RG*)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....: 000.000,00 euros.

- ...% de IGIC : 00.000,00 euros.

Total: 000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo: (arts 88, 109.3,110.1 y 150.3.a *TRLCSP* y art. 88 *RG*)

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación se realizará respecto al presupuesto máximo de gasto estimado a que se refiere la cláusula 6.1, realizándose su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 *TRLCSP*)

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. *TRLCSP*).

El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el índice [...], **[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL IPC, añadir el siguiente inciso:** sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado. (art. 90.3. *TRLCSP*)

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del *TRLCSP*.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art.94 *TRLCSP*), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el párrafo anterior se sustituirá por:

Dado que [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]]

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 213 y 303 *TRLCSP*)

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATO DE RESULTADO:

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de [...], a contar desde el día que se estipule en el contrato.

[Se fijan los siguiente plazos de entregas parciales: [...]]

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del *TRLCSP*, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD POR PRECIO A TANTO ALZADO O POR UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO, la opción anterior será sustituido por:

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de [...], [o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.]

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 de la TRLCSP, por un período máximo de [...].

9.2.- En el supuesto de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente pliego.]

[9.3.- La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 23.1 del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de [...] desde que se formalice cada solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 *del TRLCSP*, este plazo de ejecución podrá prorrogarse, con carácter excepcional, cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATO COMPLEMENTARIO DE OTRO PRINCIPAL, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente: (art. 303, aptdos. 2 y 4 TRLCSP)

El contrato tendrá un período de vigencia coincidente con el del contrato que le sirve de base, por el tiempo que resulte necesario para realizarlos.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 170 y 177 TRLCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 TRLCSP) y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] (art. 88.1 TRLCSP)

[[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: (arts. 16.2 y 88.7 TRLCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 TRLCSP) y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.], con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.
- Lote [...]: [...] euros.

10.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, en base a lo establecido en el artículo [170.a)] [170.b)] [174.a)] [177.2)] *del TRLCSP*.

10.3.- Tras publicarse un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 142 del TRLCSP, serán invitados a presentar ofertas todos los interesados que acrediten los siguientes requisitos de solvencia: [...] (arts. 177.1, 177.3 y 163 TRLCSP)

10.4.- El órgano de contratación podrá negociar, con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...] (art. 176 TRLCSP)

10bis.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

11.1.- Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del interesado, su representación, en su caso, y los requisitos de solvencia, en los términos que se establecen en la cláusula 10.3 del presente pliego, se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de

ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna solicitud de participación enviada por correo.

[SI EXISTE NORMATIVA AL RESPECTO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS ADECUADOS Y SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La presentación de las solicitudes de participación y de la documentación anexa podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

11.3.- Los interesados podrán examinar el proyecto y el pliego en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de la solicitud de participación se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el interesado.

12.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN (art. 80.6 RG y 146 y 164 TRLCSP)

12.1.- Las solicitudes de participación deberá incluirse en un sobre cerrado con indicación del procedimiento al que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa interesada, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del interesado o persona que le represente. En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia: "**Solicitud de participación y documentación general y de solvencia para la adjudicación del contrato de servicio que tiene por objeto [...], mediante procedimiento negociado con publicidad.**".

12.2.- El sobre deberá contener la documentación general que se detalla a continuación, que deberá estar relacionada y numerada en hoja independiente:

12.2.1.- Solicitud de participación, suscrita por el representante legítimo de la empresa o persona con poderes bastantes al efecto.

12.2.2.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación, en la forma siguiente:

12.2.2.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

12.2.2.2.- Cuando el solicitante actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC) **[SI SE EXIGE CLASIFICACIÓN, añadir el siguiente inciso:** , así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.] (art. 35.f) LRJAP-PAC)

12.2.2.3.- Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.3.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 84 TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 14.1 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 TRLCSP) **[EN EL CASO DE LICITACIÓN POR LOTES, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO:** En el caso de que no se licite a la totalidad de los lotes, en la citada declaración responsable se deberán especificar los lotes a los que se licita, a efectos de que la Mesa de contratación pueda comprobar que el licitador ostenta la clasificación exigida para el lote o lotes a los que se licita.]

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

[EN CASO DE NO REQUERIRSE CLASIFICACIÓN, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

12.2.3.- Los interesados deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.]

12.2.4.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 76 y 146.1.c) **TRLCSP)**

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.5.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.6.- La presentación por el interesado del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.2 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- [Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso,] documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso:** , salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.4, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: (art.64.2 TRLCSP)

12.2.7.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

12.2.8.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

12.2.9.- Otros documentos [...]

12.3.- Los solicitantes incluirán igualmente en este sobre la siguiente documentación relacionada con los requisitos de solvencia a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego:

- [...].
- [...].

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los interesados presentarán su documentación en castellano.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 160, 177. 3 y 320 TRLCSP)

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para formular la propuesta de los interesados a los que se haya de invitar a presentar proposiciones, así como para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- [Dos] vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.
- Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Delegado de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. (art.320.3 TRLCSP)

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y SELECCIÓN DE EMPRESAS A INVITAR A PRESENTAR OFERTAS. (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

14.1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general y a la comprobación de la documentación acreditativa de la solvencia exigida aportada por los solicitantes, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los solicitantes, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las solicitudes de participación.

14.2.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta razonada de selección de solicitantes a invitar a presentar ofertas que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación cursará invitación a los solicitantes seleccionados para presentar proposiciones en el plazo que en dicha Resolución se establezca.

15.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

15.1.- Las ofertas se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en la invitación que se curse al efecto. Las ofertas económicas deberán ser redactadas según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 144.5 TRLCSP)

15.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

[SI EXISTE NORMATIVA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS ADECUADOS Y SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La presentación de las proposiciones y de la documentación complementaria podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

15.3.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

15.4.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

16. OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts. 80.6 RG y 145 TRLCSP)

16.1.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

16.2.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)

16.2.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la oferta que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la oferta: [...]

16.3.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)

17.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN (arts. 178 y 320 TRLCSP)

17.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación examinará su contenido y, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación un informe de valoración de las mismas, acompañado de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

17.2.- El órgano de contratación podrá negociar, con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los términos a que se refiere la cláusula 10.4, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

18.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 y 169 TRLCSP)

18.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa [de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 19, y] de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 20. **[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO:** En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.2.7] [12.2.8].]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

18.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:

18.3bis.- El órgano de contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.]

18.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

18.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

19. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

19.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 18.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. **[CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente:** del presupuesto base de licitación.]

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRLCSP y 59 RG)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

19.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

19.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:

Dada la naturaleza del objeto del contrato, [que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción,] [y teniendo en cuenta que ...] no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva]

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)

20.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 18.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

20.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

20.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.4 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

20.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

21.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

¡¡SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 21.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

21.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)]]

21.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

EN EL CASO DE CONTRATOS POR UNIDADES DE OBRA O DE TIEMPO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 302 DEL TRLCSP, se sustituirá el apartado 1 anterior por el siguiente:

23.1.- El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, ejecutándose mediante la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración a través de [...] (UNIDAD ENCARGADA DE SOLICITAR LOS TRABAJOS). La ejecución del trabajo objeto del contrato deberá realizarse en el plazo máximo señalado en la cláusula 9 del presente pliego o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.]

23.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

23.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo

empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN DE TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes del inicio de la ejecución de la contrata, a:

- La Administración, a notificar el contrato, a través del Servicio de Recursos Humanos, a la Junta de Personal y Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Contratista, a justificar ante el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.

- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.

- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.

- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.

- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

/SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de

Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

[SI RESULTA PROCEDENTE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL CONTRATO, se añadirá el siguiente apartado:]

23.5.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.]

[EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PROTEGIDOS POR UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, el apartado anterior se sustituirá por una de las dos opciones siguientes: (art. 301.2 TRLCSP)

[23.5.- El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.]

[23.5.- El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato no lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, no obstante, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.]

[SI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN IMPLICA EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, se añadirá el siguiente apartado:]

23.5.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.]

[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, se añadirá el siguiente apartado:]

23.5.- El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del TRLCSP.]

¡SI EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN INCLUYE LA DIRECCIÓN DE OBRA, BIEN EN MISIÓN COMPLETA O BIEN EN MISIÓN PARCIAL, se añadirán los siguientes apartados:

23.5bis.- En el supuesto de que en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de la obra sin contar con la autorización previa de la Administración, especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley 32/2006, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración.

23.5ter.- Al terminar la ejecución de la obra, a efectos de la incorporación de ésta al Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el director de la obra deberá entregar a la Administración contratante el “estado de dimensiones y características de la obra ejecutada”, a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de la LCAP, en el que se definen con detalle las obras realizadas, tal y como se encuentran en el momento de la recepción definitiva. Dicho documento deberá ir acompañado de una copia en soporte informático.]

23bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

23bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.

b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.

c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.

d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.

e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.

f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.

g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.

h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

23bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 27.1 del presente pliego.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

24.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

24.2.- Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIÓN DE OBRAS, añadir el siguiente apartado:

24.3.- Tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.]

25.- ABONOS AL CONTRATISTA (*art. 216 TRLCSP*)

25.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo: [...]

EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente: (*arts. 216.2 y 307.1 TRLCSP*)

25.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego: [...]

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 31.1, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.]]

25.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente:

25.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá

presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano de contratación], sito en [especificar la dirección del registro donde de ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al rescancimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 216.3 TRLCSP y 201 RG)

25.4.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...].

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes [...].

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización [...].

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG)

25.5.- Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.]

26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

26.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

26.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] **[SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente:** [o, dadas las circunstancias de [...]] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

26.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

26.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

27.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

27.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.2.7] [12.2.8],] o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a

la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 23bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

27.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

28.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 210.1 LCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

28.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

28.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

28.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

28.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

28.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

28.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

28.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.]]

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP)

29.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

[[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]

29.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en

el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

29.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

29.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

29.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

30.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 222, 307 TRLCSP y arts. 108, 203.2 y 204.3 RG)

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, [cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [un mes] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.] [debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.]

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

ISI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (arts. 102.3 TRLCSP y 108 RG)

31.3.- Podrá realizarse recepción parcial [de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] [de las siguientes prestaciones: ...]

ISI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, las cláusulas 31.2 y 31.3 anteriores serán sustituidas por la siguiente: (art. 310 TRLCSP)

31.2.- El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de dos meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva constituida, y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto, deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.

31.3.- Si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, por exceso o por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al redactor del proyecto, el contratista deberá indemnizar a la Administración por tal desviación con los siguientes importes:

a) Si la desviación supera el 20% y no sobrepasa el 30%, la indemnización será por importe equivalente al 30% del precio del contrato.

b) Si la desviación supera el 30% y no sobrepasa el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 40% del precio del contrato.

c) Si la desviación supera el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 50% del precio del contrato.

31.4.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen a la Administración o a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido y sean imputables al mismo.

El importe de la indemnización se establecerá y exigirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 312 del TRLCSP]

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

[SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 23 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 23, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

32.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (art. 301.4 TRLCSP)

[SI EN LA CLÁUSULA 19 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se añadirá el siguiente apartado:

32.3.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.]

33.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 305.2 TRLCSP)

33.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. **[SI EL OBJETO DEL CONTRATO INCLUYE LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, añadir el siguiente inciso:** , sin perjuicio de lo dispuesto en los 310, 311 y 312 del TRLCSP.]

33.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SE ESTABLEZCA PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.]

34.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP)

34.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

34.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

34.3.- Transcurrido [un año] [Si el contrato es de importe inferior a 100.000 euros, la opción anterior se sustituye por la siguiente: seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

[SI EN LA CLÁUSULA 33 NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.]

[SI EN LA CLÁUSULA 19 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se suprimirá la cláusula 34]

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

En letras y en números€.....(%) IGIG..... euros

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

Fecha:
Firma del licitador.
.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En....., a ... de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público]según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de..... cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por del, de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D..... [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de.....

[Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de [...].]

[También se establecen los plazos parciales siguientes:]

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 26 y 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 23 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Sexta.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 19 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA, añadir la siguiente cláusula: (art. 120 TRLCSP)

A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, el contratista queda obligado a proporcionar a la Administración, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.]

[SI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN IMPLICA EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, se añadirá la siguiente cláusula:

Dado que la prestación del servicio objeto del presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista únicamente tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este contrato.

[En relación con tales datos se establecen las siguientes medidas de seguridad: [...].]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA

ANEXO VI

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- **OBJETO DEL CONTRATO** (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

El objeto del contrato será la realización de [...], con el fin de [...].

[EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTO EN LOTES, añadir el siguiente párrafo:

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan [a continuación,] [en las prescripciones técnicas anexas,] constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse [a las siguientes prescripciones técnicas: ...] [a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual]

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA, añadir el siguiente párrafo:

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallan en documento anexo al presente pliego.] (art. 120 TRLCSP)

2.- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], es [...].

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- **RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- **CAPACIDAD PARA CONTRATAR** (art 54, 56, 57,58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, se incluirá el siguiente apartado:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 85.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:** [

salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en la documentación que ha de acompañar a la oferta, tal y como se estipula en la cláusula [12.6] [12.7], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 14.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 222.f) del TRLCSP y en la cláusula 23.1 del presente pliego.] (art. 64.2 TRLCSP)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma,

consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 65 y disp. transit. 4ª TRLCSP)

[SI ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN:

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: [...]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

No obstante, para la ejecución de las partes del objeto del contrato que a continuación se especifican (que no exceden del 50% del precio del contrato), no será necesario que el licitador acredite disponer de la clasificación que igualmente se detalla, siempre que en su oferta se comprometa a subcontratar su ejecución con empresa que acredite tal clasificación: [...] (art.65.1 TRLCSP y 36.3 RG)

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del TRLCSP.]]

[SI NO FUERA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, los apartados anteriores se sustituirán por el siguiente:

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.]

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 y 302 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE PRECIO A TANTO ALZADO:

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de [...] euros. [[, distribuido en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros

- Año [...]: [...] euros]]

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente:

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a [...] euros, con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.

- Lote [...]: [...] euros.

[[Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros

- Año [...]: [...] euros]]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el presupuesto ser presentado por los licitadores, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente: (art. 110.1 TRLCSP y art. 88 RG)

6.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, será de [...] euros. Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN EL SUPUESTO DE PRECIO REFERIDO A UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO E IMPORTE TOTAL INDETERMINADO, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:

6.1.- Los precios máximos unitarios de licitación son

6.2.- El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de [...] euros. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo.]

[EN EL SUPUESTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SEGÚN TARIFA, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:

6.1.- El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de [...] euros [, siendo el presupuesto máximo de las obras a las que el proyecto a redactar sirve de base de [...] euros].

6.2.- Dado que los honorarios del contratista se determinarán mediante aplicación de tarifa, la cantidad señalada en el apartado anterior es meramente estimativa. El precio del contrato quedará definitivamente fijado mediante la aplicación de las tarifas ofertadas por el contratista, en función del presupuesto de ejecución del contrato de obras del que es complementario.]

[EN EL SUPUESTO DE COMBINACIÓN DE VARIAS MODALIDADES DE FIJACIÓN DEL PRECIO, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a las siguientes cantidades para cada uno de los siguientes conceptos: [...]

[[, Dichos importes se distribuyen en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros
 - Año [...]: [...] euros]]

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k) TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....: 000.000,00 euros.
 - ...% de IGIC : 00.000,00 euros.
 Total: 000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo: (arts. 88, 109.3, 110.1 y 150.3.a TRLCSP y art. 88 RG)

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación se realizará respecto al presupuesto máximo de gasto estimado a que se refiere la cláusula 6.1, realizándose su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 TRLCSP)

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el índice [...], **[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL IPC, añadir el siguiente inciso:** sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.] (art. 90.3. TRLCSP)

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art.94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el párrafo anterior se sustituirá por:

Dado que [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]]

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 213 y 303 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATO DE RESULTADO:

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de [...], a contar desde el día que se estipule en el contrato.

[Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales: [...]]

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD POR PRECIO A TANTO ALZADO O POR UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO, la opción anterior será sustituido por:

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de [...], [o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.]

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de [...].

9.2.- En el supuesto de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente pliego.]

[9.3.- La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19.1 del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de [...] desde que se formalice cada solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, este plazo de ejecución podrá prorrogarse, con carácter excepcional, cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATO COMPLEMENTARIO DE OTRO PRINCIPAL, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente: (art. 303, aptdos. 2 y 4 TRLCSP)

El contrato tendrá un período de vigencia coincidente con el del contrato que le sirve de base, por el tiempo que resulte necesario para realizarlos.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 169 y 178 TRLCSP)**

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 TRLCSP) y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] (art. 88.1 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: (arts. 16.2 y 88.7 TRLCSP)]

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 TRLCSP) y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.], con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.
- Lote [...]: [...] euros.]

10.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo [170] [174], letra [...], del TRLCSP.

10.3.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...] (art. 176 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE ESTÉ JUSTIFICADA LA NO PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente: (art. 170, apartados d y f TRLCSP)]

10.3.- Para ello, el órgano de contratación solicitará oferta a la empresa adecuada para la realización del contrato, negociando con ella los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...] (art. 176 TRLCSP)

10bis.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11. OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts. 80.6 RG y 145 TRLCSP)

11.1.- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

[11.2.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.] [SI HUBIESE LOTES, la opción anterior se sustituye por la siguiente: 11.2.- Los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en las prescripciones técnicas anexas, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.]

11.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)]

11.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse mas de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la oferta que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la oferta: [...]

11.4.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)

[EN EL CASO DE NO PROMOCION DE CONCURRENCIA, la cláusula anterior será sustituida por la siguiente:]

11.- OFERTA DEL INTERESADO

La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto, en la que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

12.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS (arts. 80.6 RG y 146 *TRLCSP*)

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada.

12.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 *TRLCSP*)

12.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) *LRJAP-PAC*) **[SI SE EXIGE CLASIFICACIÓN, añadir el siguiente inciso:** , así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.] (art. 35.f) *LRJAP-PAC*)

12.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 84 *TRLCSP*). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 13.1 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 *TRLCSP*)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

[EN CASO DE NO REQUERIRSE CLASIFICACIÓN, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

12.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.]

12.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- [Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso,] documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso:],** salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: (art. 64.2 TRLCSP)

12.6.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

12.7.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

[12.8.- Otros documentos [...]]

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN (art. 178 TRLCSP)

13.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP.

13.2.- El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 10.3, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, la redacción anterior de la cláusula 13 se sustituirá por la siguiente:

13.- EXAMEN DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN

El órgano de contratación examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada a que se refiere la cláusula 12, y comprobará que se ajusta a lo exigido en el presente pliego, negociando, en su caso, los términos de la oferta a que se refiere la cláusula 10.3.]

14.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 y 169 TRLCSP)

14.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa [de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 15, y] de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 16. **[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO:** En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.6] [12.7].]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

14.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:

14.3bis.- El órgano de contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.]

14.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

14.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

15. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

15.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 14.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. **[CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente:** del presupuesto base de licitación.]

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRLCSP y 59 RG)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, se establece una garantía complementaria de un [[... [Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

15.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

15.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

15.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:

Dada la naturaleza del objeto del contrato, [que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción,] [y teniendo en cuenta que] no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva]

16.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151.4 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

16.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 14.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

16.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

16.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

17.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

[[SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 17.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

17.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al

presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)]

17.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

17.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

19.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

19.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

[EN EL CASO DE CONTRATOS POR UNIDADES DE OBRA O DE TIEMPO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 302 DEL TRLCSP, se sustituirá el apartado 1 anterior por el siguiente:

19.1.- El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, ejecutándose mediante la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración a través de [...] (UNIDAD ENCARGADA DE SOLICITAR LOS TRABAJOS). La ejecución del trabajo objeto del contrato deberá realizarse en el plazo máximo señalado en la cláusula 9 del presente pliego o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.]

19.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

19.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN DE TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes del inicio de la ejecución de la contrata, a:

- La Administración, a notificar el contrato, a través del Servicio de Recursos Humanos, a la Junta de Personal y Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Contratista, a justificar ante el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.

- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.

- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.

- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.

- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la

presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

[SI RESULTA PROCEDENTE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL CONTRATO, se añadirá el siguiente apartado:

19.5.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.]

[EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PROTEGIDOS POR UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, el apartado anterior se sustituirá por una de las dos opciones siguientes: (art. 301.2 TRLCSP)

[19.5.- El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.]

[19.5.- El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato no lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, no obstante, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.]

[SI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN IMPLICA EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, se añadirá el siguiente apartado:

19.5.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.]

[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, se añadirá el siguiente apartado:

19.5.- El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del TRLCSP.]

ISI EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN INCLUYE LA DIRECCIÓN DE OBRA, BIEN EN MISIÓN COMPLETA O BIEN EN MISIÓN PARCIAL, se añadirán los siguientes apartados:

19.5bis.- En el supuesto de que en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de la obra sin contar con la autorización previa de la Administración, especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley 32/2006, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración.

19.5ter.- Al terminar la ejecución de la obra, a efectos de la incorporación de ésta al Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el director de la obra deberá entregar a la Administración contratante el “estado de dimensiones y características de la obra ejecutada”, a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de la LCAP, en el que se definen con detalle las obras realizadas, tal y como se encuentran en el momento de la recepción definitiva. Dicho documento deberá ir acompañado de una copia en soporte informático.]

21bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

21bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.

b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.

c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.

d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.

e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.

f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.

g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.

h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

21bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o

cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 28.1 del presente pliego.

20.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

20.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ **EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

20.2.- Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

[EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIÓN DE OBRAS, añadir el siguiente apartado:]

20.3.- Tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.]

21.- ABONOS AL CONTRATISTA (*art. 216 TRLCSP*)

21.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo: [...]

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente: (arts. 216.2 y 307.1 TRLCSP)

21.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego: [...]

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 27.1, se constataren deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatare el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.]]

21.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente:]

21.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano de contratación], sito en [especificar la dirección del

registro donde de ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

21.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 217.3 TRLCSP y 201 RG)

21.4.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...].

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes [...].

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización [...].

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG)

21.5.- Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.]

22.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

22.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

22.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] ***[SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente: [o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]***

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

22.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

22.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

23.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

23.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.6.] [12.7.],] o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 21bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización

económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

23.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

24.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 227.1 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

24.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

24.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

24.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

24.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

24.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

24.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

24.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.]]

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP)

25.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

[[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]]

25.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

25.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. *(art. 108 TRLCSP)*

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

25.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

25.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

26.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO *(art. 220 TRLCSP y 103 RG)*

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 21.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO *(arts. 222 y 307 TRLCSP y arts. 108, 203.2 y 204.3 RG)*

27.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, [cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [un mes] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.] [debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.]

27.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (arts. 102.3 TRLCSP y 108 RG)

27.3.- Podrá realizarse recepción parcial [de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] [de las siguientes prestaciones: ...]

[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, las cláusulas 27.2 y 27.3 anteriores serán sustituidas por las siguientes: (art. 310 TRLCSP)

27.2.- El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de dos meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva constituida, y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto, deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.

27.3.- Si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, por exceso o por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al redactor del proyecto, el contratista deberá indemnizar a la Administración por tal desviación con los siguientes importes:

a) Si la desviación supera el 20% y no sobrepasa el 30%, la indemnización será por importe equivalente al 30% del precio del contrato.

b) Si la desviación supera el 30% y no sobrepasa el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 40% del precio del contrato.

c) Si la desviación supera el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 50% del precio del contrato.

27.4.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen a la Administración o a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido y sean imputables al mismo.

El importe de la indemnización se establecerá y exigirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 312 del **TRLCSF**.

28.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

28.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del **TRLCSF**, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del **TRLCSF**.

[SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 19 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 19, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

28.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (art. 301.4 **TRLCSF**)

[SI EN LA CLÁUSULA 15 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se añadirá el siguiente apartado:

28.3.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.]

29.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 307.2 **TRLCSF)**

29.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. **[SI EL OBJETO DEL CONTRATO INCLUYE LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, añadir el siguiente inciso:** sin perjuicio de lo dispuesto en los 310, 311 y 312 del **TRLCSF**.]

29.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 de **TRLCSF**.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SE ESTABLEZCA PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 222.3 del **TRLCSF**, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.]

30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 **TRLCSF)**

30.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

30.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

30.3.- Transcurrido [un año] [Si el contrato es de importe inferior a 100.000 euros, la opción anterior se sustituye por la siguiente: seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del **TRLCSF**.

[SI EN LA CLÁUSULA 29 NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.]

[SI EN LA CLÁUSULA 15 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se suprimirá la cláusula 30]

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa).....

con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

En letras y en números€.(%) IGIG..... euros

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

Fecha:
Firma del licitador:
.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En , a de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público] según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por del, de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D..... [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de.....

[Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de [...].]

[También se establecen los plazos parciales siguientes:]

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 22 y 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 19 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Sexta.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 15 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA, añadir la siguiente cláusula: (art. 120 TRLCSP)

A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, el contratista queda obligado a proporcionar a la Administración, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.]

[SI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN IMPLICA EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, se añadirá la siguiente cláusula:

Dado que la prestación del servicio objeto del presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista únicamente tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este contrato.

[En relación con tales datos se establecen las siguientes medidas de seguridad: [...]]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA

ANEXO VII

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.
De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTROS DE CUANTÍA INDETERMINADA (ART. 9.3.a) TRLCSP) MEDIANTE ACUERDO MARCO CON PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN CON UNA ÚNICA EMPRESA.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO (arts. 9.3.a), 22, 86 y 116 TRLCSP Y 67 RG)

El objeto de la presente licitación es la celebración de un acuerdo marco con una única empresa para la posterior contratación de los suministros que resulten necesarios respecto a los [bienes que se relacionan a continuación [, de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas]:] [bienes que se describen en las prescripciones técnicas anexas.]

[EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTO EN LOTES, añadir el siguiente párrafo:

El objeto del acuerdo marco se fracciona en los lotes que se detallan [a continuación.] [en las prescripciones técnicas anexas.] constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.]

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO COMPETENTE (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano competente para celebrar el acuerdo marco y, en su caso, para suscribir los contratos que del mismo se deriven, actuando en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], es [...].

2.2.- En relación con el acuerdo marco y con los correspondientes contratos, el mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- Los contratos objeto del acuerdo marco a realizar se califican como contratos de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del acuerdo marco y de los correspondientes contratos, y de sus efectos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (arts. 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán participar en la celebración del acuerdo marco, y, en su caso, suscribir los correspondientes contratos con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de los contratos a realizar, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso: o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO: [**, salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula [12.2.7] [12.2.8], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 16.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.] **(art. 64.2 TRLCSP)**

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la contratación a realizar, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. **(art. 56.1 TRLCSP)**

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. **(art. 21 RG)**

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5. VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS A REALIZAR (arts. 88.8 TRLCSP)

5.1.- El valor estimado de los contratos a realizar como consecuencia del acuerdo marco asciende a la cantidad de [...] euros, incluidas las posibles prórrogas, y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP.

[Los precios máximos unitarios de los bienes a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son [...].]

[El presupuesto máximo del mantenimiento anual, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es de [...] euros.] [es el equivalente a un [...] % del precio del suministro.]

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

5.1.- El valor estimado de las contratos a realizar como consecuencia del acuerdo marco asciende a la cantidad de [...] euros, incluidas las posibles prórrogas, y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.

- Lote [...]: [...] euros.

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son [...]] [los señalados en el anexo.]]

[El presupuesto máximo de licitación del mantenimiento anual, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [[es de [...] euros.]] [[es el equivalente a un [...] % del precio del suministro.]]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario para un lote, se produjera un ahorro respecto del gasto máximo previsible del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el importe total del gasto máximo previsible de otros lotes que, en su caso, se hayan adjudicado al mismo adjudicatario, con el consiguiente incremento del número máximo de unidades a suministrar respecto a dichos lotes, concretándose así en el momento de la adjudicación.]

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores para el acuerdo marco y en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario del acuerdo marco le pueda producir la realización del presente acuerdo y de los posteriores contratos, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas de los contratos que se deriven del acuerdo marco, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....: 000.000,00 euros.

- ...% de IGIC : 00.000,00 euros.

Total: 000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 TRLCSP)

La adjudicación de los contratos que deriven del acuerdo marco queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

7. ADECUACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS (arts 87 y 89 y ss. TRLCSP).

7.1.- El precio los contratos que se deriven del acuerdo marco [respecto a las prestaciones relativas a ...] podrá revisarse de acuerdo con el índice [...], **[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL IPC, añadir el siguiente inciso:** sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado. **(art. 90.3. TRLCSP)**

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art. 94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el apartado 7.1 anterior se sustituirá por el siguiente:

7.1.- Dado que [...], en los contratos que se deriven del acuerdo marco no habrá revisión de precios.]]

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes apartados:

7.2.- Al margen de lo expuesto en el apartado anterior, dada la naturaleza de los suministros a realizar durante la vigencia del acuerdo marco, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y procurar que, en todo momento, los precios del contrato sean los adecuados al mercado, las empresas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a comunicar al órgano adjudicador del tipo, aquellas

reducciones en los precios de los bienes a suministrar que sean consecuencia de circunstancias tales como obsolescencia, ofertas de campaña, exceso de existencia en almacén, etc. Una vez recibida la comunicación, la reducción de precios será automática, sin más requisitos que su aceptación por el referido órgano, quien, al mismo tiempo, acordará el carácter temporal o permanente de la misma según las circunstancias que justifiquen la reducción, a efectos de realizar, en su caso, la correspondiente actualización de precios en la relación de bienes objeto del acuerdo marco.

7.3.- El adjudicatario del acuerdo marco deberá notificar al órgano de contratación, con la debida antelación, cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecten realizar, tanto para el sector público como para el privado, en relación con los bienes objeto del acuerdo marco u otros de similar naturaleza. Se incluirán en tal notificación aquéllas ofertas limitadas en el tiempo o en cuantía, que supongan condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación del acuerdo marco.

La formalización de pedidos en las condiciones derivadas de las ofertas a que se refiere el párrafo anterior no supondrá en ningún caso modificación de las condiciones de adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco, ni requerirán, en consecuencia, la modificación del acuerdo marco.]

8.- PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE ÉL (art. 196.3 TRLCSP)

8.1.- El acuerdo marco tendrá un plazo de vigencia de [...], a contar desde el día que se estipule en el documento en que se formalice. **[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir el siguiente inciso:** No obstante, si llegado el vencimiento se hubiera iniciado y no resuelto el procedimiento para la celebración de un nuevo acuerdo marco para el suministro de los mismos bienes, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta la resolución de la nueva adjudicación, salvo denuncia expresa efectuada por cualquiera de las partes.]

8.2.- El plazo de vigencia del acuerdo marco podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un período que no podrá exceder, aislada o conjuntamente, del período inicialmente estipulado.

8.3.- El plazo de ejecución de los contratos de suministro derivados del acuerdo marco será [...], o el que hubiere ofertado el contratista, si fuera menor.

8.4.- El plazo de ejecución de los suministros derivados del acuerdo marco podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP. [Por lo que respecta al plazo de ejecución del mantenimiento, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de [...].]

II

ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 197.1 TRLCSP en relación con los arts. 109.4, 150, 157 y 160)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del acuerdo marco y de los contratos que de él se deriven, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles modificaciones y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el valor estimado establecido en la cláusula 5 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] **(art. 88.1 TRLCSP)**

[[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: arts. 16.2 y 88.7 TRLCSP)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores de los contratos, el valor estimado global de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones de los contratos y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el valor estimado establecido en la cláusula 5 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.], con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.

- Lote [...]: [...] euros.]

[[SI SE ESTABLECE EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar el siguiente párrafo, y eliminar las opciones alternativas relativas a varios criterios de adjudicación:

9.2.- El acuerdo marco se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que [por las características de los bienes a suministrar] [por las circunstancias que se detallan a continuación,] este es el único criterio determinante de la adjudicación.]]

[[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, insertar las siguientes cláusulas:

9.2.- El acuerdo marco se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación [que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los bienes a suministrar] [que se relacionan a continuación: ...]

9.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del acuerdo marco los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS

[...]

PONDERACIÓN

[...]

[...] [...] Desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 4ª TRLCSP)

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.]

9.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: [...].

[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados.

[[SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, la opción anterior se sustituye por las siguientes cláusulas 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3: (art. 150.2 TRLCSP)

9.4.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios señalados con los números [...], que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento [...]

[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándose, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*O)/10$, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.]

[[SI A LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS SE LES ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN SUPERIOR A LOS EVALUABLES MATEMÁTICAMENTE, la opción anterior de la cláusula 9.4.1 se sustituye por la siguiente:

9.4.1.- La evaluación de las ofertas respecto a los criterios números [...], que no son evaluables en cifras o porcentajes, y que tienen una ponderación superior a los criterios evaluables en cifras o porcentajes, se realizará en primer lugar por un comité de expertos constituido en los términos del artículo 150.2 del TRLCSP, o, en su defecto, por el siguiente organismo técnico especializado: [...].

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

9.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2, la Mesa de contratación

realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ INCLUIRSE EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.)]

9.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art. 80 RG)

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

[SI EXISTE NORMATIVA AL RESPECTO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS ADECUADOS Y SI SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La presentación de las proposiciones y de la documentación complementaria podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las proposiciones constarán de [dos] [...] sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco relativo al suministro de [...]**". Su contenido será el siguiente:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el

Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

12.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso:** , salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. art. 146.3 TRLCSP)

[SI EN LA CLÁUSULA NUEVE SE HAN ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:

12.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.]]

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: art. 64.2 TRLCSP)

12.2.8.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

12.2.9.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

[[12.2.10.- Otros documentos [...]

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco relativo al suministro de [...]**" (arts. 145 y 146 TRLCSP)

[SI SE HA ESTABLECIDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar los precios máximos unitarios establecidos en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.] (art. 145.5 TRLCSP)

[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, sustituir la opción anterior por la siguiente:

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

12.3.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar los precios máximos unitarios establecidos en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 145.5 TRLCSP)

12.3.1.2.- En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su

responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]

[[SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, las cláusulas 12.3 y 12.3.1 anteriores se sustituyen por las siguientes cláusulas 12.3, 12.3.1, 12.3-bis y 12.3.1-bis:

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación números [...] NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco relativo al suministro de [...]**".(art. 150.2 *TRLCSP*)

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números [...] a que se refiere la cláusula 9.4.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dichos criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.3-bis.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco relativo al suministro de [...]**".

12.3.1-bis.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.4.2 del presente pliego y que se detalla a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar los precios máximos unitarios establecidos en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 145.5 *TRLCSP*)

En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]

12.3.2.- [Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato.] **[SI HUBIESE LOTES, el párrafo anterior se sustituye por el siguiente:** Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en el presente pliego, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.]

12.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 *TRLCSP*)

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)]

12.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: [...]

[[EN EL SUPUESTO DE PAGO PARCIAL EN ESPECIE, se incluirá el siguiente apartado:]

Dado que el precio del contrato será abonado parcialmente mediante entrega por parte de la Administración de los bienes de su propiedad que se relacionan [a continuación] [en el anexo], a estos efectos los licitadores deberán hacer constar en sus proposiciones económicas el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el 50% del precio total. De no hacerlo así, será rechazada íntegramente su proposición económica.]]

12.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. **((art. 145.3 TRLCSP))**

12.3.5.- En los precios ofertados por la empresa adjudicataria del acuerdo marco se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que les pueda ocasionar la realización de los contratos que de la misma deriven, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23.2 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes a suministrar hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, si estos estuvieran incluidos en la oferta adjudicataria.

12.3.6.- En el momento de llevar a cabo los sucesivos suministros durante la vigencia del acuerdo marco, la Administración podrá estipular que el precio del contrato sea abonado parcialmente mediante la entrega de los bienes de su propiedad a sustituir por los bienes a suministrar. En tal caso, la empresa suministradora deberá especificar, en el momento de concretar los términos de la oferta relativa al pedido de que se trate, el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el 50% del precio total.

[12bis.- MUESTRAS (EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA)]

Junto con sus proposiciones los licitadores deberán presentar muestras de los artículos objeto del acuerdo marco, en la forma siguiente [...]

13.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 320 TRLCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.

- [Dos] vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.

- Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Un Delegado de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. **(art.320.3 TRLCSP)**

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

[[SI SE HA ESTABLECIDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar las siguientes cláusulas:]

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 151, 160, 320 TRLCSP y 83 RG)

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa concretará expresamente cual sea la proposición de precio más bajo, sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. [EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso; o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del acuerdo marco al licitador que oferte el precio más bajo. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta adjudicación de éstas mediante sorteo.]] (art. 87.2 RG).

[[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, sustituir las cláusulas de la opción anterior por las siguientes:

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. [EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso: o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)]]

[[SI SE HAN ESTABLECIDO CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, la opción anterior se sustituye por la siguiente:

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 9.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.]

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- [[Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos,]] [[Recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico cualificado a que se refiere la cláusula 9.4.1,]] se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

15.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

15.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.]

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)]

16.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

16.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa [de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 17, y] de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 18. **[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO:** En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.2.7][12.2.8].]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, [[o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.]]

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el acuerdo marco por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

¡SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:

16.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.]

16.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 56.2 y 151.4 TRLCSP)

16.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del acuerdo marco deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de **[[ELEGIR LA OPCIÓN QUE PROCEDA, SEGÚN SE TRATE DE ÚNICO CRITERIO PRECIO, O VARIOS CRITERIOS, RESPECTIVAMENTE: [quince días naturales] [dos meses],** a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 151.4 TRLCSP)

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del valor estimado de los contratos a realizar como consecuencia del acuerdo marco, a que se refiere la cláusula 5.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

¡SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRLCSP y 59 RG)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del acuerdo marco, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del acuerdo marco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

¡EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:

Dada la naturaleza de los bienes que constituyen el objeto del acuerdo marco, [que permite la comprobación inmediata de la correcta ejecución de los suministros en el momento de su recepción,] [y teniendo en cuenta que] no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva]

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.4.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el adjudicatario del mismo deberá notificar al órgano adjudicador cualquier alteración en las circunstancias relativas a su capacidad para contratar con la Administración, y en especial las que se refieren a hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del acuerdo marco.

¡SI RESULTA PROCEDENTE, añadir el siguiente apartado:

18.5.- El adjudicatario deberá aportar, asimismo, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 4.2 y 12.3.7 del presente pliego]

19.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO (art. 156 TRLCSP)

19.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. art. 59 TRLCSP)

¡¡SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 19.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

19.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, según modelo anexo II

al presente pliego, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)]]

19.2.- No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III

EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

20.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO (arts. 156 y 198.3 TRLCSP)

20.1.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el órgano de contratación solicitará a la empresa adjudicataria oferta de suministro de los bienes objeto del mismo que en cada momento resulten necesarios.

20.2.- La oferta deberá concretar, en su caso, la aplicación de reducciones o descuentos en el precio, según el volumen de la prestación a realizar, así como aquellas otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones contenidas en la adjudicación del acuerdo marco, resulte procedente concretar en el momento de la adjudicación del contrato.

20.3.- Recibida la oferta, el órgano de contratación tramitará la correspondiente autorización y disposición del gasto [remitiendo el expediente a la Intervención para su fiscalización previa], y adjudicará el contrato, notificándolo formalmente al contratista.

20.4.- El adjudicatario del acuerdo marco queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato, el documento administrativo de formalización del mismo, según modelo anexo III al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario.

En el documento en que se formalice el contrato se habrá de especificar la Unidad destinataria de los bienes a suministrar, tipo o tipos de bienes objeto del suministro, cuantía, precio unitario y precio total, lugar y plazo de entrega y, en su caso, plazo de garantía.

20.5.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

]]SI LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES A SUMINISTRAR Y TODOS LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO HAN QUEDADO PREVIAMENTE DEFINIDOS EN EL ACUERDO MARCO, los apartados anteriores se podrán sustituir por los siguientes:

20.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO (arts. 156 y 198.3 TRLCSP)

20.1.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el órgano de contratación cursará a la entidad adjudicataria los pedidos que resulten necesarios, en los que se habrá de especificar, al menos, el tipo o tipos de bienes objeto del pedido, cuantía, precios unitarios y precio total del suministro a realizar, lugar y plazo de entrega.

20.2.- El documento en el que se formalice el pedido deberá ser suscrito por la entidad adjudicataria, surtiendo el efecto de documento de formalización del contrato.

20.3.- Los pedidos que se formalicen deberán contar con la correspondiente contabilización de la autorización y disposición del crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que se derivará del pedido de que se trate.]]

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DE LOS CONTRATOS (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable de los contratos, quien supervisará su ejecución, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los contratos, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- Los contratos serán ejecutados por el contratista en el plazo máximo señalado en la cláusula 8.3 del presente pliego, y con estricta sujeción a sus estipulaciones y a las cláusulas establecidas en el presente pliego [y en el pliego de prescripciones técnicas], así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

[SI EL SUMINISTRO INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente párrafo:

El mantenimiento de los bienes suministrados se realizará igualmente de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas, rigiéndose sus efectos, cumplimiento y extinción por el presente pliego y por las normas del TRLCSP correspondientes a los contratos de servicios.] (art. 115.2 TRLCSP)

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

El órgano de contratación, a través de [(UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS) [...]], podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos inicialmente previstos, en la cuantía, fecha y condiciones siguientes: [...]. Asimismo, el adjudicatario podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.] (art. 295 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.]

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 292.2 TRLCSP)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

22.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.
- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.
- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.
- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.
- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

[[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, incluir la siguiente cláusula:]]

21.5.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 9 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.]]

22bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

22bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
 - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
 - g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
 - h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
 - La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
 - La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

22bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO DEL ACUERDO MARCO

23.1.- Son de cuenta del adjudicatario del acuerdo marco todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del acuerdo y de los

posteriores contratos, si se elevaren a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago que se efectúe en el primer contrato derivado del acuerdo marco, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores para el acuerdo marco, como en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. *(art. 145.5 TRLCSP)*

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario del acuerdo marco y en el precio de los contratos todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA *(arts. 217 y 284 TRLCSP)*

24.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla: [...]

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente: (art. 216.2 TRLCSP)

24.1.- El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla [...]

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 30.1, se constataren deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatare el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.]]

[EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE PARTE DEL PRECIO EN ESPECIE, se añadirá el siguiente párrafo: (art. 294 TRLCSP)

La Administración pondrá a disposición del contratista los bienes que forman parte del precio del contrato como abono del precio en especie, una vez que aquél haya entregado los bienes objeto del suministro.[y éstos estén correctamente instalados y en perfecto funcionamiento.]]

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente:

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano de contratación], sito en [especificar la dirección del registro donde de ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 218.3 TRLCSP y 201 RG)]

24.4.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...].

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes [...].

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización [...].

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG)]

24.5.- Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.]

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8.3.

25.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato y del acuerdo marco, [con pérdida de la garantía constituida,] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] **[SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente: [o, dadas las circunstancias de [...]] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo y del acuerdo marco, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.2.7] [12.2.8],] o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 22bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:(art. 227.1 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

27.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

27.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

27.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

27.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

27.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

27.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

27.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.]]

VI

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS

28.- MODIFICACIÓN (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 296 TRLCSP)

28.1.- Tanto el acuerdo marco como los contratos que de él se deriven sólo podrán modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

[[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]]

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse

audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. *art. 108 TRLCSP*)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (*art. 220 TRLCSP y 103 RG*)

Si la Administración acordare la suspensión de la ejecución de un contrato derivado del acuerdo marco, o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (*arts. 222 y 307 TRLCSP y arts. 108, 203.2 y 204.3 RG*)

30.1.- Los contratos derivados del acuerdo marco se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego [y en el de prescripciones técnicas,] y a satisfacción de la Administración, [cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [un mes] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.] [debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.]

30.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (arts. 102.3 TRLCSP y 108 RG)

30.3.- Podrá realizarse recepción parcial [de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] [de las siguientes prestaciones: ...]

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el acuerdo marco, y los contratos que de él se deriven, se extinguirán por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

[SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 22 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 22, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[SI EN LA CLÁUSULA 17 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se añadirá el siguiente apartado:

31.2.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

32.- PLAZO DE GARANTÍA (*art. 222.3 y 298 TRLCSP*)

32.1.- El objeto de los contratos que se deriven del acuerdo marco quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

32.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

32.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SE ESTABLEZCA PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.]

33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art.102 TRLCSP)

33.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas de los contratos derivados del acuerdo marco, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

33.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

33.3.- Transcurrido [un año] [Si el contrato es de importe inferior a 100.000 euros, la opción anterior se sustituye por la siguiente (art. 102.5 TRLCSP): seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

[SI EN LA CLÁUSULA 32 NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.]

[SI EN LA CLÁUSULA 17 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se suprimirá la cláusula 33]

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dª....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

	Precio neto	IGIC	Total unitario
- Precio unitario sin instalación:
- Precio unitario con instalación:
- Precio unitario de opciones:
- Descuento por volumen de cada contrato:

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

C) Para caso de empate: (en caso de haberlo acreditado y superar el 2%)

Número total de trabajadores discapacitados fijos en plantilla	A
Número total de trabajadores fijos en plantilla	B
Porcentaje de trabajadores con discapacidad	A/B

Fecha:

Firma del licitador:

.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

*** SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

* Para caso de empate, el porcentaje para las uniones temporales de empresas resultará de la suma del número de trabajadores del conjunto de la UTE.

MODELO DE ACUERDO MARCO

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el acuerdo marco, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

En....., a ... de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. [...], en calidad de [...] del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], según nombramiento efectuado por [...], con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos marcos relativos a bienes adoptados como tipo de uso común y uniforme en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el artículo [...].

DE OTRA PARTE: D. [...], mayor de edad, con D.N.I. nº [...] y domicilio en [...], actuando [en su propio nombre y representación] [en representación de la empresa [...], domiciliada en [...], con poder conferido al efecto mediante escritura otorgada el día [...], ante el Notario de [...], Don [...], número de protocolo [...].

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente acuerdo marco de suministros, de naturaleza administrativa, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares [y de prescripciones técnicas] que rige el presente acuerdo marco, fue aprobado por de fecha [...].

Segundo.- La fiscalización previa fue efectuada por la Intervención General/Delegada en fecha [...].

Tercero.- La adjudicación del acuerdo marco se acordó por de fecha [...].

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

Primera.- Objeto del acuerdo marco

[Don [...]] [La empresa [...]], como adjudicatario del acuerdo marco para el suministro de los bienes que se detallan [a continuación] [en el anexo], se compromete a realizar los suministros que la Administración le contrata durante la vigencia del presente acuerdo marco, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas que le son de aplicación, [así como a las siguientes condiciones ofertadas por el adjudicatario: ...] [así como a las condiciones ofertadas por el adjudicatario que se detallan en el anexo.] [Los bienes objeto del presente acuerdo marco son los siguientes: [...].

Segunda.- Precios unitarios máximos

Los precios unitarios máximos de los bienes a suministrar son los que se detallan [a continuación] [en el anexo], precios que servirán de referencia para su concreción definitiva en el momento de presentar las ofertas correspondientes a cada uno de los contratos que se lleven a cabo como consecuencia del presente acuerdo marco, mediante la aplicación de reducciones o descuentos según el volumen del suministro a realizar.

Tercera.- Vigencia

1.- El presente acuerdo marco tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el día [.....].] **SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir el siguiente inciso:** No obstante, si llegado el vencimiento se hubiera iniciado y no resuelto el procedimiento para la adjudicación de un nuevo acuerdo marco para el suministro de los mismos bienes, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta la resolución de la nueva adjudicación, salvo denuncia expresa efectuada por cualquiera de las partes.]

2.- El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un período que no podrá exceder, aislada o conjuntamente, del período inicialmente estipulado.

Cuarta.- Petición de ofertas y formalización de pedidos

1.- Durante la vigencia del presente acuerdo marco, el órgano de contratación, a medida que surjan necesidades de suministro de los bienes objeto del mismo, formulará a la empresa adjudicataria petición de oferta de los bienes que en cada momento resulten necesarios.

2.- Recibida la petición de ofertas, éstas deberán ser presentadas ante el órgano de contratación en un plazo máximo de diez días. Las ofertas deberán concretar los precios unitarios de los bienes a suministrar y el precio total del suministro a realizar, incluyendo, en su caso, la aplicación de reducciones o descuentos en el precio según el volumen de la prestación a realizar, así como aquella otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones contenidas en el presente acuerdo marco, resulte procedente concretar en el momento de la adjudicación del contrato.

3.- Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, el órgano de contratación podrá resolver el presente acuerdo marco [con pérdida de la garantía definitiva.]

4.- Recibida la oferta, el órgano de contratación adjudicará el contrato, notificándolo formalmente al contratista, quien deberá suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación.

Quinta.- Ejecución de los contratos

1.- Los contratos que deriven del presente acuerdo marco serán ejecutados por el contratista con estricta sujeción a sus estipulaciones, a las cláusulas establecidas en el pliego y en el presente acuerdo marco, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación, debiendo ser atendidos por el contratista en el plazo máximo de [.....], o el que hubiere ofertado el contratista, si fuera menor.

2.- Si el contratista incurriese en demora en la ejecución del contrato, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por resolver el contrato y el presente acuerdo marco, [con pérdida de la garantía definitiva,] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] **SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente:** [o imponer las siguientes penalidades: [.....].]

3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por resolver el contrato y el presente acuerdo marco, [con pérdida de la garantía definitiva,] o por imponer las siguientes penalidades: [.....].

Sexta.- Recepción y pago

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas, en el presente acuerdo marco y en el propio contrato, a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa.

Si los bienes no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

2.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acreditan la realización del contrato.

Séptima.- El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente acuerdo marco, que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente acuerdo, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

[SI EN LA CLÁUSULA 17 DEL PLIEGO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se añadirá la siguiente cláusula:

Octava.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo marco, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de [...] euros, fijado según el volumen de contratación que se estima realizar, cuyo resguardo se une al presente como anexo nº [...].
[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS, añadir la siguiente cláusula:

Novena.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Contratistas aportado no han experimentado variación. *art. 146.3 TRLCSP)*

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este acuerdo marco en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MÍ

LA VICESECRETARIA

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS

En....., a de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público] según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de suministros derivados de un acuerdo marco suscrito previamente, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por del, de fecha, suscribiéndose el acuerdo marco del que trae causa el presente contrato en fecha

Segundo.- La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en....., en fecha....., con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- El acuerdo marco que sirve de base para la celebración del presente contrato se firmó el día

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D..... [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al acuerdo marco, al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y a las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- Los bienes a suministrar habrán de ser entregados en un plazo de..... [Se establecen los plazos parciales siguientes:

[SI SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, añadir el siguiente párrafo:

El plazo de garantía es de..... a contar desde la fecha de recepción del suministro.]

Cuarta.- Ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, o en el acuerdo marco del que trae causa, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 25 y 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 17 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 22.5 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS, añadir la siguiente cláusula:

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Contratistas aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA

ANEXO VIII

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG,)

El objeto del contrato será la realización de [...], con el fin de [...].

[EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTO EN LOTES, añadir el siguiente párrafo:

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan [a continuación,] [en las prescripciones técnicas anexas,] constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.]

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse [a las siguientes prescripciones técnicas: ...] [a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual]

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], es [...].

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (arts. 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso: o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y

técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:** [, salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula [12.2.7] [12.2.8], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 16.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 25.1 del presente pliego.] **(art. 64.2 TRLCSP)**

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. **(art. 56.1 TRLCSP)**

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. **(art. 21 RG)**

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 TRLCSP)

5.1.- El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de [...] euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración [[, distribuidas en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros
- Año [...]: [...] euros]]

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son [...] [los señalados en el anexo.]

[El presupuesto máximo de licitación del mantenimiento anual, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es de [...] euros.] [es el equivalente a un ... % del precio del suministro.]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.]

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

5.1.- El presupuesto máximo de licitación de la contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a [...] euros, con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.
- Lote [...]: [...] euros.

[Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades: [...]]

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son [...] [los señalados en el anexo.]]

[El presupuesto máximo de licitación del mantenimiento anual, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [[es de [...] euros.]] [[es el equivalente a un [...] % del precio del suministro.]]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario para un lote, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar del lote o lotes adjudicados a un mismo adjudicatario, hasta igualar el correspondiente presupuesto de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.]]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el presupuesto ser presentado por los licitadores, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente: (art. 110.1 TRLCSP y art. 88 RG)

5.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, será de [...] euros. Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

El presupuesto definitivo del suministro será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada.]

[El precio del mantenimiento será el ofertado por el adjudicatario del contrato en su proposición económica, sin que el mismo pueda exceder de un [...] % del precio del suministro.]]

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k) TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....: 000.000,00 euros.
 - ...% de IGIC : 00.000,00 euros.
 Total: 000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo: (arts 88, 109.3, 110.1 y 150.3.a) TRLCSP y art. 88 RG)

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación se realizará respecto al presupuesto máximo de gasto estimado a que se refiere la cláusula 5.1, realizándose su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 TRLCSP)

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

7. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

El precio de la presente contratación [respecto a las prestaciones relativas a] podrá revisarse de acuerdo con el índice [...], **[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL IPC, añadir el siguiente inciso: sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado. (art. 90.3. TRLCSP)**

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art. 94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el párrafo anterior se sustituirá por:

Dado que [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]]

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23 y 213 TRLCSP)

8.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de [...], a contar desde el día que se estipule en el contrato.

[Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales: [...]

8.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

[SI LA CONTRATACIÓN INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente apartado:

8.3.- El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de ejecución de [...], a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de garantía de los referidos bienes. No obstante, dicho plazo se entiende sin perjuicio de que todos o algunos de los bienes suministrados dejen de estar adscritos al servicio de la Administración, en cuyo caso se extinguirá el contrato respecto del bien o bienes correspondientes.]

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles modificaciones y] sin

incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] (art. 88.1 TRLCSP)

[[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: (arts. 16.2 y 88.7 TRLCSP)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores de los contratos, el valor estimado global de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones de los contratos y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.], con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.
- Lote [...]: [...] euros.]

[[SI SE ESTABLECE EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar el siguiente párrafo, y eliminar las opciones alternativas relativas a varios criterios de adjudicación:

9.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que [por las características de los bienes a suministrar] [por las circunstancias que se detallan a continuación,] este es el único criterio determinante de la adjudicación.]]

[[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, insertar las siguientes cláusulas:

9.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación [que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los bienes a suministrar] [que se relacionan a continuación: ...]

9.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
[...]	[...]
[...]	[...]

Desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 4ª TRLCSP)

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.]

9.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: [...].

[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.
- 2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
- 3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).
- 4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

[/SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, la opción anterior se sustituye por las siguientes cláusulas 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3: (art. 150.2 TRLCSP)

9.4.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios señalados con los números [...], que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento [...]

[/SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*O)/10$, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.]

[/SI A LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS SE LES ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN SUPERIOR A LOS EVALUABLES MATEMÁTICAMENTE, la opción anterior de la cláusula 9.4.1 se sustituye por la siguiente:

9.4.1.- La evaluación de las ofertas respecto a los criterios números [...], que no son evaluables en cifras o porcentajes, y que tienen una ponderación superior a los criterios evaluables en cifras o porcentajes, se realizará en primer lugar por un comité de expertos constituido en los términos del artículo 150.2 del TRLCSP o, en su defecto, por el siguiente organismo técnico especializado: [...].

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

9.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

[/SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ INCLUIRSE EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.)

9.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.//

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art. 80 RG)

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de

ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

SI EXISTE NORMATIVA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS ADECUADOS Y SI SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La presentación de las proposiciones y de la documentación complementaria podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las proposiciones constarán de [dos] [...] sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**". Su contenido será el siguiente:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

12.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a

efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al *artículo 60 del TRLCSP*, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (*arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP*)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso:**, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (*art. 146.3 TRLCSP*)

[SI EN LA CLÁUSULA NUEVE SE HAN ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:

12.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 9.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.]

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: (art. 64.2 TRLCSP)

[12.2.7.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

12.2.8.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

[12.2.9.- Otros documentos [...]]

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**" *(arts. 145 y 146 TRLCSP)*

//SI SE HA ESTABLECIDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.] *(art. 145.5 TRLCSP)*

//SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, sustituir la opción anterior por la siguiente:

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

12.3.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. *(art. 145.5 TRLCSP)*

12.3.1.2.- En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]

//SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, las cláusulas 12.3 y 12.3.1 anteriores se sustituyen por las siguientes cláusulas 12.3, 12.3.1, 12.3-bis y 12.3.1-bis:

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación números [...] NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**" *(art. 150.2 TRLCSP)*

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números [...] a que se refiere la cláusula 9.4.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dichos criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.3-bis.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de [...]**"

12.3.1-bis.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.4.2 del presente pliego y que se detalla a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. **(art. 145.5 TRLCSP)**

En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

[...]

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]

12.3.2.- [Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato.] **[SI HUBIESE LOTES, el párrafo anterior se sustituye por el siguiente:** Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en el presente pliego, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.]

12.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que se puedan presentar variantes o alternativas. **(art. 145.3 TRLCSP)** **[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)**

12.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: [...]]

[[EN EL SUPUESTO DE PAGO PARCIAL EN ESPECIE, se incluirá el siguiente apartado:

Dado que el precio del contrato será abonado parcialmente mediante entrega por parte de la Administración de los bienes de su propiedad que se relacionan [a continuación] [en el anexo], a estos efectos los licitadores deberán hacer constar en sus proposiciones económicas el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el 50% del precio total. De no hacerlo así, será rechazada íntegramente su proposición económica.]

12.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. **(art. 145.3 TRLCSP)**

[12bis.- MUESTRAS (EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA)

Los licitadores deberán presentar muestras de los artículos objeto del suministro, en la forma siguiente [...]]

13.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 320 TRLCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.

- [Dos] vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.

- Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Un Delegado de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. **(art.320.3 TRLCSP)**

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

[[SI SE HA ESTABLECIDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar las siguientes cláusulas:

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 151, 160, 2320 TRLCSP y 83 RG)

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa concretará expresamente cual sea la proposición de precio más bajo, sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:**, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta adjudicación de éstas mediante sorteo.]] (art. 87.2 RG).

[[SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, sustituir las cláusulas de la opción anterior por las siguientes:

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en

caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)]

[[SI SE HAN ESTABLECIDO CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, la opción anterior se sustituye por la siguiente:

15.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 9.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- [[Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos,]] [[Recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico cualificado a que se refiere la cláusula 9.4.1,]] se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

15.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

15.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. **[EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS SUJETOS A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente inciso:** o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP].

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)]

16.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

16.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa [de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 17 y] de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 18. [SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO: En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.2.7] [12.2.8].]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, [[o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.]]

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:

16.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.]

16.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 56.2 y 151.4 TRLCSP)

16.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de [[ELEGIR LA OPCIÓN QUE PROCEDA SEGÚN SE TRATE DE ÚNICO CRITERIO PRECIO, O VARIOS CRITERIOS, RESPECTIVAMENTE: [[quince días naturales]] [[dos meses]], a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 151.4 TRLCSP)

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. [CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: del presupuesto base de licitación.]

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRLCSP y 59 RG)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación

acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

JEN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:

Dada la naturaleza del objeto del contrato, [que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción,] [y teniendo en cuenta que ...,] no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva]

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

19.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

[/SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 19.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

19.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

19.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias [...] y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

[/SI EL SUMINISTRO INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente párrafo:

El mantenimiento de los bienes suministrados se realizará igualmente de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas, rigiéndose sus efectos, cumplimiento y extinción por el presente pliego y por las normas del TRLCSP correspondientes a los contratos de servicios.] (art. 115.2 TRLCSP)

[/SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

El órgano de contratación, a través de [(UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS) [...], podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos inicialmente previstos, en la cuantía, fecha y condiciones siguientes: [...]. Asimismo, el adjudicatario podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.]

[/EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.] (art. 295 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.]

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 292.2 TRLCSP)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

21.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

21.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.

- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.

- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.

- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.

- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

[/SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

[/SI SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, incluir la siguiente cláusula:]

21.5.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 9.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.]]

21bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

21bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
 - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
 - g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
 - h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

21bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 25.1 del presente pliego.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA (*arts. 217 y 284 TRLCSP*)

23.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla [de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente pliego,] [...]

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente: (art. 216.2 TRLCSP)

23.1.- El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla [de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente pliego,] [...]

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 29.1, se constataren deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatare el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.]]

EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE PARTE DEL PRECIO EN ESPECIE, se añadirá el siguiente párrafo:
(art. 294 TRLCSP)

La Administración pondrá a disposición del contratista los bienes que forman parte del precio del contrato como abono del precio en especie, una vez que aquél haya entregado los bienes objeto del suministro. [y éstos estén correctamente instalados y en perfecto funcionamiento.]]

23.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente:

23.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano de contratación], sito en [especificar la dirección del registro donde se ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 218.3 TRLCSP y 201 RG)

23.4.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...].

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes [...].

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización [...].

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG)]

23.5.- Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.]

24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

24.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] **[SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente:** [o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

24.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

25.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

25.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [12.2.7] [12.2.8],] o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 21bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

25.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

26.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 227.1 TRLCSP)]

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

26.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

26.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

26.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

26.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

26.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

26.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

26.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.]]

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 296 TRLCSP)

27.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]]

27.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

27.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

27.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

27.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

28.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 23.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 222, 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, [cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [un mes] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.]

[debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.]

29.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (arts. 102.3 TRLCSP y 108 RG)

29.3.- Podrá realizarse recepción parcial [de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] [de las siguientes prestaciones: ...]

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

[SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 21 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 21, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[SI EN LA CLÁUSULA 17 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se añadirá el siguiente apartado:

30.2.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

31.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 298 TRLCSP)

31.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego [y en el de prescripciones técnicas]. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

31.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

31.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SE ESTABLEZCA PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.]

32. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art.102 TRLCSP)

32.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

32.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

32.3.- Transcurrido [un año] [Si el contrato es de importe inferior a 100.000 euros, la opción anterior se sustituye por la siguiente (art. 102.5 TRLCSP): seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

[SI EN LA CLÁUSULA 31 NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.]

[SI EN LA CLÁUSULA 17 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se suprimirá la cláusula 32]

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:
En letras y en números.....€.(%) IGIG..... euros

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

C) Para caso de empate: (en caso de haberlo acreditado y superar el 2%)

Número total de trabajadores discapacitados fijos en plantilla	A
Número total de trabajadores fijos en plantilla	B
Porcentaje de trabajadores con discapacidad	A/B

Fecha:
Firma del licitador.
.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

* Para caso de empate, el porcentaje para las uniones temporales de empresas resultará de la suma del número de trabajadores del conjunto de la UTE.

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS

En....., a ... de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público] según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por del de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- Los bienes a suministrar habrán de ser entregados en un plazo de [Se establecen los plazos parciales siguientes:

[EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 9.3.a) del TRLCSP, el párrafo anterior será sustituido por los siguientes:

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de [...], o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de [...].

Las entregas de los sucesivos pedidos se realizarán, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 del pliego, en el plazo máximo de [...], desde que se formalice cada pedido.]

[SI SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, añadir el siguiente párrafo:

El plazo de garantía es de a contar desde la fecha de recepción del suministro.]

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 24 y 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 17 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 21 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:

Octava.- Dado que el contrato se ha adjudicado en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 9.3 del presente pliego, el contratista está obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados [durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato.] **[Si la ejecución no se realiza en tracto sucesivo, la opción anterior se sustituye por la siguiente:** durante el plazo de garantía.]

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato.]

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS, añadir la siguiente cláusula:

Novena.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Contratistas aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA

ANEXO IX

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

El objeto del contrato será la realización de [...], con el fin de [...].

[EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTO EN LOTES, añadir el siguiente párrafo:

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan [a continuación,] [en las prescripciones técnicas anexas,] constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.]

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse [a las siguientes prescripciones técnicas: ...] [a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual]

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], es [...].

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57,58, 64 y 72.3 TRLCSPP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSPP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSPP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSPP.

[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso: o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSPP)

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSPP, se reseñan a continuación:

[...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:** [, salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en la documentación que ha de acompañar a las solicitudes de participación, tal y como se estipula en la cláusula [11.2.6] [11.2.7], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 17.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSPP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.] (art. 64.2 TRLCSPP)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSPP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 TR LCSP)

5.1.- El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de [...] euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración [[, distribuidas en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros
- Año [...]: [...] euros]]

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son [...]] [los señalados en el anexo.]

[El presupuesto máximo de licitación del mantenimiento anual, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es de [...] euros.] [es el equivalente a un ... % del precio del suministro.]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.]

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

5.1.- El presupuesto máximo de licitación de la contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a [...] euros, con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.
- Lote [...]: [...] euros.

[Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades: [...]]

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son [...]] [los señalados en el anexo.]]

[El presupuesto máximo de licitación del mantenimiento anual, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es de [...] euros.]] [[es el equivalente a un [...] % del precio del suministro.]]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario para un lote, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar del lote o lotes adjudicados a un mismo adjudicatario, hasta igualar el correspondiente presupuesto de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.]]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el presupuesto ser presentado por los licitadores, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente: (art. 110.1 TRLCSP y art. 88 RG)

5.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, será de [...] euros. Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

El presupuesto definitivo del suministro será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada.]

[El precio del mantenimiento será el ofertado por el adjudicatario del contrato en su proposición económica, sin que el mismo pueda exceder de un [...] % del precio del suministro.]]

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....: 000.000,00 euros.
- ...% de IGIC : 00.000,00 euros.
- Total: 000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo: (arts. 88, 109.3, 110.1 y 150.3.a) TRLCSP y art. 88 RG)

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación se realizará respecto al presupuesto máximo de gasto estimado a que se refiere la cláusula 5.1, realizándose su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 TRLCSP)

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

7. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP)

El precio de la presente contratación [respecto a las prestaciones relativas a ...] podrá revisarse de acuerdo con el índice [...], **[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL IPC, añadir el siguiente inciso: sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.(art. 90.3. TRLCSP)**

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art.94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el párrafo anterior se sustituirá por:

Dado que [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23 y 213 TRLCSP)

8.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de [...], a contar desde el día que se estipule en el contrato.

[Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales: [...]

8.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

[SI LA CONTRATACIÓN INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente apartado:

8.3.- El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de ejecución de [...], a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de garantía de los referidos bienes. No obstante, dicho plazo se entiende sin perjuicio de que todos o algunos de los bienes suministrados dejen de estar adscritos al servicio de la Administración, en cuyo caso se extinguirá el contrato respecto del bien o bienes correspondientes.]

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 170 y 177 TRLCSP)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles modificaciones y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] (art. 88.1 TR LCSP)

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: (arts. 16.2 y 88.7 TR LCSP)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores de los contratos, el valor estimado global de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones de los contratos y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.], con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.

- Lote [...]: [...] euros.]

9.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, en base a lo establecido en el artículo [170.a)] [170.b)] [177.2] del TRLCSP.

9.3.- Tras publicarse un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 142 del TRLCSP, serán invitados a presentar ofertas todos los interesados que acrediten los siguientes requisitos de solvencia: [...] (arts. 177.1, 177.3 y 163 TRLCSP)

9.4.- El órgano de contratación podrá negociar, con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...] (art. 176 TRLCSP)

9bis.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

10.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

10.1.- Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del interesado, su representación, en su caso, y los requisitos de solvencia, en los términos que se establecen en la cláusula 9.2 del presente pliego, se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

10.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna solicitud de participación enviada por correo.

[SI EXISTE NORMATIVA AL RESPECTO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS ADECUADOS Y SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:]

La presentación de las solicitudes de participación y de la documentación anexa podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

10.3.- Los interesados podrán examinar el proyecto y el pliego en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

10.4.- La presentación de la solicitud de participación se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el interesado.

11.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN (art. 80.6 RG y 146 y 164 TRLCSP)

11.1.- Las solicitudes de participación deberá incluirse en un sobre cerrado con indicación del procedimiento al que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa interesada, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del interesado o persona que le represente. En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia: "**Solicitud de participación y documentación general y de solvencia para la adjudicación del suministro de [...], mediante procedimiento negociado con publicidad.**".

11.2.- El sobre deberá contener la documentación general que se detalla a continuación, que deberá estar relacionada y numerada en hoja independiente:

11.2.1.- Solicitud de participación, suscrita por el representante legítimo de la empresa o persona con poderes bastantes al efecto.

11.2.2.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación, en la forma siguiente:

11.2.2.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. *[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso: o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)*

11.2.2.2.- Cuando el solicitante actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (*art. 35.f) LRJAP-PAC*)

11.2.2.3.- Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

11.2.2.4.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

11.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (*arts. 73 y 146.1.e) TRLCSP*)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

11.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.2.5.- La presentación por el interesado del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 11.2.2 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso:**, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 11.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (*art. 146.3 TRLCSP*)

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: (art. 64.2 TRLCSP)

[11.2.6.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.]

11.2.7.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

[11.2.8.- Otros documentos [...]

11.3.- Los solicitantes incluirán igualmente en este sobre la siguiente documentación relacionada con los requisitos de solvencia a que se refiere la cláusula 9.2 del presente pliego:

- [...].
- [...].

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el solicitante o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el interesado declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la solicitud, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los interesados presentarán su documentación en castellano.

[11bis.- MUESTRAS (EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA)

Los licitadores deberán presentar muestras de los artículos objeto del suministro, en la forma siguiente [...]

12.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 160, 177. 3 y 320 TRLCSP)

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para formular la propuesta de los interesados a los que se haya de invitar a presentar proposiciones, así como para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- [Dos] vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.
- Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Un Delegado de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. (art. 320.3 TRLCSP)

13.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y SELECCIÓN DE EMPRESAS A INVITAR A PRESENTAR OFERTAS. (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

13.1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general y a la comprobación de la documentación acreditativa de la solvencia exigida aportada por los solicitantes, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los solicitantes, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las solicitudes de participación.

13.2.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta razonada de selección de solicitantes a invitar a presentar ofertas que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación cursará invitación a los solicitantes seleccionados para presentar proposiciones en el plazo que en dicha Resolución se establezca.

14.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

14.1.- Las ofertas se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en la invitación que se curse al efecto. Las ofertas económicas deberán ser redactadas según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 145.5 TRLCSP)

14.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de

ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

[SI EXISTE NORMATIVA AL RESPECTO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS ADECUADOS Y SI SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La presentación de las proposiciones y de la documentación complementaria podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con normativa vigente al respecto.]

14.3.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

14.4.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

15. OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts. 80.6 RG y 145 TRLCSP)

15.1.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato.

[SI HUBIESE LOTES, la opción anterior se sustituye por la siguiente:

15.1.- Los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en el presente pliego, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.]

15.2.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que se puedan presentar variantes o alternativas. **(art. 145.3 TRLCSP)**

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)

15.2.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la oferta que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la oferta: [...]

[EN EL SUPUESTO DE PAGO PARCIAL EN ESPECIE, se incluirá el siguiente apartado:

Dado que el precio del contrato será abonado parcialmente mediante entrega por parte de la Administración de los bienes de su propiedad que se relacionan [a continuación] [en el anexo] , a estos efectos los licitadores deberán hacer constar en sus proposiciones económicas el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el 50% del precio total. De no hacerlo así, será rechazada íntegramente su proposición económica.]

15.3.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. **(art. 145.3 TRLCSP)**

16.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN (arts. 178 y 320 TRLCSP)

16.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación examinará su contenido y, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación un informe de valoración de las mismas, acompañado de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

16.2.- El órgano de contratación podrá negociar, con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los términos a que se refiere la cláusula 9.3, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

17.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 y 169 TRLCSP)

17.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa [de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y] de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19. **[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO:** En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [11.2.6] [11.2.7].]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:]

17.3bis.- El órgano de contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.]

17.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

17.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

18.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. **[CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente:** del presupuesto base de licitación.]

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRLCSP y 59 RG)]

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:

Dada la naturaleza del objeto del contrato, [que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción,] [y teniendo en cuenta que] no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva]

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts.64 y 151.4 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

19.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo

aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 11.2.4 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

///SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 20.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

20.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)///

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias [...] y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

[SI EL SUMINISTRO INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente párrafo:

El mantenimiento de los bienes suministrados se realizará igualmente de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas, rigiéndose sus efectos, cumplimiento y extinción por el presente pliego y por las normas del TRLCSP correspondientes a los contratos de servicios.] (art. 114.2 TRLCSP)

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

El órgano de contratación, a través de [(UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS) [...]], podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos inicialmente previstos, en la cuantía, fecha y condiciones siguientes: [...]. Asimismo, el adjudicatario podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.] (art. 295 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.]

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 292.2 TRLCSP)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

22.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

- 1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- 2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.
- 5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.
- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.
- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.
- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.
- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

22bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

22bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
 - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
 - g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
 - h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
 - La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
 - La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

22bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o

cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que gravan la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 293 TRLCSP)

24.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla [de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.] [...]

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente: (art. 216.2 TRLCSP)]

24.1.- El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla [de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.] [...]

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 30.1, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatare el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.]]

[EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE PARTE DEL PRECIO EN ESPECIE, se añadirá el siguiente párrafo: (art. 294 TRLCSP)]

La Administración pondrá a disposición del contratista los bienes que forman parte del precio del contrato como abono del precio en especie, una vez que aquél haya entregado los bienes objeto del suministro. [y éstos estén correctamente instalados y en perfecto funcionamiento.]]

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente:

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá

presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano de contratación], sito en [especificar la dirección del registro donde de ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

¡SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: ((art. 216.3 TRLCSP y 201 RG)

24.4.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...].

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes [...].

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización [...].

¡SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG)

24.5.- Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.]

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

25.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] ***¡SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente:*** [o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [11.2.6] [11.2.7],] o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 22bis, el órgano de contratación

podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 227.1 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

27.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

27.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

27.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

27.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

27.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

27.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

27.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.]]

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 296 TRLCSP)

28.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

[[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]]

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en

el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. *(art. 108 TRLCSP)*

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO *(art. 220 TRLCSP y 103 RG)*

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO *(arts. 222 y 307 TRLCSP y arts. 108, 203.2 y 204.3 RG)*

30.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, [cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [un mes] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.]

[debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.]

30.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (arts. 102.3 TRLCSP y 108 RG)

30.3.- Podrá realizarse recepción parcial [de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] [de las siguientes prestaciones: ...]

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

[SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 22 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 22, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[SI EN LA CLÁUSULA 18 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se añadirá el siguiente apartado:

31.2.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

32.- PLAZO DE GARANTÍA *(art. 222.3 y 299 TRLCSP)*

32.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego [y en el de prescripciones técnicas]. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

32.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

32.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

JEN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SE ESTABLEZCA PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.]

33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP)

33.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

33.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

33.3.- Transcurrido [un año] [Si el contrato es de importe inferior a 100.000 euros, la opción anterior se sustituye por la siguiente: seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

[SI EN LA CLÁUSULA 32 NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.]

[SI EN LA CLÁUSULA 18 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se suprimirá la cláusula 33]

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

En letras y en números€.....(%) IGIG..... euros

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

Fecha:

Firma del licitador.

.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS
 En, a ... de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público] según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Primero.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por del de fecha
- Segundo.-** La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día
- Tercero.-** La adjudicación de este contrato se acordó por del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

- Primera.-** D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar
 - Segunda.-** El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará
 - [Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]
 - [El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]
 - Tercera.-** Los bienes a suministrar habrán de ser entregados en un plazo de [Se establecen los plazos parciales siguientes:]
 - [SI SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, añadir el siguiente párrafo:]
 - El plazo de garantía es de a contar desde la fecha de recepción del suministro.]
 - Cuarta.-** El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Quinta.-** Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.
- El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 25 y 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 18 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 22 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS, añadir la siguiente cláusula:

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Contratistas aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA

ANEXO X

Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el pliego, según resulten procedentes. Se suprimirá lo que no proceda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento del Servicio jurídico, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, las referencias al Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se sustituirán por el Director Técnico Jurídico.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

El objeto del contrato será la realización de [...], con el fin de [...].

[EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTO EN LOTES, añadir el siguiente párrafo:

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan [a continuación,] [en las prescripciones técnicas anexas,] constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.]

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse [a las siguientes prescripciones técnicas: ...] [a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual]

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], es [...].

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real

Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.]

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57,58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso: o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

[...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte. **[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:** [, salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en la documentación que ha de acompañar a la oferta, tal y como se estipula en la cláusula [11.6] [11.7], y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 13.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 22.1 del presente pliego.] (art. 64.2 TRLCSP)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 TR LCSP)

5.1.- El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de [...] euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración [[, distribuidas en las siguientes anualidades:

- Año [...]: [...] euros
- Año [...]: [...] euros]]

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son [...]] [los señalados en el anexo.]

[El presupuesto máximo de licitación del mantenimiento anual, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es de [...] euros.] [es el equivalente a un ... % del precio del suministro.]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.]

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

5.1.- El presupuesto máximo de licitación de la contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a [...] euros, con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote [...]: [...] euros.
- Lote [...]: [...] euros.

[Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades: [...]]

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son [...]] [los señalados en el anexo.]]

[El presupuesto máximo de licitación del mantenimiento anual, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es de [...] euros.]] [[es el equivalente a un [...] % del precio del suministro.]]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario para un lote, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar del lote o lotes adjudicados a un mismo adjudicatario, hasta igualar el correspondiente presupuesto de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.]]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el presupuesto ser presentado por los licitadores, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente: art. 110.1 TRLCSP y art. 88 RG)

5.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, será de [...] euros. Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

El presupuesto definitivo del suministro será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada.]

[El precio del mantenimiento será el ofertado por el adjudicatario del contrato en su proposición económica, sin que el mismo pueda exceder de un [...] % del precio del suministro.]]

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k) TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....: 000.000,00 euros.
- ...% de IGIC : 00.000,00 euros.
- Total: 000.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por el en un ...%, dentro del Eje..., Categoría..... del Programa Operativo.....]

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo: ((arts. 88, 109.3, 110.1 y 150.3.a) TRLCSP y art. 88 RG)

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación se realizará respecto al presupuesto máximo de gasto estimado a que se refiere la cláusula 5.1, realizándose su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 110.2 TRLCSP)]

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

7. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP)

El precio de la presente contratación [respecto a las prestaciones relativas a [...],] podrá revisarse de acuerdo con el índice [...], **[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL IPC, añadir el siguiente inciso: sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.] (art. 90.3. TRLCSP)**

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art.94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE LA REVISIÓN DE PRECIOS, el párrafo anterior se sustituirá por:

Dado que [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23 y 213 TRLCSP)

8.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de [...], a contar desde el día que se estipule en el contrato.

[Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales: [...]

8.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

[SI LA CONTRATACIÓN INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente apartado:

8.3.- El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de ejecución de [...], a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de garantía de los referidos bienes. No obstante, dicho plazo se entiende sin perjuicio de que todos o algunos de los bienes suministrados dejen de estar adscritos al servicio de la Administración, en cuyo caso se extinguirá el contrato respecto del bien o bienes correspondientes.]

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 169 y 178 TRLCSP)

9.1.- A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles modificaciones y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.] **(art. 88.1 TRLCSP)**

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: (arts. 16.2 y 88.7 TRLCSP)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores de los contratos, el valor estimado global de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas y modificaciones de los contratos y] sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, [es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego] [asciende a la cantidad de [...] euros.], con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- **Lote [...]: [...] euros.**

- **Lote [...]: [...] euros.]**

9.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo [170] [173], letra [...], del TRLCSP.

9.3.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...] **(art. 176 TRLCSP)**

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE ESTÉ JUSTIFICADA LA NO PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente: (art. 170, apartados d y f, TRLCSP)

9.3.- Para ello, el órgano de contratación solicitará oferta a la empresa adecuada para la realización del contrato, negociando con ella los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...] **(art. 176 TRLCSP)**

9bis.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

10. OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts. 80.6 RG y 145 TRLCSP)

10.1.- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

10.2.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato.

[SI HUBIESE LOTES, la opción anterior se sustituye por la siguiente:

10.2.- Los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en el presente pliego, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.]

10.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por: (art. 147 TRLCSP)

10.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la oferta que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la oferta: [...]

[EN EL SUPUESTO DE PAGO PARCIAL EN ESPECIE, se incluirá el siguiente apartado:

Dado que el precio del contrato será abonado parcialmente mediante entrega por parte de la Administración de los bienes de su propiedad que se relacionan [a continuación] [en el anexo], a estos efectos los licitadores deberán hacer constar en sus proposiciones económicas el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el 50% del precio total. De no hacerlo así, será rechazada íntegramente su proposición económica.]

10.4.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)

[EN EL CASO DE NO PROMOCION DE CONCURRENCIA, la cláusula anterior será sustituida por la siguiente:

10.- OFERTA DEL INTERESADO

La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto, en la que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

11.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS (arts. 80.6 RG y 146 TRLCSP)

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada.

11.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

11.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, **[EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A**

REGULACIÓN ARMONIZADA, se añadirá el siguiente inciso: o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.] (art. 55 TRLCSP)

11.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastantado del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

11.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

11.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

11.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

11.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 11.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. **[EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso:**, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 11.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, insertar las siguientes cláusulas: (art. 64.2 TRLCSP)

11.6.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

11.7.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

[[11.8.- Otros documentos [...]

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

[11bis.- MUESTRAS (EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA)

Los licitadores deberán presentar muestras de los artículos objeto del suministro, en la forma siguiente [...]

12.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN (art. 178 TRLCSP)

12.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP.

12.2.- El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 9.2, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, la redacción anterior de la cláusula 12 se sustituirá por la siguiente:

12.- EXAMEN DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN

El órgano de contratación examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada a que se refiere la cláusula 11, y comprobará que se ajusta a lo exigido en el presente pliego, negociando, en su caso, los términos de la oferta a que se refiere la cláusula 9.2.]

13.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 y 169 TRLCSP)

13.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa [de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 14, y] de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 15. [SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 4.2, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO: En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y [11.6] [11.7].]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

13.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:

13.3bis.- El órgano de contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...]

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.]

13.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

13.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

14. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

14.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 13.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. [CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: del presupuesto base de licitación.]

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo: (arts. 95.2 TRLCSP y 59 RG)]

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 5%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

14.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

14.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

14.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:]

Dada la naturaleza del objeto del contrato, [que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción,] [y teniendo en cuenta que] no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva]

15.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151.4 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

15.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 13.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

15.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

15.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 11.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

15.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

16.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

[[SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 16.1 anterior por la siguiente (art. 156.3 TRLCSP):

16.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)]]

16.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

18.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

18.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias [...] y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

[SI EL SUMINISTRO INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente párrafo:

El mantenimiento de los bienes suministrados se realizará igualmente de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas, rigiéndose sus efectos, cumplimiento y extinción por el presente pliego y por las normas del TRLCSP correspondientes a los contratos de servicios.] (art. 114.2 TRLCSP)

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

El órgano de contratación, a través de [(UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS) [...], podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos inicialmente previstos, en la cuantía, fecha y condiciones siguientes: [...]. Asimismo,

el adjudicatario podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.] (art. 295 TRLCSP)

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.]

18.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 292.2 TRLCSP)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. ((art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

18.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

18.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO, PODRÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.

- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.
- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.
- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.
- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir la siguiente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.]

18bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

18bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.

b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.

c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.

d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.

e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.

f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.

g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.

h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

18bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 22.1 del presente pliego.

19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

19.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€ [6.000€ EN EL CASO DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA].

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

19.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

20.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 293 TRLCSP)

20.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla [de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.] [...]

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente: (art. 216.2 TRLCSP)]

20.1.- El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla [de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.] [...]

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de

realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 26.1, se constataren deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatare el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.]]

[EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE PARTE DEL PRECIO EN ESPECIE, se añadirá el siguiente párrafo: (art. 294 TRLCSP)

La Administración pondrá a disposición del contratista los bienes que forman parte del precio del contrato como abono del precio en especie, una vez que aquél haya entregado los bienes objeto del suministro. [y éstos estén correctamente instalados y en perfecto funcionamiento.]]

20.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura], sito en [especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente:

20.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de [especificar el órgano de contratación], sito en [especificar la dirección del registro donde de ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [El órgano de contratación es [especificar el órgano de contratación], si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]].

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al rescancamiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

20.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. *art. 218 TRLCSP)*

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 216.3 TRLCSP y 201 RG)

20.4.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...].

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes [...].

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización [...].

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG)]

20.5.- Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.]

21.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

21.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

21.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.] **[SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente:** [o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

21.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

21.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

21.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

22.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

22.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, [o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y [11.6] [11.7],] o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 18bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

22.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: [...] (art. 212.7 TRLCSP)

V**SUBCONTRATACIÓN****23.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)**

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 227.1 TRLCSP)]

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

23.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.] **[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN LÍMITE SUPERIOR AL 60%, sustituir el anterior inciso por el siguiente:** siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el [...] por cien del importe de adjudicación del contrato.]

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

23.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

23.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

23.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con

indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

23.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

23.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

23.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.]]

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 296 TRLCSP)

24.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

[[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir los siguientes párrafos:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

[...]

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

[...]]

24.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

24.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

24.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

24.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

25.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 20.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 222, 307 TRLCSP y arts. 108, 203.2 y 204.3 RG)

26.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de descripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, [cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [un mes] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.]

[debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.]

26.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (arts. 102.3 TRLCSP y 108 RG)

26.3.- Podrá realizarse recepción parcial [de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] [de las siguientes prestaciones: ...]

27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

27.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

[SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 18 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 18, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[SI EN LA CLÁUSULA 14 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se añadirá el siguiente apartado:

27.2.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

28.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 299 TRLCSP)

28.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego [y en el de descripciones técnicas]. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

28.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

28.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SE ESTABLEZCA PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.]

29. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP)

29.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

29.2.- En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

29.3.- Transcurrido [un año] [Si el contrato es de importe inferior a 100.000 euros, la opción anterior se *sustituye por la siguiente:* seis meses] desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP. **[SI EN LA CLÁUSULA 28 NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:**

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.]

[SI EN LA CLÁUSULA 14 NO SE HA ESTABLECIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se suprimirá la cláusula 29]

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dª....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de:, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

En letras y en números€.(%) IGIG..... euros

B) MEJORAS OFERTADAS:

B.1.) Importe de las mejoras ofertadas contempladas en el anexo de mejoras: en letra y en números€.

B.2.) Mayor importe de mejoras, en su caso, una vez incluidas todas las recogidas en el anexo de mejoras, (importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material): en letras y en números.....€.

Fecha:

Firma del licitador.

.....

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS

En, a de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público]según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por del, de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D..... [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- Los bienes a suministrar habrán de ser entregados en un plazo de..... [Se establecen los plazos parciales siguientes:

[SI SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, añadir el siguiente párrafo:

El plazo de garantía es de a contar desde la fecha de recepción del suministro.]

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 21 y 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 14 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 18 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS, añadir la siguiente cláusula:

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Contratistas aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

ANTE MI

LA VICESECRETARIA**ANEXO XI**

DILIGENCIA DE BASTANTEO DE AVAL/ CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS.- Se extiende para hacer constar que el presente AVAL/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO inscrito en el Registro de ... número ..., de fecha ..., por importe de ... euros es bastante como GARANTÍA DEFINITIVA para responder de la obligación que expresa relativa a contratación con esta Entidad Local.-----

Santa Cruz de Tenerife, a

(firma)

DILIGENCIA DE BASTANTEO DE PODERES

..... **LETRADO DEL SERVICIO JURÍDICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

HAGO CONSTAR que examinada la escritura de, autorizada ante Notario del Ilustre Colegio de, D., de fecha, número de protocolo, otorgada por ... e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de, en fecha, al Tomo, Libro....., Folio, Sección, Hoja, Inscripción (en su caso, NO INSCRITA en el Registro Mercantil).

SE DECLARA BASTANTE para que D....., con D.N.I. número, de forma, actúe en representación de la empresa denominada, de duración, con domicilio social en la calle, de, y C.I.F. número, para participar en

El presente bastanteo requiere declaración responsable de la realidad, validez y vigencia de la representación y facultades.

Y para que conste, a efectos de contratación con esta Entidad Local, expido la presente diligencia en, a de de

ANEXO XII**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

(Para uniones temporales de empresas)

D/D^a. _____ D.N.I. _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____ de _____ calle _____ n^o _____ piso _____ C.P. _____ teléfono _____ fax _____, correo electrónico _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ C.I.F. _____

D/D^a. _____ D.N.I. _____ con domicilio a efecto de notificaciones
 en _____ (municipio) _____ provincia
 de _____ calle _____ n^o _____ piso _____
 C.P. _____ teléfono _____ fax _____, correo electrónico _____ en nombre
 propio o en representación de la empresa _____ C.I.F. _____

(Los datos anteriores deberán especificarse para cada una de las empresas que han asumido el compromiso de constituirse en unión temporal)

DECLARAN:

Que han quedado enteradas del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la ejecución del servicio/obra o suministro (según corresponda) de _____.

Que igualmente conocen el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y cuanta documentación debe regir el presente contrato, que expresamente asumen y acatan en su totalidad.

Que nos comprometemos a realizar el servicio/obra suministro (según corresponda) mencionado por el precio de _____ (en letra) _____ (en cifra), excluido el impuesto general indirecto y los impuestos, tasas, gastos y conceptos que se citan en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La cantidad correspondiente al IGIC es de _____ euros (en letra) _____ (en cifra).

(En el caso de que se admitan variantes, los proponentes deberán expresar a continuación la opción elegida).

En _____ a _____ de _____ de

La presente oferta deberá firmarse por todos los representantes de las empresas que formarán la UTE.

ANEXO XIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, si las tiene, están garantizadas.

En , a de de

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ANEXO XIV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº , en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En , a de de

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO XV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS ¹

D./D.ª en calidad de ² con DNI / NIE n.º: , en nombre propio o en representación de la empresa , con C.I.F.: , inscrita en el Registro de Licitadores de ³ , con el n.º , al objeto de participar en la contratación

denominada
 convocada por ⁴, de acuerdo con lo
 establecido en la vigente legislación, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:⁵

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de contratistas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de contratistas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En, a de de

Fdo:

-
- 1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación.
 2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.
 3 Indíquese la Administración correspondiente
 4 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.
 5 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

ANEXO XVI

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA OBTENER EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

La persona abajo firmante autoriza a _____ (órgano de contratación) a solicitar de:

- De órgano competente de la Administración Municipal.

Los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa _____ (especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A.-DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

NIF

FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.-DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

ACTÚA EN CALIDAD DE

FIRMA

En _____, a _____ de _____ de _____

Nota: la autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

ANEXO XVII

MODELO DE AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA QUE LOS DATOS OBJETO DE APORTACIÓN PUEDAN SER RECBADOS EN SU NOMBRE POR EL ÓRGANO GESTOR MEDIANTE TRANSMISIONES TELEMÁTICAS DE DATOS O CERTIFICACIONES DE TAL NATURALEZA QUE LAS SUSTITUYAN (RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA, AL GOBIERNO DE CANARIAS Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL).-

La persona abajo firmante autoriza a _____ (órgano de contratación) a solicitar de:

- La Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- Del Gobierno de Canarias

-La Tesorería General de la Seguridad Social

Los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa _____ (especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A.-DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

NIF

FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.-DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

ACTÚA EN CALIDAD DE

FIRMA

En _____, a _____ de _____ de _____

Nota: la autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

ANEXO XVIII

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

De una parte D/D^a _____, D.N.I. _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____ calle _____ n^o _____ piso _____, teléfono _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ C.I.F. _____

Y de la otra D./D^a _____ D.N.I. _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____ calle _____ n^o _____ piso _____ teléfono _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ C.I.F. _____

Los comparecientes, con la representación que ostentan, acuerdan, por medio del presente documento, agruparse temporalmente para licitar en la contratación del servicio de _____, en las condiciones y requisitos que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de _____% de la empresa _____ y del _____% de la empresa _____ y se nombra representante de dicha agrupación a D/D^a _____.

Asimismo se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Fecha.

Firma.

Firma.

(Este documento deberá ir firmado por los apoderados de cada una de las empresas que se unan para licitar)

ANEXO XIX

MODELO DE SOLICITUD DE BASTANTEO DE PODER

D./D^a _____, con D.N.I. _____, n^o _____, y domicilio a efecto de notificaciones en _____ (municipio), c/ _____, n^o _____, piso _____, C.P. _____, teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____ en nombre propio,

o

en representación de la EMPRESA _____.

C.I.F.: _____

SOLICITA bastaneo de poder conferido a:

D./D^o _____, otorgado mediante escritura de fecha _____ de _____ de _____, de _____.

D./D^o _____, otorgado mediante escritura de fecha _____ de _____ de _____, de _____.

D./D^o _____, otorgado mediante escritura de fecha _____ de _____ de _____, de _____.

Para que en nombre y representación de _____ pueda concurrir a las licitaciones que convoque la Administración Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sus organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes.

Asimismo DECLARO bajo mi responsabilidad que el citado poder/representación para actuar SE HALLA ACTUALMENTE VIGENTE.

Firmo la presente en _____, el día _____ de _____.

Firma del solicitante

(*) Instrucciones en el reverso.

INSTRUCCIONES MODELO DE SOLICITUD DE BASTANTEO DE PODER

- 1.- Junto a la solicitud cumplimentada se acompañará fotocopia compulsada del D.N.I. del apoderado o legitimada por Notario.
- 2.- Se adjuntará fotocopia compulsada o legitimada por Notario de la Escritura de apoderamiento en la que deberá constar la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil.
- 3.- Podrá acompañarse certificación registral que acredite la vigencia actual del poder.
- 4.- Se entregará esta solicitud junto a la documentación que se especifica en los apartados anteriores en las dependencias del _____, sitas en _____.
- 5.-El bastanteo podrá retirarse a partir del _____ día, desde su solicitud.
- 6.- El bastanteo tendrá una vigencia indefinida, siempre que vaya acompañado de la declaración de vigencia de los datos contenidos en el mismo.

ANEXO XX**DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL BASTANTEO
(para incluir en el sobre "A", junto al bastanteo del poder)**

D. _____ D.N.I. _____
 con domicilio a efecto de notificaciones en: _____ Calle _____ Núm. _____
 C.P. _____ Teléfono _____ Fax _____ correo
 electrónico _____

En representación de _____

DECLARA:

Primero.- Que están actualizados y vigentes cuantos datos figuran en el Bastanteo de Poderes.

Segundo.- Que está en vigor la documentación aportada para acreditar la personalidad jurídica del licitador.

Y para que así conste a los efectos oportunos en la licitación de:

Firmo la presente en _____, el día _____ de _____ de _____."

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2014.

El Director General, Joaquín Castro Bruneto.

**Área de Hacienda, Recurso Humanos
y Servicios de Soporte**

Servicio de Recursos Humanos

NOTIFICACIÓN

4397

3643

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar la notificación a la interesada, Dña. Francisca Alejandra Silgo Toral con D.N.I. nº 43.780.408-T, se procede a continuación a transcribir extracto del Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Recursos Humanos, de fecha 21 de noviembre de 2013, por el que resuelve:

“(...)

Primero.- Declarar de oficio a la funcionaria doña Francisca Alejandra Silgo Toral con D.N.I. nº 43.780.408-T en excedencia por interés particular con efectos del 2 de julio de 2013 (...).”

El interesado podrá consultar el contenido íntegro de la resolución, en el plazo de un mes, personándose en las dependencias del Servicio de Recursos Humanos sitas en la Calle Elías Bacallado, nº 2-A, 38010 Ofra-Santa Cruz de Tenerife, en horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 hrs, de lunes a viernes. Teléfono: 922605098/5132.

Contra la resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la presente publicación, o bien interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe del Servicio P.A., José M. Álamo González.

Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad

**Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial
y Movilidad**

Negociado de Disciplina Vial

Multas

EDICTO

4398

3652

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el Anexo, las cuales se han intentado notificar de la forma legalmente establecida, no pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración.

Con motivo de tales denuncias y por Decreto del Ilmo. Sr. D. José Alberto Díaz-Estébanez de León, Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en virtud de competencias delegadas por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 27 de septiembre de 2013 y en el ejercicio de la competencia atribuida para sancionar las infracciones a las normas de circulación vial cometidas en vías urbanas en los arts. 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo y el art. 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, modificadora del anterior, se han incoado los correspondientes expedientes sancionadores, siendo el órgano instructor el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el órgano competente para su resolución el Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

De hallarse conforme con la denuncia, y siempre que proceda a efectuar el abono de la sanción durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia, el denunciado podrá beneficiarse de la reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente consignada por el Instructor del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 80.a de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora:

1) Mediante el abono de la sanción en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al Negociado de Disciplina Vial, debiendo indicar: fechas de la denuncia/as, matrícula/as del vehículo/os y número de expediente/es.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los próximos veinte (20) días naturales siguientes al de la presente publicación, manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que crea oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 79.1 de la citada Ley .

El escrito de alegaciones se presentará en el Negociado de Disciplina Vial de este Ayuntamiento, sita en la Avda. Tres de Mayo 79, bajo, en cualquiera de los Registros Generales de este Excmo. Ayuntamiento, en las Oficinas Descentralizadas y en los previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAPyPAC, debiendo indicarse en el mismo: fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sancionador

con las consecuencias contempladas en el art. 80 de la Ley 18/2009, del 23 de noviembre.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el art. 81.5 de la citada Ley, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo establecido esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta (30) días naturales desde la notificación de la denuncia.

En caso de no haber sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la presente notificación, comunique al órgano instructor (Negociado de Disciplina Vial) el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor, advirtiéndose que en caso de incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, incurrirá como titular o arrendatario del vehículo, en la responsabilidad prevista en el art. 65.5.j de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, en infracción muy grave, y será sancionado en la forma prevista en el apartado 2.a del art. 67 de la citada Ley 18/2009, de 23 de noviembre. En los mismos términos responderá, el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se les exige acreditar el cumplimiento de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento.

Lo que hace público para conocimiento de los denunciados que figuran en el Anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2014.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Á. García de León.

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 1

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2013-01-015478	9790HJN	ABELLA*MATEU,EDUARDO	033948818	J 08180 - MOIA	28/11/2013	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-002294	TF2017BT	ABREU*BENITEZ,JOSE ANTONIO	078568829	R 38270 - SAN CRISTOBAL DE LA	01/01/2014	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-003600	TF1615AV	ABREU*SANTAMARIA,MARIA	042046835	Y 38005 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 38 3 35	200 0
2014-01-003473	5743DVF	ABSCAL*PERDOMO,ELIEL	X6785139R	38003 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 39 2-F 1	100 0
2014-01-003756	5743DVF	ABSCAL*PERDOMO,ELIEL	X6785139R	38003 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 53 1 55	100 0
2014-01-002354	5575DYX	ACOSTA*MENDEZ,YASMINA	078852306	A 38170 - SANTA CRUZ DE	03/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003112	5575DYX	ACOSTA*MENDEZ,YASMINA	078852306	A 38170 - SANTA CRUZ DE	18/01/2014	LS1 39 2-A 10	100 0
2014-01-002611	4142HGD	AFONSO*BARBER,MARIA ALEJANDRA	043820543	T 38005 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 11 3 4	200 3
2014-01-000397	6693GVZ	AFONSO*MESA,JORGE MARIO	042888789	E SAN CRISTOBAL DE LA	04/12/2013	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-003062	9215FSJ	AGRO TIGA S.L.	B3825337	3 38004 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003261	9004CTS	AGROSOSIEGO S.L.	B3860980	6 38001 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 11 3 4	200 3
2014-01-002845	8676CPL	AGUILAR*DDA,ROSA MANUEL	Y0354032F	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	10/01/2014	LS1 39 2-E 3	100 0
2014-01-003117	8958FRJ	AGUILAR*PEREZ,JAVIER	045451726	T 38003 - SANTA CRUZ DE	18/01/2014	LS1 39 2-D 1	200 0
2014-01-002882	4436CPY	ALAMO*VILET,KATIUSKA BEATRIZ	042220613	L 38111 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 21 1 3	200 4
2014-01-002881	4436CPY	ALAMO*VILET,KATIUSKA BEATRIZ	042220613	L 38111 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 47 1 1	200 3
2014-01-003749	2832CSH	ALDANA*MARTIN,AMELIA ANGELES	041924953	R 38001 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003032	2231DST	ALDANA*MARTIN,JOSE DOMINGO	042826428	Z 38005 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 11 3 4	200 3
2014-01-002896	0588FNX	ALLENDE*RIERA,MARIA CAMINO	042097028	J 38350 - TACORONTE	13/01/2014	LS1 11 3 4	200 3
2014-01-003923	2779DJM	ALONSO MUÑOZ 2010 S.L.	B7652821	5 38001 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-003363	1755FBR	ALONSO*CABRERA,MARIA DEL	043615900	B 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/01/2014	LS1 53 1 102	100 0
2014-01-003065	GC4638BL	ALVAREZ*ESPINO,ADAL	078485501	W 38150 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 38 3 2	200 0
2014-01-002708	1310HGN	ALVAREZ*GARCIA,ANA MARIA	045457424	V 38293 - SAN CRISTOBAL DE LA	04/01/2014	LS1 53 1 49	100 0
2014-01-003232	TF5342AV	ALVAREZ*RISCO,MARIA NIEVES	045435686	Z 38007 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 39 2-A 10	100 0
2014-01-003219	1717GZJ	ALVAREZ*TARIA,ANABELLE DEL	079098678	E 38002 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 39 2-A 10	100 0
2014-01-003899	1477FWZ	AMDUQUIA*CONTRERAS,SANDRA	X5439855X	38687 - GUIA DE ISORA	22/01/2014	LS1 38 3 39	200 0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 2

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2014-01-003350	7224HMX	ANASTASIA,ARALOVA	Y0551982L	38683 - SANTIAGO DEL TEIDE	17/01/2014	LS1 39 2-A 12	100 0
2014-01-003929	5773GHH	ANASTASIA,WRIGHT	2876668N	38003 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003292	1477FWZ	ANDUQUIA*CONTRERAS,SANDRA	X5439855X	38687 - GUIA DE ISORA	15/01/2014	LS1 53 1 102	100 0
2014-01-003982	2545BDY	ANJA,FUGLESTAD	X5482106X	38670 - ADEJE	26/01/2014	LS1 39 2-G 1	100 0
2014-01-000878	2506DTZ	ANKA*ANKA,SAMIR	079197370	K 38005 - SANTA CRUZ DE	18/12/2013	LS1 53 1 102	100 0
2014-01-003688	6405CMS	ANTEQUERA*PESTANO,AMANDA	078677976	J 35520 - CANDELARIA	27/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003606	0205GJB	APEX NAWALRAI S.L.	B3868309	0 38004 - SANTA CRUZ DE	25/01/2014	LS1 53 1 76	100 0
2014-01-003284	TF5099BV	APONTE*RAMIREZ,CESAR AUGUSTO	X6781218J	E 38280 - TEGUESTE	14/01/2014	LS1 53 1 49	100 0
2014-01-003466	4613CBZ	ARCO MBR COMUNICACION	B3839321	I 38002 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003188	9914HSY	ARIMOTOR TENERIFE S.L.	B3852733	9 38004 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 39 2-F 1	100 0
2014-01-003095	9452GWW	ARMAS DE*PAGADOR,MARCOS	078709198	R 35018 - PALMAS DE GRAN	17/01/2014	LS1 39 2-E 3	100 0
2014-01-003054	7428CDK	ARMAS DE*SANTANA,JOAQUIN	042057043	W 38007 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-003542	2730FZN	ARMAS*CLEMENTE,ANA MARIA	042065282	F 38107 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 39 2-G 1	100 0
2014-01-002651	1178FLY	ARRICIVITA*CALVET,VICTOR	000757673	F 38001 - SANTA CRUZ DE	02/01/2014	LS1 39 2-E 3	100 0
2014-01-003420	8743HRW	ARROBA*PEINADO,ENRIQUE GARCIA	051680597	B 38003 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003650	8928GNS	ARTEAGA*PEREZ,MARCOS ANTONIO	042191264	H 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	26/01/2014	LS1 39 2-A 10	100 0
2014-01-003193	TF1792CC	AVIS ALQUILE UN COCHE S.A.	A2815276	7 38620 - SAN MIGUEL DE	20/01/2014	OVA 15	1 90,15 0
2014-01-003489	9962HPT	BAEZ* DIAZ,PEDRO AUGUSTO	078605116	V 38350 - TACORONTE	21/01/2014	LS1 39 2-A 16	200 0
2014-01-003115	7201CWC	BAEZ*FARIÑA,MARIA PILAR	043797293	A 38002 - SANTA CRUZ DE	18/01/2014	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-002633	TF3058BT	BAÑOS*MASSO,ENRIQUE	004556755	H 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	10/01/2014	LS1 53 1 102	100 0
2014-01-002988	2960FGX	BARON*CARMONA,RICARDO	077132538	Z 38005 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-003659	0370CRP	BARRIENTOS*POZO DEL,ALBERTO	012396008	C 38612 - GRANADILLA DE ABONA	27/01/2014	LS1 53 1 49	100 0
2014-01-003984	3037CTH	BARRIOS*AL VERO,MARIA SOLEDAD	043818652	H 38111 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 39 2-G 1	100 0
2014-01-003966	TF2716BF	BARROSO*BELLO,VICTOR MANUEL	078409349	A 38870 - VALLE GRAN REY	24/01/2014	LS1 39 2-E 3	100 0
2014-01-002741	5069FSB	BARROSO* DIAZ,NINIVER MARIA	078569816	E 38300 - OROTAVA (LA)	05/01/2014	LS1 53 1 49	100 0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 3

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2014-01-002341	0662BPT	BATISTA*MAESTRE,MARIA HELENA	078678459	J 38190 - ROSARIO (EL)	03/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003174	6112DRF	BAUTISTA*VINIEGAS,ERNESTO	079085424	Q 38004 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-002844	8652HKN	BEAUTELL*BRAVO,DE LAGUNA	043784504	W 38006 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 39 2-A 10	100 0
2014-01-003171	5294FYM	BEDIESTA S.L.	B3864216	I 38710 - BREÑA ALTA	20/01/2014	LS1 39 2-E 3	100 0
2014-01-002450	8127GPS	BENCOMO*FERNANDEZ,RAYCO	043816244	W 38150 - SANTA CRUZ DE	05/01/2014	LS1 53 1 102	100 0
2014-01-003614	3732CZS	BENITEZ*HERNANDEZ,MANUEL	042005178	W 38007 - SANTA CRUZ DE	25/01/2014	LS1 38 3 35	200 0
2014-01-003457	2257DNY	BERMUDEZ*GARCIA,ROSA ESTHER	042079574	Q 38010 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-003746	2115CFZ	BERRUZO*LAGARES,ANTONIO	042040263	N 38005 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 38 3 45	200 0
2014-01-003560	TF5522CC	BICHARA*RIO DEL,MIGUEL ANGEL	078679850	R 38002 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 53 1 102	100 0
2014-01-003846	5810GJP	BLANCHARD*PEREZ,RICARDO	042031805	H 38009 - SANTA CRUZ DE	31/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003430	TF6930BC	BOHL,THOMAS	Y1831505Y	38418 - REALEJOS (LOS)	20/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-003555	TF2392BY	BONNIN*BENITEZ,FRANCISCO	041990980	H 38280 - TEGUESTE	23/01/2014	LS1 53 1 49	200 0
2014-01-002650		BORGES*AVREU,LILIAN IVAN	054059793	H 38208 - SAN CRISTOBAL DE LA	02/01/2014	LS1 53 1 34	100 0
2014-01-003451	1170BBR	BOVEDA*RODRIGUEZ,PEDRO	042059972	X 38001 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 39 2-D 1	200 0
2014-01-003575	3765DYP	BRAVO*LAGUNA DE,TABARES PEDRO	042847169	D 38007 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 39 2-A 10	100 0
2014-01-003149	TF3663BN	BRISTOW*ALAN,DEREK	X0516869J	38640 - ARONA	19/01/2014	LS1 53 1 49	100 0
2014-01-002778	8026GMN	BRITO*ACOSTA,SEBASTIAN	078403276	W 38670 - ADEJE	07/01/2014	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-003185	9044FJD	BRITO*NAVARRO,ANGEL ROGELIO	078719746	S 38107 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 39 2-A 12	100 0
2014-01-003083	4329HTD	BRUMUZA S.L.	B3837294	2 38400 - PUERTO DE LA CRUZ	17/01/2014	LS1 38 3 35	200 0
2014-01-003227	8451GZL	BUREO*POSTIGO,CANDELARIA	045289810	G 52006 - MELILLA	12/01/2014	LS1 39 2-E 1	100 0
2014-01-002338	TF8169BJ	CABRERA*RODRIGUEZ,JOSE RAMON	043348524	X 38001 - SANTA CRUZ DE	02/01/2014	OVA 15	1 90,15 0
2014-01-003093	8935DXW	CACERES*FERRER,ANDREA	043812285	E 38001 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 39 2-A 10	100 0
2014-01-003745	2016FXG	CADETEN S.L.	B3828634	0 38110 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 38 3 39	200 0
2014-01-002537	5384BDC	CAMACHO*ALEMAN,ALBERTO JOSE	079063474	P 38006 - SANTA CRUZ DE	08/01/2014	LS1 53 1 102	100 0
2014-01-003744	1952HFM	CAMPOS*GONZALEZ,MIKEAS	078701377	T 38001 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 39 2-A 12	100 0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014								
PAG: 4								
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS	
2014-01-003241	3515FSJ	CANCIO*PERDOMO,RODA NIEVES	042042581	F 38111 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-002801	9381FCH	CARALT*PLANAS,JESUS	046000814	D 38400 - PUERTO DE LA CRUZ	08/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0
2014-01-003257	7237HSV	CARBAJAN*EXPOSITO,MATIAS	041903310	R 38009 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-003895	TF8234BN	CARBALLO*PACHECO,MARIA DEL	041977712	K 38008 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0
2014-01-002854	TF4206BD	CARMONA*ACOSTA,MARLON ISRAEL	Y1804510J	38300 - OROTAVA (LA)	10/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003779	TF6045BJ	CARMONA*ROMAN,JOSE	042914956	S 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	29/01/2014	LS1 53 1 43	200	0
2014-01-003528	TF2359BK	CARPINTERIA METALICA LUIS Y	B3832914	0 38410 - REALEJOS (LOS)	22/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-002764	0258BMC	CARRAZANA*BORRERO,ROSELIA	042268964	R 38508 - GUIMAR	19/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-002831	2890DKT	CASANOVA*TRUJILLO,ANTONIO	041958293	Z 38001 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 49 1 8	200	0
2013-01-013426	9700HSV	CASTILLO*CERDEÑA,ALEJANDRO	045306426	Z 38003 - SANTA CRUZ DE	27/10/2013	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003391	TF2560CB	CASWILLA*JORGE,ROSARIO	042097717	N 38007 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-002852	TF2895BL	CEDRON*TRIGO,CARLOS	034257404	P 38007 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-002967	TF1597BT	CEIAS*PEREZ,PETRA MARIA	078396927	R 38005 - SANTA CRUZ DE	14/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-003034	2437FTF	CELIS*IBEAS,MANUEL IGNACIO	031240579	R 38005 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-003204	2437FTF	CELIZ*IBEAS,MANUEL IGNACIO	031240579	R 38005 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 39 2-E 2	100	0
2014-01-002764	0258BMC	CENTROMOVIL MHD CHAPA Y	B3765630	3 38107 - SANTA CRUZ DE	07/01/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2013-01-010834	9799FJF	CENCI, ALESSANDRA	AB9821070	8260 ITALIA	14/09/2013	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-003944	0258BMC	CENTROMOVIL MHD CHAPA Y	B7656309	7 38107 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 38 3 35	200	0
2014-01-003326	3721BZX	CHAVEZ* DIAZ,NIRA	078853361	T 38111 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003275	4860GZF	CHAVEZ*GONZALEZ,MARIA	042070992	J 38010 - SANTA CRUZ DE	14/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-002720	7008DMC	CHAVEZ*HERNANDEZ,MARIA DEL MAR	043622767	R 38001 - SANTA CRUZ DE	04/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0
2014-01-002763	9904HRC	CHINEA* DIAZ,ORLANDO	042089787	V 38001 - SANTA CRUZ DE	06/01/2014	LS1 53 1 33	100	0
2014-01-001530	9925HMJ	CHIYAH*SUAREZ,DAVID	043804731	N 38006 - SANTA CRUZ DE	26/12/2013	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-002654	2222FYM	CLASSIFIED MEDIA NETWORK S.L.	B3878703	2 38190 - ROSARIO (EL)	02/01/2014	LS1 49 1 8	200	0
2014-01-003349	5779BJG	CLAUDIA*ENCARNACION,MORILLO	042243181	R 38007 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 53 1 102	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014								
PAG: 5								
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS	
2014-01-002840	8194GGG	COBO*SAENZ,MARIA INES TERESA	015800805	N 38003 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 53 1 100	100	0
2014-01-002768	1452FXG	COLL*BARBUZANO,GINES F	042046029	M 38170 - SANTA CRUZ DE	07/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-003345	1514HGT	COMAUTO S.L.	B3852734	7 38108 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003346	1654FTZ	COMERCIL CID TENERIFE S.A.	A3802396	6 38006 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-003698	M8182SS	COMPANIA MARCHILE S.L.	B3833887	7 38002 - SANTA CRUZ DE	27/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003856	8427BBV	CONCEPCION*PEREZ,CARMEN	042147494	V 38010 - SANTA CRUZ DE	31/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-002879	TF9703BS	CONDE*MUÑOZ,LOURDES	049511781	A 38687 - GUIA DE ISORA	11/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003387	9246HBD	COPPINI,RAFAELLO	1701919B	K 38008 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-003111	5522HKM	CORDOBA*RODRIGUEZ,SANTIAGO	042056878	K 38001 - SANTA CRUZ DE	18/01/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-003503	0811FDF	CORREA*RUIZ,CHRISTIAN JOSE	045938025	X 38003 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-003751	3557FSC	CIRILCA S.A.	A3805900	2 38380 - VICTORIA DE	29/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-002391	5003PFZ	CRUZ*ALVAREZ,ROBERTO	042076803	M 38150 - SANTA CRUZ DE	04/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-002344	1835HSF	CRUZ*MARTINEZ,JOSE EMILIO	042073546	Z ROSARIO (EL)	03/01/2014	LS1 39 2-A 16	200	0
2014-01-002952	4861DIN	CRUZ*MORENO,ANGEL	078698821	C 38004 - SANTA CRUZ DE	14/01/2014	LS1 53 1 78	100	0
2014-01-003127	TF6786BH	CUBAS*MESA,BENITA	041877985	E 38010 - SANTA CRUZ DE	18/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003885	5887CKH	CUSPANI*VELAZQUEZ,SHIRLEY	Y0878675C	38009 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2014-01-003154	0295BHZ	DA VINCI EN PUBLICIDAD S.L.	B3538201	9 38002 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003026	0479GXL	DALUZ*RAMOS,JUAN JOSE	054049731	F 38110 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-003774	TF2945BT	DAMAS*GARCIA,ANTONIO LUIS	078710044	L 38007 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 39 2-A 15	200	0
2014-01-001604	1398HNF	DARIAS*ARMAS,EULALIA	041956222	J 38004 - SANTA CRUZ DE	28/12/2013	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-003954	5684BKG	DELGADO*DORTA,CANDELARIA MARIA	042040368	W 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA	24/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-002933	TF4009BC	DELGADO*GONZALEZ,TOMAS	042061629	B 38006 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 53 1 76	100	0
2014-01-003559	TF4009BC	DELGADO*GONZALEZ,TOMAS	042061629	B 38006 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-002876	TF4009BC	DELGADO*GONZALEZ,TOMAS	042061629	B 38006 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0
2014-01-003427	TF4205BT	DI*LUCA,GRASSI FERNANDO	078677377	N 38107 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014								
PAG: 6								
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS	
2014-01-003564	TF7848BZ	DIAZ*ASCANIO,MARTA	043790528	T 35468 - TEGUESTE	23/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-002866	4050HRC	DIAZ*CABRERA,TERESA MARGARITA	041904776	H 38000 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003932	6996CCW	DIAZ*GARCIA,MACHINENA LEONOR	043786629	B 38005 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-003163	3628GBM	DIAZ*LOPEZ,FABIAN	078620820	N 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/01/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2014-01-003815	7617GJF	DIAZ*PEREZ,PABLO	078680725	W 38005 - SANTA CRUZ DE	30/01/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-003853	7498BPV	DOMINGUEZ*GARCIA,CAROLINA	043809388	T 38260 - ARICO	31/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-003683	5213HRF	DOMINGUEZ*GONZALEZ,RICARDO	043827479	J 38005 - SANTA CRUZ DE	27/01/2014	LS1 39 2-F 1	100	0
2014-01-003393	TF3843BJ	DONATE*GONZALEZ,CARLOS EDGAR	042240422	W 38009 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003866	TF4073AS	DURAN*PICALO,ALEJANDRO	070509465	K 38005 - SANTA CRUZ DE	31/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-002776	7633CVD	EFT OCIO S.L.	B3860186	0 38001 - SANTA CRUZ DE	07/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-003891	8658HNV	ELISA*ACOSTA,PEREZ	043799112	M 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/01/2014	LS1 39 2-E 2	100	0
2014-01-003314	TF1039BZ	EREZ*HERNANDEZ,ANA MARIA	043795340	M 38002 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 38 3 42	200	0
2014-01-002711	2051GWT	ESCUDER*CROFT,MARIA CARMEN	041875686	T 38207 - SAN CRISTOBAL DE LA	04/01/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2014-01-002963	8587CPK	ESCUELA*BERMUDEZ,ROSA MARIA	043770783	N 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	14/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-003351	7438BFS	ESQUIVEL*LOPEZ,MARIA ISABEL	042077843	X 38003 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-002827	0476DKP	ESTEPA*CASTRO,ANGUSTIAS	026001476	E 23005 - JAEN	10/01/2014	LS1 47 1 1	200	3
2014-01-002982	2294FMG	ESTEVEZ*UGIDOS,RAQUEL ANGELES	043809548	E 38005 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-003736	TF4141CC	EXPLOTACIONES Y SERVICIOS	A3809261	5 38004 - SANTA CRUZ DE	28/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-003892	9431BSB	EXPOSITO*CABRERA,ANTONIO	042138311	B 38700 - SANTA CRUZ DE LA	21/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003963	9641HHX	EXPOSITO*DELGADO,FRANCISCO	043614183	L 38008 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 38 3 2	200	0
2014-01-002935	TF5769AC	EXPOSITO*MENDEZ,TOMAS	041873005	X 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003170	4880CKG	FARIÑA*RAMOS,OSCAR	043805801	R 38007 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-003537	0808FCH	FARRAY*MARQUEZ,EDUARDO LUIS	078492935	F 35007 - PALMAS DE GRAN	23/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-003401	2036BRC	FELIPE*GONZALEZ,MARIA DOLORES	043772977	K 38005 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 53 1 100	100	0
2014-01-003498	TF9102BT	FERLINMETAL S.L.	B3889168	5 38640 - ARONA	21/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 7

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS	
2014-01-003422	9745CRX	FERNANDEZ*ARMAS.FEDERICO JOSE	042061001	G 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/01/2014	LS1 39 2-A 16 200	0	
2014-01-003362	TF7729BZ	FERNANDEZ*CASTILLO.EDGANA	Y2187042D	38004 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 53 1 44 200	0	
2014-01-002872	6548FYS	FERNANDEZ*GONZALEZ.FRANCISCO	033521761	C 38005 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 39 2-A 15 200	0	
2014-01-002620	6407HBR	FERNANDEZ*MARTINEZ.FRANCISCA	025984768	N 38001 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0	
2014-01-002401	7763CCZ	FERNANDEZ*PEREZ.EDUARDO	042044541	N 38004 - SANTA CRUZ DE	04/01/2014	LS1 53 1 34 100	0	
2014-01-003862	GC4713BT	FERNANDEZ*ROJAS.CARMEN NIEVES	045449821	G 38107 - SANTA CRUZ DE	31/01/2014	LS1 39 2-G 1 100	0	
2014-01-003786	0133CZB	FERRARI*VILLAR.MARIA LEONOR	043787759	Z 38001 - SANTA CRUZ DE	30/01/2014	LS1 38 3 39 200	0	
2014-01-003184	8910DSJ	FERRER*MADRIAGA.EMMANUEL	011855634	P 38111 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 39 2-D 1 200	0	
2014-01-003531	TF6471AS	FERRERA*QUINTERO.SARA	041969781	W 38004 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 39 2-G 1 100	0	
2014-01-003055	7476FJT	FIASCHE*ZAMORA.NORMA CRISTINA	054110819	F 38520 - CANDELARIA	16/01/2014	LS1 39 2-F 1 100	0	
2014-01-003158	1650CCF	FIGUEROA*SUIAREZ.JESUS LORENZO	041972539	T 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/01/2014	LS1 39 2-G 1 100	0	
2014-01-003265	TF4479CC	FLORIN*MARIN.ANGHEL	X9491709T	38008 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 38 3 39 200	0	
2014-01-002647	2295HNN	FONZALEZ*ALEDO.ASCANIO	045458878	E 38001 - SANTA CRUZ DE	01/01/2014	LS1 38 3 45 200	0	
2014-01-003303	7830DTF	FRASCIONE.MIGUELINA	X2186657R	38209 - ROSARIO (EL)	15/01/2014	LS1 39 2-E 3 100	0	
2013-01-015131	7029HHC	FRUTINO*S	B7659258	3	18/10/2013	LS1 19 1 34 300	2	
2014-01-002911	4408CTN	FIGUEROA*SUAREZ.LEOPOLDO	041874526	J 38009 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 39 2-A 12 100	0	
2014-01-003389	TF1769BZ	FUMERO*LEON DE.CONCEPCIO I	042082084	L 38005 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0	
2014-01-002823	TF4232BP	FUNKE*NICOLE.MARIANNE	Y3119801A	38004 - SANTA CRUZ DE	09/01/2014	LS1 39 2-E 1 100	0	
2014-01-002863	3021FVY	FUSION COSMETIC S.L.L.	B3857173	3	11/01/2014	LS1 39 2-E 1 100	0	
2014-01-003964	B7904TU	G*RRIGAL.DAMIAN FERNAND	X5790134E	38006 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 38 3 39 200	0	
2014-01-002989	4191GDS	GABINETE DE ENSEÑANZA Y VENTA	B3549187	7	15/01/2014	LS1 53 1 5 200	4	
2014-01-003792	1253GYR	GABOL SIETE ISLAS S.L.	B3876580	6	38550 - SANTA CRUZ DE	30/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003919	0597GXL	GABRIELA*ABRITTA.FABIOLA	4791029Z	38670 - ADEJE	23/01/2014	LS1 29 1 100	3	
2014-01-002973	TF7831BX	GALINDO*ESPINOSA.JUAN CARLOS	X3165368Q	38108 - SANTA CRISTOBAL DE LA	14/01/2014	LS1 39 2-E 1 100	0	
2014-01-002754	TF0533BS	GALVAN*DELGADO.ARTURO	054116469	E 38329 - SAN CRISTOBAL DE LA	05/01/2014	LS1 53 1 49 100	0	

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 8

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2014-01-002597	1432CRM	GARCIA*BORREGO.RAQUEL	078672201	B 38500 - GUIMAR	10/01/2014	LS1 39 2-E 1 100	0
2014-01-002921	8244GGH	GARCIA*BRAGADO.LUIS FRANCISCO	045680595	L 38640 - ARONA	13/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-003325	3555BVV	GARCIA*CALVO.MACARIO LUCIDIO	000406713	G 38632 - ARONA	16/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-002750	7907GVR	GARCIA*CANO.PABLO LUIS	043624650	K 38329 - SAN CRISTOBAL DE LA	05/01/2014	LS1 53 1 5 200	4
2014-01-003009	C5504BVP	GARCIA*CARDONA.EMILIO	042057908	Q 38009 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 12 1 1 500	6
2014-01-002532	4331GZZ	GARCIA*CORTES.JOSE ALEJANDRO	045253486	C 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	08/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-002884	6174FRF	GARCIA*DIEZ.HORTENSIA BARBARA	029529575	J 38180 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 39 2-E 1 100	0
2014-01-003056	7947FZC	GARCIA*ENCINOSO.RAUL	041769311	T 38008 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-003164	4091DBL	GARCIA*ESTEVEZ.ANTOLIANO	043609938	Y 38297 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/01/2014	LS1 53 1 76 100	0
2014-01-002995	6350DVF	GARCIA*EVORA.ELVIRA	045700610	R 38350 - TACORONTE	15/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-002846	8942FWG	GARCIA*GALAN.MANUEL ANGEL	052324931	T 11540 - SANLUCAR DE	10/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-002452	8481GMR	GARCIA*GARCIA.ALEXIS ABEL	042087386	P 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	05/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-003703	TF3073D	GARCIA*GARCIA.JUAN ANTONIO	041785719	D 38111 - SANTA CRUZ DE	27/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003582	5184CGK	GARCIA*GOMEZ.JOSE AGUSTIN	042096125	F 38002 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 38 3 2 200	0
2014-01-002433	3724BDH	GARCIA*GOMEZ.SANTIAGO	018061120	W 22193 - NUENO	05/01/2014	LS1 39 2-A 11 100	0
2014-01-003024	0088DTP	GARCIA*GONZALEZ.JORGE IVAN	043797381	E 38109 - ROSARIO (EL)	16/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003094	9404GZL	GARCIA*GUTIERREZ.CARMEN SONIA	028751854	Z 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/01/2014	LS1 39 2-E 1 100	0
2014-01-003069	TF2998BW	GARCIA*MARRERO.RUYMAN	078560414	F 38009 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-E 3 100	0
2014-01-003152	0289CXV	GARCIA*MUNOZ.RAFael	005261849	R 38530 - CANDELARIA	20/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003019	TF8306BP	GARCIA*PAREDES DE.PEREZ JOSE	042043480	D 38001 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 39 2-A 11 100	0
2014-01-003950	2743GJV	GARCIA*PAZ DE.MIGDALIA	042194053	R 38260 - SAN CRISTOBAL DE LA	24/01/2014	LS1 53 1 102 100	0
2014-01-002376	0231BYZ	GARCIA*PONCE.ANTONIO	039013569	A 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	04/01/2014	LS1 39 2-D 1 200	0
2014-01-003996	2402HRB	GARCIA*RIVERO.JOSE DOMINGO	043354564	R 38400 - PUERTO DE LA CRUZ	27/01/2014	LS1 39 2-E 3 100	0
2014-01-003225	6464FFJ	GARCIA*TALavera.TERESA WILLIS	042068589	W 38001 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-003183	8689CHL	GARCIA*TOLEDO.VICENTE MANUEL	042068029	V 38180 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 53 1 102 100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 9

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2014-01-003543	3929CYC	GARCIA*VEGA.MARIA EUGENIA	043813237	P 38009 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 39 2-A 16 200	0
2014-01-003238	1550BVC	GARCIA*YANES.GARCIA MARIA TERESA	042017512	P 38001 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 53 1 102 100	0
2014-01-003333	7724HDL	GARCIA*YANES.TOMAS LOSADA	078714129	X 38001 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-E 1 100	0
2014-01-003267	6822FJD	GARCOA*RODRIGUEZ.LUZ DEL MAR	011069634	X 38005 - SANTA CRUZ DE	14/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-002518	1756FLH	GARNICA*CILVETI.CARLOS	029139376	D 38001 - SANTA CRUZ DE	08/01/2014	LS1 39 2-A 15 200	0
2014-01-003167	4293DZV	GAVIRA*LOPEZ.ANTONIO	024756817	P 38008 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	OVA 15 1 90,15	0
2014-01-002786	2224FKZ	GESTION CUSTODIA INFORMACION	B3573650	3	08/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-003206	3147FKK	GIL*CASTRO.AIRAN	078717493	Q 38107 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 11 3 4 200	3
2014-01-003214	TF1779BP	GIL*CUBAS.ARANZAZU RAQUEL	078556228	G 38107 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 47 1 1 200	3
2014-01-003454	1375HGF	GLOYPE ASESORES ASOCIADOS S.L.	B3884004	7	21/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-003998	3025DIL	GODVAL VES*SARDINHA.AGUSTIN	Y3011516W	38530 - CANDELARIA	27/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003512	3738DWX	GODOY CONSULTORES Y AUDITORES	B3837706	5	22/01/2014	LS1 38 3 41 200	0
2014-01-002997	6587FHF	GOMEZ*PICO.ANA MARIA	022568088	M 38204 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/01/2014	LS1 39 2-A 11 100	0
2014-01-003917	TF2642BV	GONZALEZ*DIAZ.MARIA JOSE	043781563	M 38004 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 53 1 44 200	0
2014-01-003830	1757DVH	GONZALEZ*ESTEBAN.JUAN CARLOS	054060496	P 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA	31/01/2014	LS1 39 2-F 1 100	0
2014-01-003237	0885FXD	GONZALEZ*FONTE.GARA	078720700	A 38111 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-003073	TF7523CC	GONZALEZ*GUTIERREZ.RENATO	042013349	P 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	16/01/2014	LS1 53 1 102 100	0
2014-01-003482	7799DVS	GONZALEZ*LOPEZ.FRANCISCO JAVIER	054058420	V 38007 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003649	8925FDP	GONZALEZ*LUIS.AGUSTIN	041936037	E 38003 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 9 1 5 200	0
2014-01-003254	6724FXN	GONZALEZ*MARTIN.JAVIER ASCERIO	042066148	E 38009 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 53 1 5 200	4
2014-01-003136	5028DMX	GONZALEZ*MELIAN.RAFael JUAN	043807946	F 38008 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 39 2-F 1 100	0
2014-01-002443	5655BZV	GONZALEZ*OLIVA.SEBASTIAN MARIO	042016012	A 38005 - SANTA CRUZ DE	05/01/2014	LS1 53 1 102 100	0
2014-01-003673	2928BRX	GONZALEZ*PEREZ.MERCEDES	041937560	G 38004 - SANTA CRUZ DE	27/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003021	TF8387U	GONZALEZ*RODRIGUEZ.ANTONIO	078337346	J 38008 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 53 1 55 100	0
2014-01-002978	1411DXT	GONZALEZ*SOLLA.MARIA VICTORIA	035306503	P 38530 - CANDELARIA	15/01/2014	LS1 38 3 39 200	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO)		24/03/2014							
PAG: 10									
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS	
2014-01-003583	5422HBD	GORDILLO*CONCEPCION.PARIS ISMAEL	043824060	K 38006 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0	
2014-01-003051	7076CXY	GRUPO IREAUTO S.L.	B3876219	I 38108 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0	
2014-01-003831	2098HCS	GRUPO TECNOCASA TFE 06 S.L.	B3891807	4 38330 - SAN CRISTOBAL DE LA	31/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0	
2014-01-002653	1968FHF	GUARDIA*OLIVA JUANA MARGARITA	052851514	K 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	02/01/2014	LS1 39 2-A 25	200	0	
2014-01-003798	2684FLY	GUERRA*CABRERA JOSE ORIOL	042922312	B 38001 - SANTA CRUZ DE	30/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0	
2014-01-002601	2114FLY	GUERRERO*ROCA.FERNANDO JAVIER	042240321	Q 38190 - ROSARIO (EL)	10/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-002571	2114FLY	GUERRERO*ROCA.FERNANDO JAVIER	042240321	Q 38190 - ROSARIO (EL)	09/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0	
2014-01-003020	TF8320BU	GUILLEN*RODRIGUEZ.BENIGNO	042045135	P 38350 - TACORONTE	15/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-003628	TF2009BS	GUTIERREZ* DIAZ.JESUS MANUEL	041988755	R 38010 - SANTA CRUZ DE	25/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0	
2014-01-002983	2317GKL	GUTIERREZ*ORTEGA.GERARDO	078574449	D 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/01/2014	LS1 39 2-D 1	200	0	
2013-01-013556	1912GGH	HEILSEN TORDEL	206570011	8700 HORSENS	31/10/2013	LS1 39 2-A 12	100	0	
2014-01-003773	TF0554BV	HERNANDEZ*CASTILLO.ELENA	078680368	J 38004 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0	
2014-01-002956	7356HGC	HERNANDEZ*FERNANDEZ.JOSE	042071829	E 38008 - SANTA CRUZ DE	14/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0	
2014-01-003421	9686FVY	HERNANDEZ*GARCIA.MARIA ROSA	042933159	W 38006 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 53 1 102	100	0	
2014-01-003291	1450FTD	HERNANDEZ*GONZALEZ.ANKOR	054046851	W 38107 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 38 3 45	200	0	
2014-01-003548	7092DGD	HERNANDEZ*GONZALEZ.EDWING	078719804	G 38107 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0	
2014-01-002386	3494GTD	HERNANDEZ*GONZALEZ.ELIOT JESUS	078522774	S 35200 - TELDE	04/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0	
2014-01-002748	6974CKB	HERNANDEZ*GONZALEZ.MARIA	042839544	C 38202 - SAN CRISTOBAL DE LA	05/01/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-003140	7430CVR	HERNANDEZ*GONZALEZ.SEBASTIAN	043819465	A 38107 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-003010	TF0295AZ	HERNANDEZ*HERRERA.MARIA	041809540	W 38005 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-002328	7369DZF	HERNANDEZ*MARTIN.EUGENIA	043795232	N 38006 - SANTA CRUZ DE	02/01/2014	LS1 11 3 4	200	3	
2014-01-003279	8388DXC	HERNANDEZ*MENDOZA.MARIA	041974842	A 38008 - SANTA CRUZ DE	14/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0	
2014-01-002785	1619BFC	HERNANDEZ*MUNOZ JOSE MANUEL	042042325	G 38001 - SANTA CRUZ DE	08/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0	
2014-01-003435	6123FXG	HERNANDEZ*PADILLA.DOMINGO	041902152	Q 38007 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-003662	1012GTV	HERNANDEZ*PEREZ.FRANCISCA	041936573	Y 38009 - SANTA CRUZ DE	27/01/2014	LS1 53 1 5	200	4	

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO)		24/03/2014							
PAG: 11									
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS	
2014-01-003529	TF3259BC	HERNANDEZ*PEREZ.RAUL	042148150	Y 38008 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-003719	0822BYY	HERNANDEZ*SERRANO.CARMEN ROSA	042042922	A 38004 - SANTA CRUZ DE	28/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0	
2014-01-002912	4734CRK	HERNANDEZ*SILVERA.ADAN	054051038	A 38320 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-003341	TF8000BL	HERRERA*BRITO.ENCARNACION N	041928373	V 38008 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0	
2014-01-002744	5634HKF	HERRERA*CANO.ALBERTO JESUS	078722253	S 38500 - GUIMAR	05/01/2014	LS1 53 1 5	200	4	
2014-01-003648	8670GRJ	HERRERA*GONZALEZ.ALEXIS	078853712	Y 38111 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 29 1 2	200	3	
2014-01-003388	9646FVJ	HOYO HONDO S.L.	B3878094	6 38616 - GRANADILLA DE ABONA	19/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0	
2014-01-002349	3048GYZ	HURTADO*MENDEZ.RODRIGO	002890153	L 38004 - SANTA CRUZ DE	03/01/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-002659	3592HSM	HURTADO*PINTO.MARIA ELENA	054064125	A 38208 - SAN CRISTOBAL DE LA	02/01/2014	LS1 53 1 102	100	0	
2014-01-003720	1212CVG	ING Y URB OHS S.L.	B3871264	2 38000 - SANTA CRUZ DE	28/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0	
2014-01-003955	6176FFB	INNVACION Y PROGRESO S.L.	B3882544	4 38004 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0	
2014-01-002721	8381BCF	INTEGRALIA CONSULTORIO Y F S.L.	B3858225	0 38000 - SANTA CRUZ DE	04/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0	
2014-01-002830	1926FKG	INTERPROVINCIAL CANARIA DE	A3528928	9 38107 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-003153	0289GBN	ITC DIGITAL S.L.	B3866451	2 38000 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0	
2014-01-003909	7270DYL	IZQUIERDO*VERA.ANA MARIA	045453283	Q 38360 - SAUZAL (EL)	22/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-003209	9459DBM	JAVIER*MOLINA.DIAZ	051391738	D 38004 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0	
2014-01-002624	8153DHD	JODRA*QUINTANILLA.JAVIER	051083627	Y 38001 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 38 3 42	200	0	
2014-01-002915	5719CDB	JORGE*GOMEZ.JESUS ALEXIS	078408273	P 38500 - GUIMAR	13/01/2014	LS1 38 3 36	200	0	
2014-01-003630	TF4230CB	JORGE*LUIS.HERMENEGLDO	043342188	E 38006 - SANTA CRUZ DE	25/01/2014	LS1 39 2-F 1	100	0	
2014-01-003621	8107CRY	JUDAVI S.L.	B3834588	0 38291 - SAN CRISTOBAL DE LA	25/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0	
2014-01-002655	2963BRX	JURADO*GARCIA.JUAN MANUEL	042037589	Y 38009 - SANTA CRUZ DE	02/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0	
2014-01-003070	TF3073BS	JURADO*MARTIN.ERIC	078854602	E 38004 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0	
2014-01-002843	8468FST	KITOTI*MAKENGU.THEOPHILE	042241379	Q 38111 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 39 2-F 1	100	0	
2014-01-002740	4565HGN	KKO COCTEL T T S.L.	B3898686	5 38010 - SANTA CRUZ DE	05/01/2014	LS1 39 2-F 1	100	0	
2014-01-003980	1611CLJ	KOHLER.PAUL	X1618367H	38588 - ARICO	26/01/2014	LS1 29 1 200	3		

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO)		24/03/2014							
PAG: 12									
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS	
2013-01-015911	9821HHB	LAHIGUERA*VILLA.ALEJANDRO	025466897	D ZARAGOZA	29/11/2013	LS1 39 2-A 12	100	0	
2014-01-003530	TF4100BZ	LEDESMA*TORRENS.YULEYDIS	079074156	H 38009 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-002747	6669DXC	LEON DE*ALVAREZ.PRICILA	078720790	R 38570 - FASNIA	05/01/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-000719	4162HPY	LEON*CASAÑAS.JESUS LUIS	042935945	M 38007 - SANTA CRUZ DE	16/12/2013	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-003754	4840DLH	LEON*MAGDALENA.MARIA DEL PINO	042073570	S 38107 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0	
2014-01-002638	TF9354BT	LEON*PARRA.SKARLET ALEJANDRA	079195457	V 38005 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 47 1 1	200	3	
2014-01-003239	2630DNV	LEON*PEÑA.MA DEL CRISTO DE	041954782	E 38006 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0	
2014-01-002691	7735HHD	LIMBO PUERTO DE LA CRUZ S.L.	B3879281	8 38400 - PUERTO DE LA CRUZ	03/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-003675	3326GVY	LLAMAS*HERNANDEZ.JOSE MODESTO	042044511	M 38010 - SANTA CRUZ DE	27/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0	
2014-01-003243	4019BBD	LOPEZ*BONILLA.EUGENIO LUCIANO	045448223	Q 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-002626	8743HRW	LOPEZ*GARCIA.ADA MARIA	078673830	F 38009 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 38 3 42	200	0	
2014-01-002936	TF6179BP	LOPEZ*GARCIA.JULIAN	041807778	B 38730 - VILLA DE MAZO	13/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-003497	TF6533BP	LOPEZ*LOPEZ.JOSE	028869017	S 38010 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-002788	3242GLH	LOPEZ*MORA.RAFAE MAXIMO	041902912	V 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	08/01/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-003354	7904FNP	LOPEZ*NUÑEZ.RUIMAN	078706378	X 38111 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 11 3 4	200	3	
2014-01-003674	3124FSJ	LOPEZ*RODRIGUEZ.LILIANA	042090031	P 38109 - ROSARIO (EL)	27/01/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-002885	7454DGH	LOPEZ*RODRIGUEZ.LOPEZ MARIA	043610561	P 38009 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0	
2014-01-003179	7454DGH	LOPEZ*RODRIGUEZ.LOPEZ MARIA	043610561	P 38009 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 9 1 5	200	0	
2014-01-003003	9005DFD	LORENZO*LUGO.JUAN CARLOS	042093590	W 38588 - ARICO	15/01/2014	LS1 11 3 4	200	3	
2014-01-002661	6242GPD	LUJIA	Y0144121V	83003 - SANTA CRUZ DE	02/01/2014	LS1 11 3 4	200	3	
2014-01-002629	9529FNL	LUIS*LUGO.DAVID CRISTOBAL	X4729294B	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	10/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0	
2014-01-003652	GC7732BZ	LUJAN*RODRIGUEZ.ROBERTO	042268454	C 38005 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0	
2014-01-003468	4667HMK	LUJAN*VERASTEGUI.DANA ELIZABETH	051203023	D 38005 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 39 2-D 1	100	0	
2014-01-002804	TF2461BC	MANTES*MACHADO.EDUARDO JESUS	042077328	R 38001 - SANTA CRUZ DE	08/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0	
2014-01-003718	0689HNT	MARCUS LAUCH S.L.	B3835937	8 38370 - MATANZA DE	28/01/2014	LS1 11 3 4	200	3	

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014									
PAG: 13									
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS	
2014-01-002813	4271FKP	MARRERO*MARRERO JOSE MIGUEL	078703988	N 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA	09/01/2014	LS1 39 2-A	10	100	0
2014-01-002946	2855HSB	MARRERO*MARTIN,ARACELI TERESA	043789005	H 38360 - SAUZAL (EL)	14/01/2014	LS1 39 2-E	3	100	0
2014-01-003781	TF7006AC	MARRERO*ROJAS,ANGEL	042922062	Z 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	29/01/2014	LS1 53 1	55	100	0
2014-01-003858	9437GCR	MARTI*ROMERO,ANDREA	078856128	F 38000 - SANTA CRUZ DE	31/01/2014	LS1 53 1	102	100	0
2014-01-003547	6396BPP	MARTIN*ESPINOSA,LUIS CLEMENTE	042078826	G 38007 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 39 2-E	3	100	0
2014-01-003107	2383GPK	MARTIN*MARRERO JOSE ALFONSO	041994266	S 38007 - SANTA CRUZ DE	18/01/2014	LS1 53 1	49	100	0
2014-01-002984	2358FCR	MARTIN*MARTIN,PEDRO JOSE	045449555	Z 38291 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/01/2014	LS1 39 2-F	1	100	0
2014-01-002485	2528FLB	MARTIN*MARTIN,TINERFE	042008354	G 38570 - FASNIA	07/01/2014	LS1 39 2-E	1	100	0
2014-01-003824	TF4737BP	MARTIN*NEDA,DE BUERGO LEONCIO	042558162	C 38001 - SANTA CRUZ DE	30/01/2014	LS1 39 2-A	25	200	0
2014-01-003042	4857DTR	MARTIN*PONCE,ESTHER	043825001	L 38001 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-D	1	200	0
2014-01-003044	5014HTW	MARTIN*SAENZ,ANTONIA MARIA	043794126	X 38006 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 9 1	5	200	0
2014-01-003569	0738DGG	MARTINEZ*BERNABE,ENRIQUE JOSE	042089015	G 38005 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 53 1	100	100	0
2014-01-002828	0802HCF	MARTINEZ*POLO,CONCEPCION JOSE	042065435	E 38006 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 53 1	102	100	0
2014-01-002910	4297DWD	MATERAN*OCANDO,ROMULO	X4626026J	38111 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 39 2-F	1	100	0
2014-01-003552	9582DFH	MATERIALES PREFABRICADOS	B7604465	0 35280 - PALMAS DE GRAN	23/01/2014	LS1 39 2-E	3	100	0
2014-01-002665	8138FDF	MAYANT SUGAR S.L.	B3886442	7 38410 - REALEJOS (LOS)	02/01/2014	LS1 39 2-A	15	200	0
2014-01-002771	3307DWZ	MAYATO*CARRILLO,ARSENIO ANGEL	043793706	G 38109 - ROSARIO (EL)	07/01/2014	LS1 39 2-A	15	200	0
2014-01-003234	0480CXR	MEDINA*GARCIA,MARIA JOSE	042220715	Y 38004 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 38 3	45	200	0
2014-01-002971	TF5908BH	MEDINA*GARCIA,PEDRO AGUSTIN	079084991	C 38003 - SANTA CRUZ DE	14/01/2014	LS1 38 3	39	200	0
2014-01-002649	TF2441BT	MEDINA*LUIS,MARIA CANDELARIA	043800429	B 38006 - SANTA CRUZ DE	01/01/2014	LS1 39 2-F	1	100	0
2014-01-003304	7918FHW	MELIAN*HERNANDEZ,LETICIA TAHIS	078720237	T 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/01/2014	LS1 53 1	5	200	4
2014-01-002402	8074BXR	MELIAN*PEÑA,ALEJANDRO	078706883	D 38109 - ROSARIO (EL)	04/01/2014	LS1 53 1	49	100	0
2014-01-002694	8074BXR	MELIZ*PEÑA,ALEJANDRO	078706883	D 38109 - ROSARIO (EL)	03/01/2014	LS1 39 2-E	3	100	0
2014-01-002932	TF3703AV	MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS S.L.	B8169344	2 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/01/2014	LS1 39 2-D	1	200	0
2014-01-000155	1050DNP	MENA*ROMAN,JON ANDER	046265007	R 38107 - SANTA CRUZ DE	05/12/2013	LS1 39 2-A	11	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014									
PAG: 14									
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS	
2014-01-002939	TF8131CB	MENDEZ Y ROSALES S.L.	B3830129	7 38107 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 39 2-A	12	100	0
2014-01-003058	8555CLN	MENDEZ*PEREZ,DOMINGO ANGEL	041955054	E 38005 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 53 1	81	100	0
2014-01-003218	1691BSD	MENENEDEZ*VARELA,LEOPOLDO	011434464	Z 38630 - ARONA	12/01/2014	LS1 39 2-E	3	100	0
2014-01-003220	1959CNT	MESA*BARRERA,MAHY NAUZET	078722172	A 38550 - ARAFO	12/01/2014	LS1 53 1	1	200	4
2014-01-003759	6252DJR	MESA*DAZ,ANIAGA	078697363	B 38530 - CANDELARIA	29/01/2014	LS1 11 3	4	200	3
2014-01-003017	TF6964CB	MESA*MARRERO,ANDRES JOSE	043354079	E 38300 - OROTAVA (LA)	15/01/2014	LS1 38 3	39	200	0
2014-01-002899	1408HRK	MIQUILENA*CORONEL,RUBEN DARIO	078704791	X 38530 - CANDELARIA	13/01/2014	LS1 39 2-F	1	100	0
2014-01-003297	3490HCT	MIRANDA*HERNANDEZ,MARIA	041885780	C 38001 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 39 2-A	10	100	0
2014-01-002772	5117FTN	MIRANDA*RANCL,AGUSTO	078703632	R 38612 - GRANADILLA DE ABONA	07/01/2014	LS1 53 1	102	100	0
2013-01-015740	2025GFS	MOLINA*CORDON,MANUEL ANGEL	052120764	G LEGANES	25/11/2013	LS1 53 1	5	200	4
2014-01-002891	TF0483AP	MOLINA*ORTEGA,FRANKLIN	078724511	L 38002 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 53 1	49	200	0
2014-01-003449	0580CKX	MONAGO*ORDOÑEZ,DIEGO	052595330	B 38007 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 38 3	39	200	0
2014-01-002979	1418DXJ	MORA*GONZALEZ,IDAIRA MARIA	078859190	X 38010 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 38 3	39	200	0
2014-01-003803	4370FBT	MORALES*LOPEZ,CARMEN ELENA	078699727	Y 38003 - SANTA CRUZ DE	30/01/2014	LS1 38 3	39	200	0
2014-01-003622	8757CXV	MORALES*MEDINA,DOMINGO VIDAL	043819659	J 38007 - SANTA CRUZ DE	25/01/2014	LS1 53 1	49	100	0
2014-01-002468	4862HPP	MORALES*PEREZ,JOSE ANTONIO	042076000	F 38109 - ROSARIO (EL)	06/01/2014	LS1 39 2-F	1	100	0
2014-01-003663	1033DCL	MORALES*REBOSO,VALENTIN	042445532	K 38911 - FRONTERA	27/01/2014	LS1 53 1	44	200	0
2014-01-003322	1807DDP	MORENO*BENITEZ,MARIA	043779486	K 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	16/01/2014	LS1 38 3	39	200	0
2014-01-002618	6133GFZ	MORENO*GARCIA,JESUS ANGEL	042937545	H 38180 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 53 1	102	100	0
2014-01-002802	9636HDT	MORIN*FEIBLES,JACQUELINES C	042075384	N 38550 - ARAFO	08/01/2014	LS1 53 1	44	200	0
2014-01-002890	GC9713BT	MORIN*MARRERO,MISAEAL CAMILO	042221222	F 38111 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 53 1	81	100	0
2014-01-003441	GC9713BT	MORIN*MARRERO,MISAEAL CAMILO	042221222	F 38111 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 53 1	49	100	0
2014-01-002889	GC9713BT	MORIN*MARRERO,MISAEAL CAMILO	042221222	F 38111 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 47 1	1	200	3
2014-01-002632	9885FLJ	MUÑOZ*VAZQUEZ,MATTHEW	070080343	X 38008 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 39 2-A	10	100	0
2014-01-002842	8428CNH	MURO*NAVARRO	014241954	D 38001 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 38 3	39	200	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014									
PAG: 15									
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS	
2014-01-003145	C1623BNS	NACIMIENTO*FAGILDE,LUIS	042238958	X 38107 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 11 3	4	200	3
2014-01-003743	1826BFZ	NARANJO*BONILLA,LUIS EDUARDO	042241155	E 38005 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 21 1	3	200	4
2014-01-003221	2332FPY	NAVARETE*PRADO,CARLOS ROBERTO	049510918	Z 38330 - SAN CRISTOBAL DE LA	12/01/2014	LS1 53 1	49	100	0
2014-01-002631	9757DZC	NAVARRO*FRAGOSO,ANA	043792281	M 38109 - ROSARIO (EL)	10/01/2014	LS1 38 3	39	200	0
2014-01-003656	TF7356AX	NAVARRO*MENDOZA,JOAQUIN	041961660	T 38107 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 53 1	44	200	0
2014-01-003230	GC3513CD	NAVARRO*VALDIVIELSO,VICTOR	042829029	Q 38530 - TACORONTE	12/01/2014	LS1 39 2-E	3	100	0
2014-01-003307	8855FXC	NELU,PATAR	8382477N	21740 - HINOJOS	15/01/2014	LS1 39 2-A	12	100	0
2014-01-002793	5728DVW	NOCERVAR S.L.L.	B3881888	6 38003 - SANTA CRUZ DE	08/01/2014	LS1 39 2-A	12	100	0
2014-01-003607	0475BZD	NODA*BETANCORT,MARGARITA	042042400	X 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	25/01/2014	LS1 53 1	5	200	4
2014-01-002320	6109GJH	NORTE*MARTIN,JOSE JULIO	042024609	K 38004 - SANTA CRUZ DE	02/01/2014	LS1 39 2-A	16	200	0
2014-01-002706	0054BCX	NOVARO*MORA,MILAGROS CARMEN	041988459	G 38001 - SANTA CRUZ DE	04/01/2014	LS1 53 1	49	100	0
2014-01-003419	8511BBT	NUEZ*HURTADO,DAVISON	078767854	F 35500 - ARRECIFE	20/01/2014	LS1 39 2-A	12	100	0
2014-01-003850	6978DHV	NUÑEZ*LEON,OSCAR DAVID	078852851	L 38007 - SANTA CRUZ DE	31/01/2014	LS1 39 2-A	16	200	0
2014-01-002679	2021DCH	NUÑEZ*NODA,MARIA ESTRELLA	042079108	X 38006 - SANTA CRUZ DE	03/01/2014	LS1 11 3	4	200	3
2014-01-003092	8833FRZ	OLIVA*HERNANDEZ,JESUS DOLORES	043786016	L 38107 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 53 1	49	100	0
2014-01-003534	0176BNS	OLIVA*SOLE,MIREIA	039926370	G 38004 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 53 1	76	100	0
2014-01-003912	9154DDF	OLLER*GONZALEZ,JOSE RAMON	042063968	G 38001 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 38 3	39	200	0
2014-01-003949	2737FJS	OLTEGA*CEDRES,MARIA TERESA	078678992	V 38004 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 39 2-A	12	100	0
2014-01-003987	9593DTD	ORTIZ*CARBALLO,JOSE	078572293	S 38208 - SAN CRISTOBAL DE LA	26/01/2014	LS1 39 2-A	11	100	0
2014-01-003321	1696GKJ	ORTIZ*RUÍBAL,MARIA DOLORES	051411866	N 38002 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 47 1	14	200	3
2014-01-002931	TF2262CC	OSORIO*GALINDO,EHIRY	X6718726N	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/01/2014	LS1 53 1	5	200	4
2014-01-003653	TF3565AS	PACHECO*DELGADO,FRANCISCO JOSE	042078516	Q 38010 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 39 2-A	11	100	0
2014-01-003495	TF3020BY	PADILLA*BAEZ,OSCAR	041956541	X 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/01/2014	LS1 38 3	39	200	0
2014-01-002716	4854GKY	PADRON*ACOSTA,ANTONIO JUAN	042077419	T 38208 - SAN CRISTOBAL DE LA	04/01/2014	LS1 53 1	49	100	0
2014-01-002975	0144CBR	PADRON*BARRERAS,ANA	042579354	Y 38001 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 39 2-A	11	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO)								
PAG: 16								
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-003968	TF3543BH	PADRON*GARCIA,JUAN CARLOSELES	043616655	F 38005 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-002937	TF6322BM	PADRON*PEREZ,JOSE JULIAN	042169875	L 38010 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 30 1 2	200	0
2014-01-003728	6553GBB	PANTHER AUTOMOTIVE S.L.	B7651686	3 38109 - ROSARIO (EL)	28/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-002796	7215BND	PARADELA*SANTOME,JOSE LUIS	078716032	G 38010 - SANTA CRUZ DE	08/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-003769	C5099BSW	PARDO*HERNANDEZ,CRISTO MANUEL	043827258	E 38107 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 47 1 13	200	3
2014-01-002868	4766FXV	PARRA*HERMIDA,RAUL	002536811	A 38002 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-003758	6133BBC	PASCHINO*ACOSTA,TAHICHE	044728553	Q 38150 - VALLESECO	29/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0
2014-01-003474	6263FWG	PASCUAL*HERNANDEZ,NURIA	033420488	Q 38003 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-002730	0705BXW	PAZ*GUTIERREZ,ADILSON RENE	Y1089974H	38005 - SANTA CRUZ DE	05/01/2014	LS1 39 2-F 1	100	0
2014-01-003074	0126CZB	PECEÑO*FIGUEROA,JERONIMO	042032894	A 38107 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-002928	C0317BVH	PEÑA*ESTEVEZ,HECTOR SAMUEL	078717558	N 38010 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-003409	5739FBP	PEÑA*RAMIREZ,ORANGEL IGNACIO	079159901	L 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/01/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2014-01-003040	4007FMK	PEÑA*SOCAS,JOSE LUIS	043778511	N 38350 - TACORONTE	16/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-003414	7240FJZ	PEÑA*Y,FARIÑA FILIBERTO	045442124	N 38350 - TACORONTE	20/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-003874	8396HSC	PEÑATE*PEREZ,ELICIA	043786851	A 38007 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-003693	8528CNY	PERDOMO*MATEOS,JUAN CARLOS	043781291	D 38009 - SANTA CRUZ DE	27/01/2014	LS1 39 2-D 1	200	0
2014-01-002905	2401CTZ	PEREIRA*VERA,AUGUSTO MANUEL	079060395	B 38006 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-003505	1076HRL	PEREZ*BAEZ,JOSE	042083287	A 38007 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-002588	TF4064AS	PEREZ*GONZALEZ,BEATRIZ	042054006	R 3800 - SANTA CRUZ DE	09/01/2014	LS1 38 3 43	200	0
2014-01-003499	0014FBT	PEREZ*GONZALEZ,CARMEN DELIA	042092532	W 38004 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-003090	8542HTN	PEREZ*GONZALEZ,JOSE FRANCISCO	042146701	Y 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/01/2014	LS1 53 1 44	200	0
2014-01-002614	4806GLT	PEREZ*GUTIERREZ,SAMUEL	078850085	J 38009 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 53 1 81	100	0
2014-01-003402	2147DJL	PEREZ*PEREZ,ALFONSO	043621488	X 38111 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 53 1 81	100	0
2014-01-003818	GC3613BN	PEREZ*PEREZ,PEDRO LUIS	043362986	M 38005 - SANTA CRUZ DE	30/01/2014	LS1 47 1 1	200	3
2014-01-003952	3063FMD	PEREZ*RODRIGUEZ,MARIA NIEVES	035041143	E 38107 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO)								
PAG: 17								
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-002865	3144BBX	PEREZ*SANTOS,JUAN JESUS	042056588	F 38004 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 53 1 34	100	0
2014-01-002742	5160 HMC	PICO BERMEJO S.L.	B3864632	Y 38260 - SAN CRISTOBAL DE LA	05/01/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-003147	TF2108CC	PIERA*VELAZQUEZ,CATALINA	051091378	Y 38003 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-003971	TF6917AT	PINO DEL*GARCIA,M MARGARITA	043803442	B 38001 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 53 1 100	100	0
2014-01-002924	9350CLP	PINO*CANDELARIA,SILVIA	042176917	T 38111 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-000121	6284FFL	POPALAL*VITHALDAS,CHANDRAKANT	045443659	Y 38001 - SANTA CRUZ DE	04/12/2013	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-002904	1953FPY	PORTERO*RODRIGUEZ,MARIA	033508914	F 38109 - ROSARIO (EL)	13/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-003087	6417GTT	POZO*LEON,FERNANDO	043814670	S 38370 - MATANZA DE	17/01/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-003605	0070BNS	PRADA*RODRIGUEZ,JONAY RICARDO	078709525	Y 38001 - SANTA CRUZ DE	25/01/2014	LS1 47 1 1	200	3
2014-01-002901	1497DKP	PROPILECAN SLU	B3881090	9 38360 - SAUZAL (EL)	13/01/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-002900	1497DKP	PROPILECAN SLU	B3881090	9 38360 - SAUZAL (EL)	13/01/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-003603	TF5469CC	PUBLIPRISMA S.L.	B3844118	4 38640 - ARONA	24/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003563	TF7351BW	PUIG*PAIXA,CARLOS	039892210	K 38111 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-002755	TF0752AH	QUESADA*GONZALEZ,MIGUEL	043796019	E 38260 - ARICO	05/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003139	6581CMC	QUINTANA*COELLO,ALICIA	045439766	T 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	19/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-002839	7921BZZ	QUINTANA*RODRIGUEZ,DINA	045768445	D 35010 - PALMAS DE GRAN	10/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-002883	5103HMG	QUINTERO*PADRON,YURENA	043829615	X 38005 - SANTA CRUZ DE	12/01/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-003640	3044DVK	RAMOS*CASTRO,LUIS LORENZO	042093253	X 38010 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-002861	2568CZR	RAMOS*CRUZ,ROSA MARIA	043789163	S 38010 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003375	MU3253BT	RAMOS*LOPEZ,JOSE LUIS C	042007620	Y 38004 - SANTA CRUZ DE	18/01/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-003907	6127GJG	RAMOS*MENDOZA,LUCIA	X7078449S	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	22/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-002850	TF1862AL	REBOSO*MORALES,GUSTAVO HILARIO	078699921	Q 38004 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-003572	2148HTX	REIG*ALVAREZ,SONIA MARIA	043790498	Q 38190 - ROSARIO (EL)	24/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-002822	TF3308BV	REINALDO*PERCA,HEBERTO	5520798Q	38004 - SANTA CRUZ DE	09/01/2014	LS1 53 1 76	100	0
2014-01-003425	TF1999Z	RENDON*MORA,MARTHA MARISELA	6815643F	38359 - SAUZAL (EL)	20/01/2014	OVA 15	1 90,15	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO)								
PAG: 18								
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-003635	1206HSF	RENDON*RODRIGUEZ,JOSE CARLOS	079060837	Q 38004 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 53 1 34	100	0
2014-01-001723	4539HDV	RENT A CAR ICARO S.L.	B3854834	3 38006 - SANTA CRUZ DE	30/12/2013	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003250	5581HFN	RENTACAR BALUARTE S.L. UNIP	B3877553	2 35509 - SAN BARTOLOME	13/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-003437	6373DMP	RENTACAR BALUARTE S.L.	B3877553	2 38670 - ADEJE	16/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0
2014-01-003813	6440GRK	REPRESENTACIONES GUTIERREZ	B3843760	4 38530 - CANDELARIA	30/01/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-003558	TF3859BY	REYES*ARMAS,DE,ENRIQUE JULIAN	043775757	H 38360 - SAUZAL (EL)	23/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-003150	TF6490BW	REYES*BRITO,DANIEL	042045387	F 38002 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 53 1 76	100	0
2014-01-002893	TF5048BH	REYES*PEREZ,JOSE ROSENDO	041803805	V 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	12/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003312	9635FTP	REYES*PEREZ,VICTOR MANUEL	054043418	L 38508 - GUIMAR	15/01/2014	LS1 53 1 55	100	0
2014-01-003748	2785BHK	RIOBO*ESOBIA,MARIA DE LOS	043827835	R 38111 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-002662	6434GFP	RIVERO*NUÑEZ,EUSEBIO GERASIMO	042038806	G 38008 - SANTA CRUZ DE	02/01/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-002758	TF4761BU	RODRIGUEZ*ALONSO,EROS	071725552	Y 38780 - TIJARAFE	05/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003467	4659CSW	RODRIGUEZ*BARRERA,RUTH SARAY	079061382	D 38003 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-003444	4659CSW	RODRIGUEZ*BARRERA,RUTH SARAY	079061382	D 38003 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-003138	6373GVV	RODRIGUEZ*DIAZ,RAYCO JOSE	078706243	J 38004 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 53 1 75	100	0
2014-01-003836	3256DLL	RODRIGUEZ*GONZALEZ,JESUS MANUEL	042055389	G 38005 - SANTA CRUZ DE	31/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-002476	0326DDS	RODRIGUEZ*GONZALEZ,MARIA DEL	042161048	R 38005 - SANTA CRUZ DE	07/01/2014	LS1 39 2-F 1	100	0
2014-01-002959	7783GJF	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,LORENA	078569323	N 38250 - SAN CRISTOBAL DE LA	14/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003876	0585BNS	RODRIGUEZ*MELO,MARIA BELEN	043803632	V 38010 - SANTA CRUZ DE	21/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003063	9391CNP	RODRIGUEZ*PADILLA,TANAUSU	043815815	X 38510 - CANDELARIA	16/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003524	8359DTH	RODRIGUEZ*PEREZ,MARIA ANGELES	043788894	E 38208 - SAN CRISTOBAL DE LA	22/01/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003361	TF6189AV	RODRIGUEZ*PEREZ,ZEBENZUI	078701809	H 38611 - GRANADILLA DE ABONA	17/01/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-002531	3890BCX	RODRIGUEZ*ROCHA,MOISES BENITO	078706096	G 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	08/01/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-003604	TF6382BN	RODRIGUEZ*RODRIGUEZ,PEDRO JOSE	043371339	D 38400 - PUERTO DE LA CRUZ	24/01/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-002630	9731BSG	RODRIGUEZ*TORRES,BEGOÑA	078705431	Y 38108 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 39 2-G 1	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 19

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2014-01-003597	9992CXP	ROJAS*ROJAS,CARMELITA	041979248	Q 38006 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003324	2888GJT	ROJAS*SARMIENTO JAIME ENRIQUE	X9525732Y	38005 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 53 1 102 100	0
2014-01-003446	2888GJT	ROJAS*SARMIENTO JAIME ENRIQUE	X9529732	G 38005 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-002923	9318DSJ	ROMAN* DIAZ JOSE LUIS	043804784	L 38005 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003144	9318DSJ	ROMAN* DIAZ JOSE LUIS	043804784	L 38005 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 39 2-D 1 200	0
2014-01-003981	2447GHK	ROSA DE LA* QUIROS, ENRIQUE	787557831	L 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	26/01/2014	LS1 53 1 34 100	0
2014-01-003577	4655CCGR	ROSALLES* LLARENA, DOLORES	041767154	M 38530 - CANDELARIA	24/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-002817	7579CCC	ROSALIND* WEST, PHILIPPA	2852411	38360 - SAUZAL (EL)	09/01/2014	LS1 39 2-A 11 100	0
2014-01-003428	TF5429BY	RTEAGA* ARROCHE, FRANCISCO	078564228	T 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/01/2014	LS1 11 3 4 200	3
2014-01-003956	6988GKP	RUAMAR 06 S.L.	B9547341	9 48009 - BILBAO	24/01/2014	LS1 39 2-A 11 100	0
2014-01-002412	TF0983BU	RUIZ* ARTEAGA, ARIAS ALBERTO JOSE A	041959968	X 38001 - SANTA CRUZ DE	04/01/2014	LS1 38 3 47 60	0
2014-01-003143	8969FRJ	RUIZ* MONTELONGO, GEMA	043826280	X 38008 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 39 2-E 3 100	0
2014-01-003784	TF8004BW	RUIZ* RAMOS, RAYCO	078703239	E 38107 - SANTA CRUZ DE	29/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-002873	6761BDB	SAAVEDRA* FUENTES, ALFONSO	078692941	M 38010 - SANTA CRUZ DE	11/01/2014	LS1 53 1 81 100	0
2014-01-002678	1730CVF	SABINA* CHICO, MARIA EULALIA	043785937	D 38530 - CANDELARIA	03/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003948	1688FSH	SAEZ* RODRIGUEZ, DE AZERO LAURA	043811970	Y 38001 - SANTA CRUZ DE	24/01/2014	LS1 38 3 2 200	0
2014-01-003877	0601FXW	SALCEDO* SIMPSON, KIM MIGUEL	042181239	K 38202 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/01/2014	LS1 39 2-E 2 100	0
2014-01-002677	1449FLZ	SANCHEZ* ANDRES, GUILLERMO A	007811739	L 38006 - SANTA CRUZ DE	03/01/2014	LS1 53 1 81 100	0
2014-01-003317	TF8015AW	SANCHEZ* CASTANEDAD, RAYCO	054055191	Q 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003766	8590GDX	SANCHEZ* CERDA, VICENTE	037657716	T 38632 - ARONA	29/01/2014	LS1 38 3 40 200	0
2014-01-003562	TF7005BM	SANCHEZ* HERNANDEZ, JOSE MIGUEL	045525095	E 38670 - ADEJE	23/01/2014	LS1 39 2-E 3 100	0
2014-01-003248	5072FBS	SANCHEZ* PEREZ, GREGORIO EUGENIO	042058294	B 38007 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 39 2-G 1 100	0
2014-01-003356	9349BJW	SANCLY SOL S.L.	B3899865	4 38350 - TACORONTE	17/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003210	9469DPG	SANLES* PEDROSA, MARIA TERESA	042093961	M 38109 - ROSARIO (EL)	11/01/2014	LS1 39 2-A 25 200	0
2014-01-002829	0839BFZ	SANTA* GONZALEZ, AYOSE	078679062	H 38010 - SANTA CRUZ DE	10/01/2014	LS1 39 2-E 1 100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 20

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2014-01-002460	TF3468AJ	SANTACREU* ABREU, MANUEL	041829868	K 38330 - SAN CRISTOBAL DE LA	05/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003510	2272GFR	SANTACRUCERA DE AGUAS SLU	B3886845	I 38005 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003079	2021FBJ	SANTAMARIA* ORIHUELA, DANIEL	045725396	Q 38005 - SANTA CRUZ DE	17/01/2014	LS1 39 2-A 12 100	0
2014-01-003637	2284BDM	SANTIAGO* NUÑEZ, FERNANDO	045707597	L 38600 - GRANADILLA DE ABONA	26/01/2014	LS1 39 2-A 11 100	0
2014-01-003634	0322BMC	SANTOS* FERNANDEZ, DULCE MARIA	042020889	G 38004 - SANTA CRUZ DE	26/01/2014	LS1 39 2-G 1 100	0
2014-01-003500	0322BMC	SANTOS* FERNANDEZ, DULCE MARIA	042020889	G 38004 - SANTA CRUZ DE	22/01/2014	LS1 53 1 102 100	0
2014-01-003418	8508DMC	SANTOS* FERNANDEZ, MARIA JOSE	043794688	C 38009 - SANTA CRUZ DE	20/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-002955	6059GPN	SANTOS* MORALES, ELISA MARIA	043781488	E 38005 - SANTA CRUZ DE	14/01/2014	LS1 39 2-G 1 100	0
2014-01-003476	6972CNX	SEDEÑO* HERNANDEZ, JORGE	042073477	Z 38208 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003518	5743HMD	SEGURA* BONDIA, JORGE	045705056	P 38400 - PUERTO DE LA CRUZ	22/01/2014	LS1 39 2-G 1 100	0
2014-01-002682	4291DRL	SIERRA* BACOCO, HEYDI TATIANA	042289086	K 38109 - ROSARIO (EL)	03/01/2014	LS1 39 2-F 1 100	0
2014-01-003679	4192DXF	SILCAR ALIMENTACION SLU	B3880636	0 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	27/01/2014	LS1 39 2-E 3 100	0
2014-01-002725	TF8190BC	SILVIU* ALIN, GIANINI	X9714571S	7600 - PALMA DE MALLORCA	04/01/2014	LS1 53 1 102 100	0
2014-01-002738	3215GNT	SOCORRO* GRANADOS, DOMINGO	042069975	P 38530 - CANDELARIA	05/01/2014	LS1 11 3 4 200	3
2014-01-003301	7346BSY	SUAREZ* BERMUDEZ, MARIA CRISTINA	041828281	K 38009 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 39 2-E 3 100	0
2014-01-003921	1339FVN	SUAREZ* RAMOS, MARIA DE ANGELES	042054336	D 38010 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 39 2-G 1 100	0
2014-01-003872	5112BPK	SUMINISTROS INSULARES DE	B38844705	8 38329 - SAN CRISTOBAL DE LA	24/01/2014	LS1 39 2-E 3 100	0
2014-01-003029	1324CNC	TACORONTE* BETHENCOURT, MARIA	078381691	Z 38007 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003028	1324CNC	TACORONTE* BETHENCOURT, MARIA	078381691	Z 38007 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-002671	B7533WP	TALLERES CELIK S.L.	B3192789	0 31592 - CINTRUENIGO	02/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003001	7795DPL	TALLO* SOTO, MONICA	043800503	Q 38293 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/01/2014	LS1 11 3 4 200	3
2014-01-003098	TF3496AY	TALY AUTO S.L.	B3534298	9 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/01/2014	LS1 43 2 90	0
2014-01-002429	2644FBZ	TAVIO* PINO, CANDIDA	043805646	F 38002 - SANTA CRUZ DE	05/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003337	9548FNX	TAX MOREL S.L.	B3886376	7 38002 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-003005	9839BBJ	TEJEDOR* SALGUERO, MARIA LUISA	041965379	Q 38007 - SANTA CRUZ DE	15/01/2014	LS1 38 3 39 200	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 21

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2013-01-015461	6203GYF	TENEDRINK S.L.	B7655499	7 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	28/11/2013	LS1 39 2-A 11 100	0
2014-01-002943	1428BMT	TEVAR* SANZ, GUILLERMO	001093641	Z 38007 - SANTA CRUZ DE	14/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003869	TF6381BU	TORRES* ESTEVEZ, NATALIA	043795291	W 38009 - SANTA CRUZ DE	31/01/2014	LS1 39 2-A 10 100	0
2014-01-003384	7026BXY	TORRES* SALCEDO, MARIA NIEVES	042097114	F 38008 - SANTA CRUZ DE	19/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003072	TF5858BW	TRUJILLO* BAYOLL, FRANCISCO	043619979	L 38204 - SAN CRISTOBAL DE LA	16/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003061	9003CSN	URBANO* ESPINOSA, JONIER	079207855	H 38007 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 53 1 5 200	4
2014-01-002419	0313BMC	URQUIZA* ALCORTA, GUMERSINDO	043824801	A 38005 - SANTA CRUZ DE	05/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003806	5014FCH	VARGAS* GONZALEZ, EDUARDO	043821663	Q 38107 - SANTA CRUZ DE	30/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003809	5499DWR	VAZQUEZ* BENITO, FIDEL	008042146	N 38109 - ROSARIO (EL)	30/01/2014	LS1 39 2-A 12 100	0
2014-01-003407	3476CSJ	VAZQUEZ* GARCIA, JESUS SEGUISMUNDO	002075984	G 38510 - CANDELARIA	20/01/2014	LS1 53 1 102 100	0
2014-01-003672	2770DMR	VEGA* BAEZ, BICOR	043798945	E 38006 - SANTA CRUZ DE	27/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003122	TF2652BV	VEGA* VALLE, JUAN MANUEL	043804822	B 38009 - SANTA CRUZ DE	18/01/2014	LS1 11 3 4 200	3
2014-01-003800	3994DFS	VELASCO* PEREZ, JOSE FERNANDO	043616473	D 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA	30/01/2014	LS1 53 1 44 200	0
2014-01-002715	4332BNV	VERA* BARO, JOSEFA	045059579	A 38007 - SANTA CRUZ DE	04/01/2014	LS1 39 2-D 1 200	0
2014-01-003859	9616FPV	VERA* RAMIREZ, ELY BLANCHY	079099040	Q 38005 - SANTA CRUZ DE	31/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-002471	6548FTP	VERDI* VELASCO, JHONATAN	051203345	L 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	06/01/2014	LS1 38 3 28 200	0
2014-01-002314	4310GPN	VERGARA* ANTON, REYES FATIMA	053354413	W 41940 - TOMARES	02/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003299	5330HPX	VILLAASARA MULTISERVICIOS S.L.	B7658580	I 38640 - ARONA	15/01/2014	LS1 39 2-E 1 100	0
2014-01-003431	TF7275BH	VIUSATA* FUMERO, ISRAEL	5881753D	38500 - GUIMAR	20/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003342	TF9587CC	VIVAS* MANRIQUE, ALVARO H	X5332852A	38008 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 53 1 49 100	0
2014-01-003253	6603DNG	YANEZ* DIAZ, CRISTO FIDENCIA	042058586	G 38009 - SANTA CRUZ DE	13/01/2014	LS1 39 2-A 12 100	0
2014-01-003801	4206FZX	ZEROLO* AGUILAR, MIGUEL	042029879	R 38004 - SANTA CRUZ DE	30/01/2014	LS1 39 1-F 2 200	0
2014-01-002313	4206FZX	ZEROLO* AGUILAR, MIGUEL	042029879	R 38004 - SANTA CRUZ DE	02/01/2014	LS1 39 2-A 25 200	0
2014-01-003665	1206HSF	ZOGUEZ S.L.	B3839887	I 38111 - SANTA CRUZ DE	27/01/2014	LS1 38 3 39 200	0
2014-01-003320	1206HSF	ZOGUEZ S.L.	B3839887	I 38111 - SANTA CRUZ DE	16/01/2014	LS1 39 2-E 3 100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 24/03/2014

PAG: 22

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2014-01-003557	TF3211BX	ZURITA* ARNAY, MARIO	042046489	M 38006 - SANTA CRUZ DE	23/01/2014	LS1 38 3 28 200	0

EDICTO**4399****3653**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero y modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las Propuestas de Resolución, que al amparo de lo dispuesto en el art. 79-3º del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo. Aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el art. 13.2 del citado Reglamento, el Negociado de Disciplina Vial, como órgano Instructor de los relacionados procedimientos sancionadores, eleva propuesta al Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, para que dicte las resoluciones que proceda, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDLeg 339/1990, de 2 marzo, en materia sancionadora y delegadas por el Excmo. Sr. Alcalde en Decreto de 27 de septiembre de 2013, con imposición de sanciones en las cuantías consignadas en los expedientes incoados como consecuencia de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el Anexo, con expresión de sus datos más significativos así como últimos domicilios conocidos de los denunciados, toda vez que intentada su notificación de la forma legalmente establecida, no se ha podido practicar por causa no imputable a la Administración.

Pudiendo proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

Conforme a lo dispuesto en el art 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Se-

guridad Vial, aprobada por RDLegislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Ley 17/2005, de 19 de julio, y Ley 18/2009, de 23 de noviembre y desarrollada por RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, de hallarse conforme con la denuncia, el importe de la sanción fijada podrá hacerse efectivo por uno de los siguientes medios:

1) Mediante el abono de la sanción en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al citado Negociado, debiendo indicar: fechas de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la propuesta de resolución, podrá formular las alegaciones que estime pertinentes y proponer las pruebas que considere oportunas en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. Advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán examinar los indicados expedientes en el Negociado de Disciplina Vial.

Lo que se hace público para conocimiento de los sancionados que figuran en el anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2014.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Á. García de León.

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN (BOP) (POR 24/03/2014

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC. PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA PUNTOS
2013-01-014647	3459GJC	CABRERA*SOSVILLA,NAYRA MARIA	078695425 M	38001 - SANTA CRUZ DE	16/11/2013 LS1 38 3 13	200 0
2013-01-015309	7977BCG	CALZON*DIAZ,LARA	078850708 S	38005 - SANTA CRUZ DE	25/11/2013 LS1 39 2-E 3	100 0
2013-01-010131	1355BZP	CAS*GRANJE,FELIPE JUAN	042044380 N	38006 - SANTA CRUZ DE	02/09/2013 LS1 53 1 49	100 0
2013-01-013903	9912HLF	DOMINGUEZ*ACOSTA,JOSE ANGEL	042097983 W	38190 - ROSARIO (EL)	04/11/2013 LS1 39 2-A 10	100 0
2013-01-010948	5829CSN	GUILLEN*RODRIGUEZ,BENIGNO	042045135 P	38350 - TACORONTE	19/09/2013 LS1 53 1 102	100 0
2014-01-001341	TF3720BX	HERNANDEZ*ABREU,VICTORIA	078676916 B	38370 - MATANZA DE	21/12/2013 LS1 53 1 49	100 0
2014-01-000077	5710DRW	SANTOS*MARQUEZ,JULIAN	078405442 Y	38611 - GRANADILLA DE ABONA	03/12/2013 LS1 39 2-E 1	100 0

PAG: 1

EDICTO**4400****3654**

Desestimados los Recursos de Reposición presentados ante el Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, interpuestos por los denunciados que figuran relacionados en Anexo adjunto, contra Resoluciones Sancionadoras dictadas por la misma en el uso de las facultades que le confieren los arts. 7 y 68.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por R. D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y en el ejercicio de las competencias delegadas por el Excmo. Sr. Alcalde en Decreto de 27 de septiembre de 2013, a la vista de las alegaciones y pruebas incorporadas al expediente, así como de las Propuestas de Resolución elevadas por el Negociado de Disciplina Vial como órgano Instructor, ha resuelto dar por finalizado los procedimientos sancionadores relacionados en el Anexo adjunto y estimando que las acciones realizadas suponen las infracciones tipificadas en dichos preceptos, imponerles las sanciones que se expresan, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa; transcurridos los cuales, sin haberlas satisfecho, se exigirán en vía ejecutiva conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El importe de las sanciones podrá hacerse efectivo en el plazo anteriormente indicado, por alguna de las siguientes formas:

1) Mediante el abono de la sanción en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz, Edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79, bajo.

2) Por giro postal, dirigido al citado Negociado, debiendo indicar: fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

Las resoluciones de referencia se han intentado notificar de la forma legalmente establecida, no pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración.

Contra las presentes resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, no cabe nuevo recurso de reposición ni ningún otro en vía administrativa, salvo el extraordinario de revisión, si se dan los supuestos previstos en el art. 118 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; pudiendo, no obstante, interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados desde el siguiente al de la notificación de los presentes, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o en el de su domicilio. Todo ello de conformidad con los artículos 25.1 y 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificada por la disposición adicional 14ª de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común.

Los que se hace público, una vez intentada su notificación de la forma legalmente establecida no pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración, para conocimiento de los sancionados que figuran en el anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2014.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Á. García de León.

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN (BOP) (POR

24/03/2014

PAG: 1

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2012-01-009642	5773GGJ	AUTOS ESCALA NOVENTA Y OCHO	B3849720	2	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	22/05/2012 LS1 38 3 39	200,00 €	0
2012-01-012371	8865BZJ	DUEÑAS*ABRANTE,ANGEL DOMINGO	043608352	F	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	01/07/2012 LS1 39 2-F 1	100,00 €	0
2012-01-003917	6118FCV	PIMIENTA*GONZALEZ,ANTONIO M.	078714747	F	38111 - SANTA CRUZ DE	06/03/2012 LS1 47 1 13	200,00 €	3
2012-01-005471	TF0066AU	RODRIGUEZ* DIAZ JUAN FRATERO	042030923	X	38002 - SANTA CRUZ DE	22/03/2012 LS1 53 1 1	200,00 €	4

Gerencia de Urbanismo

Dirección Técnico Jurídica

Área de Gobierno de Servicios Territoriales

A N U N C I O

4401

3625

Por el presente anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a la entidad Fashion Group Producciones, S.L. con CIF B76517879, la Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 29 de enero de 2014, por la que se acuerda, en el marco del expediente con referencia 2012001883, lo siguiente:

“Vistas las actuaciones y documentación obrante en el expediente referencia 2012001883, iniciado por acta de la Policía Local, de fecha 29 de abril de 2012, contra la Fashion Group Producciones, S.L., en relación con el local denominado “Discoteca Moon Club” sita en el edificio Las Cascadas en el Parque Marítimo de esta localidad, por ejercer actividad incumpliendo el horario de cierre, son de apreciar los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que por Resolución de fecha 22 de agosto de 2012 del Sr. Consejero Director de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se inició expediente sancionador contra la entidad Fashion Group Producciones, S.L. para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir en el establecimiento denominado “Discoteca Moon Club”, sito en el edificio Las Cascadas del Parque Marítimo, de esta localidad, y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. En dicha resolución se otorgó un plazo de 15 días al interesado para que aportase cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimasen pertinentes y, en su caso, propusieran prueba concretando los medios de que pretendiera valerse, sin que hasta la fecha del día de esta resolución hubiesen presentado alegación ni pruebas alguna.

Dicha resolución fue notificada el 23 de agosto de 2012.

Segundo.- Por resolución del Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 28 de septiembre de 2012 se declaró a la entidad Fashion Group Producciones, S.L. responsable de la comisión

de una infracción calificada como grave, de conformidad con en el artículo 63.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, “El incumplimiento del horario establecido.” Imponiéndole por la comisión de infracción grave sanción de tres mil y un euros (3.001 €).

Tercero.- Que dicha resolución de fecha 28 de septiembre de 2012 fue notificada a la entidad sancionada el 3 de octubre de 2012, quien presentó con fecha 19 de octubre de 2012 Recurso Potestativo de Reposición el cual fue desestimado por resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 13 de noviembre de 2012.

Cuarto.- Que dicha Resolución fue recurrida el 28 de enero de 2013 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Quinto.- Por sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de fecha 10 de diciembre de 2013 se dispuso lo siguiente:

- 1) Estimar el recurso.
- 2) Declarar la disconformidad a Derecho del acto administrativo impugnado.
- 3) Decretar la nulidad de la resolución administrativa recurrida.
- 4) Condenar en costas a la administración demandada.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Considerando que el artículo 118 de la Constitución española señala que “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como, prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”.

Segundo.- Considerando que el artículo 103.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que “Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen”.

Tercero.- Considerando que el artículo 103.3 de la misma Ley establece que: “Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar

la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto”.

Cuarto.- Considerando que desde la STC 32/1982 de 7 de junio, el Tribunal Constitucional afirma que la ejecución de las Sentencias en sus propios términos forma parte de la tutela judicial efectiva que garantiza el artículo 24.1 de la Constitución. A partir de esa afirmación, que conecta la ejecución de la Sentencia con un derecho fundamental, el Tribunal Constitucional añade que la Administración está obligada a ejecutar los fallos, pero que esa obligación no se vincula a una potestad administrativa sino que implica la concreción de un deber de colaboración con la Justicia. Al ejecutar las Sentencias, en efecto, el órgano administrativo no está ejerciendo, en realidad, una potestad administrativa, sino concretando el deber de cumplir los fallos judiciales y colaborando con los Tribunales.

Quinto.- De conformidad con el artículo 4.b.13 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 17 de septiembre de 2004, es competencia de la Gerencia Municipal el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

En virtud de lo señalado en el artículo 12 de los Estatutos es competencia del Consejero-Director de la Gerencia, dictar la presente resolución.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, resuelvo:

Primero.- Revocar la resolución de fecha 13 de noviembre de 2012 por la que se impuso a la entidad Fashion Group Producciones, S.L. en relación con el local denominado Discoteca Moon Club sita en el edificio de Las Cascadas del Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife una multa de tres mil un euros (3.001,00 €), por haber sido anulada dicha resolución por sentencia de fecha 10 de diciembre de 2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Tesorería Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo para que se revoque la liquidación practicada para el cobro de la citada sanción.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad Fashion Group Producciones, S.L. y proceder al archivo del expediente de referencia 2012001883”.

Asimismo se informa que podrá solicitar por escrito en esta Gerencia Municipal de Urbanismo copia completa de la resolución que se publica en el presente acto.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2014.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

ARONA

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

4402

3582

Sra. M^a Candelaria Padrón González, la Teniente Alcalde Arona (S.C. de Tenerife).

En cumplimiento del art. 88 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Hace saber: que durante los días comprendidos entre 28 de marzo de 2014 al 26 de mayo de 2014, estarán al cobro los recibos correspondientes a las siguientes exacciones:

- Suministro de agua *Padrón ordinario* 1º bimestre de 2014.
- Conservación de contadores suministro de agua *Padrón ordinario* 1º bimestre de 2014.
- Alcantarillado *Padrón ordinario* 1º bimestre de 2014.
- Suministro de agua *Padrón Anexo F* 1º bimestre de 2014.
- Conservación de contadores suministro de agua *Padrón Anexo F* 1º bimestre de 2014.
- Alcantarillado, *Padrón Anexo F* 1º bimestre de 2014.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias en la Oficina de Canaragua Concesiones, S.A. sita en

Avda. de la Constitución nº 22, Arona (casco) o en la Avda. Antonio Domínguez, nº 18 de Playa de Las Américas, Aptos. Mar-Ola- Park, local nº 4 de lunes a viernes desde las 08 a las 12 horas, durante dicho plazo. Así mismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria a través de entidades bancarias, cajas de ahorro confederadas y cooperativas de crédito cualificadas, según lo dispuesto en el art. 8 y 90 del Nuevo Reglamento Gral. de Recaudación (aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

Formas de pago: dinero de curso legal o cheque nominativo conformado -certificado por entidad bancaria a favor de Canaragua Concesiones, S.A.- Recaudación del Servicio de Abt. de Agua.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el Periodo ejecutivo. Con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

P.O. Decreto nº 90/2011, la Teniente Alcalde, M^a Candelaria Padrón González.

Servicio de Urbanismo

A N U N C I O

4403

3616

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 24 de marzo de 2014, se ha dictado la siguiente Resolución nº: 1729/2014.

“En relación con la declaración responsable para primera ocupación y utilización de edificaciones e instalaciones presentada por D^a Clorinda Rodríguez Tavío con DNI 043772566 relativa a la vivienda unifamiliar, garaje y local sita en C/ Villareal, nº 9, Arona de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- 1.1. Por el interesado se ha presentado declaración responsable acompañada de la documentación exigida.

Visto.- 2.1. Instruido el procedimiento, se emite Informe desfavorable por la Sección de Edificación,

en fecha 25.10.2011, en que resumidamente se hace constar que:

Se ha eliminado la puerta de garaje que da acceso al exterior de la edificación, abriéndose en su lugar otra puerta de evacuación en caso de incendio que da acceso al interior del núcleo de comunicación vertical.

La dirección facultativa deberá certificar la resistencia al fuego de dicha puerta ya que se convierte en una puerta de paso entre sectores de incendio.

Visto.- En fecha 10.10.2013 se emite informe por la Sección de Ingeniería, de carácter desfavorable por los siguientes motivos:

Se ha intentado la visita de Inspección en varias ocasiones infructuosamente.

Concedido trámite de audiencia y girada nueva visita de comprobación por la Sección de ingeniería se emite Informe de carácter desfavorable con fecha de 14.03.2013 señalando que se deberá retirar el cableado correspondiente al alumbrado público que existe en la fachada de forma que la edificación pueda utilizarse en condiciones de seguridad.

Fundamentos de derecho.

Visto.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 172 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8-05, TRLOTCEC:

Artículo 172. Contratación de servicios por las empresas suministradoras.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones exigirán para la contratación provisional, en su caso, de los respectivos servicios la acreditación de la licencia de obras, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para la ejecución de las obras, transcurrido el cual no podrá continuar prestándose el servicio.

2. La calificación definitiva cuando se trate de viviendas de protección oficial y, en los demás supuestos, copia autenticada de la declaración responsable de finalización de obra realizada por el promotor ante el ayuntamiento competente, que sustituirá a todos los efectos a la cédula de habitabilidad regulada en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

Visto.- El procedimiento a seguir una vez presentada la declaración responsable para primera ocupación y utilización de edificaciones e instalaciones se regula en la Ordenanza Municipal de tramitación de la primera ocupación o utilización mediante declaración responsable del Ayuntamiento de Arona (BOP 2 de marzo de 2012) con la realización de los siguientes trámites, de carácter básico:

- Comprobación e Inspección por parte de los técnicos municipales y emisión del/los correspondientes informe/s, verificando si la ejecución de las obras de edificación, instalación y urbanización, en su caso, se ha llevado a cabo con sujeción a las condiciones impuestas en la licencia de obra, así como también la aptitud para el uso a la que se destinan.

- Emisión, en su caso, de los informes correspondientes a la ejecución de las obras de urbanización que deban realizarse conforme a los sistemas de ejecución previstos legalmente.

- Elevación de propuesta de resolución, previo trámite de audiencia, cuando proceda.

- Resolución del órgano municipal competente.

El declarante estará obligado a facilitar el acceso de los técnicos municipales a cualquier parte o elemento de la edificación o instalación, cuyo examen consideren aquellos conveniente, a los efectos de una correcta comprobación. La obstrucción, excusa o negativa a esta labor por parte del declarante o del personal a su cargo, determinará el archivo del expediente, dictándose la resolución a que se alude en el artículo 10.3, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

La imposibilidad, por causas ajenas a la Administración y al declarante, de realizar la visita o visitas a que se refiere este artículo, determinará la suspensión del procedimiento de inspección, por un plazo máximo de tres meses, continuando seguidamente hasta la declaración de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o hasta que recaiga la resolución expresa de archivo.

Visto.- Tratándose de una competencia no atribuida expresamente a ningún órgano municipal, en este caso corresponde a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 1, letra s) del artículo 21 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habiendo delegado en el Concejal de Urbanismo según Decreto 286/2012.

Visto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, RJAPPAC, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en el plazo de diez días.

Contra el acuerdo que se adopte podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición, regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, RJAPPAC, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto. No obstante, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de lo contencioso-administrativo, de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13.07, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Visto.- En fecha 18 de marzo de 2014, por el Jefe de la Sección Jurídica, se emite propuesta de resolución.

Examinado el informe del Jefe de la Sección Jurídica de fecha 18 de marzo de 2014, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 285/2012, de 11 de diciembre, Resuelvo:

Primero.- Denegar a la declaración responsable D^a Clorinda Rodríguez Tavío con DNI 043772566 relativa a la vivienda unifamiliar, garaje y local sita en C/ Villareal, nº 9, Arona de este término municipal la producción de los efectos que le son propios en relación con los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones al no reunir los requisitos exigidos por los motivos expuestos.

Segundo.- Significar que la utilización de la vivienda sin haber retirado el cableado correspondiente al alumbrado público que existe en la fachada de forma que la edificación pueda utilizarse en condiciones de seguridad, se hará bajo su responsabilidad.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte al solicitante con expresión de los recursos que contra el mismo puede interponer, órgano competente y plazo.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa Técnico de Sección, p.d. de firma de la Secretaria General (Resolución nº 1628/2013, de 25 de marzo de 2013), Yurena Noda García.

Concejalía de Educación

ANUNCIO

4404

3618

Con fecha 19 de diciembre, el Sr. Concejal de Educación P.D. nº 286/2012, se ha dictado Resolución nº: 7426/2013.

En relación con el expediente 000803/2011-BE-CAS, instruido a instancia de A.P.A. Gamona, representado por María del Carmen Arbelo Mascareño con NIF nº G38865085 solicitando Concesión de Ayudas para actividades curso 2011/12, la Técnico que suscribe informa:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Con fecha 31 de octubre de 2011 y Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 92176, A.P.A Gamona, solicita Concesión de Ayudas para actividades curso 2011/12.

Visto.- Documento de Retención de Crédito por importe de 16.200,00 euros.

Visto.- Por Resolución nº 2031/2013 de fecha 11 de abril de 2013, se resuelve: "...Tercero.- Conceder definitivamente y abonar las ayudas de APA Actividades curso académico 2011/2012, consistente en 1.472,72 euros a cada uno de los beneficiarios,

A.P.A. Gamona G38865085 1.472,72 €

..."

Visto.- Que con fecha 28 de junio de 2013 y registro de entrada nº 65452 por la A.P.A Gamona presenta justificante de transferencia bancaria devolviendo el importe de 1.472,72 € por no disponer de facturas para justificar la subvención concedida.

Visto.- Con fecha 8 de octubre se dicta resolución nº 5681/2013 por la que se requiere al A.P.A. Gamona el ingreso de la cantidad de 13,11 € en concepto de intereses devengados.

Visto.- Con fecha 14 de noviembre de 2013 el A.P.A. Gamona realiza el ingreso por la cantidad de 13,11 € en la cuenta 21009169002200148989.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Obligaciones de las Asociaciones beneficiarias.

1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo el/los proyectos presentados en el modo y lugar para los que se conceden las ayudas, quedando asimismo sujeto al resto de obligaciones dimanantes de estas bases así como a las instrucciones que al respecto se dicten y a las que se deriven de la normativa aplicable.

2. Las Asociaciones beneficiarias quedan asimismo obligadas a comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias objetivas o subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, especialmente la suspensión o modificación del programa o proyectos para que se otorgó la ayuda y obtención de ingresos o ayudas para la misma finalidad y por los mismos conceptos.

3. Además y conforme a la legislación vigente en materia de subvenciones y/o ayudas, las Asociaciones beneficiarias tendrán un plazo de 3 meses, contados a partir desde la fecha en que les fuera abonada la misma a presentar factura acreditativa.

4. De no presentar la citada justificación, este Ayuntamiento deberá iniciar expediente para el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas por el Departamento de Intervención o Área Económica.

Segundo.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone, en relación con la obligación de justificación que:

"La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de

estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artí-

culo 11 de esta Ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”

Tercero.- El artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones establece como causa de reintegro, entre otras, el “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.” En el mismo sentido, se expresa la Base 9ª.4 de las Bases Reguladoras de la Subvención.

Cuarto.- La Base 10ª de las Bases reguladoras de la subvención, establece que:

“1. Procederá el reintegro de la ayuda total o parcialmente, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que incumben al beneficiario.

2. En concreto, procederá el reintegro total en los casos en que, estando prohibido por las presentes bases o por la normativa aplicable, se hubieran percibido otras ayudas por el mismo concepto.”

Quinto.- El artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones dispone que el órgano concedente de la subvención será el competente para exigir el reintegro de la misma. La competencia corresponde, por tanto, al Concejal Delegado de Educación. El artículo 42.2 de la Ley General de Subvenciones, establece que el procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por Acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Sexto.- El artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones establece que en el procedimiento de reintegro, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Visto lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas en virtud de Decreto 286/2012, es por lo que vengo en resolver:

Primero.- Dar por justificada la subvención concedida por Resolución nº 2031/2013 de fecha 11 de abril de 2013, al A.P.A. Gamona, con NIF nº G38865085, por importe de mil cuatrocientos setenta y dos euros con setenta y dos céntimos (1.472,72 €).

Segundo.- Notificar a Intervención Municipal de Fondos y al interesado a los efectos oportunos.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a A.P.A. Gamona, representado por María del Carmen Arbelo Mascareño, haciéndole saber que la Resolución núm. 7426/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 27 de marzo de 2014.

El Concejal de Educación, p.d. nº 286/2012, Miguel Ángel Méndez Fernández.

A N U N C I O

4405

3619

Con fecha 30 de diciembre, el Sr. Concejal de Educación p.d. nº 286/2012, se ha dictado Resolución nº: 7602/2013.

En relación con la tramitación de las ayudas a APAS Actividades, A.P.A. Playa de Las Américas correspondientes al ejercicio 2010, y visto lo siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha de 22 de diciembre de 2011, se procede al abono de las ayudas por Actividades, correspondientes al ejercicio 2010/2011, abonándose a la Asociación de Padres de Alumnos Playa de Las Américas, el importe establecido en las bases de las mencionadas ayudas, esto es 900,00 euros.

Segundo.- En fecha de 2 de octubre de 2012, se dicta Decreto nº 239/2012 del Concejal Delegado de Educación, ordenando a Intervención de Fondos la tramitación urgente del expediente.

Tercero.- En fecha de 15 de octubre de 2012, se dicta Resolución nº 5791/2012 iniciando expediente de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, dando audiencia al beneficiario, con indicación de los recursos que procedan por el plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen oportunos, siendo la misma notificada a Doña María Loreto Arroyo en fecha 14 de octubre de 2012.

Cuarto.- Hasta la fecha no han presentado alegaciones de la ayuda, por parte del APA Playa de Las Américas.

Quinto.- Con fecha 18 de abril de 2013, consta informe por parte de la Tesorería, de que no existe deuda pendiente por el importe mencionado, ni cobro alguno.

Sexto.- Con fecha 17 de octubre de 2013, consta informe de la Tesorera Accidental, donde con fecha 22 de diciembre de 2011, se procedió al ingreso de la subvención.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone, en relación con la obligación de justificación que;

“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”

Segundo.- El artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones establece como causa de reintegro, entre otras, el “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.” En el mismo sentido, se expresa la Base 9ª.4 de las Bases Reguladoras de la Subvención.

Tercero.- La Base 10ª de las Bases reguladoras de la subvención, establece que:

“1. Procederá el reintegro de la ayuda total o parcialmente, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que incumben al beneficiario.

2. En concreto, procederá el reintegro total en los casos en que, estando prohibido por las presentes bases o por la normativa aplicable, se hubieran percibido otras ayudas por el mismo concepto.”

Cuarto.- El artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones dispone que el órgano concedente de la

subvención será el competente para exigir el reintegro de la misma. La competencia corresponde, por tanto, al Concejal Delegado de Educación. El artículo 42.2 de la Ley General de Subvenciones, establece que el procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por Acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Quinto.- El artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones establece que en el procedimiento de reintegro, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Sexto.- El artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que;

“1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.”

Séptimo.- El artículo 39 de la Ley 38/2003, general de Subvenciones, establece que el plazo para solicitar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento de vencimiento del plazo para presentar

la justificación por parte del beneficiario. Se aprecia que el derecho al reintegro no se encuentra prescrito.

Octavo.- El artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone, respecto de los créditos a reintegrar, que éstos tendrán naturaleza de ingresos de derecho público, resultando aplicable para su cobranza lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El apartado 2 del mismo precepto, establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro distinto.

Noveno.- Asimismo sobre las cantidades a reintegrar voluntariamente tienen la consideración de ingresos de derecho público, resulta necesario realizar la correspondiente liquidación de intereses legales de demora pendientes, en aplicación del artículo 37.1 y 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de ingreso voluntaria, y aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la citada Ley General de Subvenciones.

Importe Inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
900,00 €	22.12.2011	05.12.2013	5,000%	714	88,02
Total importe		988,02			

Décimo.- En fecha 27 de diciembre se emite informe de intervención con los siguientes intereses actualizados:

Importe Inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
900,00 €	22.12.2011	27.12.2013	5,000%	735	90,62
Total Importe		990,62			

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas en virtud de Decreto 286/2012, y de conformidad con la propuesta de la instructora de los expedientes y la fiscalización, resuelvo:

Primero.- Proceder al reintegro de la cantidad de 990,62 € por A.P.A. Playa de Las Américas con CIF G38210910, de la subvención concedida respecto de las ayudas de Actividades 2010/11.

Aplicando lo previsto en el art. 37.1 y art. 38.2 de la Ley 38/2003, ascendiendo el reintegro a la siguiente cantidad:

Importe	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
Inicial					
900,00 €	22/12/2011	27/12/2013	5,000%	735	90,62
Total Importe		990,62			

La cuenta donde se debe de realizar el ingreso es en la 2100 1522 17 0200103737.

El pago en período voluntario deberá hacerse según lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en los siguientes términos:

a) Recibida la notificación entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera.

Si vencidos dichos plazos de ingresos, no se hubiera satisfecha la deuda, se procederá por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Arona, a iniciar el correspondiente procedimiento de recaudación conforme la Ley 58/2003 General Tributaria y Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Segundo. Notificar a Doña Brígida Cristina Osle Pascual como representante del A.P.A. Playa de las Américas, con indicación de los recursos que procedan, así como a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Doña Brígida Cristina Osle Pascual, haciéndole saber que la Resolución núm. 7602/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 27 de marzo de 2014.

El Concejal de Educación p.d. nº 286/2012, Miguel Ángel Méndez Fernández.

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

ANUNCIO

4406

3620

Expediente nº: 000002/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 24.02.14 se ha dictado la siguiente resolución nº: 1154/14:

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 176 Ed. Coromoto Valle de San Lorenzo Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por Alcaldía-Presidencia se dictó con fecha 23.01.2014, la Resolución nº 374, mediante la cual se le incoó a Antonio Marichal Hernández, expediente sancionador por infracción urbanística grave consistente en Instalación Antena Telefonía Móvil en Cubierta Edf. Coromoto, sin las preceptivas autorizaciones, en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 176 Ed. Coromoto Valle de San Lorenzo Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

Visto.- Con fecha 19.02.2014 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación escrito mediante el que Antonio Marichal Hernández, formula alegaciones ante la Resolución nº de la Alcaldía-Presidencia, las cuales se fundamentan en esencia en lo siguiente:

El es el arrendador y la instalación se hizo por Telefónica Móviles, S.A., según documentación que adjunta para acreditarlo.

Visto.- Ante las alegaciones formuladas por el interesado, cabe señalar que examinada la documentación aportada se constata la veracidad de lo alegado.

Fundamentos de derecho,

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del RD 1398/93, recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso que nos ocupa, y a la vista de que por la entidad interesada no se aportan nuevos hechos al expediente, no se estima necesario la apertura de un período de prueba.

Visto.- De conformidad con el artículo 166.1 b) del TRLOTENC, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Visto.- Dispone el artículo 187 TRLOTENC, que toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 a 150.253,02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (artículo 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar. (artículo 189.3 TRLOTENC).

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso

objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 177 TRLOTENC, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Se desprende del artículo 179.1 del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, que las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo no urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Visto.- Determina el artículo 182.2 del TRLOTENC que, si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho

a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su incoación (artículo 191 TRLOTENC, y artículo 20.6 del RD 1398/93).

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, tras la modificación operada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística.

Visto.- Informe de fecha 21.02.14, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por Antonio Marichal Hernández, ante la Resolución nº 374 de la Alcaldía-Presidencia, por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente Propuesta de Resolución.

Segundo.- Declarar la no exigencia de responsabilidad administrativa a Antonio Marichal Hernández, por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en Instalación Antena Telefonía Móvil en Cubierta Edf. Coromoto, sin las preceptivas autorizaciones, en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 176 Ed. Coromoto Valle de San Lorenzo Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal.

Tercero.- Notificar la Resolución que se adopte a Antonio Marichal Hernández, con indicación de los recursos que contra la misma procedan.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Antonio Marichal Hernández, haciéndole saber que la Resolución núm. 1154 de fecha 24.02.14, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 20 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

4407

3631

Expediente nº: 000186/2013-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 20.02.14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 1051/14:

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Cl. Ten-Bel, 1, pta. 111, Ag. Frontera-Primavera Rec., Costa del Silencio, Costa del Silencio, 38630-Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el concejal de Urbanismo se dictó con fecha 16.12.2013, la Resolución nº 7282, mediante la cual se le incoó a Alain Pierre Elisabe Kool, expediente sancionador por infracción urbanística

grave reforma integral de vivienda, sin las preceptivas autorizaciones, en Cl. Ten-Bel, 1, pta. 111, Ag. Frontera-Primavera Rec., Costa del Silencio, Costa del Silencio, 38630-Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal.

Visto.- Con fecha 20.01.2014 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación escrito mediante el que Alain Pierre Elisabe Kool, formula alegaciones las cuales se fundamentan en esencia en lo siguiente:

La sobras no afectan al previsto en el PGO donde esta clasificado como ciudad jardín agrupada.

Las mismas no contravienen lo previsto en el artículo 202 del TRLOTC pues no se ha realizado acto alguno de transformación ni construcción nueva ni instalación.

Que ha intentado desde el principio obtener el título habilitante para llevar a cabo el cambio de revestimientos, solicitando sucesivamente acto comunicado obra menor y obra mayor.

Visto.- Ante las alegaciones formuladas por el interesado, cabe señalar que un cambio de revestimientos no puede jurídicamente ser considerado obra mayor pero se han realizado actos de construcción sin el previo título habilitante si bien es de notar la buena de la interesada en obtener el mismo por ello ha de considerarse cometida una falta leve con imposición de la sanción mínima.

Notificada la propuesta de resolución el interesado no ha formulado alegaciones

Fundamentos de derecho.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del RD 1398/93, recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso que nos ocupa, y a la vista de que por la entidad interesada no se aportan nuevos hechos al expediente, no se estima necesario la apertura de un período de prueba.

Visto.- De conformidad con el artículo 166.1 b) del TRLOTENC, están sujetos a previa licencia

urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Visto.- Dispone el artículo 187 TRLOTENC, que toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 a 150.253,02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurren-

cia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (artículo 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar. (artículo 189.3 TRLOTENC).

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 177 TRLOTENC, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Se desprende del artículo 179.1 del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, que las propuestas de resolución que se

formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo no urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Visto.- Determina el artículo 182.2 del TRLOTENC que, si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su incoación (artículo 191 TRLOTENC, y artículo 20.6 del RD 1398/93).

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, tras la modificación operada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística.

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del RD 1398/93, concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará la propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción, la persona o personas responsables y la sanción que se propone imponer. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen procedentes ante el instructor del procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 19.02.14, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Imponer a Alain Pierre Elisabe Kool con NIE Y 3111136 D una sanción de 60,10 euros al considerarse probada la comisión de una infracción urbanística leve consistente en cambio de revestimientos sin las preceptivas autorizaciones, en Cl. Ten-Bel, 1, pta. 111, Ag. Frontera-Primavera Rec., Costa del Silencio, Costa del Silencio, 38630-Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal.

Segundo.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan, e indicación de los plazos de pago en periodo voluntario y comunicar Resolución a la Intervención de fondos.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Alain Pierre Elisabe Kool, haciéndole saber que la Resolución núm. 1051 de fecha 20.02.14, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo

Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria.

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la Providencia de Apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modos de efectuar el ingreso.

En la Tesorería del Ayuntamiento y en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano S.A.C. Ubicadas en C.C. Los Cristianos, C.C. Las Galletas y en Arona, en horario: lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.: en efectivo, talón conformado o tarjeta de Cajacanarias.

A N U N C I O

4408

3633

Expediente nº: 000021/2014-DURBAN.

Se le comunica que con fecha 6 de marzo de 2014, se ha procedido por el instructor del expediente sancionador nº 000021/2014-DURBAN incoado

contra Manuel Mancilla Sáez con domicilio en Cl. Malva, 3 Camella (La) Camella(La)-38627 Arona (S/C Tenerife), a dictar la propuesta de resolución que se acompaña.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno:

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Manuel Mancilla Sáez.

En Arona, a 27 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

4409

3634

Expediente nº: 000023/2014-DURBAN.

Se le comunica que con fecha 10 de marzo de 2014, se ha procedido por el instructor del expediente sancionador nº 000023/2014-DURBAN incoado contra Elías Javier Domínguez García con domicilio en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 41 Valle de San Lorenzo Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), a dictar la propuesta de resolución que se acompaña.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno:

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación

para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Elías Javier Domínguez García.

En Arona, a 27 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

4410

3661

Expediente nº: 000017/2011-APERCLASLI.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 4 de febrero de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución nº 708/2014:

“En relación con el expediente instruido a instancia de Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., representado por D.^a Romina Carla Gabarret, con NIF/CIF nº ES-B7655048-2, solicitando Licencia de Instalación de Actividad Clasificada para restaurante un tenedor, sito en Av. La Habana, 8, pta. 3, Ed. Las Vistas de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en este Ayuntamiento con fecha 21 de diciembre de 2011, acompañando la documentación necesaria para la iniciación de la tramitación del expediente, habiéndole correspondido el expediente número 000017/2011-APERCLASLI.

Segundo.- Con fecha 30 de abril de 2012 se emitió Informe Urbanístico por la Sección Técnica de Edificación, según el cual:

“(…) La actividad objeto de la consulta resulta compatible con el planeamiento urbanístico en vigor siempre que se desarrolle en las condiciones genéricas expuestas en el apartado de observaciones.

Observaciones:	<p>Art. 5.4.6. 1. Condiciones generales de admisibilidad de los usos terciarios: Las edificaciones de uso comercial, de oficinas y de hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.</p> <p>Art. 5.4.7. 1. Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería: La situación del comercial y de hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.</p> <p>Art. 5.4.7. 5. Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería: En las actividades encuadradas en los grupos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas no se podrán instalar mostradores que den directamente a espacios de uso público, salvo excepción expresamente contemplada en las Ordenanzas Municipales.</p>
----------------	--

(…)”.

Añadiendo que: “(…)Espacios libres de parcela: No tendrán otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres (jardines, juegos…) al servicio de la edificación (…)”.

Y que además: “(…)La actividad que se pretende desarrollar cumple las condiciones de localización establecidas en el planeamiento vigente siempre que se desarrolle en las condiciones genéricas expuestas en el apartado de observaciones (…)”.

Tercero.- Con 20 de junio de 2012 por la Sección de Ingeniería se emite Informe técnico sobre la documentación técnica obrante en el expediente (Proyecto redactado por D. José Miguel Montecatine Rodríguez, colegiado 474 del Colegio Oficial Ingenieros Técnico Industriales) respecto de la Ordenanza municipal de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones, así como la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, según el cual:

“(…)”

- Maquinaria instalada en el exterior del local por lo que deberá especificarse las características de las mismas, de acuerdo CTE DB HR “Protección frente al ruido” aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, adjuntándose ficha justificativa, y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98, de 13.08.99).

- Las zonas de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el CTE DB-HE 3.2.2 aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Consecuentemente, y a la vista de lo hasta aquí expuesto, el Técnico que suscribe informa de la imposibilidad de valorar la incidencia de la actividad, precisando información adicional a la presentada en el proyecto por el interesado, debiéndose adjuntar anexo al mismo por duplicado, firmado por Técnico competente, aportando la documentación solicitada donde conste la información complementaria requerida (...).”

Cuarto.- En virtud de Resolución nº4258/2012, de fecha 16 de julio de 2012, dictada por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, se concede a Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., representado por D.^a Romina Carla Gabarret con NIF/CIF nº ES-B7655048-2, Licencia municipal de Instalación de Actividad Clasificada para restaurante un tenedor, sito en Av. La Habana, 8, pta. 3, Ed. Las Vistas de este término municipal, por cuanto que, transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, no se ha emitido ni notificado al interesado el informe de calificación; sin perjuicio de la posibilidad de iniciar expediente de modificación de oficio de la licencia de instalación al amparo de lo establecido en el artículo 30 de la LACEP.

Quinto.- Por Resolución nº 4981/2012, dictada con fecha 30 de agosto de 2012, por la Alcaldía-Presidencia se inicia expediente de modificación de oficio de la licencia de instalación de actividad clasificada concedida por silencio administrativo; comunicándole a Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., que en el plazo de dos meses, debía aportar Anexo al Proyecto de instalación en el que se justificara el cumplimiento de una serie de medidas correctoras, según el Informe Técnico que había sido emitido por la Sección de Ingeniería con fecha 20 de junio de 2012,

sin que conste la presentación de la documentación técnica requerida.

Sexto.- Con fecha 10 de julio de 2013 se emite Informe, con carácter Desfavorable, por la Sección de Ingeniería en el que se hace constar que:

“(...)

Documento técnico	Técnico - Redactor	Nº visado	Fecha	Titulado
Proyecto	José Miguel Montecatine Rodríguez	--	Agosto 2011	ITI

- Maquinaria instalada en el exterior del local por lo que deberá especificarse las características de las mismas, de acuerdo CTE DB HR “Protección frente al ruido” aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, adjuntándose ficha justificativa, y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98, de 13.08.99).

- Las zonas de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el CTE DB-HE 3.2.2 aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

(...)”.

Séptimo.- En virtud de Resolución nº 4930/2013, de 22 de agosto de 2013, dictada por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, se modifica de oficio la Licencia de Instalación concedida por silencio administrativo a Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., representado por D.^a Romina Carla Gabarret con NIF/CIF nº ES-B7655048-2, para la actividad de restaurante, en el establecimiento sito en Av. La Habana, 8 Pta. 3, Ed. Las Vistas de este término municipal, de manera que la documentación técnica en virtud de la cual se entendió concedida la licencia de instalación solicitada debe comprender y justificar los extremos indicados en el Informe Técnico emitido con carácter Desfavorable por la Sección de Ingeniería con fecha 10 de julio de 2013, y que se transcribe en el apartado que antecede.

Tras varios intentos de notificación efectuados con resultado infructuoso, se procede a la publicación de la citada Resolución en el BOP número 148, de 11 de noviembre de 2013.

Octavo.- Con fecha 27 de enero de 2014, por la Técnico de Administración General se emite propuesta de Resolución por la que inicia expediente para revocación de la Licencia de Instalación, concedida por silencio administrativo.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, apartados a) y c), hasta tanto no se produzca la entrada en vigor de la normativa reglamentaria que desarrolle la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias (en adelante, LACEP), y que determine la categorización de las distintas actividades y el régimen de intervención administrativa previa aplicable a cada tipo de actividad (-lo cual no había acontecido a la fecha de presentación de la solicitud de licencia-), tendrán la consideración de Actividades Clasificadas las que figuren en el nomenclátor anejo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, así como cualesquiera otras de efectos análogos; y que el régimen de intervención previa aplicable a las actividades clasificadas será el de Licencia, de manera que están sujetas a previa licencia, la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2011 (LACEP), el procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada se iniciará mediante la correspondiente solicitud dirigida a la Administración competente para su otorgamiento, a la que deberá acompañarse la documentación que se determine reglamentariamente y que comprenderá, al menos, el correspondiente Proyecto técnico realizado y firmado por técnico competente.

Siendo de aplicación, por otra parte, el régimen de acto presunto descrito en el artículo 24 de la LACEP.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LACEP, -y en similares términos el artículo 100 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos-, las licencias de instalación de actividad clasificada podrán ser modificadas de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias

previstas. En efecto el citado artículo 30 viene a prescribir que:

“1. La licencia de instalación de actividad clasificada, previa audiencia del interesado, podrá ser modificada de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

(...) b) Cuando el órgano que hubiese concedido la licencia estimare que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación del pronunciamiento recaído en el trámite de otorgamiento de la licencia (...).”

A lo que añade el apartado 2 del mismo precepto que: “(...) 2. La resolución que inicie el procedimiento de modificación de oficio deberá concretar y especificar los aspectos que se proponen introducir en la licencia de actividad clasificada en vigor, así como la circunstancia o circunstancias de las enumeradas en el apartado anterior, que justifiquen la procedencia de dicha modificación (...).”

Cuarto.- Sobre la competencia para emitir el informe de Calificación, se pronuncia el artículo 21.6 de la LACEP, según el cual el Informe de calificación será emitido: “(...) b) Por el ayuntamiento competente para otorgar la licencia de actividad clasificada, fuera de los supuestos previstos en el párrafo primero del apartado a) anterior, cuando se trate de:

- Municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes (...).”

Quinto.- La LACEP prescribe en el artículo 31.1.c) que los efectos de las licencias de instalación de actividades clasificadas se extinguirán, entre otros casos, por revocación, la cual puede acontecer: “(...) - Por incumplimiento de las modificaciones impuestas como consecuencia de una modificación de oficio (...).”

Precisando, asimismo, el artículo 98.1.d) del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto, que: “Las licencias de instalación de establecimientos que sirven de soporte al ejercicio de actividades clasificadas podrán ser revocadas por las siguientes causas: (...) d) Por incumplimiento de las modificaciones impuestas como consecuencia de una modificación de oficio (...).”

Sexto.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJPAC), “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Séptimo.- Corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de Actividades Clasificadas en los casos y según el procedimiento establecido en la citada Ley 7/2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Teniendo conocimiento del informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 27 de enero de 2014, el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 286/2012, resuelve:

1º.- Iniciar expediente para revocar la Licencia de Instalación concedida por silencio administrativo a Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., representado por D.^a Romina Carla Gabarret con NIF/CIF nº ES-B7655048-2, para la actividad de restaurante, en el establecimiento sito en Av. La Habana, 8, Pta. 3, Ed. Las Vistas de este término municipal, y que había sido modificada de oficio en los términos expuestos en la Resolución nº 4930/2013, de 22 de agosto de 2013,

por cuanto ha quedado acreditado el incumplimiento de las modificaciones impuestas como consecuencia de tal modificación de oficio, en la medida en que habiendo sido requerido para aportar la documentación técnica acreditativa no consta la presentación de la misma; poniéndole el expediente de manifiesto y concediendo al efecto un plazo de quince (15) días al interesado para que antes de redactar la propuesta de resolución pueda alegar cuanto considere oportuno a su derecho.

2º.- Advertir a Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., que una vez reciba la resolución en virtud de la cual se deje sin efecto la licencia concedida por silencio administrativo y modificada de oficio, quedarán extinguidos los efectos de la licencia de instalación, no pudiendo iniciar o poner en marcha la actividad pretendida, de conformidad con la normativa aplicable en la actualidad, sin la presentación de la correspondiente Comunicación Previa para ejercicio de actividad que se pretende o, en su caso, la previa licencia municipal de instalación seguida de la consiguiente Comunicación Previa, en los casos en que sea de aplicación de conformidad con la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicas y otras medidas administrativas complementarias, y sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de inspección y comprobación por parte de la Administración a fin de constatar que el local reúne las condiciones idóneas de seguridad, salubridad y comodidad.

3º.- Notificar la presente Resolución a Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., indicándole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno al tratarse de un acto trámite no cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 sensu contrario de la LRJPAC.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., representado por D.^a Romina Carla Gabarret.

En Arona, a 28 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

Patronato Municipal de Servicios Sociales**A N U N C I O****4411****3780**

Por la presente, a los efectos previstos en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio se hace público que no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, en los expedientes de riesgo que a continuación se relaciona.

De conformidad con lo establecido en el 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del artículo citado, se publica para que sirva de notificación y pueda personarse en las dependencias del Patronato Municipal de Servicios Sociales sita en Calle Domínguez Alfonso, nº 9, C.P. 38.640, por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Nº de expediente	Nombre del menor	NOMBRE	DNI	Resolución	C.P.
12/2002	S.A.D	Silvia M. Dorta Hernández Sara Ariza Dorta	43789325 Q 45983709 Q	38/2014	38.650
12/2013	A.T.V.	David Torres Moreno	47.151.552 B	411/2013	38.640
13/2013	J.G.G.	Manuel Ángel González	45.702.335 R	29/2014	38.267
15/2013	L.B.D. I.B.D.	Sidi Hassane Bourouquia Cristina Delgado Luis	X 4072799 M 45.730.047 K	31/2014	38.627 38.632
02/2014	J.A.H.	Miguel F. Hernández Rodríguez	42.020.771 R		38.450

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arona, a 31 de marzo de 2014.

La Presidenta del Patronato de los Servicios Sociales, Clara María Pérez Pérez.

FASNIA**A N U N C I O****4412****3610**

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 31 de enero de 2014, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-taxi del Municipio de Fasnia, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, que tuvo lugar con fecha 17 de febrero de 2014, para que el mismo pudiera ser

examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría Municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal:

Ordenanza municipal reguladora del servicio de auto-taxi.

Capítulo I. Objeto.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Fasnia tiene competencias sobre los servicios de transporte de viajeros en vehículos turismo que se lleven a cabo dentro de su término municipal, discurriendo por suelo urbano o urbanizable o dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados en dicho término, de conformidad con la legislación autonómica sobre transporte urbano contenida en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, que las ejercerá en los términos de ésta, y en los establecidos en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Ordenación de los transportes terrestres aprobado por Real Decreto 1.211/1990 de 28 de septiembre, y en el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, u otras disposiciones de general aplicación.

Artículo 2.

1º.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo y con aparato taxímetro en el término municipal de Fasnia.

2º.- Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma Canaria o estatal en materia de transporte urbano, la existente en la actualidad y la que se pudiera dictar en el futuro.

Capítulo II. Adjudicación, titularidad y utilización.

Artículo 3.- Licencia municipal y autorización insular.

1. Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal.

2. La prestación de servicios interurbanos requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 4.- Cupo de licencias.

1. Es competente el Ayuntamiento el establecimiento del cupo máximo de licencias, mediante el otorgamiento, modificación y reducción de las mismas en función de las necesidades de los usuarios potenciales del taxi.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas localizadas en el ámbito municipal, y los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas de servicio público.

2. Para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito municipal.

b) La situación del servicio en calidad y extensión.

c) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de población.

d) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realicen o realizarán en el municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.

e) La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.

3. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en el municipio debe ser justificado por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados en el apartado segundo del presente artículo. En el expediente que se instruya a tal efecto, se dará audiencia, a las asociaciones representativas, si las hubiere, del transporte de taxis de Fasnia y a las asociaciones de consumidores y usuarios por un plazo de 15 días. Con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi, constituida a tal efecto, y por el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

4. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca la existencia de un desequilibrio patente entre el número de licencias que operan en el municipio y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento podrá elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no se otorgarán nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Artículo 5.- Cupo especial de licencias para vehículos adaptados.

Como mínimo, una de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Artículo 6.- Titularidad de las licencias.

1. Solo podrán ser titulares de licencias de auto-taxi las personas físicas. Se excluyen las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia.

2. La Licencia de auto taxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia, con capacidad entre cinco y nueve plazas, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles.

Artículo 7.- Requisitos subjetivos.

Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de taxi, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Ser persona física.

2º.- Tener permiso de conducción exigido por la legislación vigente para el desempeño de la actividad de auto-taxi.

3º.- Estar en posesión del Permiso Municipal de Circulación de auto taxis, como certificado habilitante para el ejercicio de la profesión.

4º.- Tener nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

5º.- No ser titular de otra licencia de taxis en Fasnía u otros municipios de las islas.

6º.- Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

7º.- Cumplir con las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

8º.- Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

9º.- No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, o cumplimiento de condena por sentencia judicial firme, si ello implica la retirada de la licencia o permiso de conducción.

10º.- El titular estará obligado a explotar la licencia de servicio de taxi, por sí mismo o mediante la contratación de personal asalariado y que estén en posesión del Permiso Municipal de Conducción de auto taxis y afiliados a la Seguridad Social (titular y asalariados).

Artículo 8.- Otorgamiento de licencias.

1.- Para la adjudicación de las nuevas licencias de auto-taxis por el Ayuntamiento se aprobarán las bases a las cuales se sujetará la convocatoria, que se ajustará en todo momento a la legislación vigente, sin perjuicio de la potestad de auto-reglamentación del servicio por parte de este Ayuntamiento, que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo mínimo de veinte días há-

biles contados a partir del referido anuncio para la presentación de solicitudes.

2.- Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Fasnia recabará informe no vinculante del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de las licencias municipales que correspondan. Además se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte del taxi de Fasnia, si las hubiere.

3.- El procedimiento de adjudicación lo iniciará de oficio el Ayuntamiento de Fasnia, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Las bases de la convocatoria determinarán los requisitos que han de cumplir los solicitantes, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ordenanza y en la legislación de aplicación, indicándose los documentos que deberán de acompañar los solicitantes para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas y el procedimiento que habrá de seguirse para la adjudicación de las licencias.

4.- Una vez realizada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases, dentro del plazo establecido a tal efecto, que no será inferior a veinte días. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

5.- El Ayuntamiento resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado, según los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la convocatoria y en la legislación de aplicación. En todo caso, tendrán preferencia los conductores asalariados de auto taxis que presten o hayan prestado sus servicios en el término municipal de Fasnia, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir auto-taxis y sus cotizaciones en tal concepto a la Tesorería General de la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio.

A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

6.- Las personas físicas interesadas podrán entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiese notificado resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

7.- Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

8.- Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de las licencias.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

9.- No podrán obtener Licencias las siguientes personas físicas:

a) El Alcalde y Concejales durante su periodo de mandato, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

b) Los funcionarios municipales y sus descendientes en línea directa a menos que estos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.

c) El personal, jefes, Oficiales y clase de tropa o agentes de la Policía de Tráfico que se hallen en activo.

Artículo 9.- Vigencia de las licencias municipales.

1. La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice el Ayuntamiento de Fasnia y el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

2. La licencia municipal se someterá al correspondiente visado del Ayuntamiento de Fasnia que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento.

3. El Ayuntamiento de Fasnia podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento, pudiendo realizar los requerimientos que fuesen necesarios y pertinentes.

Artículo 10.- Suspensión.

1. Las personas físicas titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi, podrán solicitar al Ayuntamiento de Fasnia la suspensión de las mismas, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior y cualquier otro requerido por el Ayuntamiento de Fasnia, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes no se hubiese notificado resolución expresa por parte de la Administración.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. Transcurrido un año, el titular de la licencia suspendida deberá acreditar la permanencia de la causa de la suspensión, sin perjuicio de las inspecciones que el Ayuntamiento pudiese realizar.

4. Si la causa alegada para la suspensión fuese el acceso a un cargo de representación política o sindical, la misma se extenderá al plazo de duración de tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese de dichas funciones, el titular solicitante de la suspensión, deberá comunicar al Ayuntamiento de Fasnia la reanudación de la prestación del servicio de taxi.

5. De forma excepcional, los titulares de licencias podrán solicitar la suspensión por causas particulares, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio en el municipio. Dicha suspensión tendrá una duración mínima de un año y un máximo de cuatro años, durante los cuales se entregará la licencia al Ayuntamiento. En este plazo, es obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo de servicio de taxi.

Tanto el uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión, como no reiniciar el servicio una vez transcurrido el plazo concedido, determinan la extinción de la licencia municipal.

A la finalización del periodo de suspensión concedido y previa solicitud del titular de la licencia, el Ayuntamiento procederá a devolverle la documentación que hubiere entregado con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

Capítulo III. Transmisión, extinción y revocación de licencias.

Artículo 11.- Transmisión por actos inter vivos.

1. Las licencias municipales de Auto-Taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad según lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento de Fasnia, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos aquellas licencias que cumplan la condición de que hayan transcurrido más de cinco años desde su otorgamiento o última transmisión. Esta limitación no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular.

3. La persona física que transmita una licencia municipal de Fasnia no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en el municipio.

4. La transmisión estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigidos relacionados con la actividad del taxi, así como las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto las del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia (titular de la licencia) como las del Régimen General de Trabajadores por Cuenta ajena (asalariados).

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad del taxi.

5. Las licencias en situación de suspensión temporal, también podrán ser transmitidas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

6. La transmisión de licencia por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Fasnia, como Administración concedente.

Artículo 12.- Derecho de tanteo y retracto.

1. Cuando un titular de licencia decida transmitir la misma, estará obligado a notificar al Ayuntamiento de Fasnia su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si el Ayuntamiento de Fasnia no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, el mismo podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Fasnia en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante aportación del documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere necesario en prueba de transmisión y precio acordado en el precontrato.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.

4. La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Fasnia haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.

5. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.

6. En el caso de que incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, tomándose las medidas oportunas a tal efecto.

Artículo 13.- Transmisión por actos mortis causa.

1.- En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal, sus herederos legítimos podrán prestar el servicio si lo comunican al Ayuntamiento de Fasnia y reúnen los requisitos para ser titular de licencia, establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

2.- La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La misma vendrá acompañada del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido concedida precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos exigidos, ya que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3.- El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia a un tercero en los términos que se establecen en la presente Ordenanza para la transmisión de licencias inter vivos.

4.- En tanto no se produzca la señalada comunicación, dentro de los límites temporales establecidos en los apartados anteriores, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes al fallecimiento de la persona física titular, en otro caso la licencia quedará suspendida.

Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este artículo es causa de revocación de la licencia.

5.- Los derechos de tanteo y retracto del Ayuntamiento a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.

6.- La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la prestación del servicio de taxi por el causahabiente adjudicatario o por el tercero en caso de transmisión.

Artículo 14.- Extinción y revocación.

1.- Son causas de extinción de la licencia municipal:

a) Anulación.

b) Revocación.

c) Renuncia comunicada por la persona física titular.

d) Fallecimiento, salvo subrogación a alguno de los herederos o transmisión a terceros de acuerdo con los artículos 11 y 13 de la presente Ordenanza.

e) Caducidad, cuando transcurrido un año desde el fallecimiento del titular, no se continuase la explotación de la licencia o se transmitiese.

f) Rescate, en los términos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

2.- Son causa de revocación de la licencia:

a) Cuando se acredite que el titular de la licencia no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluyendo las condiciones de transmisión de la licencia.

b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia, en contra de lo establecido en la presente Ordenanza.

c) La retirada de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano por el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, derivará en la revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento de Fasnía.

d) Cualquier otra que se estableciese legalmente o reglamentariamente.

3.- No se considerará causa de revocación las situaciones de jubilación o incapacidad del titular de la licencia, siempre que se continúe la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

Artículo 15.- Rescate de las licencias.

1.- El Ayuntamiento de Fasnía, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2.- El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

Capítulo IV. De los vehículos.

Artículo 16.- Propiedad de los vehículos.

El vehículo que preste el servicio público de taxi, ha de estar adscrito a la licencia municipal y figurará como propiedad del titular de la misma en la Dirección General de Tráfico. Dicho titular deberá concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá todos los riesgos determinados por la Legislación vigente.

Artículo 17.- Antigüedad de los vehículos.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de doce (12) años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido. Dicha renovación ha de ser comunicada al Ayuntamiento, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Copia de la licencia de Auto-Taxi.

b) Copia de la ficha técnica del vehículo a sustituir.

c) Copia de la ficha del control metrológico del taxímetro.

d) Factura pro-forma del nuevo vehículo, en la cual conste el precio del vehículo, marca, modelo y número de chasis si el vehículo es nuevo y no está matriculado o matrícula en caso de la adquisición de un vehículo de segunda mano.

e) Justificante de pago de la Tasa Municipal por sustitución de Vehículos Auto-Taxis.

Si la sustitución se produce antes de cumplir los doce años desde la matriculación, el vehículo sustituto ha de ser más nuevo que el sustituido.

En caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación de tal situación al Ayuntamiento, el titular

de la licencia a la que está adscrita el vehículo podrá continuar prestando el servicio por un plazo máximo de dos meses con un vehículo similar al accidentado, que cumpla con la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por la presente Ordenanza, con excepción de la antigüedad.

En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas análogas, se proceda a la sustitución del vehículo, no se aplicará el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, pero no podrá superar los diez años de antigüedad.

Artículo 18.- Características de los vehículos.

1.- Los vehículos afectos al servicio municipal de Auto-Taxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

2.- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

3.- En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje. En los vehículos adaptados para pasajeros con movilidad reducida el conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso del cliente por la rampa en los servicios nocturnos.

4.- Los Auto-Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

5.- El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera de que debe ir provisto. Además, de poner en marcha y parar el mecanismo de aquél, dicha bandera deberá adoptar la posición de punto muerto. Situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio o en

caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

6.- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y la seguridad y comodidad propias del servicio de Auto-Taxis. Para ello se prohíbe en los vehículos de cinco, siete y nueve plazas que el equipaje de los pasajeros vaya en el receptáculo habilitado para los pasajeros, aunque éstos no ocupen la totalidad de las plazas del vehículo y en el caso de los vehículos para pasajeros con movilidad reducida, además de lo anterior, debe separarse completamente el equipaje del pasajero con movilidad reducida, sobre todo en los vehículos con situación física del minusválido en la parte trasera del vehículo, utilizando para ello accesorios homologados, tales como redes de separación y otros análogos, habiendo la suficiente distancia entre equipaje y pasajero.

7.- El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del municipio si las hubiere, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales. En todos los casos, la capacidad de los vehículos ha de ser como mínimo de cinco plazas y un máximo de nueve.

8.- El Ayuntamiento de Fasnia podrá establecer la colocación de los dispositivos de seguridad que considere necesarios en los vehículos Auto-Taxis y podrá recomendar otros sistemas de conexión y autoprotección.

9.- El vehículo Auto-Taxi podrá ir provisto de un equipo de comunicación por radio comercial, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado por las Administraciones competentes. En este caso, se debe utilizar la misma frecuencia por todo el colectivo de Auto-Taxis de Fasnia.

10.- En la parte superior del vehículo, obligatoriamente se colocará el módulo indicador de tarifa 1-2-3 y de disponibilidad del vehículo.

Artículo 19.- Distintivos del vehículo Auto-Taxi.

1.- Los vehículos Auto-Taxis de Fasnia estará uniformemente pintados de color blanco, llevando en ambas puertas delanteras el logotipo que se establece en el Anexo de la presente Ordenanza, así

como el número de licencia municipal, todo ello en color azul. En la parte posterior del vehículo llevarán igualmente indicado el número de licencia en el mismo color y tamaño que en las puertas delanteras. El Ayuntamiento de Fasnia se reserva el derecho de poder cambiar el logotipo antes mencionado, así como su tamaño y formato.

2.- Los vehículos llevarán obligatoriamente en su interior y en lugar visible una placa identificativa con la Tarjeta de la Licencia, el número de plazas del mismo y el Permiso Municipal de Circulación del conductor, aunque el mismo sea el titular de la licencia. Opcionalmente podrán informar del número de plazas en el exterior del vehículo.

3.- En el interior del vehículo y en lugar visible desde el exterior se llevará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

Artículo 20.- Publicidad.

1.- La instalación de publicidad en los vehículos Auto-Taxis estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento de Fasnia, pudiendo instalarse solamente en la parte superior del vehículo, en los laterales de las puertas traseras, en la parte posterior de los asientos, en la parte trasera de los vehículos de siete y nueve plazas y en los de cinco plazas tipo rubia. No se permite publicidad en el capó, puertas delanteras, guardabarros, aletas ni frontal de los vehículos ni en aquellos lugares que no hagan visibles los distintivos obligatorios. Todos los distintivos publicitarios han de cumplir con la legislación vigente en materia de Tráfico.

2.- Las condiciones que han de reunir los vehículos auto taxis en lo referente a la publicidad son:

a) En la parte superior del vehículo, se podrá ocupar toda la superficie disponible, excepto la habilitada para el indicador de tarifa 1-2-3.

b) En las puertas traseras se permitirá ocupar el 75% de su superficie.

c) En la parte trasera del vehículo, siguiendo las mismas condiciones que el apartado b), siempre y cuando el vehículo lo permita, como es el caso de los vehículos de siete y nueve plazas.

d) Se ha de distinguir perfectamente, una vez colocada la publicidad, por los usuarios, que el

vehículo es un Auto-Taxi del municipio de Fasnia, siempre prevaleciendo los distintivos obligatorios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revocar la autorización de publicidad por motivos estéticos y de fisonomía de un vehículo Auto-Taxi de Fasnia.

e) Las contrataciones de publicidad no se permitirán realizar de forma individualizada, sino por la totalidad de los vehículos auto taxis del municipio.

f) Los carteles publicitarios han de ser adhesivos, preferiblemente de vinilo, y han de cumplir con las Leyes vigentes en materia de protección al menor, especialmente no se permitirán publicidades referidas al tabaco ni al alcohol.

g) Los dispositivos publicitarios estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

Artículo 21.- Seguridad y limpieza del vehículo.

1.- La adecuación, seguridad, y limpieza de todos los elementos del vehículo son de carácter obligatorio y serán atendidas por el titular de la licencia de forma minuciosa, siendo el mismo responsable de las sanciones que se le pudiesen aplicar.

2.- La pintura de los vehículos deberá ser mantenida en perfecto estado de conservación, uniformidad en toda la superficie y reparada con carácter urgente si se sigue prestando el servicio.

3.- Los vehículos han de llevar en todo momento aquellos elementos que establezcan las leyes de Tráfico vigentes en cada momento (extintores, etc.). Así mismo se exigirá llevar las herramientas propias para la reparación de averías urgentes y sencillas.

Artículo 22.- Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

Los vehículos auto taxis deberán ir provistos de la documentación siguiente:

1. Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y conductores.

2. Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

3. Original o copia compulsada del certificado municipal habilitante en vigor, para el ejercicio de la profesión, es decir, el Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi.

4. Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor.

5. Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

6. Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.

7. Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios. Las mismas podrán ser expedidas por medios informáticos, mediante impresora o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.

8. Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 46 de la presente Ordenanza.

9. Un ejemplar de la Ordenanza Municipal del servicio de auto taxis de Fasnia.

Artículo 23.- Inspecciones.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación del vehículo en dependencias municipales, a los efectos de inspeccionar el mantenimiento de los mismos y el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Subsanación de deficiencias.

Todo vehículo que no cumpla las condiciones técnicas, de seguridad o de comodidad, exigidas por la presente Ordenanza, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 25.- Finalidad del vehículo auto-taxi.

Los vehículos adscritos a una licencia municipal sólo podrán ser utilizados para la prestación del servicio público de transporte por carretera de viajeros, salvo autorización expresa por tiempo limitado del Ayuntamiento. Queda prohibido su uso en el transporte exclusivo de mercancías o animales.

Artículo 26.- Depósito del vehículo auto-taxi.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características establecidas en la presente Ordenanza ni corrija las deficiencias detectadas, hasta que el infractor formule una declaración jurada de subsanación de deficiencias en el plazo máximo de quince días, sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda. Durante ese periodo de tiempo, el infractor entregará al Ayuntamiento la ficha de licencia, la tarjeta de transporte y la ficha de control metrológico. Las mismas le serán devueltas cuando el Ayuntamiento haya comprobado que se han subsanado todas las deficiencias, pudiendo el titular a partir de ese instante, reincorporar el vehículo a la prestación del servicio de Auto-Taxi.

Capítulo V. De la prestación del servicio.

Artículo 27.- Condiciones de la prestación.

Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Fasnia. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva los pasajeros y con independencia del punto donde comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

Artículo 28.- Normas generales.

1.- Cuando los vehículos Auto-Taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que se encuentren estacionados en lugares autorizados siguiendo las instrucciones del usuario.

2.- El Ayuntamiento de Fasnia será el único facultado para señalar paradas en los lugares del Municipio que estime conveniente, fijando el número de vehículos Auto-Taxis que pueden estacionar en cada una de ellas.

Por necesidades del servicio u otras análogas, el Ayuntamiento podrá modificar la situación física

de las paradas, crear nuevas, aumentar o disminuir el número de vehículos Auto-Taxis a estacionar en cada una de ellas, siempre previa audiencia de las Asociaciones Profesionales del Servicio del Taxi, empresarios, consumidores, usuarios, asociaciones de vecinos, si se considerase conveniente.

3.- Los Taxis en servicio normal, deben estacionarse preferentemente en paradas para procurar ahorrar consumo de energía, evitar el cansancio del conductor e impedir riesgo de accidentes.

Artículo 29.- Normas específicas.

1.- El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias y asimismo ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

2.- La prestación del servicio de auto taxi será de 24 horas, por lo que deberá existir un reten localizable permanentemente de al menos un vehículo.

3.- Los vehículos Auto-Taxi han de colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje. Podrán saltarse el orden de llegada los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico para minusválidos y en caso de estar en la parada donde han sido requeridos, más de un vehículo P.M.R., se respetará el orden de llegada entre ellos.

Asimismo, en el caso de que un número de pasajeros superior a cuatro que viajen conjuntamente y al mismo destino deseen acceder a un vehículo Auto-Taxi de los que tengan más de cinco plazas, deberá permitírseles acceder al mismo aunque ello suponga alterar el orden de preferencia para recogida de viajeros de los vehículos estacionados en la parada. En caso de haber en la parada más de un vehículo de capacidad superior a cinco plazas se respetará el orden de llegada entre ellos.

4.- Los vehículos Auto-Taxis deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, exceptuándose los usuarios con movilidad reducida, los cuales tendrán preferencia.

Artículo 30.- Situación del vehículo.

1.- Los vehículos Auto-Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de “libre”, haciendo visible a través del parabrisas delantero o trasero dicha palabra, mediante el correspondiente cartel, dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

2.- Cuando un vehículo Auto-Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra “Reservado”, que deberá ser visible a través del parabrisas. Se entenderá que un vehículo circula en situación de “Reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.

3.- Durante el servicio nocturno, los vehículos Auto-Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

4.- Se prohíbe expresamente fumar en el interior del vehículo Auto-Taxi mientras esté de servicio, incluso cuando no lleve usuarios.

5.- Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos en puntos que disten menos de veinticinco metros de las paradas establecidas, salvo en el caso de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos o que se trate de personas discapacitadas o con bultos.

Artículo 31.- Puesta en marcha del taxímetro.

1.- Cuando un usuario haga señal para detener un Auto-Taxi en situación de “libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de “libre” y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el pasajero o, en su caso y a petición del mismo, la espera para iniciar el servicio.

2.- Cuando el servicio hubiera sido solicitado por teléfono o radio teléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al reanudar la marcha, una vez reali-

zada la recogida del usuario para efectuar el recorrido indicado por el pasajero. A este tipo de servicio se le aplicará un suplemento de 0,50 céntimos de euro, que deberá ser programado en el taxímetro una vez finalizado el servicio, a fin de que el pasajero pueda comprobar en dicho dispositivo el precio del viaje antes de aplicar el suplemento y una vez aplicado éste. El importe de este suplemento podrá ser revisado anualmente por el Pleno del Ayuntamiento.

3.- Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto, aplicar suplementos (siempre y cuando el régimen tarifario lo indique y se haya reglamentado que se hará al final del trayecto) e indicará el importe total del servicio y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Auto-Taxi, se hará constar manualmente.

4.- Se deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente, obligación de socorro o avería en el propio vehículo, que haga que se interrumpa la prestación del servicio temporal o definitivamente. En el caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo auto-taxi estará obligado, si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo Auto-Taxi para la continuación del viaje mediante aviso por radio o por cualquier otro medio.

5.- Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan, debiendo constar esto último por escrito.

Artículo 32.- Solicitud del servicio y obligatoriedad del mismo.

1.- El conductor de auto-taxi que estando de servicio fuera solicitado personalmente, por teléfono o por radio para prestar un servicio, no podrá negarse a ello sin causa lo suficientemente justificada y urgente.

2.- Será motivo de negativa a prestar un servicio:

a) Ser requerido por usuarios perseguidos por la policía.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.

d) Cuando cualquiera de los usuarios se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

f) Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.

g) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los usuarios no quepan en la baca, portamaletas, o espacios habilitados para ello.

h) Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

i) Cuando no ofrezca la posibilidad de pago del servicio, pudiéndole ser exigido en este caso el depósito previo del importe del mismo, correspondiente al mínimo de la percepción previsto en las tarifas por kilómetro.

j) Cuando el cliente se niegue a guardar las mínimas normas de convivencia y seguridad vial.

3.- Los usuarios, al solicitar un vehículo Auto-Taxi, por teléfono, deberá indicar, si se le requiere, su nombre, dirección y número a los efectos de comprobar la llamada. A su vez, el trabajador que reciba la llamada deberá indicar al usuario antes de cortar la llamada el número de la unidad que acudirá a prestar el servicio.

4.- El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar causa justa dicha negativa, podrá recurrir

a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

5.- El conductor de un vehículo ordinario o adaptado que sea requerido por un usuario invidente o con movilidad reducida no podrá negarse a prestar el servicio por el hecho de ir acompañado de perro-guía o porque se le solicita ayuda para desmontar y montar la silla de ruedas, teniendo obligatoriamente que prestar su ayuda.

Artículo 33.- Itinerario.

1.- Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda realizarse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa deberán seguir el camino más corto en distancia o tiempo.

2.- En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes, los conductores no están obligados a circular por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 34.- Objetos extraviados.

1.- Al finalizar cada servicio, los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2.- Los objetos que hallase el conductor en el vehículo los entregará el mismo día o en el plazo máximo de 24 horas del siguiente día hábil, en las dependencias de la Policía Local de Fasnia, indicando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 35.- Requerimientos del servicio.

Los conductores de los vehículos Auto-Taxis prestarán el servicio con educación, buenos modales y presencia de imagen acorde con un servicio de cara al público, debiendo seguir las directrices en esta materia dictadas por el Ayuntamiento de Fasnia. Al efecto, se tendrá en cuenta:

a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.

b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a ancianos, inválidos, enfermos y niños.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

d) Encenderán en horario nocturno la luz interior del vehículo para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.

e) Bajarán el volumen de los aparatos reproductores de sonido del vehículo (emisora, radio etc.) a voluntad del pasajero.

El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en esta Ordenanza.

Artículo 36.- Disponibilidad por calamidad pública.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Auto-Taxis, así como los vehículos afectos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales aunque no estén de servicio, a fin de coordinar un servicio público de transportes rápido y eficaz para estos casos, todo ello sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y en su caso la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 37.- Imposibilidad de prestación del servicio por causas de fuerza mayor.

La imposibilidad de prestar el servicio por un periodo superior a un mes, por causas no recogidas en esta Ordenanza, pero consideradas de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de licencia, al Ayuntamiento de forma inmediata si se tratase de servicios especiales o extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidad a los respectivos titulares de licencia, salvo que el conductor sea el propio titular.

Artículo 38.- Abandono del vehículo.

Estando el vehículo auto-taxi estacionado en cualquiera de las paradas, no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo sin tener el mismo a la vista.

Capítulo VII. De los conductores.

Artículo 39.- Conductores.

1.- Los conductores de los vehículos auto-taxis podrán ser tanto los titulares de las licencias como cualquier otra persona habilitada para conducir y que cumpla con los requisitos de los preceptos establecidos a tal efecto en la presente Ordenanza.

2.- Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo Auto-Taxi, hasta segundo lazo de sangre, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la licencia.

3.- Cada titular de licencia podrá tener como máximo dos asalariados dados de alta. A efectos de comprobación del cumplimiento de este precepto, deberá comunicarse al Ayuntamiento cada nuevo contrato que se suscriba, en el plazo máximo de diez días a partir de la firma del mismo, acompañado de la acreditación del alta del trabajador en la Seguridad Social. En el mismo plazo deberán comunicarse las bajas de los trabajadores. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se acredite la situación de alta del trabajador asalariado que desarrolle el servicio.

4.- El mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de Taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.

Artículo 40.- Permiso municipal de conductor de auto-taxis.

1.- Es de carácter obligatorio que todo conductor de auto-taxis, incluidos los titulares de las licencias, exceptuando los casos establecidos en la presente Ordenanza, estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis expedido por el Ayuntamiento de Fasnia.

2.- Para la obtención del mismo el interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1. Poseer el permiso de conductor de automóviles de la clase BTP, en vigor y conforme a la legislación vigente.

2.2. Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Fasnia, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Casas Rurales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

2.3. Conocer el Código de Circulación, el Reglamento General de Conductores, el Reglamento Municipal relativo al Servicio y las tarifas aplicables.

2.4. No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

3.- Las anteriores circunstancias se acreditarán mediante la realización voluntaria de un curso y la realización obligatoria de una prueba de aptitud, que será solicitada al Ayuntamiento mediante instancia debidamente cumplimentada y la misma consistirá en preguntas sobre las materias de Patrimonio Municipal y lugares del Municipio de Fasnia, Ley de Transportes, Seguridad Vial y Ordenanza Municipal de Auto Taxis de Fasnia.

4.- La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale, mediante publicación en el Tablón de Anuncios Municipal o en la página web oficial.

5.- Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Fasnia la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes penales, acreditativo de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.

c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.

d) Fotocopia del permiso de conducir BTP o superior.

- e) Dos fotografías tamaño carnet.
- f) Justificante de pago de la tasa correspondiente.

Artículo 41.- Validez del Permiso Municipal de Conductor.

1.- El Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis se otorgará por un plazo de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Fasnía durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

2.- La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia o en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha. En caso de no presentación de la solicitud antes de la finalización de la vigencia del permiso o en el mes posterior, no se podrá renovar el mismo, debiendo solicitarse nuevo permiso en la forma y con los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 42.- Caducidad del permiso municipal de circulación de auto-taxis.

1.- El Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis caducará:

- 1.1. Al jubilarse el titular del mismo.
- 1.2. Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
- 1.3. En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación.

2.- Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstas en la presente Ordenanza o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

Artículo 43.- Registro y control del permiso municipal de conducción de auto-taxis.

El Ayuntamiento de Fasnía llevará el Registro y Control de los Permisos Municipales de Conducción de Auto-Taxis concedidos. A tal fin, los propietarios de las Licencias quedan obligados a comunicar a la Administración Municipal, tanto los cambios de domicilio, como las altas y bajas de conductores

que se produzcan en sus vehículos en un plazo no superior a diez días.

Artículo 44.- Empatía, higiene, trato y uniformidad.

1. Los conductores de vehículos Auto-taxis han de desarrollar siempre que se les permita una relación de empatía positiva con los usuarios como sello de calidad del servicio prestado.

2.- Es de carácter obligatorio, durante la prestación de los servicios, que el conductor del auto-taxi, presente las máximas condiciones de higiene frente a los usuarios, bajo la advertencia de las sanciones establecidas a tal efecto por quejas de los viajeros.

3.- Los conductores tratarán con la máxima educación ante los usuarios, desarrollando una conducta acorde con el trato de cara a los viajeros. El incumplimiento de este precepto conlleva las sanciones oportunas establecidas en la presente Ordenanza.

4.- Los conductores de los vehículos Auto-taxis de Fasnía está obligados a utilizar el vestuario uniforme consistente en: pantalón bajo de color azul marino, camisa o polo de color azul celeste, zapatos oscuros y chaqueta o jersey azul marino. No se permitirán pantalones vaqueros ni camisetas. El Ayuntamiento de Fasnía podrá llevar a cabo las modificaciones que estime oportunas en dicho vestuario, previa audiencia de las Asociaciones representativas del sector del taxi de Fasnía, si las hubiere.

Capítulo VIII. Tarifas y abonos de servicio.

Artículo 45.- Régimen tarifario.

1.- La explotación del servicio de Auto-Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios. Su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

1.1. Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Fasnía. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En ambos casos se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

1.2. Las tarifas han de garantizar el equilibrio económico en el que se sujeta el beneficio industrial

del sector del taxi, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación de los costes que altere de forma significativa dicho equilibrio. En todo caso, las tarifas serán actualizadas anualmente conforme al índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.3. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en esta Ordenanza o en la normativa vigente.

2.- Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde se ha recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, se le aplicará a la tarifa el suplemento establecido en el artículo 31.2 de esta Ordenanza.

3.- A los efectos de esta Ordenanza se diferencian las siguientes clases de tarifa que se aplican en el municipio de Fasnia:

3.1. Tarifa interurbana (T2): aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

3.2. Tarifa interurbana (T3): es la que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio de Fasnia con destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

4.- En el caso de que se diferencien tarifas 2 y 3, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 46.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

1.- No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que se haya pactado por adelantado un precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

2.- De igual forma, no se aplicará el régimen tarifario en los supuestos en que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias u otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 47.- Abono del servicio.

1.- El pago del importe del servicio, debidamente establecido en el aparato taxímetro, lo realizará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. En el caso de que los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo auto-taxi y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán demandar de aquellos, como garantía y a reserva de la liquidación definitiva, el importe del recorrido efectuado hasta ese momento, más media hora de espera en zona urbana o una hora de espera en descampado de acuerdo con los importes establecidos para las esperas, todo ello contra recibo, debidamente cumplimentado y en el que además se hará constar la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

A efectos de poder dar el cambio correspondiente al cliente, el taxista deberá tener en todo momento disponible la cantidad de 20 € en moneda fraccionada, y cambio de 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro.

2.- Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior al establecido en el párrafo anterior, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

3.- Cuando el conductor del vehículo auto-taxi fuese requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del servicio.

4.- En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el usuario podrá pedir su comprobación a los Agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de la bajada de bandera.

Capítulo IX. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador. Infracciones.

Artículo 48.- Infracciones leves.

1.- Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

1.1. Descuido en el aseo personal y vestuario o no llevar la uniformidad adecuada.

1.2. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

1.3. Discusiones entre compañeros de trabajo.

1.4. La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos, si los hubiere.

1.5. No tener disponible la cantidad para dar cambio en moneda fraccionada prevista en el artículo 47 de la presente Ordenanza.

1.6. Abandonar el vehículo sin justificación.

1.7. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.

1.8. Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.

1.9. Prestar servicio con el vehículo teniendo el mismo golpes o roces exteriores.

1.10. En los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, no llevar redes o sistemas de separación homologados, para separar el equipaje del pasajero minusválido.

1.11. No llevar en el vehículo la documentación que se relaciona en el artículo 22 de la presente Ordenanza. De esta infracción será responsable en todo caso el titular de la licencia.

1.12. No dar la información correcta en la demanda de servicios por parte de los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de auto-taxis.

1.13. No atender los requerimientos de información o de presentación de documentación realizados para el ejercicio de sus facultades de comprobación

y fiscalización del servicio por el Ayuntamiento de Fasnia en el plazo que éste haya fijado.

1.14. No presentar el vehículo para su inspección por parte del Ayuntamiento cuando sea requerido, de conformidad con el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 49.- Infracciones graves.

1.- Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de graves:

1.1. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.

1.2. Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

1.3. Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

1.4. Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Fasnia, salvo en los casos permitidos por Leyes y reglamentos de ámbito superior al presente.

1.5. Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.

1.6. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.

1.7. Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.

1.8. Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.

1.9. No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.

1.10. Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad

de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.

1.11. No respetar el turno de paradas.

1.12. Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en la presente Ordenanza.

1.13. El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en el artículo 39 de la presente Ordenanza respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.

2.- Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:

2.1. Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

2.2. No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

2.3. No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio.

2.4. No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 50.- Infracciones muy graves.

1.- Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

1.1. Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

1.2. Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

1.3. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.

1.4. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Fasnia, en el plazo previsto en esta Ordenanza.

1.5. La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Fasnia en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en la presente Ordenanza.

1.6. La comisión de delitos tipificado en el Código Penal, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de auto-taxis. Para la comisión de esta infracción será necesaria la existencia de una sentencia firme donde se impute tal comisión.

1.7. El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.

1.8. El fraude en todos los aspectos del aparato taxímetro, debido a su manipulación ilegal y contraviniendo los preceptos de la presente Ordenanza.

1.9. La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.

1.10. Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

1.11. Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.

1.12. Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, etc., mientras se esté de servicio o se produzcan con ocasión del mismo.

1.13. La negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

1.14. La negativa a prestar servicio en horas o turnos de trabajo estando en situación de "libre" o el piloto verde encendido.

1.15. La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.

1.16. La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.

1.17. La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.

1.18. El incumplimiento de las normas de organización del servicio.

1.19. Fumar en el interior del vehículo durante el turno, aunque no se lleven viajeros.

1.20. En los vehículos de más de cinco plazas, incluidos los adaptados a personas con movilidad reducida, cobrar un suplemento por cada pasajero que exceda de los cinco, ya que las tarifas aprobadas son únicas para toda la capacidad de pasajeros del vehículo.

2.- El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

2.1. Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.

2.2. No comenzar a prestar el servicio antes de los tres meses del otorgamiento de una licencia.

2.3. Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas.

2.4. No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.

2.5. El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

2.6. La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis, o permiso de conducción de la clase BTP.

Artículo 51.- Sanciones.

Las sanciones se impondrán por el Ayuntamiento de Fasnia, siguiendo las prescripciones y procedimiento de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se impondrán las siguientes:

a) Para infracciones leves:

a.1) Multa de 30,00 euros.

b) Para infracciones graves:

b.1) Multa de 30,01 euros hasta 300,00 euros.

b.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis entre diez y treinta días.

c) Para infracciones muy graves:

c.1) Multa de 300,01 euros hasta 3.000,00 euros.

c.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis de treinta y un días a un año.

c.3) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis.

Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 52.- Prescripción.

1.- De las infracciones: las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo empezará a contarse desde la fecha de su comisión.

2.- De las sanciones: las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, por las graves a los dos años y las muy graves a los tres. El plazo empezará a contarse desde la fecha en la que se dicte la resolución que la imponga, siempre que tal resolución sea firme.

Artículo 53.- Registro de sanciones.

Todas las sanciones pasarán a formar parte de los expedientes personales de los titulares de licencias y asalariados.

Disposición adicional.

En todo lo relacionado con el Servicio de Auto-Taxis de Fasnia que no quede regulado por la presente Ordenanza, será de aplicación el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi o norma específica.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo.

Logotipo distintivo.

Los vehículos auto taxi estarán uniformemente pintados de color blanco, llevando en ambas puertas delanteras logotipo-distintivo preferentemente en vinilo, siguiendo las siguientes características:

Compuesto por el escudo municipal de Fasnia, según lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1968. Escudo cortado. Primero, de plata, dos rocas en su color sobre ondas de azur y plata. Segundo, de azur, tres haces oro bien ordenados. Al timbre, corona real abierta, con unas dimensiones de 16 cm de alto por 11 de ancho.

El escudo municipal estará bordeado por la leyenda auto taxi en la parte superior, en letra Arial 150 y la leyenda Municipio de Fasnia en la parte inferior, en letra Arial 100 en color azul PANTONE® 286C.

Debajo de la leyenda Municipio de Fasnia, llevará el número de Licencia Municipal en Arial 150 color azul PANTONE® 286C.

En la parte posterior derecha del vehículo llevará igualmente indicado el número de licencia en el mismo color y tamaño que en las puertas delanteras.



Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fasnia, a 26 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Damián Pérez Viera.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

4413

3623

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra

el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el requerimiento cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: requerimiento del Sr. Concejal Delegado de Obras, con referencia DU-21/2014, del 17 de marzo de 2014, por el que se le requiere para que, en el plazo de veinte días, proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, mediante la reparación del muro de contención de huertas, sito en Calle Candelaria, margen derecho de la vía en sentido Altamira I, El Draguito, en el Barrio de El Salto, Granadilla de Abona.

- Interesado: D. Gregorio Quintero Cano, con DNI 41.995.031-K y con domicilio en El Draguito s/n, El Salto, Granadilla de Abona.

- Normativa: artículo 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias; artículo 62.4) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Acondicionamiento y Estética Urbana de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Transcurrido el plazo de un mes a partir de la notificación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado, o sin presentar alegaciones o comunicación que justifique el incumplimiento de lo requerido, este Ayuntamiento ejecutará el requerimiento indicado con carácter subsidiario siendo a cargo del interesado el importe de los gastos, daños y perjuicios que con ello se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras previstas legalmente.

Granadilla de Abona, a 26 de marzo de 2014.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

ANUNCIO

4414

3627

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el requerimiento cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: requerimiento del Sr. Concejal Delegado de Obras, con referencia DU-21/2014, del 17 de marzo de 2014, por el que se le requiere para que, en el plazo de veinte días, proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, mediante la reparación del muro de contención de huertas, sito en Calle Candelaria, margen derecho de la vía en sentido Altamira I, El Draguito, en el Barrio de El Salto, Granadilla de Abona.

- Interesado: D. Miguel Miranda González, con DNI 43.856.106-M y con domicilio en El Draguito 2, El Salto, Granadilla de Abona.

- Normativa: artículo 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias; artículo 62.4) de la Ordenanza Municipal reguladora del Acondicionamiento y Estética Urbana de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Transcurrido el plazo de un mes a partir de la notificación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado, o sin presentar alegaciones o comunicación que justifique el incumplimiento de lo requerido, este Ayuntamiento ejecutará el requerimiento indicado con carácter subsidiario siendo a cargo del interesado el importe de los gastos, daños y perjuicios que con ello se ocasionen,

todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras previstas legalmente.

Granadilla de Abona, 26 de marzo de 2014.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

A N U N C I O

4415

3674

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

- Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico y Vivienda, por el que se concede licencia de ocupación en dominio público municipal en Calle Plaza Galicia, nº 1, del Barrio del Médano. (Exp. 82-2013/OTVP).

- Interesado: D. Marcelo Javier Urban Rodríguez, con domicilio en Calle Plaza Galicia, nº 1, Edificio Galte III, puerta 122, El Médano, término municipal de Granadilla de Abona.

- Normativa: Ordenanza reguladora del aprovechamiento y/o ocupación del dominio público municipal de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 27 de marzo de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico y Vivienda.

A N U N C I O

4416

3675

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

- Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico y Vivienda, por el que se concede licencia de ocupación en dominio público municipal en Calle Mar Cantábrico, nº 25, del Barrio del Médano. (Exp. 71-2013/OTVP).

- Interesado: D. José Armando Moncada Andrade, con domicilio en Calle Mar Cantábrico, nº 25, piso B, puerta 12, El Médano, término municipal de Granadilla de Abona.

- Normativa: Ordenanza reguladora del aprovechamiento y/o ocupación del dominio público municipal de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 27 de marzo de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico y Vivienda.

GUÍA DE ISORA

Secretaría

A N U N C I O

4417

3793

Con relación al expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de su inscripción como vecino a D. Juan Miguel Rodríguez Álvarez,

con D.N.I. 45.729.229-P, en Calle Garajonay, nº 13, Alcalá, por no residir en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Caso de no recibir en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio >>.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a la interesada.

En Guía de Isora, a 27 de marzo de 2014.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

A N U N C I O

4418

3794

Con relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal de su inscripción como vecino de este municipio a D. Jorge Luis García Estrada, con D.N.I. 49.514.421-K, en Calle Isla Bonita nº 23, piso 2-B, Playa de San Juan, por no residir en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Caso de no recibir en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado.

En Guía de Isora, a 27 de marzo de 2014.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

A N U N C I O

4419

3795

Con relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal de su inscripción como vecino de este municipio a D. Ignacio Germán González Jiménez, con D.N.I. 43.790.662-L, en calle Madrid, nº 3, Chío, por no residir en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Caso de no recibir en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio >>.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado.

En Guía de Isora, a 27 de marzo de 2014.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

A N U N C I O

4420

3806

Con relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal de su inscripción como vecino de este municipio a D. Martín Merchan Alonso, con D.N.I. 30.622.903-J, en Calle Isla de Fuerteventura, 7, piso PBJ, Playa de San Juan, por no residir en el

mismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Caso de no recibir en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a la interesada.

En Guía de Isora, a 27 de marzo de 2014.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

ANUNCIO

4421

3807

Con relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal de su inscripción como vecino de este municipio a D. José Reinel Bustamante Murillo, con D.N.I. 46.296.788-L, en calle La Pinta, 4, piso 1, dcha., Playa de San Juan, por no residir en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Caso de no recibir en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a la interesada.

En Guía de Isora, a 27 de marzo de 2014.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR

EDICTO

4422

3612

Habiéndose intentado sin resultado la notificación del Decreto nº 706/2014 del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, de 25 de febrero, a D. Juan Álavrez Luis, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“m.m.a.l./URB

D. Juan Álavrez Luis.

Avda. San Sebastián, nº 136.

38005-S/C de Tenerife.

Por la presente le notifico a los efectos oportunos, que por el Concejal Delegado de Deportes, Urbanismo y Obras, se ha dictado en el día de la fecha el siguiente:

“Decreto nº 706/2014 del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo.- Visto el expediente incoado en relación a la denuncia presentada por atasco de los bajantes en el edificio sito en C/ Magallanes, nº 6 Puertito de Güímar, y teniendo en cuenta:

1º.- Que mediante Decreto nº 2388/2012 del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 22 de junio de 2012, se requirió a los propietarios del edificio sito en C/ Magallanes, nº 6 Puertito de Güímar, la adopción de las medidas necesarias para proceder a la limpieza de la fosa séptica y pozo absorbente del citado edificio.

2º.- Que, según informe del Técnico Municipal de fecha 16 de febrero de 2014, se ha comprobado que se ha ejecutado la orden dada, ya que se ha llevado un fontanero y se ha desatascado la instalación, que se había obstruido por la existencia de papeles, trapos y piedras que habían en la tanquilla del bajante situada en el patio.

Esta Concejalía, en uso de las competencias que le han sido delegadas, resuelve:

Primero.- Dar por ejecutada la orden cursada en su día a nombre de herederos de D. Juan Carlos Ramos Hernández, D. Juan Álvarez Luis, D.ª Eloína Plasencia Hernández, D. Juan Lorenzo Hernández China, D. Antonio Hernández Armas, D.ª Ana Candelaria Rodríguez Barreto y a D. Moisés Rojas Cruz y, por tanto, declarar finalizado el procedimiento y ordenar el archivo del expediente.

Segundo.- Dar traslado de este Decreto a los interesados, haciéndole saber que contra el mismo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su recepción, y si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

- Si no se interpone recurso potestativo de reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba la presente resolución.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.”

En la Ciudad de Güímar, a 25 de febrero de 2014.

La Secretaria General, María Isabel Santos García”.

En la Ciudad de Güímar, a 20 de marzo de 2014.

La Secretaria General, María Isabel Santos García.- V.º B.º: el Concejal Delegado de Deportes, Urbanismo y Obras (Decreto 2323/2013, de 24 de mayo), Pedro Daniel Pérez Rodríguez.

EDICTO

4423

3613

Habiéndose intentado sin resultado la notificación del Decreto nº 2532/2013 del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, de 10 de junio, a D. Laureano Francisco Reyes Jorge, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“m.m.a.l./URB.

D. Laureano Francisco Reyes Jorge.

Cl. Isaac Peral, nº 6-4º iz.

38508 Puertito de Güímar.

Por la presente le notifico a los efectos oportunos, que por el Concejal Delegado de Urbanismo se ha dictado, en el día de la fecha, el siguiente Decreto:

“Decreto nº 2532/2013 del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo.- Vista la instancia presentada en el año 2008 por D. Laureano Francisco Reyes Jorge solicitando cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a su nombre de la actividad de Cafetería-hamburguesería que se desarrolla en Avenida Santa Cruz nº 18, y teniendo en cuenta:

1º.- Que no se ha emitido resolución expresa en el expediente incoado a instancia de D. Laureano

Francisco Reyes Jorge, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabría entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

2º.- Que no obstante lo anterior, mediante Decreto nº 4286/2012, de 20 de noviembre, se dio por comunicada la transmisión de la actividad a nombre de D. Manuel Yimi Expósito Álvarez, en atención a la documentación presentada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, según el cual:

“1. La transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia, la transmisión producida.

2. La comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión.

3. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de ésta.”

3º.- La regulación que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hace del trámite de audiencia en su artículo 84:

“1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”

4º.- Que mediante Resolución 4642/2012, de 6 de marzo, se concedió al interesado trámite de audiencia previo a la emisión de Decreto por el que se declararía finalizado el procedimiento y se ordenaría el archivo del expediente de cambio de titularidad. Intentada la notificación en la forma legalmente prevista y fallida la misma, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43, de 27 de marzo de 2013. Efectuado el trámite de audiencia, no se presentó por el interesado durante el mismo alegación o documentación alguna.

Esta Concejalía, en uso de las competencias que le han sido delegadas, resuelve:

Primero.- Declarar finalizado el procedimiento iniciado a instancia de D. Laureano Francisco Reyes Jorge para cambio de titularidad a su nombre de la Licencia de Apertura de la actividad de cafetería-hamburguesería en Avenida Santa Cruz nº 18, de esta ciudad, y ordenar el archivo del expediente, por haber sido comunicada la transmisión de la actividad a nombre de un titular posterior.

Segundo.- Dar traslado de este Decreto al interesado, haciéndole saber que contra el mismo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su recepción, y si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

- Si no se interpone recurso potestativo de reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba la presente resolución.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.”

En la Ciudad de Güímar, a 10 de junio de 2013.

La Secretaria General, María Isabel Santos García”.

En la Ciudad de Güímar, a 21 de marzo de 2014.

La Secretaria General, María Isabel Santos García.- V.º B.º: el Concejal Delegado de Deportes, Urbanismo y Obras (Decreto 2323/2013, de 24 de mayo), Pedro Daniel Pérez Rodríguez.

A N U N C I O

4424

3657

Por la Junta del Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, se adoptó el acuerdo de aprobar las bases que han de regir el concurso del cartel anunciador Fiestas de San Pedro 2014.

Bases que han de regir el concurso del cartel anunciador Fiestas de San Pedro 2014.

1.- El presente concurso tiene como objeto seleccionar el cartel oficial de las Fiestas de San Pedro Apóstol del año 2014.

2.- Podrán tomar parte en el concurso todos los creadores españoles o extranjeros que así lo deseen, pudiendo presentar cuantas obras consideren oportunas.

3.- El tema del cartel será de libre elección, anunciando, de manera clara, las tradicionales Fiestas de San Pedro Apóstol, reflejando un espíritu festivo, debiendo figurar en el mismo el escudo de la Ciudad de Güímar, así como la imagen del Santo Patrón. Se consignará el lema:

Güímar 2014.

Fiestas de San Pedro Apóstol.

4.- Los trabajos que se presenten a concurso habrán de ser originales e inéditos.

5.- Para garantizar el anonimato de los autores participantes en el concurso regido por las presentes bases, no se permitirá publicitar las obras objeto de este certamen por cualquier medio o soporte, incluidas las redes sociales.

6.- En los trabajos presentados no aparecerá ni el nombre ni la firma del autor. Los carteles deberán ir acompañados de un sobre cerrado en cuyo interior figurará el nombre y apellidos del autor, fotocopia del DNI, dirección y teléfono. Se adjuntará un sobre por cada obra presentada. Deberá adjuntarse formato digital.

7.- El formato del cartel será confeccionado en sentido vertical y tendrá las dimensiones siguientes:

- Mínimo: 50 x 68 cm.
- Máximo: 69 x 98 cm.

8.- Los trabajos se presentarán en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Güímar y deberán dirigirse a la Alcaldía-Presidencia. El plazo de presentación será desde el 1 al 30 de abril de 2014, ambos inclusive.

9.- El Excmo. Ayuntamiento de Güímar concederá un premio de 1.500 euros al autor del cartel ganador, comprometiéndose el mismo a confeccionar el diseño del programa de las Fiestas de San Pedro Apóstol 2014, así como el cartel y programa de las Fiestas de Nuestra Señora de El Socorro 2014. El Ayuntamiento se reserva los derechos de publicación de los carteles y programas.

10.- Los autores de las obras no premiadas podrán proceder a la retirada de las mismas desde el día 1 al 31 de julio de 2014, presentando el resguardo original acreditativo de la participación en el concurso. Transcurrido dicho plazo sin que los trabajos fuesen retirados, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de ellos, sin reconocer derechos de indemnización de ninguna clase.

11.- El Jurado encargado de fallar el cartel ganador será la Comisión Municipal de Honores y Distinciones, junto con la concejala delegada de fiestas y una persona designada por la Alcaldía, quienes se reunirán al efecto, el día 5 de mayo de 2014, pudiendo declarar

desierto el premio. El fallo será inapelable y se hará público a través de la página web del Ayuntamiento.

12.- La presentación al presente concurso implica la íntegra aceptación de las bases que lo regulan.

En la ciudad de Güímar, a 28 de marzo de 2014.

La Secretaria General, M^a Isabel Santos García.- V.º B.º: la Concejala Delegada (Dto. 2323/2013, de 24 de mayo), Verónica Isabel Jorge Mesa.

PUERTO DE LA CRUZ

ANUNCIO

4425

3750

Intentado por dos veces, con fechas 31 de marzo de 2014 y 1 de abril de 2014, respectivamente, el traslado del informe de la Secretaría General, de fecha 31 de marzo de 2014, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, y cuyo destinatario era Don Jesús Manuel Mesa Marrero, sin haberse podido practicar el mismo, conforme obra acreditado en el expediente, se procede a la publicación sustitutoria de la notificación, prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

“ Visto el escrito presentado en el Registro General, con fecha 31 de marzo de 2014, por Don Jesús Manuel Mesa Marrero, al número 10.552, cúmpleme informar, en cumplimiento del requerimiento verbal de la Alcaldía, de esta misma fecha, lo siguiente:

1º.- Los funcionarios afectados por este procedimiento de revisión de oficio, entre los que se encuentra el alegante, se contienen en el listado obrante en el expediente, folios 87 a 92, conforme ya pudo comprobar en la puesta a disposición del expediente que se produjo el día 24 de marzo, como reconoce en su escrito, listado que se haya en el recibí preparado por esta Secretaría General para la notificación de los acuerdos plenarios a sus destinatarios, así como en los anuncios relativos a la publicación sustitutoria de las notificaciones que no se pudieron practicar personalmente. A estos efectos, este listado es coincidente con el que se tuvo en cuenta en el procedimiento de revisión anterior, que fue declarado caducado en acuerdo plenario de 17 de marzo de 2014, y cuyos criterios jurídicos, sobre los funcionarios afectados, ha sido explicitado en el nuevo informe requerido al Técnico de Administración General adscrito al Área de Recursos Humanos, emitido con fecha 27 de

marzo de 2014, que esta Secretaría General comparte plenamente, y también obrante en el expediente y a su disposición, y que se reproduce nuevamente:

““Dando cumplimiento a lo ordenado por medio de Providencia de la Alcaldía del día de la fecha, el Técnico que suscribe emite el siguiente informe:

“(…) Segundo.- En cuanto a la consideración y alcance que se tuvo en el anterior expediente del concepto de interesado, cabe señalar que se dio traslado de los Acuerdos Plenarios, a las centrales sindicales que tomaron parte en la negociación del referido Acuerdo, caso del CSIF, y de la mayor organización sindical en aquél momento (UGT).

Asimismo se dio traslado a los siguientes funcionarios incluidos en la relación de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo y 23 de agosto de 2012, por los que se acordó abonar el premio de permanencia, esto es:

D. Andrés Hernández García.

D. Rafael Espinosa Córdoba.

D.^a María del Pino Pérez Hernández (Herederos).

D. José Cipriano Rodríguez Pérez.

También se notificó el citado acuerdo a los funcionarios que se habían jubilado en los años anteriores a la adopción del acuerdo (teniendo en cuenta la posible prescripción del ejercicio del derecho establecida en el artículo 15 de la Ley General Presupuestaria), en concreto y queriendo dar un alcance aún mayor, y no causar indefensión alguna, se incluyó a las siguientes personas:

D. Pedro Santiago Díaz Baeza.

D.^a Isidora Hernández Torres.

D. Leonardo Ramón Cruz Álvarez.

D. Ceferino Peraza Gutiérrez.

D. José Hernández Domínguez.

Y por último, como medida preventiva, se tuvo en consideración a los funcionarios que ya se habían jubilado una vez suprimido el Acuerdo Negociado Ayuntamiento con representantes de Organizaciones Sindicales, de Índole Económico, Asistencial y

Sindical, de 6 de junio de 1988 y su modificación posterior el día 26 de octubre de 1998, en este caso, a los siguientes funcionarios, mediante Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2012 (cuya copia se adjunta al presente informe), en concreto a:

D. Francisco José Lasso Purriños.

D.^a M.^a. Isabel Macrina Martín Rocío.

D. Jesús Manuel Mesa Marrero.

Es todo cuanto me cumple informarle”.

2º.- En su virtud, se informa a Don Jesús Manuel Mesa Marrero, que al haberse practicado, con los efectos legales que le son inherentes, el intento de la notificación del acuerdo plenario de 17 de marzo de 2014, punto noveno, de inicio del presente procedimiento de revisión de oficio, a las 09:25 horas del día 20 de marzo de 2014, conforme obra acreditado en el folio nº 91 del expediente, y a cuya recepción se negó el interesado, el plazo de diez días hábiles de que dispone para formular alegaciones computa desde el siguiente día hábil a dicha fecha, por lo que, en su consecuencia, el día 1 de abril de 2014 es el último día hábil de dicho plazo.

Finalmente, se propone que se de traslado del presente informe a Don Jesús Manuel Mesa Marrero, a sus efectos”.

Lo que se publica a los efectos legales procedentes, en Puerto de la Cruz, a 1 de abril de 2014.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

A N U N C I O

4426

3751

Intentada por dos veces la notificación a Doña María del Carmen Estévez Estévez, funcionaria jubilada de este Ayuntamiento, del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2014, punto noveno del orden del día, sobre iniciación del procedimiento para la revisión de oficio del acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de junio de 1988, por el que se aprobó el Acuerdo Negociado por este Ayuntamiento con representantes de Organiza-

ciones Sindicales, de Índole Económico, Asistencial y Sindical, de 6 de junio de 1988 y su modificación posterior, del día 26 de octubre de 1998, respecto del punto 10.2, por el que se acuerda abonar a los funcionarios jubilados o declarados en situación de invalidez o por causa de fallecimiento, el premio de permanencia, así como de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fechas 21 de mayo y 23 de agosto de 2012, respectivamente, que del mismo traen causa, al concurrir en dichos actos la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por tratarse de “actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, sin haberse podido practicar la misma, se procede a la publicación sustitutoria de la notificación, prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A tales efectos, se hace constar que el texto íntegro del precitado acuerdo se haya inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 41, de fecha 26 de marzo de 2014.

En su virtud, Doña María del Carmen Estévez Estévez dispone de un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio, que se realizará de forma simultánea a su publicación el tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentar las alegaciones que considere oportunas, en trámite de audiencia, para lo que se pone el expediente de manifiesto en el despacho de la Secretaría General de la Casa Consistorial, de nueve a trece horas, en el indicado período, todos los días laborables, así como en el Registro General, en igual horario, durante los sábados.

Contra el precitado acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2014, punto noveno del orden del día, que no agota la vía administrativa, no cabe recurso de clase alguna, al constituir un acto administrativo de trámite inimpugnable, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir contra el acuerdo plenario que ponga fin al procedimiento.

Lo que se hace público, a los efectos legales que resulten procedentes, haciendo la salvedad de que con arreglo al artículo 145 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, así como en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre, el presente anuncio se expide antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo a que el mismo se refiere, y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación, en la Ciudad de Puerto de la Cruz, a 2 de abril de 2014.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

EL ROSARIO

ANUNCIO DE LICITACIÓN

4427

3746

Anuncio del Ayuntamiento de El Rosario por el que se convoca la licitación pública para la concesión del uso privativo de las instalaciones destinadas a bar y vestuarios de la playa de La Nea para su explotación, municipio de El Rosario.

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento El Rosario.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación-Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación – Secretaría General.

2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.

3) Localidad y código postal: La Esperanza – El Rosario, CP. 38290.

4) Teléfono: 922010160.

5) Telefax: 922548280.

6) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.ayuntamientoelrosario.org>.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Concesión administrativa.

b) Descripción: Concesión administrativa de las instalaciones destinadas a bar y vestuarios de la Playa de La Nea para su explotación, municipio de El Rosario

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Municipio de El Rosario.

2) Localidad y código postal: La Esperanza-El Rosario, CP. 38290.

e) Plazo de ejecución: diez años.

f) Admisión de prórroga: sí. Prorrogable con carácter bianual hasta un máximo de 20 años.

3.- Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Subasta Electrónica: no.

d) Criterio de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4.- Valor estimado del contrato: 240.000,00 euros (canon mínimo anual x 20 años).

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: 120.000,00 euros (12.000,00 euros anuales).

6.- Garantías exigidas.

Provisional (2% valor del inmueble): 3.802,53 €.

Definitiva (5% valor del inmueble): 5.703,80 €.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Criterios establecidos en la cláusula 4 del pliego de cláusulas económico administrativas, acreditativos de la solvencia económica financiera y profesional o técnica.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 14:00 horas del cuadragésimo quinto día hábil siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General.

2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.

3) Localidad y código postal: La Esperanza – El Rosario, CP. 38290.

9.- Apertura de ofertas:

a) Descripción: Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

b) Dirección: Plaza del Ayuntamiento s/n.

c) Localidad y código postal: La Esperanza – El Rosario, CP. 38290.

d) Fecha y hora: se publicará en el Perfil del Contratante.

10.- Gastos de publicidad: el adjudicatario.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a 1 de abril de 2014.

El Alcalde Presidente, Macario Benítez Gil.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Disciplina

ANUNCIO

4428

3396

A los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y no habiéndose podido notificar al interesado, Comunidad Hereditaria de D.

Santiago Suárez González, se procede a continuación a transcribir extracto de la resolución núm. 1000/2014, de fecha 20 de marzo, recaída en el procedimiento de Orden de Ejecución núm. 9701/13, El Consejero Director, resuelve:

“Primero.- Ordenar a la Comunidad Hereditaria de D. Santiago Suárez González, como titulares del inmueble sito en Camino El Puertito 40, La Punta del Hidalgo, San Cristóbal de La Laguna, y de forma adicional a los trabajos ya ordenados mediante Resolución 329/2014 de fecha de 31 de enero de 2014, que proceda de forma urgente a dar cumplimiento a lo establecido en el Informe Técnico transcrito en los antecedentes de hecho de esta Resolución (...).

El plazo para la realización del vallado se estima en 2 días.

Segundo.- Apercibir a los interesados que si incumplen lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a acordar la ejecución forzosa del acto, siendo a costa de los interesados los gastos, daños y perjuicios que se deriven de la misma, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias y en el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”.

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en calle Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

San Cristóbal de La Laguna, a 20 de marzo de 2014.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

4429

3748

Expediente de Modificación de Crédito nº 4/2014 bajo la Modalidad de Crédito Extraordinario Financiado con Bajas de Crédito en otras aplicaciones de gastos sobre el Presupuesto Prorrogado para el ejercicio 2014 del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

En aplicación del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento que en la Secretaría General de este Ayuntamiento obra expediente expuesto al público relativo a la Modificación de Crédito nº 4/2014 sobre Presupuesto prorrogado para el Ejercicio 2014, bajo la Modalidad de Crédito Extraordinario, Financiado con Bajas de Crédito de otras Aplicaciones Presupuestarias de Gasto, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2014.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del citado cuerpo normativo y por los motivos taxativamente enunciados en el apartado segundo del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con sujeción a los siguientes trámites:

1º. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles contados desde el día hábil

siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2º. Oficina de presentación Registro General del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, sito en el edificio principal, Plaza de Las Américas, 4. 38800 San Sebastián de La Gomera.

3º. Órgano ante el que reclama: Ayuntamiento-Pleno.

4º. En el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, el acuerdo de aprobación del expediente será elevado a definitivo automáticamente.

En San Sebastián de La Gomera, a 31 de marzo de 2014.

El Alcalde, Ángel Luis Castilla Herrera.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

4430

3609

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de 2014, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza reguladora del servicio de autotaxis en el municipio de Santa Cruz de La Palma", lo que se publica a los efectos pertinentes, pudiendo cualquier ciudadano examinar el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horario de 8:30 a 13:30 horas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a esta publicación, y presentar cualquier reclamación y/o sugerencia que estimen conveniente en el Registro General de Documentos.

Órgano ante quien se presenta: Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de marzo de 2014.

El Alcalde, Juan José Cabrera Guelmes.

VALLEHERMOSO**ANUNCIO****4431****3632**

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2014. Sometido el anterior acuerdo a información pública mediante anuncios insertados en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33, de 10 de marzo de 2014, no han sido presentadas alegaciones y/o reclamaciones al mismo, por lo que se aprueba definitivamente dicho Presupuesto.

En consecuencia, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el Presupuesto General resumido a nivel de Capítulos y la Plantilla de Personal, que fue aprobada al mismo tiempo que dicho presupuesto, y que se contemplan seguidamente.

Resumen por capítulos del presupuesto 2014.

Estado de ingresos.

A) Operaciones corrientes.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Primero	Impuestos directos	441.610,00
Segundo	Impuestos indirectos	10.000,00
Tercero	Tasas y otros ingresos	671.330,00
Cuarto	Transferencias corrientes	2.424.967,74
Quinto	Ingresos patrimoniales	1.376,30
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		3.549.284,04

B) Operaciones de capital.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Sexto	Enajenación inversiones reales	1,00
Séptimo	Transferencias de capital	32.906,58
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		32.907,58

C) Operaciones financieras.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Octavo	Pasivos financieros	3.000,00
Noveno	Activos financieros	2,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		3.002,00

TOTAL INGRESOS	3.585.193,62
----------------	--------------

Estado de gastos.

A) Operaciones corrientes.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Primero	Gastos de personal	1.836.313,08
Segundo	Gastos en bienes corrientes y servicios	860.006,00
Tercero	Gastos financieros	3.600,00
Cuarto	Transferencias corrientes	35.700,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		2.735.619,08

B) Operaciones de capital.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Sexto	Inversiones reales	722.574,54
Séptimo	Transferencias de capital	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		722.574,54

C) Operaciones financieras.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Octavo	Activos financieros	10.000,00
Noveno	Pasivos financieros	117.000,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		127.000,00

TOTAL GASTOS	3.585.193,62
--------------	--------------

Plantilla del personal 2014.

FUNCIONARIOS			
Número	Denominación Puesto	Subgrupo	Vacantes
Funcionarios con habilitación de carácter nacional			
1	Secretario- Interventor	A1/A2	0
Escala de Administración General			
Subescala Auxiliar			
2	Auxiliares de Administración General	C2	0
Escala de Administración Especial			
Subescala de Servicios Especiales			
Clase: Policía Local			
3	Policía	C1	0
PERSONAL LABORAL FIJO			
Número	Denominación Puesto	Grupo	Vacantes
2	Arquitecto Técnico	II	1
1	Agente de Empleo y Desarrollo Local	II	1
1	Trabajadora Social (Centros)	II	1
1	Trabajadora Social (PCI)	II	1
1	Técnico de Gestión Administrativa	II	1
1	Administrativo	III	0
1	Gestor Informático	IV	1
1	Auxiliar Administrativo Recaudador	IV	1
3	Auxiliar Administrativo	IV	1
1	Bibliotecario (Tiempo parcial)	IV	0
3	Oficial Primera Especialista	V	2
7	Oficial Primera	V	5
2	Conductor	V	2
1	Peón Mantenimiento	V	1
2	Peón	V	2
4	Peón limpieza	V	4
1	Limpiadora tiempo parcial	V	0
3	Limpiadora (Fija discontinua)	V	1
1	Limpiadora Centros	V	1
1	Vigilante Colegio	V	0

PERSONAL LABORAL TEMPORAL		
Número	Denominación Puesto	Grupo
4	Auxiliar externa Ayuda a Domicilio (jornada completa)	V
2	Auxiliar externa Ayuda a Domicilio (jornada parcial 50%)	V
12	Auxiliar interna Residencia Ancianos	V
PERSONAL EVENTUAL		
Número	Denominación del puesto	Vacantes
1	Secretaria Alcalde	0

Vallehermoso, a 28 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Jaime L. Noda Morales.

A N U N C I O**4432****3656**

Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2014, las listas cobratorias de los tributos que al final se indican, se someten a información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que por los interesados puedan formularse contra dicho acto Recurso de Reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la denegación expresa o tácita del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición, o de 6 meses, a contar desde el día siguiente en que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, al no haber recaído resolución expresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Al propio tiempo, se anuncia la apertura del período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a mencionadas exacciones con arreglo a lo siguiente:

Plazo y horario: desde el día 1 de octubre de 2014 al 30 de diciembre de 2014, ambos inclusive, en horario de 9 a 13 horas.

Forma de ingreso: para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en entidades financieras, en la oficina de recaudación del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, salvo festivos

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Listas cobratorias aprobadas:

Padrón de la Tasa por el uso y explotación de licencia de autotaxi correspondiente al ejercicio 2014.

Vallehermoso, a 19 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Jaime Noda Morales.

A N U N C I O**4433****3673**

Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2014 las listas cobratorias de los tributos que al final se indican, se someten a información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que por los interesados puedan formularse contra dicho acto Recurso de Reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la denegación expresa o tácita del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición, o de 6 meses, a contar desde el día siguiente en que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, al no haber recaído resolución expresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Al propio tiempo, se anuncia la apertura del período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a mencionadas exacciones con arreglo a lo siguiente:

Plazo y horario: desde el día 1 de julio de 2014 al 30 de septiembre de 2014, ambos inclusive, en horario de 9 a 13 horas.

Forma de ingreso: para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en entidades financieras, en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, salvo festivos

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Listas cobratorias aprobadas:

1º. Padrón de la tasa de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo de parada de vehículos para carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondiente al ejercicio 2014.

Vallehermoso, a 27 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Jaime Noda Morales.

A N U N C I O

4434

3676

Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2014 las listas cobratorias de los tributos que al final se indican, se someten a información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que por los interesados puedan formularse contra dicho acto Recurso de Reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la denegación expresa o tácita del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición, o de 6 meses, a contar desde el día siguiente en que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, al no haber recaído resolución expresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Al propio tiempo, se anuncia la apertura del período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a mencionadas exacciones con arreglo a lo siguiente:

Plazo y horario: desde el día 5 de mayo de 2014 al 7 de julio de 2014, ambos inclusive, en horario de 9 a 13 horas.

Forma de ingreso: para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en entidades financieras, en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, salvo festivos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Listas cobratorias aprobadas:

1º. Padrón de la tasa por servicio de recogida de residuos correspondiente al primer semestre del ejercicio 2014.

Vallehermoso, a 27 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Jaime Noda Morales.

VILLA DE ARAFO

A N U N C I O

4435

3577

Por el presente anuncio se notifica a don Carlos Javier Rodríguez Galván, cuyo último domicilio conocido es Transversal 2ª, Camino Las Calles nº 11, 38550 Arafo, la Resolución del Sr. Alcalde-Presidente Nº 417/2014 de fecha 28 de febrero, relativa a la incoación del procedimiento sancionador, como presunto responsable por la comisión de una infracción administrativa consistente en “Construcción de edificación de unos 50 m2, estructura y solera de hormigón, muros de contención de tierras, vallado perimetral, rampa interior de parcela y acumulación de escombros en camino lateral”, en el lugar denominado “Camino las Calles, 2ª Transversal, Parcela 237, Polígono 11”, de éste término municipal, toda vez que ha sido intentada la notificación y no ha podido practicarse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, renumerado por el número dos del artículo 68 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administra-

tivas y del Orden Social se publica dicha resolución para que sirva de notificación al interesado:

Notificación.

“Con fecha 28 de febrero de 2014, el Sr. Alcalde-Presidente, dictó la Resolución nº 417/2014, que consta de 04 páginas, y que literalmente transcrita dice como sigue:

Asunto: Incoación de procedimiento sancionador por realización de obras careciendo de la previa y preceptiva licencia municipal en la zona conocida como “Camino las Calles, 2ª Transversal, Parcela 237, Polígono 11” cuyo presunto responsable es Don Carlos Javier Rodríguez Galván.

Resolución.- Con fecha 04 de marzo de 2013 y Nº 1226 de registro de entrada en este Ayuntamiento, la Policía Local traslada denuncia de la Diligencia nº 029/2013, en relación con la ejecución de obras consistentes en el levantamiento de muros, cerrando el paso de vehículos con la alineación de otro colindante, sin la correspondiente licencia municipal y obstaculizando el camino con materiales que dificultan el acceso a su propiedad, en el lugar conocido como “Camino las Calles, 2ª Transversal” y cuyo presunto responsable resulta ser Don Carlos Javier Rodríguez Galván.

Mediante Resolución del Sr. Alcalde-Presidente Nº 561/2013 de fecha 03 de abril, se abre un período de actuaciones previas, con la finalidad de establecer con carácter preliminar si concurren circunstancias suficientes que justifiquen la incoación del procedimiento sancionador, en relación el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Con fecha 13 de mayo de 2013 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la notificación de dicho acuerdo toda vez que intentada la notificación a Don Carlos Javier Rodríguez Galván, ha resultado infructuosa.

Se incorpora al expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 06 de junio de 2013, cuya parte conclusiva transcrita literalmente dice:

(...)

“8º.- Conclusión.

8.1.- En relación a las obras denunciadas del cerramiento del lateral Oeste de la parcela, se comprueba que estaban ejecutadas desde marzo de 2009. Por otro lado, cuenta con licencia de obras en vigor para la demolición parcial y terminación del vallado, ejecutadas parcialmente, por lo que no procede la incoación del procedimiento sancionador.

8.2.- Considero que procede la incoación del procedimiento sancionador en relación al resto de obras ejecutadas en la parcela, a saber: “Construcción de edificación de unos 50 m2, Estructura y solera de hormigón, muros de contención de tierras, vallado perimetral, rampa interior de parcela y acumulación de escombros en camino lateral”, dado que se encuentran sin finalizar, desconociendo si se encuentran paralizadas las mismas o en curso de ejecución.

8.3.- Las obras de Construcción de Edificación de 50 m2 estructura y solera de hormigón no son legalizables con respecto a la normativa vigente, toda vez que la parcela no cuenta con la superficie mínima exigida para poder construir, y excede la edificabilidad permitida en este tipo de suelo.

8.4.- Las obras de muros de contención y vallado perimetral de finca son legalizables siempre que los hormigones y bloques queden rematados en piedra natural del lugar.

8.5.- En relación con los escombros acumulados en el camino de acceso a la propiedad del denunciante, se deberá requerir al Sr. Carlos Javier Rodríguez Galván para que los retire y acondicione el acceso a la parcela con garantías suficientes de seguridad para los usuarios.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos. No obstante la Corporación resolverá. Villa de Arafo a 06 de junio de 2013.”

Fundamentos de derecho.

I.

Este Ayuntamiento es competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, por infracciones contra la ordenación urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de

Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, modificado por Ley 4/2006, de 22 de mayo.

II.

El ejercicio de la potestad sancionadora se desarrolla de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, modificado por Ley 4/2006, de 22 de mayo.

III.

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 b) del TRLOTENC y sancionadora en el artículo 203.1 B), del mismo Texto legal con multa de 6.010,13 € a 150.253,03 €. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en el procedimiento sancionador, no obstante lo expuesto, se entenderá sin perjuicio de la posible aplicación de la regla de exclusión del beneficio económico prevista el artículo 195, así como lo previsto en el artículo 196 ambos del TRLOTENC al establecer los criterios de graduación de la sanción.

IV.

Resulta responsable de la presunta infracción, Don Carlos Javier Rodríguez Galván, en atención a lo dispuesto en el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo.

V.

El artículo 188 señala las consecuencias legales de las infracciones indicando expresamente en su apartado segundo que la Administración en ningún caso podrá dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción. Tales medidas, incluida la demolición, procederán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del citado TRLOTENC, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.”

VI.

El artículo 191 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la citada Ley.

VII.

El artículo 182 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, dispone que si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago. Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Resuelve:

Primero.-Incoar el correspondiente procedimiento sancionador nº 09/2014 SIS, a Don Carlos Javier Rodríguez Galván, como presunto responsable por la comisión de una infracción administrativa consistente en “Construcción de edificación de unos 50 m2, estructura y solera de hormigón, muros de contención de tierras, vallado perimetral, rampa interior de parcela y acumulación de escombros en camino lateral”, en el lugar denominado “Camino las Calles, 2ª Transversal, Parcela 237, Polígono 11”, de éste término municipal, en Suelo Rústico de Protección de Valores Económicos, con la categoría de Protección Agraria 2, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 b) del TRLOTENC y sancionadora conforme el artículo 203.1 b) del mismo Texto legal con multa de 6.010,13 € a 150.253,03 €.

Segundo.- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses, inste la legalización de las obras no amparadas por la licencia urbanística, mediante la solicitud de la correspondiente licencia de obras de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTENC.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretario del Procedimiento Sancionador a Doña Olimpia N. Lugo Padrón y Doña Ruth C. Arteaga González respectivamente, significándole que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá formular recusación contra los nombrados Instructora y Secretario, en cualquier momento del procedimiento, por escrito y con expresión de la causa en que se funde, se ha de ser alguna de las previstas en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Cuarto.- Conceder al interesado un plazo de 15 días a contar del siguiente al recibo de la presente, para formular alegaciones y aportar los documentos que considere convenientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, comunicándole que en el supuesto de no efectuarlas en el plazo señalado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Quinto.- Notifíquese a los interesados presente resolución con las formalidades legales pertinentes.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efecto, trasladándole que al tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe la interposición contra el mismo de recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en tiempo y forma a don Carlos Javier Rodríguez Galván.

En la Villa de Arafo, a 25 de marzo de 2014.

Alcalde Presidente, José Juan Lemes Expósito.

VILLA DE ARICO

Área de Urbanismo y Medio Ambiente

ANUNCIO

4436

3573

Se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio correspondiente, el interesado dispone del plazo de un (1) mes contado a partir del siguiente a la fecha de la presente publicación para presentar y/o consultar el contenido íntegro del documento en el Área de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Arico, del siguiente acuerdo:

Acuerdo	Fecha notificación	Interesado	Asunto	Contenido
Junta de Gobierno de fecha 23/01/2014	10/02/2014 11/02/2014 06/03/2014 07/03/2014	Ricardo Jorge Lopes Alves Dos Santos	Licencia de Apertura	“...//... Primero: Declarar a Don Ricardo Jorge Lopes Alves Dos Santos, con NIE nº X-03546970-W, desistido del procedimiento relativo a la Licencia de Apertura para la actividad de BAR, sita en el Centro Comercial los Abriguitos, Local 20, Abades, de este término municipal de Arico, sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior. Segundo: Archivar el expediente nº 782/2006, de licencia de Apertura para actividad de Bar, sito en el Centro Comercial los Abriguitos, Local 20, Abades, de este término municipal de Arico, presentada por Don Ricardo Jorge Lopes Alves Dos Santos. ...//...”

Villa de Arico, a 19 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde (Por Decreto nº 186/2013, de 5 de marzo), Álvaro José Arbelo González.

VILLA DE CANDELARIA

A N U N C I O

4437

3626

Con fecha 26 de marzo de 2012, la Alcaldía mediante Decreto nº 963/2012, aprueba provisionalmente la reenumeración de las vías del núcleo poblacional de La Viuda, en este Término Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal de Candelaria, publicado en B.O.P. nº 115 de fecha 09 de agosto de 2006, se somete a información pública durante un plazo de 20 días, durante el cual los afectados por la modificación que se pretende podrán exponer cuantas alegaciones u observaciones estimen oportunas.

La transcripción literal de la Resolución es la siguiente:

“ ...

Primero: aprobar provisionalmente la reenumeración de las vías del núcleo poblacional La Viuda, en este término municipal de Candelaria, de acuerdo con el siguiente cuadro:

NUMERACIÓN ACTUAL				NUMERACION PROPUESTA				
NOMBRE	NUMERO	PL	PTA	CODIGO INE	TIPO VIA	NOMBRE	NUMERO	PLANTA
VIUDA (LA)				1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	25	
VIUDA (LA)	3			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	83	
VIUDA (LA)	27			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	45	
VIUDA (LA)	33			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	61	
VIUDA (LA)	44			1060	CALLE	BELLA VISTA	47	
VIUDA (LA)	49			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	33	
VIUDA (LA)	62A			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	25	PLTA ALTA
VIUDA (LA)	62B			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	25	PLTA BAJA
VIUDA (LA)	63			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	23	
VIUDA (LA)	64			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	14	
VIUDA (LA)	70A			1060	CALLE	BELLA VISTA	28	
VIUDA (LA)	73			1060	CALLE	BELLA VISTA	29	
VIUDA (LA)	79A			1060	CALLE	BELLA VISTA	16	
VIUDA (LA)	81			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	7	
VIUDA (LA)	82			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	7	PLTA ALTA
VIUDA (LA)	87			1056	AVDA	SAN JUANITO	6	
VIUDA (LA)	88			1056	AVDA	SAN JUANITO	8	PLTA ALTA

NUMERACIÓN ACTUAL				NUMERACION PROPUESTA				
NOMBRE	NUMERO	PL	PTA	CODIGO INE	TIPO VIA	NOMBRE	NUMERO	PLANTA
VIUDA (LA)	93			1056	AVDA	SAN JUANITO	18	
VIUDA (LA)	94			1056	AVDA	SAN JUANITO	20	
VIUDA (LA)	96			1056	AVDA	SAN JUANITO	24	

VIUDA (LA)	97			1060	CALLE	BELLA VISTA	10	
VIUDA (LA)	98	PBJ		1060	CALLE	BELLA VISTA	19	
VIUDA (LA)	112			1056	AVDA	SAN JUANITO	35	
VIUDA (LA)	113			1056	AVDA	SAN JUANITO	33	
VIUDA (LA)	114			1056	AVDA	SAN JUANITO	31	
VIUDA (LA)	115			1056	AVDA	SAN JUANITO	29	
VIUDA (LA)	116A			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	26	
VIUDA (LA)	117			1056	AVDA	SAN JUANITO	23	PLTA BAJA
VIUDA (LA)	119			1056	AVDA	SAN JUANITO	19	
VIUDA (LA)	122			1056	AVDA	SAN JUANITO	13	
VIUDA (LA)	129			1059	CALLE	JUAN LEON	1	
VIUDA (LA)	130			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	3	
VIUDA (LA)	131			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	1	
VIUDA (LA)	139			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	13	
VIUDA (LA)	142			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	70	
VIUDA (LA)	144			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	66	
VIUDA (LA)	162			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	18	
VIUDA (LA)	181			1061	AVDA	MARIA LA DE SEGUNDO	9	
VIUDA (LA)	190			1059	CALLE	JUAN LEON	14	
VIUDA (LA)	194			1062	CALLE	VILLA DE CANDELARIA	3	
VIUDA (LA)	197			1062	CALLE	VILLA DE CANDELARIA	6	
SAN JUANITO	82			1056	AVDA	SAN JUANITO	2	
SAN JUANITO	89			1056	AVDA	SAN JUANITO	10	PLTA ALTA
SAN JUANITO	89			1056	AVDA	SAN JUANITO	10	PLTA BAJA
SAN JUANITO	90			1056	AVDA	SAN JUANITO	12	
SAN JUANITO	91			1056	AVDA	SAN JUANITO	14	
SAN JUANITO	116		C	1056	AVDA	SAN JUANITO	27	
SAN JUANITO	116B			1056	AVDA	SAN JUANITO	25	
SAN JUANITO	117			1056	AVDA	SAN JUANITO	23	PLTA ALTA
SAN JUANITO	118			1056	AVDA	SAN JUANITO	21	
SAN JUANITO	120			1056	AVDA	SAN JUANITO	17	PLTA ALTA
SAN JUANITO	120			1056	AVDA	SAN JUANITO	17	PLTA BAJA
SAN JUANITO	121			1056	AVDA	SAN JUANITO	15	
SAN JUANITO	122			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	14	PLTA ALTA
SAN JUANITO	125			1056	AVDA	SAN JUANITO	7	
SAN JUANITO	143			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	68	
MARITIMA PLAYA VIUDA	135			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	5	

NUMERACIÓN ACTUAL				NUMERACION PROPUESTA			
MARITIMA PLAYA VIUDA	137			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	9
MARITIMA PLAYA VIUDA	140			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	15
MARITIMA PLAYA VIUDA	150			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	54
MARITIMA PLAYA VIUDA	151			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	52
MARITIMA PLAYA VIUDA	165			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	12
AGUA DULCE (EL)	1			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	87
AGUA DULCE (EL)	2			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	85
AGUA DULCE (EL)	6			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	75
AGUA DULCE (EL)	6B			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	77
AGUA DULCE (EL)	7	PBJ		1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	32
AGUA DULCE (EL)	15A			1060	CALLE	BELLA VISTA	69
AGUA DULCE (EL)	25			1060	CALLE	BELLA VISTA	51
AGUA DULCE (EL)	30			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	53
AGUA DULCE (EL)	31		B	1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	55
AGUA DULCE (EL)	31			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	57
AGUA DULCE (EL)	34			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	63
AGUA DULCE (EL)	35			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	26
AGUA DULCE (EL)	36			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	24
AGUA DULCE (EL)	38			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	20
AGUA DULCE (EL)	52			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	31
AGUA DULCE (EL)	54			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	29
AGUA DULCE (EL)	56			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	27
AGUA DULCE (EL)	65			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	12
AGUA DULCE (EL)	81	P01		1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	9
AGUA DULCE (EL)	84			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	6
AGUA DULCE (EL)	85			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	8
AGUA DULCE (EL)	86			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	4
JUAN LEON	153			1059	CALLE	JUAN LEON	21
JUAN LEON	156			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	46
JUAN LEON	157			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	44
JUAN LEON	161			1057	AVDA	MARITIMA PLAYA VIUDA	40
JUAN LEON	187			1059	CALLE	JUAN LEON	8
JUAN LEON	189			1059	CALLE	JUAN LEON	12
JUAN LEON	192B			1062	CALLE	VILLA DE CANDELARIA	9

BELLA VISTA	22			1060	CALLE	BELLA VISTA	59	
BELLA VISTA	40			1060	CALLE	BELLA VISTA	50	

NUMERACIÓN ACTUAL				NUMERACION PROPUESTA				
BELLA VISTA	42	P01		1060	CALLE	BELLA VISTA	43	P01
BELLA VISTA	42	P02		1060	CALLE	BELLA VISTA	43	P02
BELLA VISTA	42	P03		1060	CALLE	BELLA VISTA	43	P03
BELLA VISTA	53			1060	CALLE	BELLA VISTA	44	
BELLA VISTA	72			1060	CALLE	BELLA VISTA	34	
BELLA VISTA	74			1060	CALLE	BELLA VISTA	27	
BELLA VISTA	76			1060	CALLE	BELLA VISTA	23	
BELLA VISTA	79	PBJ	B	1060	CALLE	BELLA VISTA	12	
BELLA VISTA	105			1060	CALLE	BELLA VISTA	5	
BELLA VISTA	109			1056	AVDA	SAN JUANITO	30	
MARIA LA DE SEGUNDO	2			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	14	PLTA BAJA
MARIA LA DE SEGUNDO	8			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	11	PLTA BAJA
MARIA LA DE SEGUNDO	9			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	17	
MARIA LA DE SEGUNDO	13			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	13	
MARIA LA DE SEGUNDO	17			1058	CALLE	AGUA DULCE (EL)	51	
MARIA LA DE SEGUNDO	20			1060	CALLE	BELLA VISTA	63	
MARIA LA DE SEGUNDO	22			1060	CALLE	BELLA VISTA	59	PLTA ALTA
MARIA LA DE SEGUNDO	27			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	25	PLANTA ALTA
MARIA LA DE SEGUNDO	174			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	25	PLANTA BAJA
MARIA LA DE SEGUNDO	176A			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	19	
MARIA LA DE SEGUNDO	180			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	15	PLTA ALTA
MARIA LA DE SEGUNDO	183			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	7	PLTA BAJA
MARIA LA DE SEGUNDO	178			1061	CALLE	MARIA LA DE SEGUNDO	15	

Segundo: Dar de baja la vía 01048 Lugar La Viuda

Tercero: Someter a información pública, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión, durante un plazo de 20 días, durante el cual los afectados por la modificación podrán exponer cuantas alegaciones u observaciones estimen oportunas.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos.”

En la Villa de Candelaria, a 16 de abril de 2012.

El Alcalde Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

EDICTO

4438

3778

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores por supuesta infracción al Reglamento General de Circulación que se indican, instruidos por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el

último domicilio conocido, ésta no se ha podido llevar practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria. Visto que notificada la incoación de expediente no ha sido presentada alegación ninguna al respecto, por lo que la misma deviene en propuesta de resolución, así como el resto de antecedentes que obran en el expediente.

El Inspector Jefe de la Policía Local eleva a la consideración del Concejal Delegado de Policía y Tráfico la siguiente Propuesta:

Primera: Imponer a los denunciados la sanción indicada por la cuantía que se señala, al estimar acreditados los hechos que se señalan en los correspondientes expedientes sancionadores.

Segundo: La sanción deberá hacerse efectiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firma administrativa, transcurridos los cuales sin haberse satisfecho, se exigirá por vía ejecutiva según el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por RD 320/1994 de 25 de febrero, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Tercero: Dese traslado a los denunciados advirtiéndoles de los recursos a que haya lugar.

Vistas las actuaciones practicadas así como el contenido de las propuestas que se contienen en los informes elevados por la Jefatura de la Policía Local y que constan en el expediente, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 7 y 68.2 del RDL 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y de conformidad con lo que determina el artículo 15 del RD 320/1994 de 25 de febrero, por lo que se aprueba su Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Resolución: Vista la propuesta anterior, de acuerdo a la Delegación concedida por Decreto 2350/2011 de fecha 13 de junio de 2011, este Concejal Delegado de Policía y Tráfico, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas, eleva a Resolución las propuestas contenidas en la resolución de expedientes anteriormente transcrita”.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación. Si transcurriese un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse resuelto éste, podrá considerar el mismo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de los seis meses siguientes ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio. Contra la presente resolución también puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio, o cualquier otro recurso que estime procedente o conveniente.

Expediente	Interesado	Dirección	Denuncia	Importe	Matrícula	Precepto
2013-000527	PEREZ MARRERO MANUEL	CALLE VENCE 19 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	02-07-2013	80,00	TF7315BT	CIR/18/1/5E
2013-000850	RODRIGUEZ CONDE ANA MARIA	AVDA MARITIMA 9 LOCAL BAJO 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	17-08-2013	200,00	TF8298BH	CIR/94/2A/5
2013-000900	BENABBOU ERIC	EDIF. HIBISCUS 8 P00 07840 SANTA EULALIA DEL RÍO BALEARES	16-09-2013	200,00	TF0229BV	CIR/94/2A/5
2013-000962	PEREZ GARCES ANSELMO	CALLE PRINCESA GUAJARA S/N Pt: B2 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-10-2013	80,00	TF2368BT	CIR/154/-/5B
2013-000964	PEREZ AGUILAR MARIA VICTORIA	CALLE SIMBAD . P10 B EDIF. TAJINASTE 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-10-2013	80,00	TF0629BJ	CIR/154/-/5B
2013-000987	ARVELO CURBELO CARLOS ALBERTO	CALLE PEDRO JOSE DE MENDIZABAL 2 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	29-10-2013	90,00	4349HMM	CIR/94/2C/5
2013-000993	BELLO GARCIA CONCEPCION	RBLA MENCEYES (LOS) 0020 Blq: B Pt: B2 P01 0109 RESIDENCIAL NATALIA 38520 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	12-11-2013	90,00	TF6043BJ	CIR/94/2A/5
2013-001001	RAMALLO MARTIN FABIO	CALLE GRAVINA 37 P03 PARAISO I - RADAZUL 38109 ROSARIO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-11-2013	200,00	1075GTV	CIR/94/2E/5
2013-001002	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JONAY	AVDA PRINCIPES DE ESPAÑA . Blq: 2 P09 A CHIMISAY BAJO 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	04-11-2013	200,00	5820CSV	CIR/74/1/5B

Expediente	Interesado	Dirección	Denuncia	Importe	Matrícula	Precepto
2013-001006	CAÑIZALES AGUERO DERWIN ANTONIO	LUGAR FUERTE (EL) 13 IGUESTE DE CANDELARIA 38520 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-11-2013	200,00	3759DXS	CIR/94/2E/5
2013-001007	FARIÑA MARTIN RIQUELME JESUS	CALLE BATAYOLA 17 Pt: 11 P01 D 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-11-2013	200,00	4422GNR	CIR/94/2A/5
2013-001008	FERNANDEZ PEREZ MERCEDES	AVDA TRES DE MAYO 69 Pt: 2 P05 DCHA 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-11-2013	200,00	5298GKJ	CIR/94/2E/5
2013-001014	JORGE GONZALEZ ALZARO BESAY	CALLE SEGUNDA TRANSVERSAL AMANCE 7 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	30-11-2013	200,00	C2356BVP	CIR/121/5/5A
2013-001027	GABINO MARTIN CLARA ISABEL	CALLE GALVAN 16 38550 ARAFO SANTA CRUZ DE TENERIFE	27-11-2013	80,00	0985DYT	CIR/171/-/5A
2013-001028	CASTELLANOS MARTINEZ ELENA	CALLE TAMONANTE 11 URB ROCAMAR 38520 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	05-12-2013	200,00	4121GVC	CIR/94/2A/5

Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a 1 de abril de 2014.

Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

EDICTO**4439****3779**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de iniciación de los expedientes sancionadores por supuesta infracción al Reglamento General de Circulación que se indican, instruidos por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido llevar a cabo.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, asistiéndole el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte (20) días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones por el Sr. Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

De hallarse conforme con la denuncia y proceda al abono en los veinte primeros días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puede beneficiarse de una reducción del 50% de la cuantía de la multa.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción (DNI y domicilio) en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación de la denuncia. Si incumple dicha obligación sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular (artículo 72.3 RDL 339/90 de 2 de marzo).

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2014-000054	FARIÑA ESTEVEZ JUAN ANTONIO	CALLE GUSTAVO ADOLFO BECQUER 21 1 38670 ADEJE SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-01-2014	200,00	9677GYM	CIR/94/2A/5
2014-000055	ALFEREZ CREO ELVIRA	CALLE RETAMA 10 TABAIBA ALTA 38190 ROSARIO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-01-2014	200,00	9775BSG	CIR/94/2A/5
2014-000061	MENDEZ GONZALEZ JOSE RAFAEL	JUAN XXIII 171 Bq; B P03 7 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	30-01-2014	200,00	0176FSV	CIR/154/-/5A
2014-000066	MUÑOZ LAVERS MARINA	RODRIGO DE TRIANA 41 P00 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-01-2014	200,00	8919FFC	CIR/94/2A/5
2014-000075	ESTEVANEZ ALVARO GLORIA TERESA	CALLE OCEANO 1A Pt: 04 P04 B EDIFICIO MESAOLA IV 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	04-02-2014	90,00	TF6098BW	CIR/94/2A/5
2014-000090	LUENGO SIMON EZEQUIEL	PORTUGAL 18 P00 IZDA 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	14-02-2014	90,00	TF3380BT	CIR/94/2C/5
2014-000092	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CESAR	CALLE NEPTUNO 11 P02 D 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	14-02-2014	90,00	8385CJH	CIR/94/2C/5
2014-000093	GRATEROL TOLEDO THAYRONN GABRIEL	CALLE MENCEY ADJONA 3 Bq; A1 P05 503 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	17-02-2014	80,00	4108DVJ	CIR/171/-/5A
2014-000094	CASTILLA RODRIGUEZ DANIEL	CRUGIOLA 6 Bq; 1 P06 10 EDIF. ALSACA V 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-02-2014	200,00	0396BXW	CIR/94/2A/5J
2014-000096	FERNANDEZ BENCOMO MARIA CANDELARIA	REAL 119 38800 SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-02-2014	90,00	4588HVH	CIR/94/2A/5
2014-000099	ARMARLINA EXPRESS S.L	RAMON TRUJILLO TORRES 7 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	14-02-2014	90,00	3339FNY	CIR/94/2C/5
2014-000101	ASENSIO RIAÑO CAMILO	DEHESA RESIDENCIA PENSION I . 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE	15-02-2014	200,00	2936CFT	CIR/94/2A/5J
2014-000109	PEROMBELON MANDUCA JEAN BERTIO	HELIODORO RODRIGUEZ LOPEZ 32 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	22-02-2014	200,00	2418CLK	CIR/94/2E/5
2014-000115	LUENGO SIMON EZEQUIEL	PORTUGAL 18 P00 IZDA 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	23-02-2014	90,00	TF3380BT	CIR/94/2F/5

Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a 1 de abril de 2014.

Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

ANUNCIO**4440****3650**

Con fecha 30 de enero de 2014, en sesión ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprueba inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Autorización de Obra Menor mediante Acto Comunicado, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete al trámite de información pública por un plazo de treinta días

hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, durante el referido periodo, en la Oficina Técnica Municipal sito en Candelaria, en Avenida de la Constitución nº 7, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

En la Villa de Candelaria, a 07 de marzo de 2014.

El Alcalde Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE EL SAUZAL**Departamento de Intervención****ANUNCIO****4441****3812**

Exposición pública de la rectificación del acuerdo de aprobación de la Plantilla de Personal Adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el pleno el 29 de noviembre de 2013.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, ha aprobado la rectificación del acuerdo de aprobación de la plantilla de personal adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el pleno el 29 de noviembre de 2013, quedando la Plantilla del Personal al servicio de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2014 en los siguientes términos:

PERSONAL FUNCIONARIO				
Nº	Naturaleza	Denominación	Grupo	CD
1	Funcionario	Secretaría General	A1	28
1	Funcionario	Intervención	A1	28
1	Funcionario	Puesto de Colaboración Secretaria Intervención	A1/A2	26
3	Total funcionarios con habilitación de carácter estatal			
Nº	Naturaleza	Denominación	Grupo	CD
3	Funcionario	Técnico Administración General	A1	22
2	Funcionario	Administrativo Órganos Gobierno	C1	18
12	Funcionario	Auxiliar Administrativo	C2	15
2	Funcionario	Arquitecto	A1	22
1	Funcionario	Arquitecto Técnico	A2	19
1	Funcionario	Ingeniero Industrial	A2	19
1	Funcionario	Graduado Social	A2	19
1	Funcionario	Informático	A2	19
1	Funcionario	Trabajadora Social	A2	19
1	Funcionario	Educadora	A2	19
6	Funcionario	Agente Policía	C1	18
1	Funcionario	Tesorería	C1	20
32	Total restantes funcionarios			
35	TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO			

PERSONAL LABORAL		
Nº	Naturaleza	Denominación
1	Laboral	Delineante
1	Laboral	Administrativo
1	Laboral	Encargado General
1	Laboral	Encargado de Obras
1	Laboral	Encargado de Grupo
2	Laboral	Encargado de Grupo Jardinero
1	Laboral	Oficial 1ª Especialista
1	Laboral	Oficial 1ª Albañil
1	Laboral	Oficial 1ª Mecánico
2	Laboral	Oficial 1ª Electricista
1	Laboral	Oficial 1ª Fontanero
1	Laboral	Oficial 1ª Cerrajero
1	Laboral	Oficial 1ª Pintor
2	Laboral	Oficial 1ª
3	Laboral	Oficial 2ª
1	Laboral	Peón Vigilante
1	Laboral	Peón Sepulturero
3	Laboral	Peón
1	Laboral	Encargado de Limpieza
1	Laboral	Limpiador
1	Laboral	Administrativo Técnico Gráficas
6	Laboral	Auxiliar de Ayuda a Domicilio
34		TOTAL PERSONAL LABORAL

PERSONAL EVENTUAL		
Nº	Naturaleza	Denominación
1	Eventual	Secretaria Particular de Alcaldía
1	Eventual	Apoyo a la Alcaldía
1	Eventual	Conductor Notificador
1	Eventual	Responsable Gabinete de Prensa
2	Eventual	Gestor Recursos Culturales
6		TOTAL PERSONAL EVENTUAL
75		TOTAL GENERAL

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En la Villa de El Sauzal, a 31 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Mariano Pérez Hernández.

ANUNCIO**4442****3813**

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, el Expediente de Modificación de Crédito 08/2014, de Suplemento de Crédito; se pone en conocimiento general que, en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el referido expediente por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el mencionado Expediente de Modificación de Crédito, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos.

En la Villa de El Sauzal, a 31 de marzo de 2014.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**Rentas****ANUNCIO 18/2014****4443****3611**

Visto que las notificaciones de denuncia por infracción al Reglamento General de Tráfico, no han podido practicarse; bien por ignorarse el domicilio de los interesados, bien porque estos han rehusado su recepción en correos, o ya sea porque, el domicilio que figura en la certificación emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico es incorrecto; se procede a exponer este anuncio, conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de que las personas que se relacionan y que no hayan recibido la notificación de denuncia, procedan, en el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a exponer por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, acompañando cuantos documentos consideren oportunos para la defensa de sus derechos; o comuniquen el nombre, D.N.I. y domicilio del conductor a este Ayuntamiento, si no lo fuera; o hagan efectiva la cantidad indicada.

EXPEDIENTE	MATRICULA	ART. R.G.C.	IMPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	DIRECCIÓN
2013-000155	0989FKV	CIR/94/2F/	200,00	LOPEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	42022952C	CALLE DACIL VILAR BORGES S/N Pt. C P05 A 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE
2013-000157	3926CDV	CIR/94/2A/	200,00	MOGICA HERNANDEZ ADRIANA MARBELLA	42221391S	CALLE BUBAQUE 0009 P02 0013 38399 VICTORIA DE ACENTEJO (LA) SANTA CRUZ DE TENERIFE
2014-000007	6895DWC	CIR/154/-/5	200,00	GARCIA GARCIA REMIGIO	41954478V	CALLE ARZOBISPO ELIAS YANES 81 SAN BENITO 38206 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE
2014-000022	7701HHH	CIR/18/2/5	200,00	ARCHIPIELAGO RENTING S.L.	B39719092	POLIGONO INDUSTRIAL MAYORAZGO 47 38110 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE

En La Victoria de Acentejo, a 27 de marzo de 2014.

Concejal de Seguridad Ciudadana, Francisco Gutiérrez Flores.- Secretario General, José Manuel García Casado.

**CONSORCIO DE SERVICIOS
DE LA PALMA**

A N U N C I O

4444

3576

A efectos de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en general conocimiento que en la sede de este Consorcio se halla expuesta al público:

- La Cuenta General del Presupuesto General de la Corporación de 2013.

Que fue sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas el día 24 de marzo de 2014.

Dicha cuenta, con el informe de la Comisión Especial, se someterá a exposición pública por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparo y observaciones.

a) Oficina de presentación: Registro General.

b) Órgano ante el que se reclama: Comisión Especial de Cuentas.

Santa Cruz de La Palma, a 25 de marzo de 2013.

El Presidente, Anselmo Fco. Pestana Padrón.

Materia: despido.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0001044/2011-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: Beatriz Glicell Serron Zeballos.

Recurrido: Sandra María Alonso González.

Abogado: ---.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación número 0000480/2013, seguido ante esta Sala por D./Dña. Beatriz Glicell Serron Zeballos, contra D./Dña. Sandra María Alonso González, sobre Despido, con fecha 25 de febrero de 2014, se dictó sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Estimar el motivo y el recurso de suplicación interpuesto por D./Dña. Beatriz Glicell Serron Zeballos, contra Sentencia 000150/2012 de 11 de abril de 2012 dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife en los autos de 0001044/2011-00, sobre despido, procediendo decretar la nulidad de la Sentencia para que se otorgue a la actora el término legal de ocho días para interponer querrela criminal por falsedad documental sobre el “certificado”, aportado bajo número 4 de los documentos, con los efectos indicados anteriormente.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

Advertencias legales.

Contra la presente resolución cabe únicamente Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CANARIAS**

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

E D I C T O

4445

3640

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000480/2013.

NIG: 3803844420110008530.

221 de la Ley 36/2011, de 11 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita, efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros, previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en la c/c nº 3777/0000/30/0480/13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al número de cuenta 0030 1846 42 0005001274, y en el campo "Beneficiario" introducir los siguientes dígitos: 3777/0000/30/0480/13.

Notifíquese la sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a D./Dña. Sandra María Alonso González, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
4446 3599**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000381/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000551/2012.

NIG: 3803844420120004117.

Materia: despido.

Ejecutante: Bárbara González Arbelo.

Ejecutado: Importadores Canarios Unidos S.L.U.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000381/2012 en materia de despido a instancia de D./D.ª Bárbara González Arbelo contra Importadores Canarios Unidos S.L.U., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto insolvencia con fecha 25.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Importadores Canarios Unidos S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 11.463,46 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Importadores Canarios Unidos S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el

tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4447

3600

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000302/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000071/2011.

NIG: 3803844420110000566.

Materia: cantidad.

Ejecutante: La Fundación Laboral de la Construcción.

Ejecutado: Construcciones Mediva Sur S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000302/2012 en materia de cantidad a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Mediva Sur S.L.U., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto con fecha 21.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Construcciones Mediva Sur S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 53,70 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Mediva Sur S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4448

3601

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000330/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000609/2011.

NIG: 3803844420110004948.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Almará Almanza Menéndez.

Ejecutado: Túmbanos Si Puedes S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000330/2012 en materia de Cantidad a instancia de D./D.^a Almará Almanza Menéndez contra Túmbanos Si Puedes S.L., por la Secretaria Judicial se ha dictado

decreto de insolvencia con fecha 21.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Túmbanos Si Puedes S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 657,10 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Túmbanos Si Puedes S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4449

3602

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000391/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000891/2012.

NIG: 3803844420120006569.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Francisco B. Hernández Rojas.

Ejecutado: Esabe Seguridad S.A.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000391/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Francisco B. Hernández Rojas, contra Esabe Seguridad S.A., por el Secretario Judicial se ha dictado decreto insolvencia con fecha 24.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Esabe Seguridad S.A. y FOGASA en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 78.505,79 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Seguridad S.A. en ignorado paradero, expido

la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4450

3603

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000331/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000870/2010.

NIG: 3803844420100007149.

Materia: cantidad.

Ejecutante	Felipe José Rojas Hernández
Ejecutante	Manuel David Plasencia Castañeda
Ejecutante	Julio Jaime Jiménez Robledo
Ejecutante	Fernando Eloy Mirones Estrader
Ejecutado	MIRNA 2006 A.I.E.

Abogado: Agustín O. Arnay Quevedo; Agustín O. Arnay Quevedo; Agustín O. Arnay Quevedo; Agustín O. Arnay Quevedo.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000331/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Felipe José Rojas Hernández, Manuel David Plasencia Castañeda, Julio Jaime Jiménez Robledo y Fernando Eloy Mirones Estrader contra Mirna 2006 A.I.E., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto de insolvencia con fecha 21.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Mirna 2006 A.I.E. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.149,49 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mirna 2006 A.I.E. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4451

3604

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000013/2013.

NIG: 3803844420130000059.

Materia: resolución contrato.

Demandante	Ildefonso García Pérez
Demandante	Francisco Javier Hernández Rodríguez
Demandante	Francisco De La Torre Goya
Demandado	BRENAFE S.L.
Demandado	OTORTRAC S.L.
Demandado	OTORTRAC LA PALMA S.L.
Demandado	CCH ONE INVERSIONES S.L.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000013/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Ildefonso García Pérez, Francisco Javier Hernández Rodríguez y Francisco de la Torre Goya contra Breñafe S.L., Otortrac S.L., Otortrac La Palma S.L. y CCH One Inversiones S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral

que tendrá lugar el próximo día 24 de septiembre de 2014 a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a CCH One Inversiones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que se revistan forma de auto o senencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4452 **3584**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000004/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000486/2012.

NIG: 3803844420120003637.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Matilde Luis Flores
Demandante	Carmen Rosa Luis Flores
Demandado	MULTIMEDIA VIRTUAL PUBLITAXI S.L.
Demandado	GRAFICAS LOS CRISTIANOS S.L.
Demandado	GRAFISMO 2012 S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	NOVYPUBLI S.L.
Demandado	BOLSERA CANARIAS S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000004/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Matilde Luis Flores y Carmen Rosa Luis Flores contra Multimedia Virtual Publitaxi S.L., Gráficas Los Cristianos S.L., Novypubli S.L. y Bolsera Canarias S.L. por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 27 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declaran a los ejecutados Multimedia Virtual Publitaxi S.L., Gráficas Los Cristianos S.L., Novypubli S.L. y Bolsera Canarias S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 64.242,05 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multimedia Virtual Publitaxi S.L., Gráficas Los Cristianos S.L., Novypubli S.L. y Bolsera Canarias S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4453 **3585**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000402/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001065/2010.

NIG: 3803844420100008560.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013033046.

Ejecutante: Manuel Marrero Delgado.

Ejecutado: Meyrosa S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 402/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Manuel Marrero Delgado contra Meyrosa S.A., se ha dictado Decreto con fecha 27.03.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Meyrosa S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 2.225,16 €, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de

revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Meyrosa S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

4454 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 3586

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000307/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000685/2012.

NIG: 3803844420120005142.

Materia: extinción contrato temporal.

Demandante: Juan Antonio Donate Rancel.

Demandado: Reciclaje de Asfaltos de La Palma S.L.; Francisco José Fernández Bethencourt; Francisco Sierra S.A.

Abogado: Lourdes Rodríguez Barroso.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000307/2013 en materia de Extinción contrato temporal a instancia de D./D.^a Juan Antonio Donate Rancel contra Francisco Sierra S.A., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 26 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral con fecha 26 de marzo de 2014 que unía a D./Dña. Juan Antonio Donate Rancel con la empresa Francisco Sierra S.A.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

Nombre trabajador: Juan Antonio Donate Rancel.
Indemnización: 99.966,40 euros.
Salarios: 49.331,54 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, Administrador Concursal de la Empresa Francisco Sierra S.A. y a Fogasa.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 3795 0000 64 030713.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Sierra S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

EDICTO

4455

3587

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000398/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000454/2013.

NIG: 3803844420130003197.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2013032708.

Ejecutante: María Mercedes Casanova Donate.

Ejecutado: El Ramonal Residencia Santa Ana S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000398/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D.^a María Mercedes Casanova Donate contra El Ramonal Residencia Santa Ana S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 25.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1º.- Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. María Mercedes Casanova Donate con la empresa El Ramonal Residencia Santa Ana S.L.

2º.- Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: María Mercedes Casanova Donate.

Indemnización: 1.155,77 euros.

Salarios: 11.647,76 euros.

3º.- No ha lugar a la indemnización adicional.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander Central Hispano, en la c.c.c. ES 55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/640398/13.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. María de los Ángeles Antón Padilla, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ramonal Residencia Santa Ana S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2014.

El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4456 **3591**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000028/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000706/2011.

NIG: 3803844420110005731.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014001350.

Ejecutante: Álvaro González Correa.

Ejecutado: Dialse Seguridad S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000028/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Álvaro González Correa contra Dialse Seguridad S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 27 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se despacha ejecución a instancia de D. Álvaro González Correa contra Dialse Seguridad S.L., por un principal de 5.039,68 euros, más 302,42 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en

caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0028 14.

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4457 **3592**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000089/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000887/2013.

NIG: 3803844420130006377.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014007151.

Ejecutante: Alba Rosa Mederos Vázquez.

Ejecutado: El 11 de Serís S.L.

Abogado: Valentín Esteban Martínez Díaz.

Procurador: ---.

D. Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000089/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de El 11 de Serís S.L., contra El 11 de Serís S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 26.03.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de Dña. Alba Rosa Mederos Vázquez contra El 11 de Serís S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

La comparecencia a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado el día 30 de junio de 2014 a las 10:40 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El 11 de Serís S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

El Secretario.

**CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LRJS**

4458

3593

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000063/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000798/2013.

NIG: 3803844420130005736.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014005168.

Ejecutante: Esther Paz Peraza.

Ejecutado: Producciones Gráficas S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 0000063/2014, seguidos a instancia del ejecutante Esther Paz Peraza contra el ejecutado Producciones Gráficas S.L., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión alegada, que tendrá lugar el próximo día 30 de junio de 2014, a las 09:50 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en la Avenida Tres de Mayo, nº 24, Edificio Filadelfia, bajo (Santa Cruz de Tenerife), con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Producciones Gráficas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4459

3594

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000404/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000957/2012.

NIG: 3803844420120007016.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2013033093.

Ejecutante: Jonay José Méndez García.

Ejecutado: Aparcamientos Realejos S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución nº 0000404/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Jonay José Méndez García contra Aparcamientos Realejos S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto de Extinción de la Relación Laboral de fecha 25 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Aparcamientos Realejos S.L. a que pague a la parte actora Jonay José Méndez García, la cantidad de 2.448,87 en concepto de indemnización.

3.- Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 19.662,24 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Total adeudado: 22.111,11 euros.

Firme que sea, la parte actora debe solicitar su ejecución presentando el correspondiente escrito.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número ES55

0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0404/13.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aparcamientos Realejos S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

4460 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 3595

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000096/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000918/2013.

NIG: 3803844420130006587.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014007440.

Ejecutante: Francisco Santana Morales; Efrén Damián González Suárez.

Ejecutado: Martin Dubois S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución nº 0000096/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Francisco Santana Morales y Efrén Damián González Suárez contra Martin Dubois S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 27 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Efrén Damián González Suárez y Francisco Santana Morales contra la empresa Martin Dubois S.L., por un principal de setenta y seis mil setecientos seis euros con setenta y cinco céntimos (76.706,75), haciendo constar que a cada actor le corresponden las siguientes cantidades:

A) Efrén Damián González Suárez:

- Indemnización: 24.437,85 €.

- Salarios de tramitación: 5.706,30 €.

- Reclamación de cantidad: 8.677,27 €.

- Total Efrén D. González: 38.821,42 €.

B) Francisco Santana Morales:

- Indemnización: 29.753,09 €.

- Reclamación de cantidad: 8.132,24 €.

- Total Francisco Santana: 37.885,33 €

Más 14.000 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en el Banco Santander número ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0096/14.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martin Dubois S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4461

3596

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000105/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000494/2013.

NIG: 3803844420130003549.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014008093.

Ejecutante: Jorge Expósito González.

Ejecutado: Reshocan Investment S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución nº 0000105/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Jorge Expósito González contra Reshocan Investment S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 27 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Jorge Expósito González contra la empresa Reshocan Investment S.L., por un principal de trece mil ciento veinticuatro euros con noventa y ocho céntimos (13.124,98), de los que 3.295,89 euros pertenecen a la indemnización y 9.829,09 a la reclamación de cantidad, más 2.600 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u

otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0105/14.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reshocan Investment S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

4462

3597

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000486/2013.

NIG: 3803844420130003488.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013009291.

Demandante: Johnny Gerard García González.

Demandado: Mármoles Nitram S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000486/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Johnny Gerard García González, contra Mármoles Nitram S.L., por S.S.^a se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“(…) Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Johnny Gerard García González contra Mármoles Nitram, S.L., debo condenar a la empresa a abonar al actor la suma de 20.016,71 euros e intereses moratorios en los términos expuestos y con responsabilidad subsidiaria del FOGASA en los límites legales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0486-13, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo “Observaciones” o “Concepto” la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo (…)

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles Nitram S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN**4463****3598**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000370/2013.

NIG: 3803844420130002642.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013004847.

Demandante	Ramon Jesus Chinae Hernandez
Demandante	Juan Manuel Gorrin Delgado
Demandado	JOVIRA DE ISORA S.L.
Demandado	Jose Manuel Curbelo Mesa
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA

Abogado: Francisco José Díaz Llarena.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000370/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Ramón Jesús Chinae Hernández y Juan Manuel Gorrín Delgado contra Jovira de Isora S.L., José Manuel Curbelo Mesa y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“(…) Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón Jesús Chinae Hernández contra Jovira de Isora, S.L. y José Manuel Curbelo Mesa, debo condenar solidariamente a los demandados a abonar al actor la suma de 4.237,77 euros e intereses moratorios, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los límites legales.

Se tiene por desistido de la demanda a Juan M. Gorrín Delgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0370-13, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo (...).”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jovira de Isora S.L. y José Manuel Curbelo Mesa en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 278 LPL
4464 3605**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000075/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000190/2012.

NIG: 3803844420120001485.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014008568.

Ejecutante: Darwin Martínez Valera.

Ejecutado: Félix Quemada Nieto S.A.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 0000075/2014, seguidos a instancia del ejecutante Darwin Martínez Valera, contra el ejecutado Félix Quemada Nieto S.A., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 8 de mayo del 2014, a las 9:40 horas, sala de vista nº 3, Av. Tres de Mayo, nº 24, bajo edificio Filadelfia, Santa Cruz, Juzgado de lo Social nº 5, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Félix Quemada Nieto S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revista forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4465

3606

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000151/2014.

NIG: 3803844420140001118.

Materia: Fondo de Garantía Salarial.

IUP: TS2014004613.

Demandante: Cristino Alonso Marrero.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; Celusat S.A.; Íñigo Gómez Bilbao.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000151/2014 en materia de Fondo de Garantía Salarial a instancia de D./Dña. Cristino Alonso Marrero contra Fondo de Garantía Salarial, Celusat S.A. e Íñigo Gómez Bilbao, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.04.2014 10:10, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias nº 3 de este Juzgado, sito en sede de la jurisdicción social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Celusat S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revista forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4466

3607

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000362/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000966/2013.

NIG: 3803844420130006939.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013032576.

Ejecutante: Nelson Sabino Catari Coria.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Comunidad de Bienes Canaryen.

Abogado: Fernando Martínez-Barona Flores.

Procurador: ---.

D./D.^a María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de Ejecución nº 0000362/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a Nelson Sabino Catari Coria, contra Comunidad de Bienes Canaryen, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 26.03.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./D.^a Nelson Sabino Catari Coria contra Comunidad de Bienes Canaryen y contra Fogasa como responsable subsidiario, por un principal de 20.668,79 €, más 3.306,99 € de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza al Sr./a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 1587-0000-64-0362-13.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad de Bienes Canaryen, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 4467 3588

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000045/2014.

NIG: 3803844420140000332.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014001443.

Demandante: Lidia Magali Amaro Rodríguez.

Demandado: José Ulises González Castro.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000045/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de Dña. Lidia Magali Amaro Rodríguez contra D.^a José Ulises González Castro, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.5.2014 a las 10:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de

preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Ulises González Castro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

NOTIFICACIÓN AUTO

4468

3589

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000066/2008.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000435/2008.

NIG: 3803834420080003506.

Materia: despido.

Ejecutante	Gabino Armas Acosta
Ejecutado	Mary Carmel Hollywood
Ejecutado	John Wild Kenneth
Ejecutado	WILD ENTERPRISE S.L.
Ejecutado	TENERIFE LEISURE MANAGEMENT S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000066/2008 en materia de despido a instancia de D. Gabino Armas Acosta contra Mary Carmel Hollywood, John Wild Kenneth, Wild Enterprise S.L. y Tenerife Leisure Management S.L.U., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 17.09.09, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara la insolvencia provisional de las empresas y empresarios ejecutados Mary Carmel Hollywood, John Wild Kenneth, Wild Enterprise S.L. y

Tenerife Leisure Management S.L.U. con domicilios en calle José González Forte 15-2º Santiago del Teide, Calle Los Hibiscos 4, Los Gigantes Santiago del Teide, Calle Los Hibiscos 4, Los Gigantes Santiago del Teide y calle José Hernández Afonso 12-3º dcha. Santa Cruz de Tenerife, a los fines de la presente ejecución y con los efectos prevenidos en el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al que se remitirá edicto comprensivo de su parte dispositiva y tómesese nota en los registros informáticos de la aplicación.

Expídase al ejecutante testimonio de los particulares necesarios, según lo previsto en el Real Decreto 505/1985 de 6 de marzo, a fin de que pueda presentar la oportuna reclamación ante el Fondo de Garantía Salarial. Y verificado, archívense las actuaciones tomándose nota en los Libros Registro.

Incorpórese este Auto al Legajo correspondiente, dejándose en autos certificación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial en legal forma, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mary Carmel Hollywood, John Wild Kenneth, Wild Enterprise S.L. y Tenerife Leisure Management S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

La Secretaria.

NOTIFICACIÓN AUTO

4469

3590

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000276/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000011/2013.

NIG: 3803844420130000047.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013022838.

Demandante: José Nicolás Guillama Luis.

Demandado: Cosmográfica S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000276/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D. José Nicolás Guillama Luis contra Cosmográfica S.L. y Fondo de Garantía Salarial por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 12.03.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“1º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a D. José Nicolás Guillama Luis con la empresa Cosmográfica, S.L.

2º) Condeno a la empresa, Cosmográfica S.L. a que pague a D. José Nicolás Guillama Luis, como indemnización, la cantidad de 15.369,82 euros.

3º) Condeno a la empresa, Cosmográfica S.L. a que pague a D. José Nicolás Guillama Luis los salarios dejados de percibir desde el día siguiente a la fecha del despido hasta el día 31.03.2013, la cantidad de 5.888,74 euros.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cosmográfica S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2014.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
4470 **3664**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001271/2013.

NIG: 3803844420130009129.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013032712.

Demandante: José Alejandro García Herrera.

Demandado: Comunidad de Bienes Da Sandro Restaurante Pizzería Da Sandro; FOGASA.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001271/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. José Alejandro García Herrera contra Comunidad de Bienes Da Sandro Restaurante Pizzería Da Sandro y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 5.02.15 a las 10:15 h advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comunidad de Bienes Da Sandro Restaurante Pizzería Da Sandro, en ignorado paradero, expido la presente

para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4471

3665

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001151/2013.

NIG: 3803844420130008293.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013028662.

Demandante: Pablo Bartolomé Cabrera Suárez.

Demandado: Asoc. Unidad de Apoyo de Prim. Auxil. Rescate y Emergenc. del Munic. de Granadilla de Abona ASUPARE; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001151/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Pablo Bartolomé Cabrera Suárez contra Asoc. Unidad de Apoyo de Prim. Auxil. Rescate y Emergenc. del Munic. de Granadilla de Abona ASUPARE y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 4.12.14 a las 10:05 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Asoc. Unidad de Apoyo de Prim. Auxil. Rescate y Emergenc. del Munic. de Granadilla de Abona ASUPARE,

en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4472

3666

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000850/2013.

NIG: 3803844420130006094.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013019580.

Demandante	Víctor Manuel Rodríguez Guillama
Demandante	Gundemaro Orta Alvarez
Demandante	Cristobal Emilio Amador Cedres
Demandado	GASTRONOMIA LAGUNERA S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	KIOSKO HERBOMAR TENERIFE SL
Demandado	CALANCHOE TOMENTOSA S.L.L.
Interesado	Jose Luis Abad Fortuny Adm.concursal

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000850/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Víctor Manuel Rodríguez Guillama, Gundemaro Orta Álvarez y Cristóbal Emilio Amador Cedrés contra Gastronomía Lagunera S.L., Fondo de Garantía Salarial, Kiosko Herbomar Tenerife, S.L. y Calanchoe Tomentosa, S.L.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 8 de octubre de 2014, a las 10,45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al

interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Calanchoe Tomentosa, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

4473

3667

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000548/2012.

NIG: 3803844420120004106.

Materia: resolución contrato.

Demandante	Jesus Leon Rodríguez
Demandante	Jose Luis Otero Tellado
Demandante	Alexis Luis Mendez
Demandante	Jose Angel Acosta Fleitas
Demandado	ASFALTOS DE CANARIAS S.A.
Demandado	TINERFEÑA DE OBRAS PUBLICAS S.L.
Demandado	CORONA E HIJOS S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES DARIAS S.A.
Demandado	TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.A.
Demandado	INTERTRAC S.L.
Demandado	ROMAN PERAZA Y DE LEON S.L.
Demandado	COMERCIAL DE AGLOMERADOS ASCASA S.L.U.
Demandado	ASFALTOS DE CANARIAS S.A.
Demandado	TINERFEÑA DE OBRAS PUBLICAS S.L.
Demandado	CORONA E HIJOS S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES DARIAS S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000548/2012 en materia de resolución contrato a instancia de Jesús León Rodríguez, José Luis Otero Tellado, Alexis Luis Méndez y José Ángel Acosta Fleitas, contra Asfaltos de Canarias, S.A., Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., Corona e Hijos, S.L., Construcciones Elfidio Pérez, S.L., Construcciones Darias, S.A., Transformaciones y Servicios, S.A., Intertrac, S.L., Román Peraza y de León, S.L., Comercial de Aglomerados Ascasa, S.L.U., Asfaltos de Canarias, S.A., Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., Corona e Hijos, S.L., Construcciones Elfidio Pérez, S.L., Construcciones Darias, S.A., Transformaciones y Servicios, S.A., Intertrac, S.L., Román Peraza y de León, S.L., Comercial de Aglomerados Ascasa, S.L.U., Asfaltos Obras Tafuriaste, S.L. (Asyota, S.L.), Rafael Marras Fernández, Ernesto Cebrián Domínguez, Jordi García Ribera y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 11.12.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. Jesús León Rodríguez, con DNI 43873711-E, D. José Luis Otero Tellado, con DNI 45443891-P, D. José Ángel Acosta Fleitas con DNI 78569377-C y D. Alexis Luis Méndez, con DNI 78612556-M, frente a Asfaltos de Canarias, S.A. (en adelante Ascasa), Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., Corona e Hijos, S.L. (en adelante Asyota, S.L.), Construcciones Elfidio Pérez, S.L., Construcciones Darias, S.A., Transformaciones y Servicios, S.A. (en adelante Traysesa), Intertrac, S.L., Ramón Peraza y De León, S.L. y Comercial de Aglomerados Ascasa, S.L.U., y, en consecuencia:

Primero.- Declaro improcedente el despido de D. Jesús León Rodríguez, D. José Luis Otero Tellado, D. José Ángel Acosta Fleitas y D. Alexis Luis Méndez, llevado a cabo por Asfaltos de Canarias, S.A. con efectos del día 05.05.2012.

Segundo.- Declaro la existencia de grupo de empresas entre Comercial de Aglomerados Ascasa, S.L.U. y Asfaltos de Canarias, S.A.

Tercero.- Condeno a la parte demandada Asfaltos de Canarias, S.A. y Comercial de Aglomerados Ascasa, S.L.U., a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita a los demandantes, bien le pague como indemnización a:

D. Jesús León Rodríguez, la cantidad de 16.997,40 Euros así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC.

D. José Luis Otero Tellado, la cantidad de 34.797,84 Euros así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC.

D. José Ángel Acosta Fleitas la cantidad de 10.425,64 Euros así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC y

D. Alexis Luis Méndez la cantidad de 14.998,01 Euros así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC.

Cuarto.- Condeno a las empresas Asfaltos de Canarias, S.A. y Comercial de Aglomerados Ascasa, S.L.U., para el caso de que opte por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la firmeza de la sentencia (inclusive), todo ello a razón del salario diario declarado probado.

Quinto.- Condeno a las empresas Asfaltos de Canarias, S.A. y Comercial de Aglomerados Ascasa, S.L.U., a que además abonen en concepto de salarios debidos, a:

D. Jesús León Rodríguez, la cantidad de 1.107,60 Euros más el 10% de mora patronal así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC.

D. José Luis Otero Tellado, la cantidad de 1.410,30 Euros más el 10% de mora patronal así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC.

D. José Ángel Acosta Fleitas la cantidad de 1.214,94 Euros más el 10% de mora patronal así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC. y

D. Alexis Luis Méndez la cantidad de 1.105,95 Euros más el 10% de mora patronal así como al

abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC.

Sexto.- Absuelvo a todas las demás codemandadas de todos los pedimentos en su contra.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los administradores concursales a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3948 0000 65 0548 12 a efectuar en la entidad Banesto, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Román Peraza y de León, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2014.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
4474 **3668**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000038/2014.

NIG: 3803844420140000280.

Materia: sin especificar.

IUP: TS2014001202.

Demandante: Katerine Pino Martín.

Demandado: Depilación y Cavitación Cabrera 13;
Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000038/2014 en materia de sin especificar a instancia de D./Dña. Katerine Pino Martín contra Depilación y Cavitación Cabrera 13 y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22 de mayo de 2014, a las 9:55 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Depilación y Cavitación Cabrera 13, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4475

3669

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0001256/2013.

NIG: 3803844420130009017.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013032148.

Demandante
Demandado

María Teresa Perez Diaz
MORALES CRUZ
GABRIEL
EUROTEIDE 2000 S.L.
NIVARIA 2000 S.L.
FONDO DE GARANTIA
SALARIAL

Demandado
Demandado
Demandado

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001256/2013 en materia de despido improcedente a instancia de María Teresa Pérez Díaz contra Morales Cruz Gabriel, Euroteide 2000, S.L., Nivaria 2000, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18 de septiembre de 2014, a las 10:25 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Euroteide 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4476

3563

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000301/2013.

Proc. origen: Monitorio.

Nº proc. origen: 0000776/2013.

NIG: 3803844420130005566.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013027772.

Ejecutante: Francisca Ana Lugo Gómez.

Ejecutado: Panadería San Lázaro, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 301/2013 en materia de Ejecución a instancia de D.^a Francisca Ana Lugo Gómez, contra Panadería San Lázaro, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 26.03.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Panadería San Lázaro, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 727,99 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, bene-

ficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0301 13.

Así lo acuerdo y firmo, Doña Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería San Lázaro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL **4477** **3564**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000176/2014.

NIG: 3803844420140001250.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014005309.

Demandante: David Mora Herrera.

Demandado: Marianella Díaz García; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000176/2014 en materia de despido a instancia de D. David Mora Herrera contra Dña. Marianella Díaz García y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08 de julio de 2014 a las 10.50

h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Marianella Díaz García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4478 **3565**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000220/2014.

NIG: 3803844420140001539.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014006625.

Demandante: Andrés Jonathan Sánchez Herrera.

Demandado: La Cuisine Du Grand Gourmet, S.L.; Francisco José Fernández Bethencourt; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000220/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D. Andrés Jonathan Sánchez Herrera contra La Cuisine Du Grand Gourmet, S.L., Francisco José Fernández Bethencourt y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de

vista oral que tendrá lugar el próximo día 15 de julio de 2014 a las 10.50 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a La Cuisine Du Grand Gourmet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4479 **3566**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000226/2014.

NIG: 3803844420140001585.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014006945.

Demandante Angel Rojas Garcia

Demandado CRISTALERIAS

Demandado MARERRO S.A.

Demandado MARRERO SEAGLASS

Demandado S.L.

Demandado Jose Hernandez Marrero

Demandado FOGASA

Demandado MILAGROS PEREZ

Demandado HERRERA

Abogado: Begoña Agustina Mesa Amador.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000226/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D. Ángel Rojas García contra Cristalerías Marrero, S.A., Marrero Seaglass, S.L., José Hernández Marrero, Fogasa y Milagros Pérez

Herrera, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08 de julio de 2014 a las 10.40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Marrero Seaglass, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

4480

3567

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000037/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000947/2012.

NIG: 3803844420120007029.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014005372.

Ejecutante: Pedro Miguel González Martín.

Ejecutado: Mediva Sur Tenerife, S.L.U.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 37/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a

instancia de Don Pedro Miguel González Martín, contra Mediva Sur Tenerife S.L.U., se ha dictado Decreto con fecha 26 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Mediva Sur Tenerife S.L.U., con CIF número B38991626 en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.618,66 Euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 31 0037 14.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediva Sur Tenerife, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

La Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**4481****3568**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000066/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000969/2012.

NIG: 3803844420120007173.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014008217.

Ejecutante: Wladimir Bencomo Castro.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; International Beauty Life Tenerife, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000066/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Wladimir Bencomo Castro, contra International Beauty Life Tenerife, S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 26.03.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Wladimir Bencomo Castro contra International Beauty Life Tenerife, S.L., por un principal de 3.178,98 €, más 317,89 € de intereses provisionales y la de 317,89 € de costas provisionales.

En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se decreta:

No habiendo constancia en los presentes autos de la existencia de bienes suficientes propiedad de la Ejecutada sobre los que trabar embargo, y no habiendo sido llamado con anterioridad el Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a FOGASA y al demandante por plazo común de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designen los bienes del deudor principal que les consten.

Requírase al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Notifíquese la presente resolución a International Beauty Life Tenerife, S.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a International Beauty Life Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**4482****3569**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000328/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000290/2011.

NIG: 3803844420110002366.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Agustín González Martín.

Ejecutado: Mediva Sur Tenerife, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 328/2012 en materia de cantidad a instancia de Don Agustín González Martín, contra Mediva Sur Tenerife, S.L.U., se ha dictado Decreto con fecha 24 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Mediva Sur Tenerife S.L.U. con CIF B38991626, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.478,19 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, bene-

ficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 31 0328 12.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediva Sur Tenerife, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

La Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**4483****3570**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000039/2013.

Proc. origen: Cuenta de abogado.

Nº proc. origen: 0000010/2012.

NIG: 3803834420090007138.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Ana Llarena López.

Ejecutado: Anais Verónica Pérez Ascanio.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 39/2013 en materia de cantidad a instancia de D.^a Ana Llarena López, contra Anais Verónica Pérez Ascanio, se ha dictado Decreto con fecha 21 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Doña Anais Verónica Pérez Ascanio con NIF 79.081.537Q en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.604,44 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Hágase entrega a la parte ejecutante de la cantidad de 87,93 € en concepto de pago a cuenta del principal. Líbrese mandamiento de pago a tales efectos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 31 0039 13.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anaís Verónica Pérez Ascanio, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2014.

La Secretario.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

4484

3571

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0001114/2012.

NIG: 3803844420120008227.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Celso Pérez Asencio.

Demandado: Báez Govea Pablo Rosendo 0010939752 S.L.N.E.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001114/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D. Celso Pérez Asencio, contra Báez Govea Pablo Rosendo 001093975Z S.L.N.E. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 19 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo: que estimando la demanda formulada por el Sr. Celso Pérez Asencio con DNI 42.931.559-N frente a la empresa Báez Govea Pablo Rosendo 001093975 Z.S.L.N.E. con NIF Nº B-38901682 y FOGASA debo declarar y declaro la nulidad del despido que le fue practicado con efectos del día 28.11.12 y por extinguido el contrato de trabajo que une a demandante y demandado con efectos del día de hoy, 19.03.2014, condenando a Báez Govea Pablo Rosendo 001093975 Z.S.L.N.E. con NIF nº B-38901682 a estar y pasar por tal declaración así como a que abone al actor la cantidad de 3.490,82 € en concepto de indemnización y 6.606,88 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/1114/12, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/1114/12, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo pronuncio, lo mando y lo firmo.” Doña Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social núm. 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Báez Govea Pablo Rosendo 001093975Z S.L.N.E., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2014.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO **4485** **3572**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000269/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000571/2012.

NIG: 3803844420120004326.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013024194.

Ejecutante: María Soraya Padrón González.

Ejecutado: Federación Insular de Atletismo de Tenerife.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social N° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento no 269/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a María Soraya Padrón González, contra Federación Insular de Atletismo de Tenerife, se ha dictado Decreto con fecha 20 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto:

1.- Hágase entrega a la parte ejecutante de la cantidad de 639,86 € en concepto de tasación de costas

y liquidación de intereses. Líbrese Mandamiento de Pago a tales efectos.

2.- Visto que la parte demandada/ejecutada consta en paradero desconocido tanto en el procedimiento principal como en la presente ejecución, transfírase el sobrante a favor de la ejecutada, 592,90 €, al Tesoro Público, bienes abandonados.

3.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Doña María Soraya Padrón González, frente a la Federación insular de Atletismo.

4.- Archivar el presente procedimiento por la completa satisfacción del acreedor ejecutante y dejando nota suficiente en los libros, y expidiendo testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de ejecuciones.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 31 0269 13.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Federación Insular de Atletismo de Tenerife, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2014.

La Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO **4486** **3562**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000342/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000036/2012.

NIG: 3803844420120000267.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013032558.

Ejecutante: Isidoro Durante López.

Ejecutado: Celia Rodríguez Santos (Mesón Castellano El Médano).

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 342/2013 en materia de Ejecución a instancia de Don Isidoro Durante López, contra Doña Celia Rodríguez Santos (Mesón Castellano El Médano), se ha dictado Decreto con fecha 26.03.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Doña Celia Rodríguez Santos (Mesón Castellano El Médano) en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 22.714,05 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0342 13.

Así lo acuerdo y firmo, Doña Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social n° 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Celia Rodríguez Santos (Mesón Castellano El Médano), en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

4487

3608

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000191/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000283/2013.

NIG: 3501644420130002790.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: María Remedios Santiago Vera.

Ejecutado: Teide Restauración, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández.

Procurador: ---.

D. Ismael Cubero Truyo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n° 10 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000191/2013, a instancia de Dña. María Remedios Santiago Vera contra Teide Restauración, S.L. se ha dictado Decreto con fecha 20 de marzo de 2014, contra el que cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada, Teide Restauración, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE LUCÍA DE LOS A. BADIA ABAD

EDICTO

4488

3637

Yo, Lucía de los A. Badia Abad, Notario de Santa Cruz de La Palma, hago constar que se ha iniciado acta de notoriedad de disminución de cabida, a solicitud de Don Roberto López Pérez y Doña Laura-Montserrat Castillo Rodríguez, de la siguiente finca:

Rústica: trozo de terreno sito en la Villa de Mazo, pago de Monte Pueblo, que mide 1.316 m², y linda: norte, rústica de Doña Nieves Brito Yanes, hoy resto de parcela 374 propiedad de herederos de Doña Nieves Brito Yanes (finca registral número 6.243); sur, rústica de Don Modesto Pérez Pérez (resto de parcela 372) y parcela 565 catastrada a favor de Don Vicente Lorenzo Hernández; este, camino, hoy, además resto de parcela 375 catastrada a favor de Don Anastasio Triana Corral, pero en realidad de herederos de Doña Nieves Brito Yanes (finca registral número 6.243); y, oeste, rústica de Doña Nieves Brito Yanes (resto de parcela 374 que es la finca registral número 6.243) y Doña Felisa Bethencourt Blanco (parcela 379). Sobre la misma se ha construido una vivienda de una planta de altura con una superficie construida de 116 m².

Inscripción.- En el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma, al folio 133, del libro 87 del término municipal de Villa de Mazo, tomo 943 del archivo, finca registral número 5.993.

Me requiere para que en la forma prevenida por los artículos 209 y 210 del vigente Reglamento Notarial, se declare ser notorio que: “la finca descrita, radicada en el término municipal de Villa de Mazo, tiene en realidad una superficie de 1.316 m², con una disminución de cabida sobre la superficie inscrita en el Registro de la Propiedad de 432 m²”.

Lo que se comunica a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a partir de su publicación, cualquier interesado pueda alegar en la Notaría lo que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En Santa Cruz de La Palma, a 21 de marzo de 2014.

La Notario.

TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, TITSA

ANUNCIO

4489

3670

Anuncio de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (TITSA) y Metropolitano de Tenerife S.A. (MTSA) por el que se convoca licitación conjunta para la contratación del sistema de billeteaje sin contacto para ambos operadores y del nuevo SAE para TITSA

Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.-Metropolitano de Tenerife, S.A.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Domicilio: Calle Punta de Anaga, 1.

2) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38111.

3) Teléfono: 922-47 95 00.

4) Telefax: 922- 47 95 02.

5) Correo electrónico: juliorr@titsa.com/eduardoestevez@titsa.com.

6) Dirección de internet del perfil del contratante: www.titsa.com.

7) Fecha límite de obtención de documentación e información: 16 de mayo de 2014; 14.00 h.

d) Número de expediente: LCTM-SU 1/032014.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro (arrendamiento).

b) Descripción: implantación de un sistema de billeteaje sin contacto para los operadores Metropolitano de Tenerife S.A. (MTSA) y Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.U. (TITSA) y de un nuevo sistema de ayuda a la explotación para TITSA.

c) Lugar de ejecución/entrega: véanse pliegos de condiciones.

d) Duración del contrato: 7 años (desde la finalización de la fase de implantación).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: oferta económicamente más ventajosa,

4. Presupuesto de licitación: 9.188.604,00 euros (IGIC no incluido).

5. Valor estimado: 12.818.324,80 euros (IGIC no incluido).

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% precio de adjudicación.

7. Requisitos específicos:

Véanse pliegos de condiciones.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 19 de mayo de 2014; 14:00 h.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Departamento de Contratación.

2) Domicilio: C/ Punta de Anaga, 1.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38111.

9. Apertura de ofertas económicas:

a) Descripción: Sala de Juntas Dirección Gerencia.

b) Dirección: C/ Punta de Anaga, 1.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38111.

d) Fecha y hora (previstas): 3 de junio de 2014; 11:00 h.

10. Gastos de publicidad: por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío al DOUE: 25.03.2014.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2014.

El Director Gerente, Jacobo Kalitovics Nóbrega.

ANUNCIO

4490

3671

Anuncio de Transportes Interurbanos de Tenerife, SAU (TITSA) y Metropolitano de Tenerife SA (MT-SA) por el que se convoca licitación conjunta para la contratación de la asistencia técnica a la implantación en ambos operadores de un sistema de billeteaje sin contacto

Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Transportes Interurbanos de Tenerife, SAU-Metropolitano de Tenerife, SA

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Domicilio: Calle Punta de Anaga, 1.

2) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38111.

3) Teléfono: 922-47 95 00.

4) Telefax: 922- 47 95 02.

5) Correo electrónico: juliorr@titsa.com/eduardoestevez@titsa.com.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.titsa.com.

7) Fecha límite de obtención de documentación e información: 21 de mayo de 2014; 14.00 h.

d) Número de expediente: LCTM-SER 2/032014.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Servicio de asistencia técnica durante la implantación del sistema de billeteaje sin contacto en los operadores Metropolitano de Tenerife SA (MTSA) y Transportes Interurbanos de Tenerife SAU (TITSA).

c) Lugar de ejecución/entrega: véanse pliegos de condiciones.

d) Duración del contrato: 2 años.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: oferta económicamente más ventajosa

4. Presupuesto de licitación: 181.865,00 euros (IGIC no incluido).

5. Valor estimado: 218.238,00 euros (IGIC no incluido).

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% precio de adjudicación.

7. Requisitos específicos:

Véanse pliegos de condiciones.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 23 de abril de 2014; 14:00 h.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Departamento de Contratación.

2) Domicilio: C/Punta de Anaga, 1.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38111.

9. Apertura de ofertas económicas:

a) Descripción: Sala de Juntas Dirección Gerencia.

b) Dirección: C/Punta de Anaga, 1.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38111.

d) Fecha y hora (previstas): 12 de mayo de 2014; 11:00 h.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío al DOUE: 25.03.2014.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2014.

El Director Gerente, Jacobo Kalitovics Nóbrega.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5